1 ecciones Y ENSAYOS

SEGUNDA EPOCA

Temas de Derecho Penal I I







EUDEBA S.E.M. Fundede por la Universidad de Buenos Aires

Editorial Universidad de Buenos Aires Sociedad de Economía Mixta Rivadavia 1571/73

Rivadavia 1571/73

Queda hecho el depósito que marca la Ley-Nº 11.723

Derechos reservados

Impreso en la Argentina Printed in Argentina

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Decemo

MARTIN CASEY Secretorio Académico Roberto Durrieu

Subsecretario Académico

Alberto Bisumon Diego César Bunge

Secretarios de Redacción

Ana R. Cunnir

ORDENAMIENTO TEMATICO DE ACUERDO A PROGRAMA DE DERECHO PENAL III. PARTE

25 45

90

109

125

130

142

156

1.	FRELUDIO AL BIEN JURIDICO, Dr. Eduardo Aguirre Obarrio.
2.	LOS BIENES JURIDICOS PENALMENTE PROTEGIDOS, Antonieta Goac
3.	DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES, Dr. José Ignacio Garona.
4.	LA VERDAD Y EL HONOR, Dr. Just Merie Orgena.
5.	EL DELITO DE VIOLACION DE DOMICILIO, Dr. Jurge Rodrigues Avion
6.	FALSEDADES DOCUMENTALES, INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA

POSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO III DEL TITULO XII DEL CODI-

GO PENAL. De Geronto Peña Guzunto con colaboración del De Sobral. 7. ABORTO concepto e historia). Dec. Normi Goldstein de Rempel.

8. ES PERDIDA LA COSA PREVIAMENTE HURTADA O ROBADA! Dr. Frenende Archindel 9. BANDA Y ASOCIACION ILICITA, Drv. Maria Liliane Acosta.

10. LA REPRESION PENAL DEL CIRO SIN PROVISION DE FONDOS DE Alches dro A. Desta 11. ELÉMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HOMICIDIO, Prancisco P. Agoleze.

EL DELITO DE ABORTO De ANGUNE A Abases Alfana 13. LEY Nº 20771. Dry. Librar Catacci. EL DELITO DE COACCIONES, Dre. Elegente 4, Depute

14. 16 REVELACION DE SECRETOS POLÍTICOS Y MILITARES, (V. Juny And Riba EL DELITO DE ESTUPRO, Dr. Joan José Yeà.

17 OFFNSAS EN JUICIO. Lata María Rizzi (A). RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MEDICOS, Jorge A. L'elvre Jenus.

19. UN ASPECTO DE LOS DELITOS DE VIOLACION DE SECRETO Y DE ENCU-BRIMIENTO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DE LOS MEDICOS, III. Deniel Lone: Robbin

20. LESIONES QUIRURGICAS, Dr. Hector Guillerton Fidal Albertacia, 21. LA CULPA Y EL DERECHO PENAL ARGENTINO. Aduando Rail Genute.

Comienza una segunda época en la publicación de

Fue, en su momento, un exceipnte instrumento de cultura y docencia universitarias, que luego -como tantas tortos - fue dejado de lada Volveria da visita costó significativos esfuerzos, fetirmente con bara éstilo y con te esperanta de la confiniadad en la sarva que se reinita.

Cada número reunirá trabajos de una misma atig-

matries; "v está programado una publicación mentinal. De tal medo será muy útil para los estudies quienes tendrán a su disence las lecciones escritas por los profesores sobre tenas importantes; sucredir por portante de la contrata de la contrata de la contrata servicia dimitimo para dar a concre entar en de interés pensados por docuentes; y por alumnos distruistas, tanto de cursos de postgrado y del doctorado cumo de las carreras que se cursan entre montros.

Realmente es satisfactorio que hoy, en nuertra Casu de estudios, se pueda restablecer una obra como LEC-CIONES Y ENSAYOS, con el constenido altamente meritario de la que se presenta y com la segunidad de que es el primer eslabón de una labor permanente y seria.

Ruevos dires diciembre de 1981.

Martin J. Cases

Por haber coincidido en el transcurso del año 1981 la aparición del primer número de la Revista con uno de los acidos académicos de mayor melanacia cordenado en esta facultad, después de largos años, es oportuno recoger los discumos del señeo Decano Dr. Martín J. Casor referido a la Universidad y el del señer profeser emérito Dr. Marío Justo Lopez vinculado a la Efemérides Pátria.

Redacción.

Discurso del Sr. Decano Dr. Martin J. Casey

Señor Presidente y señores Jueces de la Corte Suprema de Justicia. Señor Procurador General de la Nación

Señor Vice Rector de la Universidad de Buenos Aires. Señor Subsecretario de Asuntos Legislativos.

Setor Presidente de la Academia Nacional de Derecho. Setores Decanos

Señores Contejeros. Señor Secretario Academico de la Universidad de Buenos Aires.

Señores Profesores Extraordinarios de esta Universidad. Señores Directores de Institutos y Carrera

Señores Profesores. Señores graduados distinguidos y nuevos abogados.

Señores graduados distinguidos y nuevos aboga Señores funcionarios y empleados. Señores y señores

memors, y actoris.

Hen y querido vinculor este acto académico con le commenoración de la Independencia nacional, pues creemos que las mayores y majores posibilidades de nuestro
independencia natican en la riqueza de nuestro vida cultural, en la calidad de nuestro

independencia mélicion en la réquera de macistre vida cultural, en la calidad de macistros hombres y mujere, en los sobres de macistro sociedal, educ rillo compagnato, y dimino del cuadro de la civilización y de las tradiciones de origen greco romano y cristiano. Al respecto a la Universidad le corresponde un acción principol, en cuanto antiliga sur fiene de formación planes del hombre, de biaspache discriteresada de la

sampling as fixed at promotion plane and humber, do bisquest desirencesses at a rended, y de preservación y nematión de la cidiga.

Nos corresponde solorer la Universidad que existe y proposer la que se debe hacer en mina a la necesaria profección; misendo ciencia y experiencia como presento puestos para resolver productamente. Y susuayes reconociendo cienco ecconiciono moposettos para resolver productamente. Y susuayes reconociendo cienco ecconiciono mo-

shedo per las visiones actual y retrospectiva del mundo, seguir obrendo que pados sobre una base de esperantes en el destino de la hamanidad y con sonido del distor propio de muestro estado.

La Universidad nució, vivió y floreció para el gran bien, a la rez personal y social,

del cultivo desisterenado del Siber, que commer en la contemplación, restitación y goce de la Verdad intelectual, moral y estética; y que como bien espristual cuanto más se lo competre más plenamente se lo posec y se lo disfruta.

Debenos sender é conservar la unidad y la armonia del sabor, superando las interéctiones aglidas que redujeron la Universidad primera a circule de Polonylle y de Cencian, más sende a pilo escuela de investigación ciencifica en sendolo y positivo y la hego, a exuela de professoras liberales con expérita unitisario y circulos universario.

No ye impoper, sino postitister y estimular and extracurricularmente la formación integral del universitanto, positivalo los meditos que acreptor a ese objetivo, para que llegar e torre man relevión certanta con si estado, en sistemente una candidad del conoctivientos adquisidos, sino una premiur analarer reputida que se manifestir como responsabilidad respecto a la venda en el premiurion y en la arvivir.

Penamos la necesidad de amplier le autonomia individual, el receimiento de la persona, enfrenamdo la condencia de la invisibal timinia sebana, di rosta y de disagueda de apprilidade contra rosto las riscito), y que se viede-cada vez sida collectira. El universitario debe tenor una comirencia comprangatida, cuttinada, diffematio instruiniale activa. Para ello cuento más se concentre la Universidad en el cultivo de los valores de la obsección, la ciencia y la cultura mojor cumplini la función notal que como el agua de la fuente surge de sus misiones específicas.

Botones la primara surue de la Universidad es la educación, es el cultivo de la

pagones a primera surea de al conversada es al cancección, es el canado de la homenidad en el hombre, atimilación de la cultura, explosección de las potencialidades perfectivas, transformación de las virtualidades en virtudes.

La senondo torno acontría esencial es la convuntación del sobre, la transmisión de

La segunda torea contrôn esencial es la comunicación del suber, la transmission de la cultura y la enseñanza de las profesiones.

Y la resituación de las dos tareas anteniores pide el elercicio continuado de la

icontagición, en el represento entere de las ciencias aperculativas, prácticas y decisios. Corresponde ensemblar la investigación y le enseñante para pomeira el servicio de la edificación del hombre y del desarrollo social, non taresa propie de la Universidad. La vida universidad en professora y alamnos está delegidas e la bisiquada del suber en tentido associado. Esta voluntad del suber se asistiem mediante el habijo interferente.

constitute en el estado y en la inveragenia.

En cierca que como institución histórica de discoverá aperior la Universida no inserver compilo su plesa, ested en accidentes de el seno de la civilitación entaina, en estado de la civilitación entaina, en en estado de la civilitación entaina, en encirca de las sompos. Y immyoro entre manten, en concreto en la Appaisia, en historia. Arte y mentre Rountile, con y mei de 10 des de electro entre aposita, con exceluíntos y circumientos y contractivos distintica, per arquedando a se idea ciemplar en atrintica de circumientos y circumientos de situación en porta de consecuente de consecuen

Cuando erocamos en este pantallazo grarita sobre nosotros, de modo más o

Hoy, en nuestra Casa, apreciamos el ressablecimiento y la viviencia del clima de lebor universitaria auténtica; con respecto reciproco entre quienes constituimos la comunidad, hatentos lo posible para la jerarquitacción de sodos, noblemente, conforme mástros evolutires.

Simpre debemos destocer el VALOR DEL HOMBRE. La universidad es sintesia de sus hombres, de los docentes y de los estudientes, y de quienes con su trebajo permiten el de aquéllos, y no sólo individualmente sino como comunidad, y asimismo lo que sus obras valors.

En este acto en que venimos a honrar a los hombres de la Universidad cabe esa afirmación.

afirmación.

Insportancia del PROFESOR universisario se la estima debidamente viéndola en relación a la necesidad humana e que responde, o ses frente a la vida insolucinal, al

cultiro de las focultades del sóna.

Si profesor debe ser un hombre digno; el ejemplo es la mejor ensolavez. El decente que ensola con su sola presencia va reclamente el cumplimismo de su fin; el mesero debe sparece a los ojes de sus discipulos como el frato de la bondad de su

Se debe distinguir por su sober y por su vocación por la docencia superior; la inclinación prolagógica es coronamiento de su vocación por la verdad. En la docencia

recurerror proaggogos es coronemento de su recección por la verdad. En la decencia hay uma paternidad intelectual, es la comunicación informante entre la inteligencia del mestro y la del discipulo la que hace nacer, en la mente de éste, un fruto de luz y de conocimiento, el alumno despierta a le vida de la verdad. Es condición de la perfección del maestro el anor a pas discipatos; por esos útilios se reconocerá el maestro de renhal, Por contradicción con el fatro docente, que marián por as propio egulimo y el corsejo de orgado y ranidad, hace gian la entenharia abreletiva no de la renhal tino de su persona.

Frente a la formación del discipulo son deberes del maestro primero la corrección, el enderesamiento del abunto en la intelectual y en la maral, y segundo, el deber de información o adoctionamiento.

En siminis, el emer e los discipulos, el baco ejemplo, la carrección y la docrrios constituyen los deberes del massino. Y como toda servad mosel, so sobrancie se perfeccións en se linea proposita, into que principo el recebición todal de la persona; el maseriro que example esta ley de la recepción ne logrando al mismo tiempo que se perfil de decentro, una resis consectiona human.

Obviemente, meestro así, tiene derecho el honor, al respeto y a la amissad, a la experienbiblidad y a la manosibilidad electromica.

EL SETUDIANTE es democio constitutivo de la comunidad cuando, ademis del hecho de inguesa, en incurposa en megalina e la mesa, el descenho la condicigiornale e nivir con ella. Son un irradata fondamentale la FIDELIDAD a la penjaveración cuandicionale por la relienta y la conse del instalera, y de SETUDIADIDA o que, como decidide relosanda de dedicionide a los estudios, es requisito pena la supercion de los sobribante y de la sificialenta.

El estudiante es una primirar y una esperanza; y un activo de un estudios en prefeccios entalisma hechosia questida en cologia del relosar una estago del neprefeccios entalisma hechosia questida en cologia del relosar una estago del ne-

vida, que nodas recindamos com ossalaja, La pocienia institeranda imporar responsable bilad, el establister comera debere o quelle face a los que ne presidos o más el a utántimo. Dobe formas a nicológicos en odras e la adjunción del saber, y debe relucer a a reducada frene e a la trace interferent y a los debere mantele que composilizadamas comple COSISIO MISSO, el pour en esco su posecios, cumple con la SOCIDAD que come a mentalos, y comple con se la Misso de no tentral de obre obligaciones para fiviliande el progreso interéctual y el meneno en las simeriores de la vida.

El estadiante debe subordinar toda su actividad a su primordial tares, en esa esspa de su vida.

Y ENTRE MAESTROS Y DISCIPULOS hay correspondencia de derechos y

obbrete; primore consciencia prima un cada uno, en cada profeso y en escala situato, del profeso y en escala situato, del profeso y en escala situato del profeso y en escala escala el profeso del pr

La ensetanza universitaria es comunicación de profesores y alumnos en la búsqueda dislogal de la vendad, que los suce en comunión.

El valor formativo no depende santo de la asignatura cuento del profesor que la enseña y del alumno que la estadio.

All mismo tiempo que los profesores y los estudiantes, obras hos PUNCIO-MARIOS Y EMPLEADOS de esta Casa, y con su labor permition la de aquestico: en todal las attribulent olivines, debed administrativas abasta de manteniniciany y de servicio; precoupados muelhos como miembros de la comunidad, queriendo el assino como propio, como bien cousia que rendenneste los es, o cono alendade manteumen muchos En esta noche de excelencia hoveranis a los universitários primero, a los que el cuesto desen con el pron de se susunidad conferimo, he reconstito configure con las disposiciones rigeneses como directados decentes e discriptadores, indresalemente mel qualificadores, a mercia de la Calinda en las orientes de la Calinda en la cual se escontraban como profesores configurar os el operacion de la Calinda en la cual se escontraban como profesores configurarios el liggar a la redat que la tre discontre.

Son hombres de Derecho, que por sus discipulos, su obra escrite, sus ensoluntas, marcem sustrior reconocimiento. Cada uno por lo suyo. En traduc encuentamos has calidades de profesor universitario que hemos aguntulos perculseremente.

Solamente nombreré al doctor BOTET, en ratón de se assencie definitira, a quien sador recordamos por su rectitud y kombria de bien en la rida pública y en especial en la Universidad.

Tranhièn distinguimos e quinnes en un estudios han seguido el cemino de los mestros, y han realização su rocación astractire, calificados por su esfecto y se adento; y que rectibeis peminos acusiómicos y diplomas de homos. Alganos de eños

errás, que con justicia les entregaremos.

Y asimismo reconocremos le colaboración de los funcionarios y empleados que han melajado largos afos entre nosceros, con el apoyo cosistiano, y esin más ellá de

han treduçulo largos stois entre nostrois, con el egoyo colutario, y eun mas esta de este último en momentos dificiel.

El grato solular una tradición de esta Facultad, cual es la continuidad familiar, docessa y no discorte, y cómo padres, estacios e hista nos samos surediciolos filli-

mente.

Publica presentes que ya han sido hornados, o que lo soria en este acto, baria lo propio, en su respectivo nitrol, con sus bilas, o con los bilas de ses emissos y arrefesares.

ya fallecidos. En esto los sentimientos noi revelaran a muchos.

Tembrio distancerenso otra malitima suse de mecina oxidad abierta, y es la lecosposección a macina initializaciones de hijos de nomo purblos, venidas a rivir estre nomonos, y recibidos con la returbilidad que corresponde estre quiores somos igueles en dimited. Hos recibidos de nomo de manufallad que corresponde estre quiores somos igueles en dimitedad. Hos recibidos de disconsidados de abouados el arimem minimites de la condestidad.

china que se gradua en esta Cesa. A los mueros abopados que hoy pressario poromento com todos su significado y compromiso, les invisientos a continuer su vida de estudiantes: en todas actividades de postgrado desde cursos y carreras de especialización y extudiaterión profesionales, hasta de más ambientos del investigación circutifica en de Distratordo, un su coso remon-

detado a la vocación docentra entrel se la Carrera específica. Solidar cuen impurissos en a todor la cionez, o entre del Enero, o como mensione la presencia del adolgado, en la collana, en la poblitar, en la economic, en la sociedad en general, y como en especia del como del considera del considera del considera del considera del especia dello, 2 piene, con equilibrio mone el la testa pública y prisada, con los colores de especia dello, 2 piene, con equilibrio meneral en la testa pública y prisada, con los colores de coloridad de sixuini, emprender la projectión haumanamente, sin morqualismo, con como con especia de presiden en la color en que se particia, y con della y portunario, con applica de presiden en la color en que se particia, y con della y portunario.

Desennos concluir aspirando al futuro que se debe ecostruir desde ya, ahure, a un futuro de contenido cristiano, que se asiente en la libertad y en le responsabilidad, que defienda y promuera la dignidad del hombre como hijo de Dios, que alimente el

deservollo del bien común.

Trabacisado con personar realizas, como las que aqui se encientres, que picos es el audo pero que construyan mitendo hacia serbia, y que no estrá dispuestos a parter cos la mediceridad o con el conferentiquo.

Y millenno de prospero más al de se cataporiar económicas encolos que el

orden que desenvos es un orden morel, y que no lo elemnaremos si no danos precedencia a sodo lo que constituye la fuerza del espírita humano: justicia, emor y amissad.

Danos puersas a Dios por cuanto este soto prenuome y alentifica.

Discusso del Sr. Profesor Emérito Dr. Mario Justo López.

No era la primera vez ai seria la última. Al comenzar el año del Señor de 1816, la cossa babian empecosión nevramente: "[Ah!] En que estudo tas depórable se holisba la República cuendo se irusado el Congreso Nacional!" ... Así, exactamente si, con gatética siscersidad, lo dirás el propio "Congreso de Tucumia" al pueblo, en el manifistro que le disigirar tere sinos depois.

Si, in almostion on aquel also de 1116 em depleadot. Latimos, horentados.

Si, in almostico, on mende La sublemento of the forenteste habel hardels on eldici, nazionale, en el mende La sublemento de forenteste habel hardels on elsignatorio de la companio de

Todo estaba perdido. Pero so todo estaba perdido. En los momentos decisivos. la nación vital vale más que la lágica formal. Allí estaban, en medio del desastre, unos cuantos hombes son el coraje que les daba el esprintu de Mayo.

Podrá discutirse interminablemente acerca del mayor o menor grado de raigambre bioniaira o de influios fordosos sobre los quevos ideas y las ruevas festituciones. Podes también discutions incorrablements si la resolución turn o on deuls la neimera bora. ejecutojes conscientes; si hubo o no un plan estratégico precial, debido al cual giedaron más de una vez disimulados los objetivos: si el pueblo fue el verdadero protagonista o meramente el coro o el sujeto pasivo de los acontecimientos. Podrá igualmente discutirse sin cesar acerea de la significación y de la importancia de las causas y de los factores raciales, sociales, religiosos, econômicos, políticos, . . Pero sean rustes fuerro las variantes de esas discusiones, nuda ni nutie nodrá dispriar a Mayo de la patria argentina. Mayo es la pénesis y el impulso vital del nais argentino es el crisol y el alma de su historia: es el núcleo básico de la consciencia nacional y de la unión nacional; es la bandera amplia y generosa capaz de cobijar a todos los argentinos con sus pliegues: más allá de las ideologías, más allá de los partidos y más allá de los interpret, les mationes los fantarmes y les elupores. Por enviere de les diferencies temperamentales entre unos hombres y otros y los consiguientes conflictos personales Mayo significa desde la primera hora, en lo fundamental, un sólo sentimiento, un sólo propósito, un sólo espírito. Con pocas pulabras, lo había expresado para siemose la Primera Junta en el decreto de cesantía de los regidores: ... "todos los poderes further the unit many transfer trages, in receiver for homores unimpose por un marro

"muchar i de y un su'missario sugges, le represer dur-homeré antinuara por un masmo caparita, empresador en una misma casara" Y así fue, invariablemente, una y otsa vez, cuantas veces se agranduron los obstáculos o arreciaron las fuercas adversas. Así fue en 1816. Así había sido antes. Así sería y será después, mientras quede un soplo de aquel espíritu.

La cosa en aquel mes de mayo de 1816 se ponía cada vez peor. El 25 fue un día lluvioso en Tucumán, acaso para que los congresistas pudieran identificarlo mejor con el 35 de mayo de 1810. El recuerdo sirvió para templar el corsie. Al día siguiente según da cuenta "El Redactor del Congreso", se realizó sesión extraordinaria en testimonio de honor y gratitud "al movimiento consolador de la regeneración de esta parte de América". Así decia. La humilde casuna tucumana se impregnó del espíritu de Mayo. : Oué importaba ahora que las armas realistas, las de los "serviles" de Fernando VII. se hallaran triunfantes en México, Venezuela, Nueva Granada, Ouito, Chile, Alto v Baio Perúl : Osé importaba que la Espata absolutista se preparara a lanzar sus elércitos contra las provincias del Río de la Plata, únicas que se mantenían en pie de lucha! El Congreso de Tucumán era ahora "la última esperanza de la Revolución", "la última ancora echada en medio de la tempestad". Y bien, sería lo que debía ser. Resonaban en la mente y en el corazón de cada congresista -una treintena, de los cuales 12 eran clérico y 17 abogados- las palabras de San Marcin: "énimo, que para los hombres de congr. sr. han hecho les empresas". Y si declarar la independencia era lanzar el supremo y definitivo desafío, aquel que conduce, sin otra alternativa posible, a la victoria o a la muerte, había que lanzarlo. Y se lanzo. El Congreso de Tucumán declaró la Independencis y una yez más, abriendo el camino que llevaba de Chacabuco a Ayacucho, el espiritu de Mayo no nilo salvó la libertad argentina, sino que, infundiendo valor e impulso a los pueblos hermanos, momentáneamente derrotados, salvo bara siemore la libertad americana

Un purble in historie et un claim o une factorie, junté un purble libre y dipo-L historie, es l'amedre y el d'inné de los purbles libres y dipos. De elle acces, ini elle vegetan y marren y a ella sorden en las hessa sciagas y difficies, en basco de ampaco y de inspiración. Para mentar i la hendra y recobrar el aimino. Para seguir sis passa ten la exterlia, a pesar de las cidragos.

y it de volt y servicio in fuera cel ideal l'aquation e sus assistants, les cutture sino mention ceresiones di on processume, de los finderiores, de los theiros y de los indirestes. Ne casara et as se comple con las capaça del ragado habitation. Ne casara il no tenue il los tenue de la completa del la capaça del ragado habitation. Nel casa estapara l'apparatione cambion describation per propriette de grandation. Post a cessagiam ignativity pagastessos cambion devica Albrical en home de lossido describation, d'agginellaramies pagastessos cambion devica Albrical en home de los lossido describation, d'agginellaramies describation del la completa de la completa de la completa del l

la posteridad."

El 9 de julio de 1816 constituye uno de eurs enormes faros luminoses, caya
poderesa lux marca el numbo de muestro destino histórico. Y lo marca, sobre todo,
como estitude comisula ferene a todas las adventidades y cemo testimonio, con misin de

between your projection for granted as if forme union instant.

L union assumed as of primers and to objective neumentation or all Perimbulos dementati Constitución bistoleir. Le union residente el el reportese el union conmentation de la constitución bistoleir. Le unión residente el el escription el union primer constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución que estad fravejer. In a primer que en un los de una ser que seriente y el estado que estad fravejer el estado de la constitución de l aggretinos enérgicos. Por encires de los grupos, de las clasos, de los partidos. Superando la desvelentación, el descenimento, el particidanteno, la informágencia, la inversebracia de la companio de la confedidad y en el revoltador con valorio prefetiva, como la confedidad y en el revoltador de la confedidad con el confedidad con confedida en el faturo. Susuado fournas de flaqueza, creinfolas si es poesio de la mela. Coloxando la fe no langue del miedo.

?cóccando la fe en lugar del miedo. Ahosa. Y siempre.
9 de Julio de 1816 —aquella treintena de frailes y abogados…: gracias, gracias per

vuestra luz que nos alumbra el camino y nos da cornie.

Acto celebrado el 7 de julio de 1981 en contemprección de la Independencia Nacional y en hamentaje a los Profesces Emérico y Consulto designados por la Universidad, a los graduados diringuidos con premios universitarios y Diplomas de Honor, al penenal decente acrecero de medallas por su antigirándo, y a los nuevos abagados que prestaron justamento y secibieron sus respectivos diplomas.

NOMINA DE PROFESORES EMERITO Y CONSULTOS

Titular Eméri

Dr. Mario Justo LOPEZ

Titulares Consultos

Dr. BUSTAMANTE ALSINA Jorge Horacio

Dr. COLOMBO Curlos José

Dr. LUCUI Juan Carlos

- Dr. MOLINARIO Alberto Domingo Dr. PARODI Homoio Durcon
- Dr. PARODI Horacio Duncan Dr. PEÑA GUZMAN Geraedo
- Dr. RAMOS MEJIA Enrique

Profesores Associados Consultos

Dr. LIMA QUINTANA Omar Dr. ORLANDI Héctor Rodolfo

Profesores Adjuntos Consultos Dr. GATTI Edmundo

Dr. MALAVER Afterto M. PREMIOS OTORGADOS

Permis "LA LEY"

Año 1980 ZURETI Mario Errento

MEDALLA DE ORO

RADOVICH, Jorge Marcelo (entregado el 7/7/81) Promoción 1980, RISOLIA, María Mañilde (entregado el 7/7/81) Promoción 1973 WEISS JURADO, Roya Delia fentregado el 7/7/81) Promoción 1979

PREMIO TEDIN URBURU

AREAN, Boulić, Alicia tentrogalo 717/81 Premoción 1966. GOMEZ ANDRADE, Josep entregado 717/81 Promoción 1973. GLAGIANONE. Maris Citátina (entregado el 12/1980) Promoción 1969. GLAGIANONE. Maris Eubret entregado 12/1980) Promoción 1968. WEISS JURADO. Rosa Delia (entregado 17/181) Promoción 1979. PEREZ ORILL. María Lisia (entregado 27/181) Promoción 1979.

PREMIO RAYMUNDO M. SALVAT

OLKENITZKI, Olea Promoción 1974

DIFLOMAS DE HONOR

BILOTIA. Vicine Alfredo Jong, 4th 1975, promotio 8,17
SANEILZ DE BILSTANANTE, Troboto Jong, 4th 1975, promotio 8,49
ALEXNO, Barria & in Mercole slope and 1975, promotio 8,40
ALEXNO, Barria & in Mercole slope and 1975, promotio 8,62
ALEXNO, Barria & In Mercole slope and 1975, promotio 8,62
NGO, Liut Primado Jong, 4th 1976, promotio 8,78
NGO, Liut Primado Jong, 4th 1976, promotio 8,78
ALEXES, Jong Marchard Dang, 4th 1977, promotio 8,72
ALEXES, Jong Marchard Dang, 4th 1977, promotio 8,62
ALEXES, Jong Barria Vicine, John pain 1977, promotio 8,67
ALEXES JANES ALEXED SANEIL AND ALEXE SA

BARBADO, Patricis Bibias abog, also 1978, perendelo 8,67
MARMILLON, Visinas abog, also 1978, perendelo 8,67
FIGRETTI, Enrique Eduardo abog, año 1978, promedio 8,07
RODRIOUEZ USE, Gildermo Francisco abog, año 1978, premedio 8,62
COWI KEEN, Sivis Sabria abog, año 1978, premedio 8,28
SANTAMARIA, Visinas Indra abog, año 1978, premedio 8,24
CABALLERO, Bullo Cfuz, abor, año 1979, premedio 8,47

PRELLIDIO AL RIEN HIRIDICO

Por Eduardo Aguirre Obarrio

Para comprender que es el bien juridicamente protegido y cuites son sus funciones y consciuencias, conviene qualicar, august sea nor encima, cómo se litará a esta-

ides.

Un buen día los filòsofos del derecho y los criminalistas se preguntaren cuál era la esencia del delitor; por qué unas cosas eran delitor/rotras no.

Traturon la cuestión llamándola "objeto del dello".

Frensu que la paluba "objeto" fue riegida porque los jurisconsultos escribias en latín pur entones y, en res idiona, los ventes odyciós, odjetos, odjetos, odjetos y sus derivados significadas esposer, puere soblaste, oponer, sumergir, esbar en cara. Tenín um marcado intes de objetos, lusal que el substantivo objetos, moletto.

Por eso, cuando los viejos maestros hablabas de "óbjeto" del delico, abadían a la valla que juridicamente se cuntragone a los hechos delictuosos y a la razón de ser de

En castellano hay ciertas voces de la miuma familia que conservan ese tono latino. Por ejemplo, ubjetar y objeción. Pero el nombre 'objeto' lo perdió, salvo su acepción más antigua.

Hoy todos entendemos que objeto es una cosa o ente (v.g. objeto de arte, objeto zon, pesado, de metal): es finalidad (como cuando se dice que alguien estudas con el objeto de aprender) o es el asunto y materia propios de una ciercia o de lo que se tinto (habilmos del objeto de la física, de la psicclosofia, de un recurso judicial).

Pero al expresar 'objeto' del delito, los penalistas sigore empleando la palabra con el sentido hatino.

Para evitar confissiones es corriente habilar de objeto 'jaridico' del delito, pues existe la locución 'objeto meterial del delito' en la 'que 'objeto' equivale a cosa o ente

(en este último caso se trata, como sin duda han estediado ustedes, de la persona o cosa sobre la que escar la acción delectra).

Carras perfido referirse a tensa del objeto jurídico del delito apelando a giros divessos, que probablemente den una idea más clará acesta del asunto. Por eso dijo el Macertro esencia del delito o asuntaneza del delito, y atumbra, motologo cambro.

17

¿Cuil es esa naturaleza, esa esencia del delito?

Si disparásemos a boca de jarro estas preguntas, frecuentemente escuchariamos responder que el delito es un quebrantamiento, una infracción o una desobediencia a la ley penal.

Pero, quizás con mayor fineuencia la contestación quia que el delito, en última

Pero quazas con mayor mecuentis la contestacion seria que el desilio, en utorna instancia, vulnera un derecho.

Limitémosnos, por ahora, a considerar estos dos tipos de respuesta, muy arrainados en el espírito humano.

113

Veamos qué sucede si sostenemos que la esencia del delito es un quebrantamiento de la ley penal.

En espatol, quebrantar, infringir o violar una ley es hacer lo que ella prohibe o dejar de hacer lo que manda.

Por superto que toda infracción lurídica, sea civil, correccial, admeistrativa o

penal, tiene esta misma naturaleza, de la que deriva la nota de coacción, propia del derecho. Ahí que, según este modo de ver las cosas, la esencia del delito y la de cualquier infracción serán ádenticas. Unicamente se diferenciarian en que el delito viola una ley

penal y las otras no.

Pro, como entonces, la ley penal es aquélla cuya viclación se castiga con
anciones penales, bastaría que el legislador decidiese prever éstas para que, sin más,
qualquier hecho fuera delictivo.

Entonces las inclinaciones totalitarias podrían despertar, y algunos doctores que lo administem —como los Padres españoles que esseñaban en Salamanca hace custro u dinte siglon-colezaren ciertas trabas. Si la lay es spirate, deciar, en conscionia so esbiga (Francisco de Vinois, Aufonto de Castro, Demingo de Soto, Francisco Sulery). En menetar, orus, ona la lay fuen tata para que engulem habitare de dellos.

14

 El enfoque que venimos comentando produce una consecuencia en la ordenación de los delitos porque, si se atribuye una misma naturaleza a todos elfos, esa naturaleza no puede servir para clasificados ni distinguirlos.

Classifo stodo el material que consideramos es, por ejemplo, verde, no podemos clasificario según se color. Del mismo modo, si el quid de todos ha deitos es infingir la ley (el derecho eleptivo), tempero podrían instensiózarse conferme a este criterio, que no admist especies o subdivisiones. Lo mismo ocurre cuando se sostirior la tesis de Binding, según la cual el objeto

juridico del delito es una desobediencia al denecho subjetivo que el estado tiene para exigir acatamiento a sus disposiciones. Es un criterio que tampoco permite subdivisiones. Veamos ahora la segunda contestación. Afirma que la esencia u objeto del delino es vulnerar un derecho, aludiendo a un derecho subjetivo que puede variar según la firum delictuosa que consideremos.

Esta respuesta presupone que el delito sea una violación de la ley penal, pero reclama que, además, ataque un derecho subjetivo.

Como ese derecho subjetivo puede variar de figura a figura (v.g. derecho a la vida, al honor, a la libertad), se producen dos consecuencias.

Es la primera que cuanto más conozcumos el derecho que una figura protege (o que el hecho detictuoso ataca), mejor la interpretaremos.

La segunda, que será posible clasificar los delitos según cuál fuere el derecho

subjetivo que tomasen en cuenta.

Estas dos funciones —interpretiva y sistemática— tienen gran importancia y volvemos sobre ella más adelante.

Mubo muchos partidarios de esta tesis y, por supuesto, no todos sostarieren exactamente lo mismo. Pero, en su mayoría intentaron restringir las facultades legislativas penales.

Por eso reclamaron que la ley, al establecèr un delito, fuese justa y que, además, sersara sobre un derecho subjetino, exteemo tambiés sestricto (ner VIII).

- Tales fueron las enseñantas de Romagnosi, Filangieri y Mario Pagaso. Años después lo explicó Feuerbach y, a poco, Pacheco, en Espuña, junto con la escuela

fraccess del siglo pasado (Rossi, Blanthe, Orrotan, Rismer, Chawesa). Es el missoplanteo de Carlos Tejedor y Manuel Obarrio, en musitro país. Pero el asseno se trasto com más detalle y organilidad por la securla toccina (Cermani, Carriignani, Carrera, Poggi, Puccioni), mutivo por el cual me referirle a ella internamente.

La escuela toscana, principalmente por obra de Carmignani, distinguia leyes de prosperidad y leyes de seguridad.

Leyes de prosperidad son las que el gobierno de una sociedad adopta para mejorants, para que progrese, para facilitar su desenvolvimiento, para orientanta en

mejorania, para que progrese, para facilitar su desenvolvamiento, para orientante en caudquier campo que sea. En este tipo de leges se manifesta mey clasmente la tendencia política de los gobernantes, a veces su desocientación y su buen o mal tiso. En cambio las hejes de seguridad tienden a protoger cosas que ya están y no excernans o anhalos, como las de reosentiale.

esperarsus o annesos, como aso de prosperarsus.

Eso que preexisto, según la escuela toscana, es lo que el hombre se reservó en el contrato social, aquelllo que no delego al estado; en última instancia, los derechos naturales y todo lo necesario para conservar la organización social en cuanto protege

nabralise y todo lo necesario para conservar la organización social en cuento prosego cisos derecho.

Ustodes podrán pensar que las teorías contractualistas no están de moda y creenia o no en la mailidad de los derechos naturales, peio defenda acordar que eso que los teólogos designamon ley justa, los franceses lismanes derechos del hombre y del ciudadano, igual que nuestras declaraciones, derechos y garantías constinucionales y lo que aluera se denomina derechos humanos, forman bioques de derechos muy similares. De modo que con la parábola del contrato social o sin ella, la base de la construcción no se altera.

Alturu bien, la escuela toscana sosterio que sólo debia colocane dentro de la categoria de óctito, sólo cabía imponer sanciones "penales", cuando estaba en juego la seguridad y no la prosperidad.

La eguela colocó esa valla que el legislador no puede franquear "sin incurrir en tirania" (Carmus).

tirania" (Camna).
En sinosis, no deben admitime delitos que versen sobre leyes de prosperidad:
ésta, en el mejor de los casos, solamente pueden establecer contravenciones, pues
media una diferencia de calidad entre ellas y los delitos.

Y subsentes al enforce de los delitos como lesión a derechos subjetions

En los caros cutidianos parecía ciumpür adecuadamente sus funciones, interpretativa y sistendóca: es decir en hemicidios, lexicone, injurius, violución, hurto, robo, estafa. Em fácil encontrar algún derecho subjetivo, como el derecho a la vida, a la salód, al husor, etc. Y en cuanto al litular del mismo, esevidente. La vida de Ticio, el

honor de Jean.

Pero cuando se revisa la ley penal, aparecen delitos en los que el asunto es menos claro (per el. la traición a la patria, la corrupción mesunaria de funcionarios y el

espianuje). ¿Cuil es el derectio subjetivo? ¿A quián pertenece? La difficultud puede zafar si se admire que hay derechos subjetivos públicos, cuyo titular es el custão. (Hoy no se discue mayorement la cuestille, pero en su morecuto

quien juste certainar que el derecto print incluya una artie de dellitos concernientes a entre y otro suchos societàs.

De mantre que, si ci piato y cierro que los delitos abuldos deben ne represion.

En incustion que has sicultures el ajunt so y cierro que los delitos abuldos comentos. O se modifica la nución de derectivo subjetivo (como algunos interacioni, tin moya el casido) e se botaficación de derectivo subjetivo (como algunos interacioni, tin moya destino contributo.

que la compla, además, con délitos sus ineuestionables cuan faitos de dicha facultad. La incignita se despejó con lo que hoy llamamos bien jurídico.

En el fondo, la teoría del bien jurídico es hija de la doctrina del derecho subictivo. El cambio se mudicio así.

Según Rudolf von Bering "El dececho es un interés juridicamente protegido". Esta famesa definición implica que tras cada dececho subjetivo hay algo más. Algo más que no es el dececho subjetivo miumo, sino que razón de ser, en este caso un interés (material, mueta, intelectual) que se quiere proteger. Es claro —persó alguien— lo corriente es que el interés que se quiece tutelar reciba su protección mediante algún derecho subjetivo. Pero ¿no sería pasible protegerio de otra manera? ¿no podríamos castigar penalmente su ataque, aún sin conferir a made un derecho abhietica?

En otras palabras, si desplazamos la atención desde el derecho subjetivo lucia el interis que sustenta, habremos superado la dificultad que presentaban ciertas figuras de delito en las que no se advirtió cuál pudo ser el derecho subjetivo que protegún: peno claramente, abora, ventos que tienen a se cargo tutelar un junto y lósico, interis.

Este passje del derecho subjetivo al intenti juridicamente protegido es obro principal, por supuesto, de un conocedor de las doctrinas de ven libering y de las dificultades conque tropezaba la teoria del objeto del delito. Ese discipulo de libering y grun pendiata for Franza von Liazz.

gran penalista fue Franz von Liszt.

"Todo derecho es hecho para el humbre. Tiene por fin la defensa de intereses "vitales. Todos los intereses jurídicos son vitales, intereses del individuo o de la "vonuncidad. No es el nues turáfica el que cera el interest, siene la vida pena la "comunicida".

"comunidad. No es el orden jurídico el que crea el interés, sino la vida: pero la "protección del derecho convierte un interés sital en interés jurídico." Este remate de las ideas de v. Lisati, en cuanto establece la preexistencia del laterés creado por la vida, nelle com la tecta trocana procure i rand que ella veda al laterés creado por la vida, nelle com la tecta trocana procure i rand que ella veda al manda de la composición de la vida por la vida por la comita de la veda al laterés creado.

pagidador penal fabricas interesas. Esta debre estado sobre atresas y a la ky criminal la degidador penal fabricas interesas, Esta debre estado sobre atresas y a la ky criminal la coerregional espatrios, is lo cree del caso, y solidas coeras formas de relações estidos, a la quo oporde la debrea más enfegica mediante la travestar e imposición de pesa (Esta missión estre ». List y la secunda tocarsa ex casua. Es evident que el nuese concolid el premiemento de Carmiguani o de Carras sobre este parios.

En la terminología de von Liszt, estos inféreses vitales turciados juridicamente se Esman "bienes del decederi" (Rechtingiare), bienes juridicus. El mestas la estabes acustada por Birmbaum en 1834 (Rechtinaté), pero le da un

alcance muy distinto, de manera que ese antecedente no tiene muchi importancia.

Por influencia de von Lisat (según quien el interés, cuando está jurislicamente protegádo, se convierte en bien jurislica), casi simpre se cruptean, en nuestra materia.

"Bern"), o devotamento de la sendencia moltivada por dicho juicio.

"Bern"), o devotamento de la sendencia moltivada por dicho juicio.

"Lasti, existe mucha podemica de detalle en la que no una embarcaremos, pumpar

tata de pequeñas giutate y comociones que hoce las delicas de los dioctores, pero

que podrían distrate la atención sobre el panorama general. Es prociso conocerdo antes

de discutir pormenores.

Vimos que, como naturaleza de un delito, los denechos subjetivos cumplian dos importantes funciones (discensións e interpretativa). El bien juridicamente protegido tiene las miamas. Premite chalificar las figuras de delito e interpretar cada uno de sus elementos conforme a la careción que de hien interpretar.

Para ello es preciso determinar clatamente cuál es el hien totelado, pero, a veces, no es sencillo bacerlo. Las mayores dificultades surgen de tres fuentes.

La primera consiste en que la designación de los bienes jurídicos suela ser muy lata y comprende latereses unilegos, pres no iguales. Por ejemplo, cuando umo haba de propiedad o pastinación, puede referirse a la trenencia, la pessación, el demissio, créditos u otors derechos patrimonimies. Lo mismo sucede con la libertad y la hossertidad.

En todos esos casos, una buena interpretación exige que determinentos con la mayor peccisión cual es el bien que la figura protege, pues la designación global es

.....

La segunda dificultad provieno del carácter complejo de algunas figuras.

Cuando estas son simples, generalmente tutelan un solo bien jurídico. Cuando

hay alternativas, es claro que cada una es simple, aunqué podrían proteger sendos bienes. Pero si la figura reclama un par de acciones sucesivas, o una acción y también un

modo o un medio característico, o ciertas circunstancias, es probable que tome en cuenta varios bienes jurídicos. Tal es el caso de la estafa, por ejemplo, figura que tutela por cierto el patrimo-

nio, pero también la libertad de decisión o priquica, vulterada por obra del engaño, indispensable en este delito.

No basta que el patrimonio se periodique, cuando en la libertad de la decisión no

medio un error provectio, in basta disposer esgañado, si el patrimento queda innetto.

Antos bienes jurificios deben lesistante para que el delito exista.

El código esta la justado de estas figuras en las que los bienes jurificios aparecen juntos, según las expestidos de Alfredo J. Nolinario, estratificados. De tal modo que el mindea se entre sendo no autento deseño y contratos por entre entr

XIV

La tercera dificultad deriva de la anterior. Consiste en que cuando los bienes juridicamente protegidos por una figura son varios, hay que determinar en qué forma se totela cada uno en cuanto a daño y peligro se refiere. Esas combinaciones son muchas y ambién será prociso conocenta, caso por caso.

. XV

El term de la clasificación de figuras según el bien jurídico que protegen es, en apanencia, más sencillo. Basta "agrupar en torno a cada uno de los bienes protegidos, las figuras detictuales que se consideran dalosas o peligiosas para los reismos" (Molinario). Pero cuando, como vimos, uma figura trutta dos o más bienes, la abundancia dificulta la tract.

Supongamos, por ejemplo, que disponemos de un cajón para cosas blancas, otro para las serdes, otro para las defees y uno para las amargas. La miel irá a parar entre los dutes, el guardapotro del hijo, bajo el nótulo de lo blatco. ¿Y el azúcar? ¿No es blatco y el dute? ¿Diode será hibrado?

192

El miamo problema se presenta cuando una figura protege la libertud y la honestidad (rapto), la libertad y el patrimonio (secuestro externivo), la salud y el utilero para la vida etc.

En estos casos, los etendidos se embarcaren en disputas tremendas, con un empeño digno de mejor casas. Porque, así como el azónar estaria ban ciasificado como labaca y, tumbien, como didet (pete so como cosa amurga), así suode con los delitiros. El lapar en que se coloquen no eliminará la consideración de los demás bienes sos tutelas, de la misma nuanera over labadas artes dioles anuncia firser como histora. A

Por estas razones no doy mucha importancia a los debates sobre la clasificación de

que se desea corregir.

una ngura. De todos modos hay muchas recetas a disposición para decidir el intrincamiento, pero nissuna de ellas conviene a todas las situaciones.

Debe prevalence el bies dañado sobre el puesto en peligro, dieno, e el bies general sobre el individual, el esque tome en cuenta la findiciada que el dolto evalura. Pero cuando sayan estollando las diferentes figuesa verías que, on mayor daño, estos principies no sisempre es aplicas. Ourar que usa depresa utenentiación podrá libera a la mitud de los delitos al propo correspondiente a la liberada, o bies ebligaria es perpeti una disposiçión outrar vener, en diferentes lisques. Són males movores que los despetis una disposiçión outrar vener, en diferentes lisques. Són males movores que los presentes ma disposiçión outrar vener, en diferentes lisques. Són males movores que los despetis ma disposiçión outrar vener, en diferentes lisques. Són males movores que los despetis productivos de la constante de la constant

El bien jurídico tuvo azarosa vida con el despertar de los regimenes totalitarios. Era una traba incomoda. No premitis que los choques contra las intenciones y pertensiones gubernamentales de orientar o acallar tendencias fuesen caracterizados como delito. Purque les faltaba ces interés social pressidente.

Entonces algunos - los más drásticos- despacharon al bies jurídio como assigualla. Lo hizo, por sjirmjo, Is excuela de Kiri decaste la "hosa más gáricosa" del Paridio Nacional Socialista del Trabajo Atrenia, cuarsto destrencia al bien jurídico y puos en su lugar el sano sestemiento del puriblo, expessado por un Pobrero. En cambio otros, menos correscidos, mantevarion el bien jurídico rector nasa

los delitos tradicionales, pero deberen resignares a afmitir que en ciertos casos el bien faltaba y quedaba substituido por "la finalidad del legislador".

Por último, los más sutiles escamatearen la docirrina del bien jurídico surbiéndela

directamente per la citada finalidad legislativa o per la finalidad de peoteger las relaciones sociales estatules socialistas o soviéticas.

En verdad, sostener que el objeto del delito es el bien jurídico protegido o que es la finalidad del lexislador o de la ley, da la impressión de ser algo parecido. Y lo es,

stempre y cuando la finaldad aparate a proteger bienes juridicos.

Pero cuando el legislador no diese esa finaldad, sino la de totelar sus propios fines

—valga la repetición— la figura queda sin bela juridicos y retrotrarenos la cuestión a los

tiempos iniciales del delito como simple violación a la ley penal o como pura

desadalorsi, a la figura de la delito como simple violación a la ley penal o como pura

desadalorsi, a la figura de la delito como simple violación a la ley penal o como pura

xvII

Cuando ustedes estudien los delitos, tal vez encuentren uno que otro sin bien invision cabal

Pero nuestros ejemplos son ruros (generalmente figuran en leyes especiales) y no convierten la legislación en totalitaria, aurque la empañan.

Estas tachas se deslizan, sea por inadvertencia, sea poeque algunas reparticiones públicas preparan los proyectos de la ley que les concierne y sobervaloran su función -comprensible defecto humano- con lo que el sistema penal se desequilibra o aparecon disconiciones risidantes.

De todos modos, afortunadamente, la idea de bien jurídico sigue en su bastión.

NOTAS

- Entre objetie, objection y abjection hay progestia differencias. En it 4s edición del Discionació e il Real Acadenia (1801) y Riperba como antiqua la societad del arbitalistico objetio: "objectivo, in techni o repare", "tacha y exception". A cila recurre otrega y Cassosi. "El Especialos". I Primorpie, Carram en al Progress. había de ente peridice y objecio. Depués empies an isociation del texto (Cartaro distriction del Cartaro del Arminio del Primorpies.
- III Tesis muy antigua (v.g. Coverrubias). En el siglo pasado la siguieron Birnbaum, Mittermaier, Haux Pessias, Garraud.
 VI Es un error atribuir a Fouerbach la paternidad de este enfoque, corriente en Italia por entosces (Renazzi en 1772, Ammirati en 1795, por ejemplo).
- Italia por entonces (Renazzi en 1772, Ammirati en 1795, por ejemplo).
- VII Conviene recorder la definición de delito propuesta por Carrara.
 - XI. La función interpretativa del ben juridico tiene mucha importancia, además, en cuanto la sunfunticida, concreser aparente, delho consistendo, putilipatedos, mentatira, etc. A tirizo de cientifico, velase lorge Alberto Sandro, Garantias constitucionais, dolo y tentulos inclohes, en el Homensie de il Universidad. Se del Cerciola a Debastilia Sobre.
 XVI Antolini, "Problemi pensil inderen", 1940; Dahra, Verbrechen uno Tathestand.
- Aviance. Antones. John Statement and Statement and Statement and Laborator.

 1935; Kies, Das Vertwechen als Rechinget, 1995; Schaffstein, Das Vertwechen als Phichivericana, 1935.

 XVII v.s. is set de contrabundo, is de vinos, ciertas infracciores fiscales, etc.

INDICACION BIBLIOGRAFICA

En curcitivos, para los alamase

NOLINARIO Alfordo J. Di bino jurifico precepido par los delline centra el ordes público o la páa pública (Mercinico, 1942).

MARQUARDT Eduardo M. Valos y bien juridice, en "Termas Básicos de Derecho Penal". GRISOLIA Alberto, El objeto juridico del delles, Santiago, 1959. (Francesco Cumara, Lección, aoder

CARRARA, Francesco, Lección sabre la notatiogic; en el "Programa", Apéndice (mil. 18), tinducción de Substitio Bodo, Ricción C. Mañer y Ermeto B. Gaivin; Boston Aires, 1989. FRANZ ven blant, Tratedo de Directos Parasi II. Inducación de Las Inducestes de Las Inducestes de Ania, Marris, 1992.

ZAFFARONI Eugenio, Teoria del Dellis, Bustos Aless, 1973.
COUSIÑO MC IVER Luis, Derecho Fenalchileso I, Santiago, 1975.
La monografía más importante su de Arturo Recco, L'oppritto del mesto e della tanta alsaidéne.

1913.

Lo reis rectente: Nichael Mare, Zer Definition des Begriffs "Rectugat", 1972: Miguel Pelaine Newtores, 18 bien juridice en el dereche peral, 1974, y Giorgia Gregori, Segrio sell'eggetto giardice del mano, 1974.

LOS BIENES JURIDICOS PENALMENTE PROTECIDOS

Por Antoniem Goscilo*

El estudio de los bienes jurídicos penalmente protegidos presupone conocer su con cepto, valor y alcance.

Resuctus la receitión sobre este punto, disemos, a modo de sintesis, que el bien del que hablamos es el determinado persiamente como tal por una comunidad, ubicada en el tiempo y en el espacio, que, por decinlo de alguna manera, elige que entidad merceo ser comiderada como biem por satisfacer una necesidades individuales y sociales.

Así aparece el bien como producto de esa efección que asigna un valor, independizindose del sujeto que lo elige. Se crea entonose una relación entre la entidad bien y el sujeto, que secibe el nombre

de interés. El interés es de carácter individual y social. La relación se la Ju Hanado reflejo subjetivo.

El interés es recogido por el Derecho para ser asegurado, apareciendo la norma que probibe y que manda: el precepto que describe la conducta atentatoria y al mismo tiempo

el objeto de protección.

Se ha convertido el bien en bien juridico y peñalmente protegido.

A esta altera de lo cue venimos diciondo, estamos persuadidos que en necesario el

conceilment of all objets of the protection for each figure arrial, pairs and care net of defence, a mustar to jets, or experts an exception of the control, in description is not sentitive to que aim circumstancials, por six six no punde ser considerate delicious. No results sufficiently an experimental control and existencial description. Extending an information occurs de la resistencia de us delicio. Exten eligipositivo, es considerate mante, la resultancia de la coincideracia entre el objeto de la conducta inivia (de un moderate para information) y el objeto de la protección justificio penal.

Il ben jueldes dumin la interperación de un disposición preal, permite comprete su "interioda" juridisa, sur para supera la fillicultan que preden surgir al efectuarse el encuadramiento legal de un hecho que sar lo exige, si como jueces jueza encotatar argumentos en favor de la defirma o la sessión, se corro finorimentos o ret el ejección de la prodesión; para estudiar la figura penal como en suestro caso, pesa ne el ejección de la prodesión; para estudiar la figura penal como en suestro caso, pesa ne ejección de la desción a como legisladores recortamos no hecho de la residiad para con-

verturo en cebbo. El carrisco que etiginos para si estudio de los hiemas juridicios procegidos en las distatos etitudo del Código Peral), tere una repla, un eccerdio chiligada, que censiste en entre des escular como del producto del decirior en no genericida de la fectura desenda del como d

Titulo I: Delitos contra las personas.

Tomar "liss personas" como objeto de la protección penal, resulta, a nuestro modo de ver, inconveniente por diversas sazones, entre ellas, la equivocidad del término.
"Personas" y "bersonas", una diferentes, no sólo on su número sino en su concepto. La persona, ca un vocablo, que tiene en su origen histórico, como sucede con otras, un primer significado que sa sufriendo modificaciones con el transcurso del tiempo.

The state of the country of the coun

Carrans en su proposito de establecer el "finite perpetuo de lo ilicito" y con los fundamentos de los grincipios Disoriticos de los que parte, bosteva que el derecho a Livida, es un derecho attesire cayas existencia y valor no dependen del reconocimiento o comugación en la ley humana fundamental; se testa de un desenho previo que tiene sustenio en la raturabaleza, que e el impo por la ley divino y ettera.

Como a adestra, de la persona solarona a las Gentroles de la persensidiest, y de sons e prefix como derivada desconatres talas como la sideponibilidad, envalabilidad, internomiabilidad, el de la vida, entre elsosa. Los derechos de la pensadaded se construe asporte de bener, la persona quente como cincile de remo; antidade el como de la como de fundamentalo y la persona robe do conceptos (recordar la robbieto habitica destre la aposición de la Crista Maga, hana la Recistación Frances y la fermamentama. De principios de las respectores constituciones: «I therelativos destrutario" para habitima entre de la tidad que destrutario de la como del constitución por la como del principios de las respectores constituciones: «I therelativos destrutario" para habitima entre de la tidad que del proposa del la formación del las limitaciones. «Entre el como del proposa del como del como del como del como del proposa del como del como del como del como del proposa del como del como del como del como del proposa del como del como del como del como del proposa del como del como del proposa del como del como del proposa del como del como del proposa del como del como del como del proposa del como del como del proposa del como del como del proposa del como del como del como del proposa del como del como del como del proposa del como del

Como concepto, la persona admite diventos enfoques: metafísico-tico, psicológico y prifico (Naggiori), variando consecuencemente su contenido semántico. Sea cual fuere ciste, podernos afirmar que la persona suprose un roporte biológico, que es dable llumars persona físico per oposición a persona moral.

De las fineras incriminadas en el fitulos que nos ocuras, soure que el assecto moral.

no ha súo contemplado, puesto que la norma cioniste en que no debe suprimene, dalurse is pomere no peligro la visido biológica en que destansia la persocalidad (**du sutrato biológico de la persocalidad* Comendier Laplara, que es lo primere, lo bisico, lo sustancia, lo condicioname de la visia planeia. No estas compresadios, pues, sectos derechos de la perionalidad. Lo primero es el derecho de la vida, hespo la integridad fifoka, y en tecero instancia, lo sagendad premos.

recera muserca, ao aguindad personal.

Entornes "personas" son los individuos que racen, crecen, se reproducen, aman, piernan, tirens ideales y derechos; pero para poder hacerlo, deben tener existencia y esa esistencia es la que se protege, la de cada hombre en concreto. El término está utilizado en sentido bioldosco.

Pero si en el ámbito juridico "persona" está reservado para designar al titular de los derechos, parces de burna práctica desindarlo de los bieses propiamente dichos. La pertona está siempre pentente de un modo immediato o mediato, en la protección legal.

El aparso a la "persona l'inica" consiste en el ataque —sea suprimiendos, datindols o considenda en selviron — la vida en servicio històlica en la intersidad ficial en-

po, saludy y a la seguridad personal, en el mismo tentido. Pedermo consolir, losgo e día consideraciones efectuades, que el hejidades dies, na duda ajena, personas, refinindose a la existencia de los hembres en concerto, y per ou vilidar el fundi que podria evantes in electua de "delico contra la personas", ya cuma del personas de la consolir del personas de la consolir del personas del cidodes esberneste los destinos bienes jurídicas protegiços hays en el miso se los detencidos esberneste los destinos bienes jurídicas protegiços hays en el miso se los detencidos esberneste los destinos bienes jurídicas protegiços hays en el miso se los desiguidas el consolir del personas del persona

cer el sentido en que la expresión está utilituda.

Título II: Delitos contra el honor.

Los autores, en su generalidad, acuden a términos como dignidad, decoro, moral, valor, cuando se refieren al honor.

También hablan de sentimiento honorifico y de espatación, lo que implica la autoestima y un juicio de valor hecho por los demás, respectivamente. Además, indefectiblemente, separan dos aspeccios, física o sentidos dal honori la

Además, indefectiblemente, separan dos aspectos, faises o sentidos del honor: la subjetiva y la objetiva. No es del todo cominente para nosotros que ésta sea la presentación adecuada del problema acerca del honor. Entendemos que honor es algo diferente de las districciones conceptuales que podamos hacer de él.

L bounds provide product along the an automos negletin, counds as traduct in action precisionment to the price per our secondiment measurates out of concepts of basin, "no gregulations. No, peeque los action no ion of bins y a las persons que se competin basis as cendidre havers, prior seté juscio irrupposo e confundo con of bone. La horizonidade tités o puede treit in condicta human y paesers account de la horizonidade tités o puede treit in condicta human y paesers account de la horizonidade tités o puede treit in condicta human y paesers account de la manifestation de la destination de la production de la production de la destination de la production de l

Cuando decimos que el honor, subjetiramente considerado, es la autonstimación y objetivamente, la reputación, si bon en ambos casos existe un denominador corrain al que se refieren sendos conceptos, el honor no se agoita en éstos, sino que más bien los colorea los califica, los modifica.

La ley protege la autoestimación y la reputación referidas al honor.

El hacer merces un signo positive en se valocación. Se trata de la cualdad de baser setano, para quien desempeña so ficile, de berm hip par ajem los es de misson modo que el que en padre, estudiante, mejo, ciudadano, deporitate; en el aspecto hibrad, fisique, etc. En resman, todo lo que somo o abemes repordo e un delle. Lo que merce que abrado finante no medio para como o abemes repordo e un delle. Lo que merce que abrado finante en calcado en como de la como como como hibrado de la como del como del como del como del como delle como del hibrado en como della hibrado en la como della c

o hipodrisia. Nidder tierer, en principio, derecho a ofender a ceto. Ni tempeco a incidir derfavorablemente en la optición de los densis, tobe el mismo tensa, sober esdo ho que es reascepcible de a subención hosotrabil.

A partir del honne, el hombre que tiene aspiraciones morales y étissa, tieneta a que toda se actividad en las distintas posiciones que ecupa, merreras una valideación positira.

signada por el ideal que una comunidad posse, de cariette ético-religiono, y que el ordenamiento jurídico recoge. Estanores se gentra en el hembre, individualmente considerado, un sentimiento, o diche de otre modo, en el sentimento del hembre existe el aprecio a lo que su intelecto educado capta como hornerade, y ésto explica que un sentimiento pueda afectarse independientemente de la veceda o falseche de la alimación que se

hap para to teión.

Lo nismo sucede con el ataque a la valoración que una persona goza, en los distintos ambientes en que se desempeña. La lesión se produce independientemente de que la valoración posibiva estatu; a lestre, de que sea susfiemen o que no la sea. Se devir, que no se protege una reputación determinada, sino el hecho de que la valoración no se contrieta en mestivo como consecuenció del agraria.

El honse es el conjunto de cualidades referidas a la persona, que genera en el hombre un sentimiento dado, que por hecencia cultural satisface un sentimiento legicimo y deseado; un interés que comparte la comunidad y que el Derecho peologe, haciendo

de su attaque un delito.

Esta ossalfand, reunión de todas las que comprende, trasciende social y económic camente, produce efectos que exceden el aprecio para traducirse en una "ventaja material" (Carrara).

terial" (Carrara).

Así expuesto el tema, no parece del todo aúcesado, como se dijo antes, presentar
al henor por dos vertientes que son reflejo del mismo concepto. El honor es acogido en

su sentimiento, y la actividad del ser humano trasciende en los distintos ámbitos generardo una valoración efectuada a la luz del criterio del "honor". En la bisinanda de definisiones del honor mi conceptido, con una existencia propia.

in gas a commence of the control of

Es de interés social que la persensidad moral no sufra menoscabo. Pero también es de interés social la verdad en la atribución de cualidades o deméritos a las personas, para establecer quienes son los "Quenos" y quienes sen los "malos".

Lo dicho surge de lo preceptuado acreas de la exceptió vivilaris, praeba en la que en algunos casos priva el interés social, y surge también del concepto de calumnia, que lógicamente incide en la regla probationia a su respecto.

Parece chan que en el deligio de calumnia se proteze tanto el protintento baserá.

fice como la reputación, canado la imputación in falsa. Pero canado cita es veriadore, la lay mortage el interiós de la sociedade e conocer, sobilar perequir a los definicaments. Se protego el seminimiento relativo al horse y la reputación cumplo el horser existe como casalidar real. Esto ne el simbilio restriegido de la calumenta, y en los casos en que la pracha de la versida es adminida. Ani podemos estableces una diferencia, y en con relación a la provals de la versida

consider a premistir en la injunta, a predicto de la victima. Anqui en da sidemente el inserio individuad en que la trecidua a venidire. Quel se prosega, l'a enteniarista homoraristico, que representa en la compania de la compania del compania del premetra, le inserior en el compania que se en homorario, que el tempe el "l'homorario del compania" en el inserior en de inseriorio, en la requisida agantada.

"Interesa productiva del compania del com

Título III: Delitos contra la honestidad.

Este grupo de delitos no responde estrictamente a una misma objetividad jurídica, lu que nos enfernta o una doble cuestión.

Por un lado, determinar el concepto de honestidad y pur el otro el de los distinlos bienes jurídicos protegidos al mismo tiempo que aquélla. La lor y la doctrina hon diede diversas soluciones.

Se ha debido destitudar lo que es pecado de lo que es delito. Teniendose en cuenta el impulso revual presente en las distintas hipótesis incriminadas, se los agrupó bajo el rotulo de debido carnales, en que la continencia y la puesca resultisban asacedas.

Se ha definido la honestidad como el ejercição legitimo, de las relaciones sexuales.

mientras es realizado dentro del matrimento y con finalidad procreadora.

Lo cierto es que parece indiscutible que la noción está referida a la actividad sexual,
y revela en cada una de las figuras, un costenido mendizador relativo a ses ámbito, tanto
desde el punto de vista individual como social, una aspiración ética.

Honrestido tiene la misma rair que honor, palabras ambas de origen latino. Quiere detir compostura, decencia y moderacion en la persona, acciones y palabras; ambién escato y puode, sia como urbasilida, deceno y moderati, no su treneza especida, segúa el Diccionario de la Lergas, La honrestida de una cualdad que se posre, nsi como una sistemativa como en el caso del podor. Como cualdad merces una valenciació nositira.

y no se limita a un único aspecto del ser y el 'hacer de la persona, pero en el sentido en que está utilizado en la ley penal, se restringe su alcance a lo sexual.

Soler la ha definido como una exigencia de corrección y respeto impuesta por las

Se trata de delitor planoformion, como se los las demonitado. En amplia in grada internas infecialment y secución, multimos o implamentes presposito, de o asserie para el adeledian no ser compulsado a presencea servio que feciacion su suritimizado para de adeledian no ser compulsado a presencea servio que feciacion de atternando mismo de promesa persopelo. El al territor para a properior de atternativa de se manteras proclemas, proque en importante como atenticación intunel, asá como sudornea materiaga incollemas, proque en importante como atenticación intunel, asá como sudordos socialmento comordendos, pero sobo e comprenen como destino alca camal entrementerionada. El del interior pare el individido, la familia y la sevietad, que ho lujas no semmenterionada. El del interior pare el individido, la familia y la sevietad, que ho lujas no semteral del considera del considera

huenas costumbres en las relaciones sexuales

éticos. Els de interés público que no se propicie o incite a otros en poécticas insuonales, ni que se lucre con éstas, o se las utilize oceno medio de subsistencia. El Proyecto de Tejedor preveia delitos contra la moral y pudor públicos. Se recenplazó loses la ribrirca por la honestidad sisualendo el antecedente essañol.

B) Decedo intilizio ha legislado agropando hajo el tiñado de defitiro contra el ceda la famila y labouras consimiente en el Celejo de 1889 y separio no des tiñado sea clasa de infracciones, el Codigo de 1910: "Delico centra la famila" (contra el meninessio, contra la moral familar, contra el estado familar y contes la satismia" (contra el meninessio, contra la moral pública y las boreas contenirere" (contra la tilentela sexualy y "Delico contra la moral pública y las boreas contenirere" (contra la tilentela sexualy Nautro Celejo Penal jerest distintas figuras, so señedo clare en todos los casos Nautro Celejo Penal jerest distintas figuras, so señedo clare en todos los casos (contra la contra del contra del

oull et el hien protegiol. Se intionan ademisi varios bienes en resis de un tipo penal, interindro previencia el qui relidar la biolacción satiritàtica (pierapici la missa dethonantas en di appo detremissas la ubicación en el tétulo, sin perpieto de la ofessas a la libertud).

En al adulturio, verbigacia, se tuchos de derbiocestas las relaciones rexuelles fuera del mantinesio, area los insendiamentes protegido per la tey el la unidad monostarios:

de la costanza, io se consumaria di edito de un moto diferense para al homfre que para la migra; para fabbas una eritados cante activazazionenza, pera qui se capimanedo, la que presupuere nal de sun etitados stodio, la la sucrepresa pera del capimanedo, la que presupuere nal de sun etitados stodio, la la sucrepresa pera del como constanto que se se desenva en emissiona la sudiferente menerante consumtures. Si la fididad farea la presupita, con a postifica las distinciente algolidas según resu. Si la fididad farea la presupita, con a postifica las distinciente algolidas según estas del constanto del constanto del constanto del constanto del constanto estas del constanto del constanto del constanto del constanto del constanto estas del constanto del consta

Con respects al delits de visacions en ha delto que la principale en la litercia se, induser en el chello de prosenzation en veril componentia la libercia senal. Pera, a sustano passer, en más apropulado.

Pera, a sustano passer, en más apropulado de consentación del consentaci

Pro uni durcho no n tolo derivación constituironal, timo que se desprende de protección principo perila, que se induce en la nome agran entide prodes a robbigada a teser relixionies sexuales en contrar de su voluntad, que en algunos casos, il bien existe, personan en volunta por la lay, y on entre destrucción en la prodes en estables en que la vicina no practe estables, no puede esperan un tenda de la vicina ano practe estables, por la prodesión de la contrar de la la formación de un aerecho de libertad estable contrar de la la formación de un aerecho de libertad estables con la contrar de la la formación de un aerecho de libertad estables de la la formación de un aerecho de libertad estables de la la formación de un aerecho de libertad estables de la la la formación de un aerecho de libertad estables de la la formación de un aerecho de libertad estables de la la formación de la fo

En el caso del estepro, el rapto, el abaso deshonesto, se hace una referencia directa a la honestidad, al exigir la honestidad en la mujer, las minas deshonestas en el sujeto esta como luste del dello sense introducione del supero del supero del supero del supero del seguino del se

activo, y el nomen juris del delito respectivamente.

Como lo hemos expuesto, de ur modo genérico y cos la mención de algunos delitos, unen de la peculiaridad de cada figura, lo osal debe respetarse, la honestidad está nuestra internet, de un modo introdutto o mediato.

Titulo IV: Delitos contra el estado civil.

Este bien jurídico responde a un concepto establecido por el Desecho Civil. Es la condición de cada persona en relacido con los desechos y obligaciones civiles, reza el Decisiones, acosimo lo la excessión perfilica.

Diccionario, acogiento la expessión jurídica.

La situación jurídica, es la relativa a los vinculos de familia, en la sociedad; elstatus jurídico derivado de hechos o actos jurídicos tales como el nacimiento, la muerte, el matrimonio.

Se as hijo -matrimonial o extramatrimonial - hermano, peimo, sobrino, tio, esposo, padre; se es soltero, casado, todo como consecuencia de hechos y actos que el Derecho quere formalizar y registrar.
Esso hechos y actos relevados isridicamente, producen efectos, generan derechos

y obligaciones.

***Cartifo_potecifo_rarido_l/rendo_reconocido_ye.h_tv, ye.no.h_incluido.

de finance que no atentan contra la encaba lesal de un visculo inridico, no se correspon-

de cen el bien juridicamente protegido.

La comercientas legales del estado civil son tan importantes, que, además de ser cesdo por la ley, data se coupa de la formablad de su registro, ligandose el hecho o acto, con su prueba o registro, de motor tal, que la protección pesal se impone sin la mescalidad de nuavere excellencias. Cuando se atenta contra la documentación de

formaliza el laccho, se atomic contra el estado civil.

En alpuno conformamentos purificios, entos debitos se agrupan bajo la rúbeiza de
adorse cuenta el ordes familias, eleterminando esta bien la refecación sistentación Queja
contrarior y el el 1992, en el eleto, contra la fundia; suntimo el Collega resupuyo).

Contrarior y el de 1992, en eleto, concenta la fundia; suntimo el Collega resupuyo).

Perio discusiva el sentimente se atomic contra el estado civil en el caso de estado
fortecciones, y decirca que en residado la afectada sersia la deministración pública, por

En austres intecedente legislatives recibirron ente orden de infracciones variado tratamiento. En el caso del Proyecto de Tejedor se prevenia des titules "Mastironiosi ingolas" y "Delitos contra el estado ciel". El Proyecto de Villega-Ligaritas y Garcia, des capitinto del Titulo "Delitos contra el ceden de las familias y la mesal pública". El Código de 1837, Proyecto de 1891, el de 1905 y el Código de 1922, unificaren arres ciuses en Delitos contra il seriado cell.

que cuenta con la intervención dolosa del funcionario público.

Tútelo V: Delitos contra la libertad

La libertad pertence a la ciase derechos fundamentales denominados de la personalidad, o inherente a la personalidad, como el derecho a la conservación de la propia existencia, y a la integridad moral y física. Para Careara la libertad individual consiste en la facultad constante que tiene el hombre para ejercer sus actividades, tanto monible como física, en servicio de sus propias necesidades y con el fin de alcanza su destino en la vida terrestre.

Signiendo el mismo autor se dice que en un sentido más amplio y especulativo, la libertad equivale a derecho, porque una persona no puede ser considerada libre si

no puede ejercer sus derechos.

Se hace referencia a una libertad en potencia que queda suprimida al eliminame la wida. Pero la libertad potenção no es potencial into concreta, la que puede verse limitada o impedida, nunca suprimida mientras se conserve la axistencia e intactos las facultada mentras las conserves de la superimidad mientras se conserve la axistencia e la latocas las facultadas mentrales, nor lo que resulta más aconsidad habitar de recricio de la liberado.

que privación de la bierrad. Se trata de un deltito de los llamados naturales (pasa Carrara), porque la libertad está que la naturaleza del hossibre y consecuentemente preexiste al ordenamiento justi-

dico que la reconore. La grantiza, amén que no podrá negativalidamente, juridico que la reconore la grantiza, amén que no podrá negativalidamente, La libertuá como bien jurídico independientemente protegido, requiere precisamente que se excluyan los casos en que se prenjuya ha lesión o actos bienes jurídicos

mediante el agravio a aquella. Esta formulario negativa da carácter propio a estas infracciones. No estarnos habitando de una libertad en sentido filosófico, especulativo, ni po-

No estarios insteanos de una interiad en sentido fatosfoto, especulativo, ai pulitica tino de la libertad civil, que consiste en la facultad de poder ejercer sin la legiciana limitación o impedimento provocado por un tercero, toda la actividad que le está a una nerson acemitida.

La regia normatira es la libertasi, la excepción es la limitación que exigie la armonia en la conviencia, y el legos de los fines individuales y sociales. El artículo 19 de la Constitucción Nacional en el Illamado principio de asterva, consigna la libertad individual. Nacio parde ser obligado a lo que de les y no manda in priendo de los que ella no grobible. Además, essurence el codesamiento prificio fundamental otras praestita constitucionales enferidas a la libertad de inscriarione, de tradicione, no los actos la constitución de la constitución de la libertad de monámiento, de tradicione, no los actos

externo el tecomocio, el angun de la involabilidad del denedia y del serees, la liberta de embajo ciudatto, avergente, contreso, pessión, tecnica perma, culto y embranes, la presergence de la externita, la probleccio de obligar destirar concernitario del conseguio del conseguio del conseguio del conseguio del labol de la cercargorienza y les propetes grandes, la suprenio de la societa, serme de toda acidia de nontificación interesarsa se presso, un persión de los deme de toda acidia de nontificación interesarsa se presso, un persión de los deme de toda acidia de nontificación interesarsa se presso, un persión de los demes develos y garantes no escuencedo (m. 1, 19, 21, 12, 35, 57, 23 de Com-

En cossecencia, podestos afirmar que el Coligo Pesal intelayo como delicio, bajo el tiludo que tentamen, lecho que aterano contro "Derecho subjectivos" arroparados judicialmente: es delico reducir a esclevicad a usa persona, lo mismo que estetisgide su liberado de movimento, abab o los casos autoristos por la ley, vajor o ejectes apremios ligades sobre una persona, violazie el domicilio, sus secretos invadiendo puterira de intimidad, esc.

"La libertad individual puede ser interna o externa. En el primer caso se sufre una coerción paíquica que impide determinar y actuar conforme a lo que nuestra voluntad nos habiera lievado a decidir o hacer si aquella no habiera existido. La voluntad aparece entonera quelerantada.

La externa presupone una presión física.

Los delitos que atentan contra la libre determinación flaeron incluidos por la ley 17.567 y reimplantados por la ley 21.338. Los proyectos de 1891 y 1996 habian previsto ademis, delitos contra las libertades políticas. El Cédigo de 1921 les excluye, pero omitió las amesasas y coacciones, es decir, los atentados contra la libertad priqui-

Titule VI: Delitos contra la prepiedad.

La noción que sirve de núbrica al tritúo, plantea una primera cuestión.

Seguramente resulta familiar, puesto que es inevitable asociarla con un concepto
percenciente al Derecho Civil. Como tal, su sentido es certringido, ya que se refiere
al domaino, de derecho real más completo que vincula a una persona con una cora, mue-

ble o immobile.

Al estodiare en la Parte General de nuestra materia el tema de la interpretación de la ley peral, se cosoció un modo de lucerlo que comisitá en seudir a otras mesa del Derecho para definir términos que tenias un tratamiento específico en otro ámbilo de restección lesal. Podemos destri que ésto se apies con enteción a los liturados

elemenios normativos del tipo y la interpretación recibe el nombre de integrativa. Siguiendo esta línea de penamiento deberiamos lieges a la conclusión de que proposidad, su vos que tiene un culto na legislación evol, significa precisamente lo

propagate, si voz que tente un curo en la repristrate cera, agrante precisamente que ésta establece.

Pero qué esta establece cuando nos recontramos con disposiciones como la del inicia quinto del artículo 173 del Código Penal, o con lo preceptuado en el artículo 181 del mismo curro lesa?. En un caso, resulta ser el sustro activo del delito ande menos que

el dueto, y en el otro se protege, además del demisio, la posesión y la simple tenencia. Hay más ajumplos, los que se irin decubirado con el estudio de las distintas figuras contemploles.

De lo disho podemos extraer una primera conclusión, corredidada por la expeinecia efectuada asteriocentes. y es que los derechos protecidos en el lítido son o-

rescua efectuada autornocemente, y es que los derecimos protegidos en el titudo sun otros, además de la propiedad sturror armus, de carácter también real así cumo obligaciural, es decir derechos personales.

Entonos, quel termino podría reemplazar a "propiedad", que sus compensiro-

de todos, los casos? Pareceria que patrimonio es más adecuado, dejando de lado las disquisicianes acerca de su definición.

Ento fue señalado por algunos autores, pero no todos se pusieron de acuerdo en la modificación.

La expesión pervinosio poliría, a su vez, ser observada, poniéndose de manificatos está também integrado por decida (obligaciones), lo que sea es objeto de protección penal. For on realidad del partemenio se una uniersalidad prieliza, su conjunto de direction que porden disminuírse o afectanes; al aurimitanes el pasivo de una pastimicacio localiz o máxikugal, y está a facisado el haber patrimienta).

Pedemos rebatir un argamento con otro, lo que no acaba la cuestión. Tudavia podemos resistimos al cambio y pregamiamos si en mosessimo que el Código Prais, cuando utiliza vocabito que están definidos en otras camas del Derecho, los debe conservar estrictamente en su contenido de significación, entrusciandose ésto con una podessida doctrinal cuyos térmitos se planteam entre el carricer constituirio, o el marenamente

serciosador par el cum, del Derecho Pesal.

Cremo, qui la mitigania no casiste o por lo menos, se ressulve on dificultual.

El Derecho Pesal offerce u otorgo una especiali peotectario a biemes que el Derecho ha
recopido como internes humanos individuale y sociales. De sida que la analipirádia
anti referida a todo el Derecho, par los tantos, la protección por el Derecho en gazeral,
pode ser comina a varia terma. Sen entidarpa, la pernal e parediar respecto de las
en de y los precisiremes per un moto de sancionar y sas reglas no especificars de tal
maior, cuando recibir un precepto on este articola, la prosección es ceignal existence.

Entonces habes que analizar cuidadosamente si la palabra que denota el concepto ha conservado el significado por decisión del Derecho Pesal o ha sido modificado, sún cuando se mantenga el término, como en el caso de "propiedad".

Lo importante es saber que la propisidad protegida perolimente alcanza a otros

denechos, lo que no quiere decir que esta modificación afecta la definición de la legislación civil.

Podemos decir aúni más. Todavia podemos preguntamos si acaso no existe en la Lev Fundamental, la Constitución Nacional, la voz propiedad utilizada en amplio sentido. amparando derechos de diversa natualera. Efectivamente, se puede sostener, como pe lo ha hecho, que el Derecho Penal que jenirquicamente tiene por encima el colen constitucioral, cumple con sus mandatos, protegiendo los derechos que integran el concento de la propiedad por aquél escantizada.

La propiedad, en este sentido, comprende "todo lo que es susceptible de valor econômico o apreciable en dinero, sea objeto corporal, sea incorporal, como un ceódito o un invento. va se adquiera en manera originaria, ya derivada, es decir por contrato, ley, sentencia" "o una decisión administrativa"

La propiedad, así concebida es personal, y la real deriva de aquella.

Para el constitucionalismo francés existe una propiedad personal respecto de si mismo, que se proyecta en el trabajo y las acciones a los objetos. Pero la concepción.

a pesar de esta formulación, se basa en la libertad personal. De todos modos, no es cometido de esta clase de delitos tratar el fundamento ético-filosófico del derecho de propiedad, en el sentido del Derecho Constitucional Como suserencia se podría agregar a lo expuesto, como lectura complementaria, el Programma de Carrara en la parte pertinente a este bien jurídico.

Título VII: Delitos contra la seguridad común.

La objetividad jurídica de los delitos comprendidos bajo este título del Código Penal reside, desde el punto de vista de la conducta incriminada, en la creación de un seliaro para la conservación de los bienes materialmente considerados y las personas (vida y salud más apropiadamente) de un modo indeterminado. Es decir, que los bienes de que se trata, los de cualquiera, los de todos y de cada uno son exmuestos a resultar dañados o destruidos, y suprimida o lesionada la integridad biológico de las personas. como consecuencia de aquélia.

Es caracterática además, la posibilidad de propagación del dato a un número indeterminado -como se dijo - de víctimas. ¿Pero qué es lo que estrictamente se protege?, ¿los bienes sobre los que en última

instancia recue el efecto de la conducta, avanzando en la causalidad nuesta en marcha? Parecería que no, que el obieto de protección, si lo que se crea es un prilero, es como contranarrida de ésse. la securidad que debe reinar en una comunidad regida por el Derecho, que precisamente tiene como finalidad crear las condiciones para "aseguraria", valga la redundancia. En decir, que una comunidad juridicamente organizada, brinda protección a los bienes materiales que las personas poseen y, sobre todo, a bienes fundamentales de la existencia, como la viús y la salud, entre otros. Los preserva de la actividad de quienes crean la situación de peligro, tanto en abstracto como en concreto.

La lesión inmediata se produce, precisamente, en lo que podría considerarse una abstracción: en la noción de integridad o intengibilidad, en la incolumidad (estado o calidad de incolume: encolume: sano, sin lesión ni menoscabo), que al Derecho le interesa preservar, reconociendo los intereses individuales y sociales en pro de la comunidad.

así como los de cada individuo en particular, qualquiera que fuera. Si el interés social e individual coinciden en la preservación de sus bienes, lo que se pretende es que estén asegurados o seguror, y dejan de estarlo en el momento en que el peligro los acecho. La seguridad deja de existir con el peligro. No pasa lo mismo con

los bienes, que anarecen mediatamente protegidos. Concluimos entonces: que la seguridad es el objeto de la protección y que la posibilidad de su lesión se produce por la creación de un peligro: este último es el objeto de la conducta delictiva, de ahí que han dado en llamarse delitos de peligro comsie

El adjetivo eveniv que acompaña tanto a la seguridad como al prligro, correlativamente, alude a la indeterminación de los bienes expuestos en su incolumnidad o que efectivamente resulten lesionados. Común reemplaza a público (Ley 17.567-21.338)

nara exitar la equivocidad de este último término. El poliaro puede presumirse legalmente por el riesgo propio de la actividad realizada, como puede apreciárselo en concreto y en ocasiones deriva de acciones dañosas como, por ejemplo, en la figura prevista en el artículo 188 del Código Penal. Pero siemnre el delito consiste en crear peligro, agravandose cuando los bienes mediatamente pro-

teaidos resultan lesionados. La Exposición de motivos del Proyecto de 1891 destaca, precisamente, al peligro como el elemento común tenido en cuenta para agrupar estos delitos.

Título VIII: Delitos contra la tranquilidad pública.

Es necesario aquí, como en los demás casos, profundizar el estudio de los delitos

abarcados en el titulo para poder precisar el bien jurídico protegido. La categoria que agrupa los delitos bajo la rúbrica orden público es de creación relativamente reciente y remonta al Código italiano de 1889. En nuestra legislación, el Provecto de 1891 incornora el título. La innovación fue polémicamente acopida por los autores, recibiendo diversas

criticas, a favor y en contra

Se objeto, por un lado, la autonomía del bien jurídico, considerándose que todas las infracciones penales, directa o indirectamente, afectan el llamado orden público; y nor el cero, la dificultad en mecitar este concento, utilizando en otras rareas del Derecho, múblico y privado, con la misma dificultad para su definición.

Se le asignó un contenido de carácter objetivo a la expresión, haciéndose la referencia a la idea de "coden"... buen orden... el regular desenvolvimiento de la vida civil. .." (Zanardelli). En la exposición de motivos del Proyecto de 1891 y en la de 1906 se bace mención del orden social o esenatias de orden -tesis objetiva- nara instificar su inclusión.

A la tesis objetiva, se le suman otras que vislumbran una resonancia en el sentimiento social, que resulta afectado como consequencia de hechos tales como la instigación pública a cometer delitos, la asociación ilícita, la apología del crimen, la intimidación pública: que si bien no logran la lesión de un bien apreciable materialmente (vida, integridad corporal, propiedad) lograp commover a sua titularea, en forma indeterminada, a la comunidad toda.

El hombre necesita vivir en armonía para la consecución de sus fines. El Derecho establece las reglas de convivencia y las asegura para el logro del bien común e individual. También se produce en la docrtina la reacción que niesa realidad al concepto, haciendo de éste una pura abstracción, una mera creación intelectual, en el plano de lo iuridico.

Seftalamos en sintesis, los distintos muntos de vista de un mudo simulificado:

a) Se vincula el concepto, como diámos, al del "buen orden" b) Al. ceden. se, corresponde, el. centimiento, cue, cenera, (continuo, cue, terologia, tanto el aspecto objetivo como el subjetivo).

c) En realidad, es el sentimiento el que se vulnera d) No existe el orden súblico, resimense.

e) Más que el sentimiento, está el derecho a que el sentimiento de seguridad se muntenga incólume: derecho a que no se produzca el sentimiento de temor (variante suspetiva). "El derecho de vivir libre de injustos temores", al decir de Molinario. El enfoque objetivo destaca la idea de orden y paz; el subjetivo, la tranquilidad:

ambos acomentados siempie del adjetivo público o público. Quienes tornan en cuenta ambos criterios, como Gonzallez Roura entre nosotros. mencionan el ceden y la tranquilidad como inmediatamente alterados, dando lugar a la zozobra y turbación en los ánimos por el peligro que los acecha, repitiendo las palabras del autor mentado.

La negación considera que el concepto es producto de especulación intelectual. una abstracción. Zerboglio, partidario de esta tesis, critica el "orden miblico" nos su vaguedad e imprecisión y porque las figuras contempladas no se ajustan a su legión solam en el caro de la instinación pública que afecta el orden impuesto por el legislador. Tilda de académico, más que positivo, agrupar con ese criterio una categoría.

Es interesante la cita que Zerboglio hace en su libro "Delitti contro l'ordine pubblico" recoziendo la opinión doctrinal de los autores respecto de esta clase de delitos. Mori. Puccioni. Pessina. Wautrain-Cavaenari. Impallomeni. De Rubeis. Rupelletti. son lon mencionados, que en un caso critican la expresión y sostienen la resis objetiva, en otro se inclinan por la subjetiva, y también están los que consideran ambos aspectos en la bús-

queda de dar un contenido a la rúbrica. Debenos tener en cuenta que la Ley 17 \$67 cambia onfes eúblico por tronquil. stad middice (el Códico Toscano tras delitos contra la transullidad middica) sobséesdose con la 20,509 al regimen anterior, y nuevamente es modificado por la Ley 21 338

que retoma el camino de la citada Ley 17.567. El título actual, entonces, "tranquilidad pública" se enrolaría en la tesis subjetiva. lo que parece adecuado analizando los preceptos que se contemplan. El orden establecido no resulta lesionado, si, en cambio, el sentimiento de cada uno y de todos los integrantes de la comunidad, que se conmociona al ver expuesta la incolumnidad de sus hienes (alarma social), como consecuencia inmediata de las conductas que describen las figuras de la asociación ilícita. la instigación pública a cometer delitos, la intimidación pública.

Título IX: Delitos contra la seguridad de la Nación.

la apologia del crimen.

Este tátulo tiene como figura principal el delito de traición.

La objetividad jurídica contemplada presupore una comunidad jurídica y politicamente organizada: el Estado. El Estado tiene como elementos: el territorio, la población y el poder. Genera relaciones con sus súbditos regidas por el imperium, y con otros Estados, por la soberanía

Se han utilizado las expresiones nación y patria, pero en un sentido restringido referido a una comunidad organizada jurídica y políticamente. Las conductas previstas como delito atentan contra la seguridad de la nación, es decir, que crean un peligro para la conservación de la existencia del estudo como ente

soberano e independiente de los otros poderes constituidos en el contexto internacional. En este mismo sentido se legisla bajo el mismo título, en su segundo capitulo. sobre delitos que atentan contra la paz y la dignidad de la nación. El Estado obedece a una noción moderna, pero las figuras incriminadas no lo son. Històricamente, si bien se diferenció entre perduellio y majestas, en la evolución

de esta clase de infracciones no se tandó en confundirlas. El atentado contra una comunidad organizada así como contra el órgano que decentaba el podes: el príncipe o el rey, fue considerado traición. Es decir que fueron considerados traición los actos Grigides contra la autoridad, en su relación con sus sibditos. Con el correr del tiempo se fueron ampliando las conductas incriminadas, que eran

consideradas como las de mayor gravedad y castigadas severamente, a punto tal, que llegado el S.XVIII, con la reacción al despotismo y la filosofía del siuminismo, se produjo una concepción que miró con benignidad al delincuente político vislambrando un derecho a la resistencia a la opresión.

Pero no es materia de esta clase desarrollar la teoria de los delitos políticos, lo que

requiere un análisis más detenido. Sin embargo, nu podemos dejar de recordar que Currara dedica una clase a explicar porqué no tratará de los delitos políticos, en el último capitulo de su mangalfica obra. Su concepción, que parte de principios absolutos, se enfrenta a la variabilidad de criterios, cuando el fundamento es la política: y concluye, que la política y la justicia, no han

Florian dice, entre etros, que una teceia de los delitos políticos no debe hacerne desde el punto de vista del despotismo o, mejor dicho, tomando en cuenta el despotismo, sino que debe desarrollarse desde dentro de un sistema jurídico determinado: del Estado democrático.

La cuestión fundamental en nuestro Derecho versa en torno a si el delito de traición debe ser considerado político, tenidadose en cuenta especialmente lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional que excluye la aplicación de la pena de muerte per causa política.

Sobre este punto no existe coincidencia de opiniones en la doctrina. En un caso se considera que la traición no es delito político. En consecuencia no

es alcanzada por la limitación constitucional del artículo 18. La otra postura considera que si lo es, y por ende no punde persane con la muerte. Tender, en su proyecto, se ocuas de diferenciar a los crimenes contra la "cosa

pública" de los crimente políticos. Así comos, de salaste la "autoritate a timendidad" de los crimentes públicos, afirmado que las diferencias que existen e nose supestos con los crimentes comuses "hor retrisigne di derecho que tiene la sociedad a cutigniós, sunque dele adminimo algunas distortiemes beste i actas y el modo de catagorigos. El activad de ceste principos la C.X. establect la luminativo del articlas il 8 m centro a seguiante. El activad de la pour de muestra y "un los crisentes de from a catacola que no evitand el autorita de catagorigos la C.X. establect le final de la pour de muestra y "un los crisentes de from a catacola que no evitand el autoritate de trasicios. La loy de septembre de 1803, no aplica sim la pens de extentamento con control establect. Il y que por la control de la contro

orden politico.

Rodolfo Mereno, no quisa el quefocer de politico al delito de trancione, sin embargo.

Rodolfo Mereno, no quisa el quefocer de politico al delito de trancione, sin embargo.

Rodolfo Mereno, no quisa el quefocer de politico al delito de trancione, sin embargo, reconorer que sen carácter es de una clase especial. La differencia la hace, de los casos en que se misa con berginistad a los delicouestes políticos, diciendo Mereno, que satisme distintas dasses de differencias confideres. Pode descriptiones de delicouestes políticos. Pode consedere acestana, sobre todo description.

de cotenerse que los nece del détito de tración están compensadore anten aquello...

Como se inoliza por la testa que quien el criscir de político a ledido de tración.

Como se inoliza por la testa que que a capacida el portiva de político a ledido de tración.

Nel delto político a la tración, por razones haindena, universados y penticalese, sel cosmo de mestra legislación. Lo cita a Rizzondo e insoca al Tración de Montevideo, que excluye de la extración a la seguindo político y todos aquellos que astanta a la seguindo de la como de como del como del como del como del control del como del c

corno de metera registación. Lo cita a sevalucia e insoca al Intesto de Mostevidos, que excitiye de la extratóxica e "Foi debtos políticos y todos aquellos que atañen a la seguridad interna o externa de un Estado".

Estados".

Estados políticos y todos aquellos que atañen a la seguridad interna o externa de un Estados".

La Constitucción Nacional define a la tratición y establece su concepto a modo de girantia. Y de este concepto deriva lo interiorimente afirmado en cuanto a la garra. Electrimanente, en el artículo 103 se dispose: "La tratición contra la nación consistira únicamente en tornar las armas contra ellas, o en uniese a sus enemigos prestándoles

únicamente en tomar las armas contra ellas, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. . . ". La Ley 17.567 adecia el texto legal previsto en el Código Penal al texto contilitacional, ya que el anterior no lo hacia casatamente como surge del estudio de la fisarse en cuestida. (La ley 21.388 vuelve al rigismo de la 17.567).

En los delitos coten la paz y la dignidad de la nación se protege la seguridad de la nación nambién en sua relaciones externas. Los hechos que astenan contra la paz en la relaciones cotos Estados y contra el cumplimiento de los compremientos entendo frente a aquellos, pueden acarrear la guerr, y ésta afecta la seguridad exterior, atenta contra la conternación del estado, contra su observania.

Título X: Delitos contra los poderes públicos y el coden constitucional. El carácter político de esta categoria de infracciones no es discutido. Repetimos

agui lo dicho anteriormente respecto a los delitos políticos y el desarrollo de la teoria a su respecto. Nos limitaremos a decir que desde el punto de vista de la objetividad juridica lo

protegido es: la comunidad jurídica y políticamente organizada en su order interno. La comunidad política al organizarse jurídicamente establece un conjunto de normas que regulan la actividad interna de un Estado; prevé el modo en que debe ser ejercido el poder en cumplimiento de sus fines, garantizando al mismo tiempo los derechos fijados en favor de los ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas para asegurar ese orden.

Se puede atentar contra el orden constitucional atacándose las instituciones o buscando sustituirse en los órganos de poder por la fuerza, fuera del marco juridico. constitucionalmente nervisto

En sintens. lo protegido es: "la estabilidad y el libre y regular funcionamiento de los poderes públicos, y el mantenimiento y la observancia del orden constitucional, por medio de adecuadas medidas represivas" (González Roum).

Título XI: Delitos contra la Administración Pública.

La administración pública no es estrictamente un bien jurídico. Su concepto gira en torno a intereses sociales e individuales, respecto del desen-

volvimiento de la función mública. La actividad de enhierno y la muesta en marcha de una comunidad jurídica y políticamente organizada requieren hombres e instituciones bara su funcionamiento. o dicho de otro modo, se basa en la actividad de hombres en instituciones, que en función del Derecho o bajo la regulación del Derecho, se crean y desarrollan para el cumplimiento de los fines estatales. Estos fines presuponen tanto el interés de la sociedad como el de los individuos --ya que en sociedad aspira el individuo el logro de sus fines individuales... en cue la función mública se cuencia con honestidad y eficacia, conforme las regulaciones del Derecho, sea desde el punto de vista de la moral como el de la prác-

Los distintos autores definen este bien haciendo referencia al normal, ordenado, legal y decoroso desenvolvimiento de la función administrativa, esta última en sentido lato. Se proteze el interés público por las cualidades que deben poseer los funcionarios públicos, de probidad, desinterés, capacidad, competencia, discistina, reserva, imparcialidad, fidelidad, que se traducen en el desempeño de su labor. Labor que se pretende ordenada, decorota y eficat; protegiéndose asimismo la seguridad y libertad que el ejecicio de la actividad pública administrativa requiere, mediante el respeto recíproco en las relaciones reciprocas que se ceneran entre la Administración y los particulares.

Debemos decir además, que la administración pública como bien iurídico penal, tiene un sentido más amplio que la noción estricta que le atribuye el Derecho Administrativo, comprendiendo la función legislativa y la jurisdiccional, amén de la ejecutiva o puramente administrativa. Algunas legislaciones separan la categoria de delitos contra la administración de justicia, de este grupo de infracciones, en un título independiente.

Título XII: Delitos contra la fe pública. que encierra este concento.

El bien jurídico que en último término aparece legislado en nuestro Código Penal es diffeil de precisar. Es necesario clarificar la noción de fe pública para descubrir el contenido esencial De la lectura de los distintos tipos delictivos previstos se desprende un elemento común. Fin elemento es la falsedad.

L. falsadat como la viciencia sun elementos que integran el concepto legal de misca delino apropulse en diferente trithos del Cólego Penal. Así, pareces en los francies, en el falto testimonio, en la alteración del estudo ciril, etc. Y falsedad significar legal de la completa de la completa del producto del producto

la falsedad peligran otros intereses, al Derecho le interesa su incriminación como modo de protegra quellos.

La falsedad quesfe adoptar dos formas, según se oposes al concepto de autenti-

cidad o al de veracidad.

La autenticidad depende de ciertos signos extericees o la intervención de ciertos funcionarios góblicos con el cumplimiento de las formalidades legalmente establecida (moceda, escrituras góblicas). La veracidad depende de la verdod de las declaraciones,

(moneta, escrituras porturas). La veracidas depende de la veretud de las declaraciones, por lo que veracidad se opone a mendecidad. La falsodad pode inducir a engaño a una persona determinada como a un inde-

terminato mimero de personas. En este último caso se afecta la confianza pública, el crédito de los demás.

El magifo en un número indeterminado de personas puede producime, cuando asiste una entidad que descriera el crédito o la confianza en la comunidad. Y ésto es

producto de las relaciones juríficas entre los hombres, que se suectas en la vida es nocidad. Esta relaciones exapes que se artolaye valor probatorio a determinado signa e objeto o a declaraciones escritas producto de manifestaciones de voluntad. Haciando que eses signo un objeto y declaraciones no se correspondas con la enalidad se puede prospeza un engalo. En consociencia, ja conducta defliciria debe essera sobre aquello que da autential-

n consecuence, in consumer some money consecuent over appetus que da autentiada y venezidad objetos y declaraciones que sucitan el crédico de los demás fundiándose en signos exteriores o en la práctica de la vida de relación en comunidad. En definitiva, la estodad que genera el crédico en los demás son los medios de nuelso. Por lo tanto la conducta que se comitiva deliciria, debe atentar centre la auten-

ticidad y la venedad de los medios prohatorios. Pero no se trata de medios probatorios destinados a hacerlos valer en el pecceso sino, que pardan servir de prueba. La creación de esta categoría de delitos se stribuye a Filangieri, y desde ese momento en más, el criterio la evolucionado, confusiciones variantes en la orioldo de

los autores. Carrans y Pessina hacen de la fe pública una consecuencia derivada del acto de autoridad ("la fe sanciorada per el Essado" dice Pessina).

Pre-Lity Binding principalmente, limitarios el concepto al ambito de los medios de proble y los iginos de unterdificione. Cursalunit, autorito lo hare en est such de proble y los iginos de unterdificione. Cursalunit, autorito lo hare en est such a socionado de la compositionado de

Pero la fe pública no se procege únicamente por sí misma: no es la pura falsedad el objeto de protección. Entender lo contrario ha llevado a algunos autores a la negoción del concerto.

La autenticidad y la veracidad no tienen vida propia sino que van compañadas del peligro de lesión a otros bienes, para que mecezcas la prosección del Derecho. Si no existe la postibilidad de lesión a otros bienes simultáneamente, la objetividad juridas carecería de sustento lógico y ontológico. Sería una infraeción metamente

formal, Se convertirás el delito en la besión a un concepto. Publificar usa escritura pública es el delito, como el propio articulo 293 del Código Franal lo establore, cuando la rivado cara delito del consenzo esta destablo del como del como concenso que el colocuento esta del cinado a proble y, la potentidaded del propisato que la figura requere dermanetta que esu neque proble y, la potentidaded del propisato que la figura requere dermanetta que esu neque proble y del propisato que el propisa del propisa del caracter del Estado de la republicada de la circidación monoristas, etc.

In todas los casos sucrée lo reismo, re directére éten interée en la procession particia genel. In concretencia, la pura filiaded no es objeto de protession, in ée pública: la conflanta que en las relationers burnanas ensuita procegoja, se isseina cuanto de cienta sociatad com el relation a los interests introducionates procegoja el mismo la conflanta de la compania de la conflanta de la c

Eito noi lleve a afirmar que la fe pública se justifica como bem independientemente considerado, en la medida que la vida de relación en una comunidad requiere se asegurel valor de ciertos objetos y declaraciones que se victoulan directamente con otros intereeses, individuales y vecilars, que mediante la incriminación de la falacidad o la fabilificación de aquellos, en deficilitiva so busca proteger.

DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES

Por José Ismerio Garone a

D CONCEPTO Y NATURALEZA

Direct person for size of given combs. "retire" in others of huses, for the contraction of the contract of a retired of huses. For the contraction of the contract of a retired of the contract of the contrac

De diff une la differencia con que el demedo percenal distingue la soción del derecheo hapierro produci. Gingdo conter a el holigado quine del matificarde nom un soción u omisión, de la soción propumente dicha que resta dirigida contex el Estado pera que represa la lecial puridia mediane on santencia (fenomba a los internes del prediciorante o del accionante, convirtando a esta en una institución de naturaliza publicita a parte de las tercials del conclusamente. Es sobre esta soción, obdesa deretos del campo del derecho procesal que el Código Perad, por razones pacitias, entre del deservo del derecho procesa que el Código Perad, por razones pacitias, entre del del derecho del consecue del perado del derecho del campo del derecho procesal que el Código Perad, por razones pacitias, entre del perado del derecho procesa que el Código Perad, por razones pacitias, entre del perado del derecho procesa que el Código Perad, por razones pacitias, entre del perado del perado del perado del perado del perado perado del perado del perado del percentro del perado perado del perado del perado del perado perado del perado del perado perado del perado del perado perado perado entre del perado perado perado del perado perado

En la estra del derenho civil todavía está en discusión la naturaleza de la acción discutificados asú en si el direccho processi civil si es un detenho de promover la actuación juridiscional, e el descelho-medio encaminado a resolver el conflicto nitre la paries, o una relación construicionis entre estas y el órgano juridiscional. En el cumppriol el problema se manificiar unas agudo ante la estárecia de la acción pública que portal el problema se manificiar unas agudo ante la estárecia de la acción pública que portal el problema se manificiar unas agudo ante la estárecia de la acción pública que con la contracta de la contracta de la contracta del proposition del propos

print el protector se manifesta mas aguto ante la existencia de la acción pública que reconoce al Estado la facultad de accionar en normen de la comunidad y el interior social con lo 1911, sibro las excepciones que la misma ley contempla, desapuence el acción principal initios títular en el directho ción, para poner a disposición del juez la potestad de investigar y genegair, confinadidadose en un subo sigéto los conceptos de socien y de introlección EL. Omento. "Acción Pare". L. 2001.

2. De los estudios sobre el terra han samplio las definiciones que das cientas un la evolución que el concepto savo desde el origen de las investigaciones acerca 4º manutaleza. Chierenda, receptando la polderia destadas en Allemania en el siglio pasado define la acción como el poder juridico concreto de das vida a la condición para que se compla la actuación de la luvilidad de la lev. Calemandei susarsa sobre el arrefera de compla la actuación de la luvilidad de la lev. Calemandei susarsa sobre el arrefera de la configuración para del configuración para configura

Profesor titules de Deserbo Penal II. Cátedra del Dr. Educado Assista Obsesor.

detiates que se sigire respecto del Estado y no del advension. Modernamente, por des de la constitución, so se limital efectivos de la socia suspital se impresenta un derecho subjetivo primado inos que si o netirede a condiciento como un derecho estado de la constitución de la constitución de períodica. La mesta pris, cada de la constitución de la constitución de períodicas. La mesta pris, Adama la define como un derecho subjetivo público que el disubdatos tiere contra el particio de Dorecho Portugo de la constitución de períodicas de períodicas del períodica de la constitución de la constitución de períodicas del períodica de la constitución de la constitución de períodica del períodica del constitución de la constitución del períodica del períodica del constitución del períodica del perí

3. La estructuración en tinos del Desecho Penal him necesario afecuar socielos conceptos al campo estrictamente punitivo con lo que la acción anarror entonces relacionada con las posibilidades de punición a un sujeto determinado. Así Alcalá Zamora y Castillo sostienen que es el poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que el titular pranta constituiros de delitos (Dececho Procesal Penal, 1965); Beling la describe como el derecho contra el Estado para que este ejerza su actividad cunforme con los presupuestos procesales pero haciendo la diferencia entre el derecho de acción y las condiciones de punibilidad (Derecho Procesa) Penal. Córdoba 1943, 20/21): Oderigo, luego de atribuir al Estado el derecho de someter al delincuente al cumplimiento de la pena advierte sobre la de una pretención punitiva que recién será concretada con la sentencia condenatoria en un derecho subjetivo del Estado (Derecho Processal Penal, 1973 Pág. 4) de donde se concluye que la soción "no es sino el derecho a reclamar del dreamo jurisdiccional su actividad especifica para que se declare el derecho'del Estado a someter al sueito que ha violado una norma concreta, a la pena que, dentro de los timites previstos por esa norma, se le imponga" (Argibay Molina y otros. Derecho Penal, II. 397). En forma similar, es decir, poniendo la titularidad de la soción en cabeza del Estado y definidadola como el derecho de este a sancionar al delincuente se expresan Nuñez (Derecho Penal Argentino, II, 127 y stes.) y Soler (Derecho Penal Argentino, II., 497) con la única diferencia que este último estima, con fundamento en el principio de la tipicidad, que hay tantas acciones como figuras penales integran un ceden juridico conformando una serie cerrada de notestades punitivas, pues, de otro modo, se estaría confundiendo el concesto de acción que es jurídice con el concepto político de imperio.

Sin embago, can actualiza promote de la sociole que tramara na cuerte sia discretamente effectare por supile signos amente tele e redicire. In contra ensurario presenta de la companio de la companio de la companio de superiorio presenta del companio de la Coligo Paria que personere di superiorio presenta del companio del coligo Paria que personere del parial materia, que a los de su se intense non propo se concepto de marcola comse la mentionación de los agrandos encueptos de su postencio en tramenta del paria del companio del contra del contra del contra del companio del contra del contra del contra del contra del companio del contra del contra del contra del contra del la proposición del contra del contra del contra del contra del contra actual del contra del contra encuentra del contra del la contra del contra del contra encuentra del contra del contra del contra del contra encuentra del contra del contra del contra del contra encuentra del contra del contra del contra del contra encuentra del contra del contra del contra del contra encuentra del contra del contra del contra del contra encuentra del contra del contra del contra del contra encuentra del contra de

II) ESTRUCTURA DE LA ACCION EN EL ORDENAMIENTO POSITIVO

Se ha puesto antes en evidencia el carácter público de la acción y, con la secución de Soler, su particularidad de mánica". Alucas biesa, cualquiera sea un naturaliza no debe confunirio: sala con el ejecticio reglamentado de la acción pues una cosa es su esencia y otra son las condiciones moteriales de su ejercicio, impuestas como autolimitación del mismo Estado titular de acuerdo al distinto intenés que tenga en ejercitar el "derecho de catiligar".

Deude ese pristra, la ley divide la acción en "pública" y "priovada", cuando el titular de su ejecticio se al Estado a través de sus draguos comprenses o el particular cientido. A su vez, la primetar parde subdivisitos en "oficiosa" y "dependiente de instancia priesda", lo que so la convierte en privada según de quien sea el impulso sivilid de ou intercicio.

III) ACCION PUBLICA

 El art. 71 del Código Penal establece la oficiosidad como regla, conteniendo los arts. 72 y 73 las excepciones taxativas referidas a la acción cuyo ejección depende del impulso del ofendido y a la que está totalmente sujeta durante todo su ejercicio a la sobasead del posticular, reperitarmente.

computato el ejercicio de la ección pública se thicas los principos inherentes els famujos de legadad y de incisiolistical. Ner el principo en estendes la degular desdi del fistado a sutisferor interpres preterioris pantires importando la prohibitado en figir convenientos e oportunidado para el fisi en de segundo, se impore sea objestivocada a todas las provincias o aprimado para el fision de segundo, se impore sea objestivocada a todas las provincias o aprimado para del distro y el todas las conducians de la constitución de legicion el mante del provincia del provincia

2. Come adulantes, el inicio induir de la sociée en El Estado, po publicable en la porticipario - quiestra la fordi, en la porticipario - quiestra la fordi, en la porticipario - quiestra la fordi, en la porticipario - qui come la forma del production de la porticipario - qui moti del Balanterio Pillalia y ani del prime de la porticipario - qui moti del Balanterio Pillalia y ani del prime di come segita le pranche di entre imperiore del Tari. 1-35 en enfenge, en signem cons., y monette un promotivationi perrire dei ratio constitutivati perire dei la formation, que ratio constitutivati perire dei la formatio perire dei dei la formatio perire dei dei decumente dei con dei la formatio perire dei dei decumente dei con dei la formatio perire dei dei decumente dei con dei la formatio perire dei dei decumente dei con dei la formatio perire dei dei decumente dei con dei la formatio perire dei dei decumente dei con dei la formatio perire dei dei decumente dei con dei la formatio perire dei dei decumente dei con dei constitutivati dei con dei constitutivati dei constitutivati dei constitutivati dei la formatio dei constitutivati dei constitutivati dei constitutivati dei constitutivati dei decumente dei con dei la formatio dei con dei constitutivati de

depth of permittent nutries intentes persal positive, corp. specially in this attent to be noted to eliminate a surprise in hybrid personal personal and other. Permittent de la vy de regulatarieste supulsals in 1825, montes un applia de la 1825, montes un applia personal de la 1825, montes de la 1

IV) ACCION PUBLICA DEPENDIENTE DE INSTANCIA PRIVADA

 Henros tichto antes que en algunos casos el Estado deja en manos de los perticulares la opción para inicion la acción, casos en que sobre la veluntad de la pretención punitira se alexprian el derecho de guardar dentro de la esfera de intimidad ciertos heches que podris custiones regisento, que, por su miturales, no son de interires presupe por reaces de poblica cimiam interita no se sepres concramiento la volunta del efecutio o de quien lo regressate mediante el acto de la demunica la volunta del efecution con la cerción poblica propiamente dicha—pues dejar mesos de la de legisladed visos en la acción pública propiamente dicha—pues dejar mesos de la pere la dificiencia y elección del sirán propiamente dicha—pues dejar mesos de la pere la difidentica y elección del sirán propiencia del control pública con todas ses caracteristicas excepto en lo que conceine a la dispublicada con todas ses caracteristicas excepto en lo que conceine a la dispublicada (sea, para debera presupia solumente aquellos abectos per las que de

2. Tradicionferere cut tipo é opresso de la socion extra resurciso que residente centra homostificiones de la socion centra del mental consecutiva, contra y sinue destinante la mental consecutiva, con esta del mental consecutiva de la consecutiva del consecutiva del

dolosas o culposas (arts. 89 v 94).

just the law justices just used to be placedous conducted. See resulting on the contract of the property of the contract of th

3. En todos estos casos el titular de la opción es el agraviado o su tutor, suardador o recreamentante legal que deberá bacerlo por alacina de las vías que establece

La instancia no tiene un térmito fijado por lo que podrá ser ejercida en tanto y en cuanto la acción, como derecho subjetivo del ofendido, no se haya prescripto en los términos del art. 62 del Códico Piral.

symmon out air. As one to cooper train.

So ha plantamed of problems de los procesos per delitos de instancia prinsida en
los que no haya sido ejectifa. Las soluciories doctrientias y justiquedecialmen no one
perificar pose deplet Nobras (pp. 11. 11. 16. a ciuta commissi alguerado el cristrio de los
tribinantes superioris de Celedoba y Tucumán se llega al cristrio amplio de la Superia
Corte de Justicia de Bosson Aires en el mencio de que estambo puesta la infrascioni en

hendrito de la victima no punde previème de ils di imputado para invocar una milidad, pastura quaternità per todo di se tribunales inferiorios de ser estado. In cuanto al concurso ester dellima de acode piblica y delitos de instanta privada, no obrastate in relación concernita que reagan, como indepredicionmente sis que el primero excluya la recessidad de metar la acodir del seguencio en deliberado del hendrito del metar la socio del del concernito del politicado del hendrito concernito al response de la internativa, di decir de Notar.

,

V) ACCION PRIVADA

1.1 Codigo previ también los delitos de acción grivado donde la titulatidad de la acción comprete estudiarentes de lordido pore sinteliar de interés que tretaga en la representa del caso concerto ya que, objettementes, la acción no deja de ser delitos si la tensa de Soler para quies presentes que mentran en las seus de Soler para quies preceitos que mentran en lor acción proviat en la las seus de Soler para quies preceitos que mentran en lor acción proviat en la lay seus desegos del mismo sento la para fuer. Del preceitos de la parte litto.

Pertenecen a esta categoría las acciones que surgen del adulterio, las calumnias e isjunias, la violación de secretos excepto en los casos de los arts. 154 y 157, la concurrencia desidal y el incumplimiento de los debens de asistencia familiar cuando la sistima fuera el convuas.

3. La competencia exclusiva del ofendido en la promoción y prosecución de la soción tiene su excepción referida a la nacida por el delito de calemnias e úgurias en la reforma de la ley 18.953, reimplastata por la ley 12.138, que se fendamenta según la Exposición de Motres en la necesidad de estar la laercia de los funcionarios para elotri avastigaciones serens de su conducta.

Finalments, creo necessio destecar que por ser la acción privada un derecho penonal no es trasmitible a los herederos salvo el caso del primer pirardo del art. 75 que es aplicable en tento y en cuanto la ofensa no haya sido hecha a una persona ya mauta (C. Cimy, y Cornec, Con. Ped. en alero, 1731/172 "Romary Aluzado").

LA VERDAD Y EL HONOR

Por José Maria Organa *

"La verdad a wadie puede ofender", "Estoy tranquilo porque digo la verdud", "Si digo la verdad tengo derecho a habiar".

Afamaciones de este tipo están en boca de muchas personas. Se encuentra muy generalizada la idea de que sólo es incorrecto mentir. Pero no es así: la verdad muchas veces ofendes decir la verdad no siempre está junificado; y bien se puede cometer delito contra el horor sin perder soneso a la realidad.

La regla es que el honor está por encima de la verdad y únicamente por excepción ésta se antepone al honor $^{(1)}$. Sólo en contados casos la verdad prima sobre el sobre el honor.

Enseña Soler (t. III., p. 219) que deshonear (una de las dos formas de injuriar del art. 110 del C. Penal) se delito lestro de la autoraloseción del hocore, con independencia de que se trete o no de la impunación de algo rendudero. Añade más adelante (pag. 225) aus la ley no custera acendar patentes de censores de la vida ajena.

Fontán Balestra (t. IV., p. 457) dice también que carece de significado a los efectos de la configeración del detito que la calidad o conducta atribuida sea verdadera o falsa. También al abordar especificamente la socién de distinente afirma (p. 429) que es tipirals la territorición de sun besho cierto.

Osial lo único que se podría objeta de la opietén de intro-trattolitat e si abrel l'instale a cuestión a la senión de boror subjeto, cuando es posible terribén, a mi piacio, afectar indebidimente la reputación con hechos ciento. O sea, que se poder disarreditar desiredo la veriada y abre casos de excepción que tego malitarrensa. El sattor de la versión diferentes iniciantes cuanda en la versión diferentes iniciantes en una siqueia puende sin posibilidad de prober que se iniciantal por la versión diferentes en un hecho ciento.

protect que su imputation se cisació en un neceno currio.

Juan P. Rames ("Los delibrico contra el hosto", efición actualizada por Eduardo
Apisireo Obarrio) sostiene perciciamente que está repessirá la imputación a une resiona
de la comissión de hechos immonite sunque sen veridentes (p. 20), ssi como la
divalgación de ciertos hechos, cualidades o estados que no implicar una ofereas directa
al medicinistos del hostor (n. 27), comuna afretan la respectación (n. 22).

(1) Con missión el art. 109 del C. Pend traté esta regla es "La prosta de la verdad de la Impatación y el delito de calumena" en junipropienda Argentino, Serie Castanpord. . Distrites, 1910, p. 504. Como explica Ramos (p. 127) a veces se ha resulto el punto aludiendo innecesariamente a la existencia de "animus injuriandi" para condenar al que difunde sin riazón valedora un hecho que deshona o desacreditá;²¹1

Sobre la defense a damenas de la ventela, se has procumoisto tratedirate de funtacione ("La teoria piscologia della differenzione", 2. e edice, Turis, 1927, p. 110) sostere que la regiona della della differenzione ("La edica Turis, 1927, p. 110) sottore que la regiona della differenzia della differenzia di la constitución della della differenzia della differenzia della differenzia della differenzia della differenzia della differenzia della della differenzia differenzia della differenzia diff

Parnot, que rescudese nata opiniones, sienas con nuén que resultaria poligonos compositos de la injuni o 1 ol diffranción sobre la base de su tullidad social, en considerar no purable la injuni o 1 ol diffranción (n. 111); el diffranción se enjeña, agresa, en consecta la gentención mescri y rocial de los actors gennos, p. 1232. Al trattar concretamente la secsió de Alisenea, la tulda de inconsistente y antincolal, a pesar de su aparencias interes de lo nocial, considerando que se presta para desacreditar convenidamente a un

tutiva de lo social, consideranto qui se prista para ceastroranta compressionemente a se competiblo y non hecho immendi conteminte a se vida prividal. En definitiva, no sido no ha pecaperado la admissión de las imputaciones sequente nosas basada en hechos reales sion que incluso cuanto se permite probar la verdada de la imputación en los casos del art. III del C. Penal no se acureda la exessión de sema a quen actuo por deseo de denfere o con expertir de melediorante.

Entences el honor está por encima de la verdad y, cuando se permite probar, ésta sólo beneficia al autor de la especie que deshenra o desacredita si no estavo morrido por us interés mezquino, si está ausente de "minus injeriendi".

¿En que caror se puede prober la verdad de la imputación? :

1) El nuevellado non el delito de calumnia puede probar la verdad de la impu-

sación siempre que el delito que fundamentó su imputación sea de acción pública o, tratisticos de un delito de instancia privada o de acción privada, que la acción correspondiente hubiera sido promovido por su divolar. (Arts. 109 y 111 C. Penal). La forma más clara de exacticar el sistema es poniendo elemplos:

a) June imputa a Pedro la comisión de un hurto, un rebo, un atentado a la sutedidaj o cualquier otro delito de acción pública. Si Pedro promuere querella criminal contra Juan por considerarlo autor de calumnia, Juan está habilitado para sereditar sua su imputación es vezar y no faja, acordando nunhas sobre la partici-

pación edictiva de Pedro en el harro, el mbro o el delito que concretamente le lubós archivado.

3) Para impata a Pedro ena violeción o cualquier cero delito dobos de los sourmendos en el en 72 del C. Pedra Auraçue Pedro lo querelle criminamente por cabrerias. Juan no puede sportar prueba de la violeción, eseterca, si la víctima o sua prosumentante legales no promoviencia la acción dependiente de instancia perioda.

(2) Auroge crede di tens de tres de la la prima precion a comp prosette que lo pri cin a siminio a consistenti del transferi de que di dicini di sequi se enquella revinazia inputativa il que no especiali di dicini di consistenti del segui del presenta del proposito di releggio la similia di della presenta di proposito di releggio la similia di della propositi di p

c) Juan imputa a Pedro adulterio o cualquier otro delito especificado en el art. 73 del C. Penal. Si Pedro lo querella por calamnia, Juan no puede probar el adulterio, la concurrencia dedeal, etoétera, si el ofendido por el delito de acción retrada no econopsió la acción penal.

La Instituction et Migis. Protopes si se deja en mason del ofendado la eccision de impulsar la investigación del dellos comitido en sa producio, no es possible que pasa probar la verdad de la imputantión se permite al querellado por calternais demantera la esteriona de supera ellicitico. De lo octimizar, cuan majori voltado que prefini caltar para evitar el itamado estripação de fore se veria obligada a apportar un processo parado en contrato de la complexión d

sensiture la mificilidad consyqual que ogué por simientar o pardenza.

La veda prophotoria para il excusto de calcunsia gon hiber arinbeido a utra
parensa definos de naturcia privada o acción privada, nuestra un interrogante; produparensa definos de naturcia privada o acción privada, nuestra un interrogante; produparen producida de datión dobieno no esta dista "Sentro" (1). y a las presentan para
parten de destino dobieno no esta dista "Sentro" (1). y a las presentan para
parte comiderar falsa una imputación si esta probibido proba su varacidad. Una
senti que sento la existenta una forma agoreada de regimi, el destinutatio de la
sentidad de la calcunsta una forma agoreada de regimi, el destinutatio de la

 El querellado por el delito de isjuria tiene dececho a probar la verdad de la imputación cuando la imputación hibbiese tenido por objeto defender o garantizar un intente indicion y actual (est. 1111, incino). L del C. Peato.

El derecho es orden. La defensa a ultranza del honor code para que cualquiera pueda- dar a conocer hechos o circunstancias cuyo conosimiento resulte positiro, comeniante, sunque eventualmente puedas deshorara o desacreditar a alguien. Persidece el intrela del Estado Cister III. o 221, de 10de el poeba, de una comusidad

mgional determinada (Nuñez, IV. p. 101).

Pero además de público el interés tiene que ser actual, no histórico (Cámara-del Crimen de la Cupital, Sala VI, causa "Bald, J." del 28-8-90, publicado en La Ley, L. 141, estemal

 El querellado del delito de injuria puede probar también la vecdad de la imputación cuando dicha prueba la pide el propio ofendido, es decir el querellante.

Quien ha sido objeto de una imputación lesiva para su bance puede promover juicio penal por el delito de injuria liministriore a probar la susceria del querellado. Este, nabro que accedite una causa de justificación (tensa que abecidameno seguidamento assescia de dolto, será condernado sin que se la permita demontrar que decia la verdad.

Explanation deads un principio que la verdad no tatal por rotams del honor. Por ci coltengo, pede sus potegos sia adristir como cream la verdad de la separationi. Sin ci coltengo, pede activa servici de la comportaziante, no se conference na periodici del consecución de la comportaziante, no se conference no la personoción del un juicio en el que se solalye la realidad de lo sucedido. Es que cuendo no se discur la versacidad del la semión difinantioni, siempre securán la dela sobre la rotación del consecución del consecución del conference del conference

en que se encuentra en el plano ético el sedicente darmificado.

Entonces, si el querellante lo pide, el querellado como autor de injuria podrá
robar que decis la wende.

ción al art. 110 del C. Penal.

En actor dos casos, an que a trate de una reputación vertido para garantiza un suntes público y besti, seu que el cuertilate pó al 1 perso correspondiente, si el quertilato por niyano demuestra que rea veza, quedad exento de pena, anho que haya refere per o lese de deficar e por espetito de medicionest. "Quien descrique la vertidad de la imputación excerce de responsabilistad ados a supulsos que de haya por disense de ciedade, por descripción de medicionest.", con el lituación "Camina pagarantin mondos por disense de ciedade, de descendiente, con el lituación "Gantas "Camina".

Les cauxes de justificación, ledependientemente de los suguestos de calumaia y de las excepciones previstas en el arí. 111 del C. Penal, hay otros casos en que las imputaciones de hechos reales resultan relevantes. Se testa de las hipótesis en que el autor de las expresiones injuniosas actús justificadamente, a abber:

 Ejercicio de un alerecho. Al efectuar reclamaçiones, judiciales o entrajudiciales, es preciso hacer imputaciones: el patrén que despúte a un empleado con causa tiene que especificar la mirma (auscentismo, injuria del dependiene). También las hace el que demuncia ante las autoridades una irregularidad. La casulática es inapetable.

Doda la Sinitación que impote el art. 111 del C. Penal, si quien se considera injuntato no ofrece la proba de la vecada, el acrusão en ofrece la proba de la vecada, el acrusão el injueta tollo podria serediare la steación determinante de se munificitación (que el querellunte al que despitido era su crupicado; que hico la petición o reclamación en deserminada calidad; etc.) pero so la vertad de se insentación.

The habilitade la proche de la ventad, si se establece la mendacidad de quinci larga el cipricito del derrecto, portira se condenado por jurins, sabo que la menda la haya sernido decante el transcerso del júcito, situación especial prevista en el art. 115 del Código Pivala que sós do la lagra el corrección descripcioni. O sea, que, a sen imodo de ver, quien alegando el operación de un derecho afirma extrajudicialmente hechos falsos probi incurrer en legan.

2 (impolations of disher. Troin spettlo que desirragina funcions de significayori, central, impoción, estat dishagain a informa sibre los comportantes deralloris, citardo, impoción con estat de considerado o sin de simples participaes, ligida constituida e impolation de considerado o sin de simples participaes. Ligida concentral de la reproductiva de la considerado de que en diferencia participaes que la prohibilidad de que se informe o atestique fulamente, externo en el cer el diferencia podrá ser contendo por sigient. Ser el caso de falos teremenos, la

3) Lyzióne definia. A veces puede evaluta: impensiciable das a concort hechos cientos de tecenor para enfortar apariso de datas, para asplar el comportamiento chieceralo. La Cásarzo del Criscen de la Capital, consideró definicia cienta palabras y conceptos objetivoreste injusticos evenidos en una sacciación durante una samelha extraordisaria centroda para tratar el comportamiento de algunos socios (Causa Victoria).

4) Etando de necresidad. Los casos de injuira que tradicionalmente se consideraron exentos de responsabilidad perral por mediar "asimas censulenda", en realidad pasecen estar justificados casi desipre por el propósito de evitar un mal mayor. Ampase la difansación, por estando de necedido, al que dels preded para astra la resputación de difansación, por estando de necedido, al que dels preded para astra la resputación del por la constanta de la constanta del predesir del prede

orien ha sido indebidamente involucrado (Conf. Nutez, IV, p. 83).

He dejado para el final el tema de la actividad informativa de la prena y de los demás medies de offusión de neticias. Se trata de usa labor que muchas consideras asuparada o passificada como legislato ejercição de un derecho. Desarrellas debidamento porta de la participa de la como de la considera del considera de la considera de l

principio see inadmishles las imputaciones sobre cuestiones meramente privadas. El periodicia debe verificar la frente de la información para no caer culpateirente en la ringuistacia appararda de veriones difamationis. Adensis, la labor informativa debe estar despovinta de un lenguaje peyorativo, como de toda adjetivación reveludora de "animas signituadi".

En rigor de verdad, no hay causa de justificación valedera cuando quien la invoca expuse con notorio propósito de ofender.

EL DELITO DE VIOLACION DE DOMICILIO (Art. 150 del Código Penal)

Por Bernanio Jores Rodrinus Palmo .

I) BIEN JURIDICO TUTELADO

Antis de entre es el málido de la Bigura tiplicada por el art. 150 del Código. Peral, as eserciam determira con toda excelhor cola es el beta printido tatelado en la catada nomas, estendiendo por tal un interés protegido por la bey penal, por haber sido considerado especialmente acinos por el begidado. El del terrelación ha hace abolicamente asociaria dada la importante finados que cample el hier jurialica, ya que no se noble interesta, ni sor el de consecre la lor escala, im acadifi a quantifica.

Dentro de nuestro Código Penol y de acuerdo a la obicación nistentítica que la norma en estudio tiene, es decir en el Título VI del libro III, es un delito contra la libertad. Hevando el capitulo respectivo - el segundo de dicha Título - la rubeica: sistencia de domiciño.

in interpretación que predomina en la doctrien recional en que este delhe aiga, a la libertad elecionande este bien jeridaça certrádició en una forma arquisima con el simbio material de ministidal personal. 11. Ello será uni porque equien genetra en dimitido cotta la colonada del modoro e irrumpera al el daga chande el humber predud dem sobre expansival, y destribujos un praesariento y pestimientos por readas del mono. Universi induspibilmente la libertad del messo.

The evaluate que signest our es à soutenieur que être princise autain peu de donc de valuate de destinate en la president just mois en encelor pais, aux tu pour les constructions de la comparation del la comparation del la comparation de la comparation de la comparation del la comparation del

- 411 Marrich, R. Deteche Posst, E. E. alie, Ltd.
- OH Nation, Regardo C.; Berecho Penal Aspendian 1, V., páp. art. Lil. 1945.
- Of Cotton, Exercise Programs de Devecho Criminal paraprat nata, 140 Cotton, E. op. vii, paraprile tado.
- Profesor titules de Derecho Ferral III. Cáredra del Dr. Eduardo Againte Obarrio. 50

Asimismo, este delito ofende la libertasi no solo en quoto gertudo la marra a ministida de la propri existencia, inter que trambier tassa la solonta del capro di decidir la admissimo o exclusivo de otro en aquel ambito. En cesa pullarea se transa attabile la possibilità del disponer quioni regresa o quien non en casa curpo menocibo astessa a su plena libertad. Quen ingresa — por epempio — a una casa de negociobastes casa su portuna del martina esperança el derecho del mismo—Dermid—dedelire quen estas y quien no, sin que interes si ademis, se ha violado en puco o mundo la intimidad del que, en el ejemplo dado no pureze sucoler.

Por ello, siendo tan amplia la formula de suestro Código parecería que no paede restringime el blen jurífico untelado únicamente a la intimidad, salvo que esta se entienda de forma tan amplia que incluya el poder de decisión sobre el ingreso.

(II) ANTECEDENTES

El Código de 1887 encuadraba el delito de violación de domicilio en el Capitulo cuarto del Titulo VI -delitos contra las garantías individuales (art. 165), correciondo el error de clasificarlo no por la esencia del bien jurídico asacado, sino por la categoría jurídica a la que perteneceria ⁽⁵⁵⁾

B seno citado penaba al que ", , entre em messa gene contra la volantad de da, "garevado la peta e el hecho penaba el peta con substitución en entre da que vene de la peta se el hecho se ejectur con violentia. El ser, 166 e represión entre de la peta se el hecho se ejectur, con violentia. El ser, 166 e represión entre un maniga ser, a mismor, a las emosidares o un terrece, si al que de baste para cumplir con un debre de humanidad o pentir su nuvello a la justica y el ser, 103 entre de para destrucción en ser table de la destrucción per esta del considera de un terrece parter del ser, 166 ne se spécios acusidos establisto de "delete.

B was avail province del proporto de 1991, que un'en variante en el Proporto de 1966 copos ence operare. "Esca implición, cuito entatter en delle sua sevaramenta presida, del que entrare en mensão o caso de regioló 800.00, no de como trapoló 800.00, no desenva entrare en en entrare en entrare en en entrare en en entrare en entra

IID LUGARES PROTEGIDOS POR LA LEY

El capítulo que engloba al art. 150 conjuntamente con los dos siguientes lleva el titulo "violación de domicilio". Sin embargo, en el artículo en estudio no se menciona especificamente la palabra domicilio surque si se lo bace en el art. 151 que contempla da altanamiento fesal de mora fesal de m

El artículo que nos ocupa menciona: morada, casa de negocios, sus dependencias, pera finalizar con una mención amplitura: recisto habitado por otro.

(5) La cual puede integranse con may distintos delites de indole diferente.

In case of the control of the contro

Deude este amplio punto de vista la ley comprande tanto los lugares de permamenta meramente accidental, donde el hombre constituye el ambito físico de sua intimidades—o que no constituye denticilo a los réctos de la ley civil - como los reposos abortos al público y --obviarmente- los lugares dende se establece la residencia hobitual.

Como se ha dicho, el C.P. ennumera varios supuestos que analizaremos a conti-

a) Movade Es la cua o balaciació de una prisona donde muide con la permisoni esceruzia para reformenta que efectivormente la "habitur", de la timis dende labituariente permetes, aveque no la baga in forma costilina. Cualquier laque o labituariente permetes, aveque no la baga in forma costilina. Cualquier laque o la compartir la presenta que se la construcción de la compartir la compartir la indesceda de veder el pasa a los denies, recluyoutedes así a los estandes por percesir que se la construcción. De sul escene aven morade la cual, de departemento, la como desente, a seguir de modalizar, on correst. "Intelé fectura para de una conferencia mayor, como la balaciación de la compartir la conferencia mayor, como la balaciación de la compartir la conferencia mayor, como la balaciación de la compartir la conferencia de la conferencia del conferencia que la conferencia del conferencia

cicoratoria que puede concurrir sin en el caso en que, en al momesto del tegeno, no haya mela, y que por habituda debe entendera que degian tenga sen lagar como misiónico mas o mesos temporatas. En este sontido debe entenderas como meseda la casa de filo de semasa o de venano, sureque de hecho permanezzan cierto tiempo sia ocupación. No es necesario que la monesia sea única, toda vez que se quede tenter varias, y a

seu en forma albernativa o sucesivamente.

b) Care de menorio: Es el lugar donde se ciercita cualquier actividad, trabajo u

ocepación, sea o so con fin de fuero, pudiento sener un finalidad artistas, intrastijo u organizado, sea o so con fin de fuero, pudiento sener una finalidad artistas, científica, una científica de la confinerá, una ciente, una galería de cuadro, el budrete de un abugodo, el estudio de an aequistos, el consultorio de un midiato est.

Como he dublo, el Codigle de 1887 exclusi expresumente en se articulado la cesa

de negenie il Perpries de 1905 la milion y en la expusitin de notireo actic. "El capitito segnodo de esti l'inio o recordina de milioni de deministra de capitito segnodo de esti l'inio o recordina de capital de la capital de l

(4) Cotton, F. op. cit. paragratic 1656. (7) Albodi, Les Contrares de la Grand Restaure T. I. no. 163.

⁽⁸⁾ Código Ivent, I-dición Oficial pág. 382.

Tanto Rodolfo Moreno como Díaz pensabas que la inclusión del cencepto de de seguedo en al art. 150 del CP, no importa modificación ausancial a lo legislado en el Coligo atterior, enterdendo que la probleción de la necesa percinsia que consegue de la companio del companio de la companio del companio de

vigencia del Código de 1887 (**).

La doctinia ma cidentine ambiente que la mención de casa de negocios compoende
tanto la que est na bretera al público como la que se excuentes cerenda, pero que dicho
appegado biene nustancial importancia en el tema referente a la presunción de admisión
o exclusión, como los verentos lapera.

c) Depredervite: Sen agentles legams que, sin ferrum parte principal de la monda as complementas con squidificierende un roch hibritorie conscionarios to la ba patició, los levaderos, targes, debanos, etc. De todas maseras, debe consideram como violación de denniglio la aciden en la que se puede decir que el sigistro passo agenta—entra- en un lagar (⁵⁰), para lo cual deben presentar algunes segres amentas extendidad la violación del mondade de section a no ercero. Así, no judio mental entra del considera de receiva de proceso.

Respecto de los techos debe tenerse en cuenta si los mismos son o no accesibles siendo en el primer caso indudablemente dependencias (terrazas) escontrásdos discutado este carácter en el segundo caso, ya que el ba dicho que siendo inaccesibles no coestituven siato un mero cerramiento al legal que los munos.

Se ha planteado también una cuestión respecto del ingreso sin autorización en los pasilises y entradas de las casas de departamentos. Sin embargo no cabe nisgona disda que agalllas constituyen dependencias debiendo considerarse este problems desde el punto de vista del desecho de admissión o exclusión. Allí rentitimos.

d) Recisso habitado per orro: Todos los autores están de acuardo en que esta están complementa las anteriores hasta hacer comprender todo lo no previor. Esta generalización timos tentodos el aminió de aterpar dentro del cenergie a todos aquellos esciatos que forman parte de un grupo habitacional mayor (cuarro de hotel, camarote de ten o haceo, est.).

IV) LA ACCION TIPICA

cia a los efectos de esta norma.

La conducta descripta por el verbo típico es "enterar". Ello significo posse de afuera a adentro, quedando consumada la aceión cuando se pasa la totalidad del cuerpo.

De ello se sigue que no es suficiente pasar un brazo o aún la cabeza o utilitzar un sparato mecánico (caña de pescar etc.) sin perjuicio de lo que diretnos acerca de la tentativa.

Enter no es lo mismo que quedarse o permanecer contra la voluntad del disular del derecho de exclusión. Por ello no comete este dello quies ingresa con autorización y baso se niega a retirarse cumbo es expositado. Si bien esta conductar es delegandes y del "lega fermed"— merceo ser castigado, tal como se mecuentas reductada la ley y service del la procedentes la misma estátición.

(9) Moreno, R. El Chéige Fanal y sus antecedentra, T. V. pég. 13: Diaz. P.; Hi Código Penal de la Rapública, pág. 173.

(16) Soler, S. Derecko Perul Argentino, T. IV. pig. S1. Jrs. Edición.

Recordimos que el Codigo de 1887 y 100 Propertos de 1891 y 1906 inclúnicas de experimento la conducta de ajune en segala se tierme cuando la rea capida por el tritular de la merada. La esposición de motiros del Proyecto citado en último demanto astalala que "". ... centre el mismo dello el que recordinários de admismilio pieno, no se entre después de rechir la tentimación de salir. Esto constituye un complemento feccaso de la inividabilidad de demicificio.

Come sabernos, este agregado desuperere sia explicación en el Proyecto de 1917, el passono sai a la loy setual. Per el loy y aque la ley nativera perece asymente caso y el marmo no se presa cas la artiadidad y que el verbo empleado —nuedos de anticambiento, se agrapa y articarse al ser especiados. Claso estás que quiel sea de un estapara logar el nagrato a un lagar, a subiendas que sei el dando conociera hos verdados para logar el nagrato a un lagar, a subiendas que sei el dando conociera hos verdados para logar el nagrato a un lagar, a subienda que sei el dando conociera hos verdados para logar el nagrato a un lagar, a subienda que sei el dando conociera hos verdados para logar el nagrato a un lagar, a subienda que sei el dando conociera hos verdados para logar el nagrato a un lagar, a subienda que sei el dando conociera hos verdados para logar el nagrato a un lagar, a subienda que sei el dando conociera hos verdados para logar el nagrato a un lagar el nagrato para la casa de la casa

Asimismo, comete este delito quien autorizado a entrar a una parte de la casa, ingresa sin autorización a las habitaciones interiores de la finca.

La norma solo menciona la acción típica y no establece ningún medio comisivo típico, como podría ser la clandestinidad, la violencia o intimidación.

VALA VOLUNTAD DE EXCLUSION

El código establece que se comete delito cuando se ingresa "contra la voluntad expresa o presente de quien tenia derecho a excluir". Para establecer la existencia de la voluntad de exclusión debr tenerse principal-

mente en cuenta la situación de hicho, la relación entre las partes y el carácter del lagar donde se ingresa. En cue último sentido debe distinguirse si se trata de un doreicillo privado o casa

de negocios.

En este primer supuesto, la volustad de exclusión normalmente se possume
cuando el autor es un extrato, o no sirindelo media enersistad o un fin lácito o.

introcal.

Alora, redviendo al tema de las casas de departamentos, piemo que en las horas
en que la puerta principal permanecen cerudas al público o con acceso matringido,
debe presumirse la exclusión y consterá delito quien ingrese sin autorización expesa
de alaris morador o del poetro del esiblicio.

La voluntad debe ser expresa o presunta, no siendo necesario en el primer caso que ses vertida en foras ocal, bastando signos o una señal, cartel o osalquier otra forma incupirico. Tampoco se requiere que tenga destinatario expreso, bastando una sóvertencia generalizada.

En lo que atañe a las casas de negocios, al estar incluidas las abiertas al gúblico y las que no lo están, debe distinguirse que efecto tendrá ello respecto de la presusción de exclusión.

En las casas de negocios habitualmente abtertas al gúblico (bares, confiterias, cines, t.t.) la voluntad de admission se presume. Pero esa presunción code lógicamente en hocarios en que debas casas están corredas o entanado abiertas—en los lugares no labitualmente destinados a que ingrese público, tal como la trastienda, la cabina de monección del cina ser.

(11) Códico Penal Edición Oficial, cor. 160

Por otro lado, se debe presumir la exclusión, aún en el caso de negocios abiertos y sitios permitidos, cuando se ingresa con un fin inmoral o llícito.

En las casas de negocios no habitualmente abiertas a un número indeterminado de penonas, como el bafete de abogado o consultorio médico, la voluntad de exclusión debe oresumina.

En todo caso, el que dada si será o no admitido y no obstante ingresa, lo hace a su ricuso, y nor ende pondrá cometer deliro.

VI) SUJETO ACTIVO

Puede ser cualquiera, aún el dueño o copropietario del lugar respecto a los meradores, ya que como hemos dicho no se protege aquí el derecho de propietad sino la libertad de decisión secrea del lagreso al inmeeble por quien tiene derecho a excluir. Beruseto a los cónyagues, el divorcido comete violación de domicillo sespecto.

to the executionte ye quo in term motivaty the fourtiers by simple, it threeded ince cear of hogar conyugal (un. 72 L.M.C.).

The cuanto all separado, si se trata de la mujer que represa al hogar conyugal, centendo que no have dellos ours cas es su chilosocios (art. 53 L.M.C.). Habra sin

entiendo que no hay delito pura cas es su obligación (art. 53 LM.C.). Habris sin embargo delito cuando media una exclusión de hogar dispusto judicialmente. El mando comiterá violución de domición si ingresa en la casa de la mujer si se encuentra separado sin volantad de uninse de larga data.

VII) SUJETO PASIVO

Es el titular del derecho de exclusión que será el morador a cualquier titulo que ocupe el lugar, ya sea duello, inquilino, usufructuario, servidor de la posesión, etc.

Cuado varias pennosa meses en lugar se sede distingari entre commercia françaistada y al caos en que todos los cougantes grasas di similar derecho. En el primer suguesto, podemos decir que el fistular ejerce exclasivamente tal derecho, an "more giempho - la padre de familia, in perjatico que in derias coupantes ejercas en se sanestas y en su expresensación el derecho de admissión o exclasión. En conside della coma la visuación de como a marque del anticolo del considera como la visuación de como a marque del anticolo del considera.

En los casos en que se cuso de variar personas con similares devechos de exclusión de la recorsoló que en caso de divergencia pensar el disente de exclusión en la composita en esta de divergencia pensar el disente de exclusión en la composita en esta de exclusión en abididad. De como de la misiatra sen con entre el composita de entre el composita de composita en el considerante y en cambio si se cercetra deleis si una cela se opene y las derená calhos. —Considerantes una standa la primera solocido, y que entre derechos iguelas, en valvara ma el base parádico tratado admission de su quem suo de los titulares se oporos, que exoluyendo a sobre se cuirre hazer incursas constantes despresa.

En las casas de negocios tendrá el derecho de admisión el propietario, el factor, acrente y dependientes por orden de letarquia.

(12) Soler S. op. clt. T. IV. pág. 85.

(13) Bregila Arias. El Delito de Viciación de domicilio, Depaima, 1968, pág. 48.

VIII) LA SUBSIDIARIEDAD

El Código establece que la prina por este delito se aplicará "... si resultare otro delto mas severamente penado".
Al nessecto existen dos posiciones doctrinarias y jurisprudenciales enfrentadas.

Unos estiradora que, cuando se comete violación de domicilio y atemás este delito ha sido medio para la comisión de otro con pesa mayor, ya sea un robo, una violación o un abuso desiconesto, se autoracioye la figura normada en el art. 150 del C.P.

Otros autores opinan que la autoexclusión aladida alón funciona cuando — y a estar a las palabras de la ley— el disto mas prave resulte de la mistra violación de domicillo como por ejemple on el hunto cullificado por escalamiento hecho en el que se esta presuponindo un ingreso a un lugar. Esta difina satis se funcia en cue, de no intercontrate aná la ley se durás el

contrascution que, cuando el delitio que se contest tiene pensa igual o memor y no a un prarupuesto encesario de la vulución del cómenticio, quedera exclusión la siglicación de la pesa de cese interno diciso dando lugar a niuscionen injuntas ya ope fendria sigual para de cesa de la compania de su año tera año de princia que hacerdo para achientes (loss aglización del ser. 109 por extraoscalación del art. 109 del C.P.). Para esta última posición, dade que no emissió de la visidación del contrillo ni la injunta i la cultura. Sederán concurrir atempre^{1,14}

IX) CULPABILIDAD

Se trata de ses delito doloso, no exigiêndose ningên propósito especial o intención determinada, es decir que bastaria suber que se entra en meseda ajena contra la volientad del tibular de quien inten desenho a excluir. El erere sobre este apacto exclaye la aplicación de la figura que estige que se concreta la voluntad en contra del dento. Ya inerco dicho que, en caso de dista es conserri delito.

X) TENTATIVA

Es perfectamente concebible la tentativa de este delito, la que puede darse cuando el sujeto es sisepesadido en momentos en que intenta ingresar al lugar sin habene introducido totalmente.

XI) ACCION

La ley 21.38, al igual que la 17.567 establere que el chito de videstin de dirección e dei textucio provide afra. 7 C P, P a derir que será de socioni philica pero sujeta a la conflición de procedibilidad de la demuscia del titular de la messada. En esta ciano, solo tiene derecho a inusta la socioni citular de la messada, solo tiene derecho a inusta la socioni citular del la messada, no pueden baseriol les ottos monaferes situados en rango prefesquios inferior. En caso de ser varios los meniores cos iguales derechos, cualquiente del ello poede instar la acción.

(14) Naher, Ricardo C. op. cit. T V pag. \$3; Seler, S. op. cit. T (V pag. 50.

FALSEDADES DOCUMENTALES, INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO III, DEL TITULO XII DEL CODICO PENAL

Por Generalo Perla Guernajo e com la cudebonoción de Sobrei

La amplitud y, en ougaioret, la ardar del tratamiento que Sero en mestinos umoras el tram que nos ocupo, delga al profesor a una sinetita espansion, persiendo, en la posida de relada, en la posida de relada, en la posida de relada en la capacida cargar, en el carga de la relación de la properciona de la capacida de la media del interpersioni para que el residante personante transacion en la media del interpersioni para que el residante personale del productiva del productiva del productiva del productiva del del interpersioni para que el residante del aplace del productiva del productiva del productiva del interpersioni para que el residante en la composición del interpersioni para del relación del media del interpersioni para del relación del interpersioni para del relación del relación

Hecha esta aclameción, que va dirigida a los aluminos que lecrán estas breves lineas en las que se pretende condemar la clare dictada sobre falsedad de documentos, pasaremos sión más a su desarcollo.

D DOCUMENTO

at appare ha folicitation de cesso simbolos que tenen significate, somire conservation en conservation en conservation en cesso de cesso en cesso de cesso en cesso de cesso en cesso e

Un documento es "toda atestación escrita con sentido". A través de otras figuros -

documento, vamos a ver ahora cual es el alcance de ella en la ley.

El artículo 292 dice expresamente: "... de modo que posda resultar perjuicio..." Con toda claridad se deriva de ello que para encuadrar en la hipótesis del
artículo citado. el documento falso (con todas las canacteristicas vistas más artículo)

Profesor titular de Dereche Penal III. Cátedra del Dr. Eduardo Againe Obassio.

"pueda" lexionar un derecho o un legitimo interés. Esa capacidad potencial de causar perpusio astificac la exigencia legal, de modo que auto un esso dabo el interprese se erric dollagido a fermalar una cuerte de prototico de ha posible consecuencia datosas, que por la infinita variedad de formas que puede atumir, toma imposible una extrendización que, aín con fines edidecticos, sirre como regia cominá de attraspretación.

No obstante lo dicho precedentemente, y con el fin de lograr una mejor comprensión de cuanto se ha ufirmado, tratemos de ilustrarlos con el siguiente ejemplo:

> Un individuo escribe una carta e un arrigo y er la de a un normanero para la certargez. Este idiamo, insiando la lerra del rentimore, agrega una fondata en la que le cauncia una próxima visita y luego, en esas condiciones. Hare a menos del derimantes.

Dats bion, el messigno del oprenjo. Da conentido el dellos que analizamos! ridentenente no. Clano esti que sauella carta se un decumento primedo en los sirminos en que aguí lo henios definido, y tampoco tecemos dudas que se ha comencio una disinipación, pero guesde cuasar periodició? Circitarente no: citagón legitimo intente fau puesto en pelagro a través de ese hecho y por ende resulta atipica senspiante control.

II) DOCUMENTOS E INSTRUMENTO. DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

¿Cuil es la diferencia entre "documento e "instrumento"? Me apresuro a resconder que ninzena.

Comments has habited distinction criterion solven in particular, digenous has reconstruction that the relation for gainers a speciet, order, indicates infermentationers and anables of Derection Processal, see control distinction fundable on to differents assuriates and production. It is tools monthly considering our cost of reproduction for section receivers, to visible in the control of the c

Aclarado, pues, que documento e instrumento son conceptos equivalentes, veamos la única clasificación que se hace en la ley: documentos (o instrumentos) públicos

y privados.

Los primetros son todos aquellos que expiden los "funcionarios públicos" o los particulares a quienes la ley faculta expresamente a "dar fe" de los actos que pasan ante ellos (q;: excribaso público). Cusado decimos "ley", debe retriedense no un

sentido amplio, compreniero de toda disposición jurídica que regismente las formas de los actos que por su imperio "hacen fe".

Ese es, es infecisi, el concepto que rige actualmente en muestra jurisprudencia y doctrina, que como verán, amplia notablemente los estrechos límites que fija el art. 979

del Código Civil, que por largo tiempo fue la única fuente de interpertación en este cipico.

El concepso de documento privado lo extracmos por oposición al de público. y

asi, podemos definirlo como "todo documento que no es documento público".

No he de regoté lo expesto en cessión de trase lo relativo al hies perideo prospido, pero me permito subrayo il importancia de la constitu, por la distinui enclasa persale que previe el art. 732, según se trate de una o tota claire de documento, necorderios que la inclusión de los documentos priendos este este título de "la fe pública", mesa como fin proteger todos aquellos popoles coyo una estre claire de "la fe pública", mesa como fin proteger todos aquellos popoles coyo una especialementa teneritoribilente en mentro dia, il, posto que, se, el cama de los papelos de correntiva, nos es posible insugiase que una sociedad moderna pueda funcionar procedimento de dello colo colonate el entrabe describilo que na actualdor a debia.

Si esa biarra fier, que tiene como característica la cioquiación de documentos prisados, ha mesestó la trutta parall, estada lágica que con mayor intensidad se proteja aquallos actes en cuya confección ha intervendo un oficial o un funcionario público (en ejercicio de sea función, poeque extrinsacemente regresenta una mayor paralla de autenticidad que los anteriores, lo cual genera una confluxos mayor y resta en consecuencia, defensas a quien por la circumstancia que fuere los presentados.

III) FORMAS DE FALSEDAD

Naestro Código prevee tres formas, a saber:

a) Fabredat Marriat. como la missa palabra lo segirer, consiste en hace un sectivola filas, y sue sen un locido o partes del documento. Esa atteneción puede realizarse en el cuerpo de un documento audestico o-bien soliderando la firma en un sectito totalamente compuesto por el fabilicadar. No interres que se activo o mendas lo secrito per quen fabilitos, sino la falsa stritusión se una persona de la declaración que continse el documento.

Como regla nemotécnica para el estudiante, suelo decir en clase que es la que se como las manos", por oposición a la que seguidamente venenos, que se litros a cabo por medio de "la pubbe".

b) Fateaded Montégies: en estre cou ou corrette a través de 11 palabra", prouve et la face de la

ABORTO (Cancento e Historia)

Par Noemi Guldsztem de sempel *

La problemática fundamental y las innunerables facetas que el terma del aborto entrada desde lo teológico a lo médico legal, pasando por lo jurídico, sentimental y Escario bace que quizá niegán otro tena del derecho petal lo oventaje en riqueza hibitorializa ni en apasicoaramento poétenico y divenidad de tratamiento lesislativo.

Le mandre de la rein baien abortur con ve ignificato apriessión de nacionación "Il orgento a la reintención". El acesto la bose de la vida inferior de nacionación "Il orgento a nacionación" Il orgento a la reintención "Il orgento de la decida de la vida inferior de la inserioración del processa propulación del control production del colonización del processa productiva del colonización del processa productiva del colonización del processa por el control del processa del control del processa del productiva del processa d

dende los técnicos "horrai" y "dotro" y exportan con las voces "abirtuba" y "abirebbag" las que denton neresament la acción de "exterai" "attación", por lo que en el Córtigo de Alemaño, al ligast que en los de Checostorquia y Mijoo resulti subsidió las inacións expresa de acció de mutar, cos el fin de evirar la confesión del aborto en sentido penal con la expudión de fetos muertos o con partos provocados permituramente pero con vida subsiguiente.

Esto nos permite inferir que el término aborto tiene una significación diferente en sentido obstétrico que en sentido juridico.

Il abone obstirios puede ser afediado, conferen Nerio Raja III como "la septidoli premarsa y rielettarente promezad del podocado de la cencepción, independientemense del resultado moral de la maniebra para el feto que se repeti", ya que lo que abajarie refecuelaci el a mar apublio premartue del ser e praziosi, no que manihe trascendente los conociciamiento positronese, se el caso. la morte del feto repetido. Percolette estes corportos de deficiacio formado por Tadeles Unidos en expello. Percolette estes corportos de deficiacio formado por Tadeles Unidos el caso del caso de la caso del caso de la caso del caso del consecuencia cidentemento de caso del caso del caso del caso del caso del caso del consecuencia del caso del caso del caso del caso del caso del caso del consecuencia del caso del caso del caso del caso del caso del caso del consecuencia del caso del ca

(1) Artovino Quietano Ripolifa, Tratado de la Parte Especial del Derecho Peral (MidNd. 1943, 94g, 475).

(1) Constancio Bernaldo de Quirds, Derecho Penal (Parte Especial) (Médico, 1957, pag. 83).
(3) Luis Jiménes de Arios, Libertad de Arias y Denocho a Marie (Stanes Aires, 1946, pag. 229,

Bon 60 y rosts 509).

(4) Eugenio Cuello Culies, Curstiones penales mistinas el aborto (Barcelona, 193), pag. 47).

Profesor sitular de Derecho Penahill, Cátedra del Dr. Eduardo Againe Obarrio.
60

En sentido juridico penal en cambio, la noción de aburto como acto de matar y no meramente de expeter productos de la gestación se compatibiliza con cualquier definición en la une se difere oue el essultado ouerádo en la marent del fero.

Jiménte de Asia ⁽⁵⁾ la define como " el aniquillamiento del producto de la concepción en cualquiera de los mannentos antesiores al término de la preduz ya sea por la expubión violenta del feto o por sy destrucción en el viente de la mada!".

Para Bennaldo de Quinos ⁽⁶⁾ el aborto delicticos se pesenta, con intervención de

la acción harmata. "Cuando, sin propinitos esgónicos o terapeléticos, determinados por verduderos estados de necesidad, se provoca dolosa o calposamente en el organismo ferencino la suserención de la estación con controcementos eliminatorios".

Cuello Calón (**) entiende por aborto "la destrucción o aniquilamiento del fruto de la concepción en cualquiera de lus momentos anteriores a la terminación de la prefier", aclarando más adelante que se refiere tanto a la expulsión prematura del feto como a su munitor en di viente de la madre.

como a su murrie en el vientre de la maire.

Franz. Von Lisa: 4th en carribio, considéra que la acción del abesto consiste en
dos aspectos: en un sentido restringido la prosocación illícita de un nacimiento
prematuro, aim cuando la intención del autor no haya sido la mante del fitto y
amisiraro si est resultado no se geodojo; y el segundo aspecto consenipla la morre del

frio destro del coerpo de la mader, cuando esta no se produce por causas naturales. Sin embargo reconoce que su postesa es may discutida y que no es seguida en general ni por la decerina ni por la jurispruéencia. (9)

Carara (10) lo llamó ferticipio y lo definió como "la muerte dolosa del feto en el

ústro: o su violenta expulsión del vientre materno, de la cual haya derivado la muerte del feso". Resulta evidente entonos que la esencia del aborto punible reside en el asiquilariento del ser concebido, si este resultado destructivo no se produce y el feto

expulsado por violencia vive habrit tentativa de aborto, pero no es un delito perfecto.

La mayoría de los autores no dudan en ubicar esse tácito dentro de los delitos contra la visia hussans incluyéndodos algunos dentro de un subgrupo derentimado "contra la vida de en formaçio" por contraposición a los delitos "contra la vida" y a

formuds."(11)

S Codigo fascista italiano es el que por primera vez suca el delizo del aborso de estre los defintos comunes que von contra la vida de las personas y lo últici destro de los delixos comercisos contra los altos intereses sociales en un titulo declardo a los delicios "contra la intergetada y la sabal de la especía"(17). Esta e la positiva posenida delicios "contra la intergetada y la sabal de la especía"(17). Esta e la positiva posenida

(5) Lata Henimez de Asia, ob. cit. pag. 329.

(4) Constancio Bernaldo de Quiete, ob. cit. pág. 83.

(7) Eugenio Cuello Cubin, etc. cit. pig. 48.
(8) Franz Yon Liest, Traité de Droit Penal Alicenande (Paris 1913, nome III, pig. 53).

(9) Franc Von Lisse, ob. cit., (trota (1) peg. 53).

(16) Francesco Cerrura, Programs del Carpo de Derecho Criminal (Success Afres, 1845, pag. 322).

(11) Bernaldo de Quirie, ob. cit. pag. 83. (12) Bernaldo de Quirie, ob. cit. pag. 86. estes ocos por Eduardo Ritter Vin Lisat quien iniga que el feo ses prenes, por lo que su vidi es su pole un interio de la comunidad. Plan fundamenter su portun recogo la bibliografía acorde con su conceptos, reconstrundo estes la precursore de su idea 1 Centra. Von liberia, Richira, Redect, etc., glazi partos de partida tone Castron Redecet, quien un el que la sirás elle fros so representa cierramente un interio dico y chilina servo in interfet conception."

A este respecto es illustrativa la critica que efeccia Carrara ^(1,1) a Ambrosioli quen sustiene que debe colocarse el aborto entre los delitos contra "el orden de la familia".

Afterna Carrara para demontrar la equirecación de esta ubicación que fisiológicament podría cuestionarse i la visia de feto es una visia distinta a la de la madre, pero lo que no poded cuesticinarse en que se tata de ena vida, l'immenta vegetabra o animal y per lo santo mercedora de ser respetada en si misma sin tomar en consideración la familia.

Le formula utilizate, por les cédiques persès es variele utilizat "procurre d' bettore" les cédique de Fenicis e (digienters: There s'houtes" filégia y Perrells "cassar un aboro" Augustina, Esparia y Chiles "occaionar un aboro" Italia: en tanto que (on cédique de Alemania, Austria y Sectio utilizat el thibbé concepto de "aborta" o "matra el frato en el vientre matemo", el cédique de Méjico, por su parte, contiene una deficiolis del habre.

La actiond frente al aborto ha sufrido en el curso de los siglos fluctuaciones que oscilan entre la tolerancia más absoluta y la represión más impladota.

Um de los compress refesencias del abunto cumo dello se escuentra en el Cúdico.

de Hammunhi, (inn. 200 y 212) dende se catalgan las matinites abstritus testados pressupuesto la testida sa la persona de la maigre y nais fireculatemente aira a bas internas del mando a quine no defendadas en un descendencia. Las presa variabas esgale se tituade de margir latir e cataler y segule e mando del vavier otto hijos o nr. 35 esgale se tituade de margir latir e catalers y segule e mando viviere otto hijos o nr. 35 esgale se tituade del margir latir e catalers y segule e margir latir del margir del marg

Las Hyes surness atteriores a Hammurabi distinguián el aborto introcunal del provocado, sobre la base de la composición en tanto en las asirias, más severas, se cantigaba el aborto realizado sin el consentimiento del marido con pena de empalamiento ⁽¹³⁾

Tanto en el Código de Harrimezhi como en el Exculo nu se trata del custigo de un crimen sino simplemente de una compensación por el perjuicio custado, de allí que se condena a mazerte en algunos casos, a la hías del asseur y un al culnolab mismo.

...

(14) Anne Desmeules, L'avortement et le contrôle des haiseurees, Lannane, 1954, pigs 14, (15) Quintare Hisrobis, etc. sit, anta 10, pag. 479

62

trataria casi de un derecho de venganca que existe tan solo en la antiguedad donde el marido privado de un hijo se venga privando a su vez de un hijo al agresor. Más adelante el derecho de venganca desaparece dando lugar a la sparición de la pena recronocionada al deliño.

La legalación judio posterior al código musicio no caniga el aborra como delimino, conserio al fiera una parte de la mader y se derección en el encome automo en materno en ten also pusible de esta mada. La pasag del trastado de Olección pessos su se establica de esta mada. La pasag del trastado de Olección pessos su se establica del del desenvolvente del pessos su se establica del desen materno, y que de Estevier fiera una posición suspensible que supetile que se encontrare destrou del viente de la madar, estaba tuniformate probibidos madas, pasa se lo considerado y a nucleo y estaba posibile mada un sinistición carda un sinistición con la considerado y a nucleo y estaba posibile mada un sinistición del su serio del viente de la madar, destaba tuniformate un sinistición del su serio del viente de la madar, estaba tuniformate que sinistición del serio del viente de la madar, estaba tuniformate problema del pessos del considerado y a nucleo y estaba forbido mada un sinistición del serio del viente del la madar, estaba tuniformate periodición del pessos del pessos

En los textos egipcios antiguos no te conocen normas concernientes al abusto.

En la India el más antiguo texto conocido, el Veda, centiene un soto puage neferido al aborto, donde se frace una firrecección a Aní a fin que mate y aleje de la mujer embaracida los espíritus malignos y de orte uncido impida que insersi al fruto de la consespción ¹¹⁹

Las leyes de Munó, posteriores al Veda, condenan el aborto pero sobre la base de un tabà religioso, calificando de impuros a aquellos que contribuyan a causarlo.

La antiqua Peria, en el Zend Averza, sanciona por igual a la migre encieta, al instigador y al que practica el aborto haciendo referencia a ha droga abottusa tole dende se influre que conocián ustrancia que producian dicho resultado y a los "especialistas en abottos" es decir a los abortasiores habituales. Cortos sucoch es candosta las religiones el acto del abortos no escalificado de mandi o de immedi sino que

era considerado un tablo, es decir que su consister constituis un crimen frente a Dos.

di Circia dende tan severamente se unicionó tibal lesión a la vida humana, no se
conscienco disposicionas que charantento incrimisma el aborto en y el contrario di
aborto en un hecho frecesore y si eue se esalicada antes spe el feto se animara no era
considerado un crimen.

Las divergencias existían en cuanto a la determinación del memento en que se producia esa Animación. Hipócrates afirmaba con convicción que ella se producia el applimo di alegues de la contexpoión.

Tanto Aristórieles como Planón posenían la importancia de arbitrar los medios a fin de limitar la población y regular la demografía. Ense cosa medidas Aristóries, peoposía el aborto, pero este debia realizarse untes que el crubero habitese rechios mutinarios y la vida" fila aristoción. esta suesqua a continuación sus "el crisen o la mutinarios" y la vida" fila aristoción). esta suesqua a continuación sus "el crisen o la

The second of th

⁽¹⁶⁾ Arms (houseabours), cit., pig. 15

⁽¹⁷⁾ Anne Desmester, ch. cit., pág. 18.

⁽¹⁸⁾ Appe Despession, ph. cit., pre. 19.

- Hipócrates por su parte era contrario al aborto y en su famoso juramento dice que no se imposógia a ningona mujer el pesar del aborto.
- que no se improvará a rintguna major en pesar con asorrio.

 No es de extrañar el silencio de las leyes helénicas en lo relativo al aborto dada la
 idea ten arraigada en su filosofía de ser el feto una mera porción del cuerno de la
 - La evolución del trasmiento del aborto en Roma es más compleja e interesanto, ne que a bien mantines el concepto heredado del passenantes pringo que costiena que el fico es vicera matema introduce mations difenentes al attribuirdo derechos al "mationess", interpre que estos le resultanta ferecables. Por cierquiso le grobblo de entiemo de la major embarzación actos de extraer de fitto, como sai también se codento de aspentio de la seguciación cajulitad de la mujer on se emisedo 40% Jo que dementiesa aspentio de las especiacions cajulitad de la mujer on se emisedo 40% De que dementiesa.
 - Con todo, la incriminación del aborto tuvo lutar en este derecho bajo el nostulado de un atentado a la vida, integridad y derechos de la madre pero sobre todo al valor de la patria potestad del padre. De esto surge que en el aborto provocado por un extraño contra la voluntad de la mujer o ignorandolo ésta, los antiguos romanos encontraban tan solo una ofensa contra la muier, en tanto que en aborto que la muier se liabiere procurado nor si miura veias un acto de disposición del propio cuerno y por lo tanto no sancionable politicamente (20). Solamente castigaban a la muier casada cuando dolosamente hubiese provocado su pregio aborto centra la voluntad del marido (ya que de consentir éste no habria sanción) y en base a "la indigna conducta que pudiera constituir el fraude de hijo al marido". Esta norma relativa a la punibilidad del aborto realizado en fraude a la patria potestad del marido aparece con los emperadores Sptimio Severo y Antonino quienes lo castigaban con la nena de destierro y sobre la base que esta patria potestad turea al marido dueño absoluto de todas las personas ubicadas bajo su autoridad de padre de familia, otorgándole el derecho de vida y muerte sobre sus hijos y lógicamente también sobre esus hijos antes de su nacimiento, es decir del feto.
 - Se puede afirmar que la incriminación plena del aborso, sobre todo en sus formiss consessuales es obra de la ideologia del Christianismo, ya que al negarse al parte el maliticimal seberto sobre la vida de los higos nacioso o por nazer despuece su licitud respecto del consensido.

 Alterimo el Christianismo desde sus origenes considera el feto cencebido como un
 - ser innorrett.) y il bler no i le arritopy dissolute visioni a su sur sen semisido propiet recrosore la necessida que la scorieda la scorieda protección. Esse conseguin no trini su cotigos en una nazión de humanistad sinos insplaemente en la idea que el feto formaba y a parte del practo como ser visionen y si morias in enter havistado se habilidas impredido de alcannar el estado de gracia de donde suege que la finalidad de su incriminación es subarquades foi interese esporticulade de la persona gon nacer.
 - Santo Tomis al igual que Ariatóteles sostenía que el embrión comenzaba por una vida septiativa, pasaba alego a la vida sensitiva y de ella a la intelectual y em reción en este último estadio en que se la dotaba de un alma, es decir que se consideraba que para que el alma habite un cuerpo esa preciso que este hubiere alcanzado un cierto perfeccionamiento y cenaziazión material.

El problema giraba en torno a la determinación de la animación del feto.

(19) A. Quistano Ripolles, et. cit., pág. 461. (10) Francesco Carrara, et. cit., nás. 117.

madre.

San Basilio rechazaba formalmente la distinción entre feto animado e inanimado, prescribiendo la misma pena en ambes casos.

San Agustín requería una determinada formación biológica susepuble de manfestarse al exterior por movimientos del feto que solo entonces dejaría de ser viscera unas transmutanse en hombre.

Se establece una curiosa distinción para determinar cuanto tiempo después de la concepción es preciso para que el semen llegado al útero se forme como cuerpo para metibr el alma, committándos en feto animado y se cree entonces que esto tiené lugar cuarenta día después de la concepción para los viscos y ochenta sera las hembas (17).

El Concilio de Constantinopla equipara el aborto al hornicidio y lo sanciona con pena de muerte. En la época de Catlomagno era sún la Iglesia la que reprimía el aborto de

amerdo a los preceptos del derecho canónico sintido sus pense severas y llegando a veces hasta la pena de musirio. Las leyes Bárbaras registran una gran variedad en cuanto a la pusibilidad del

aborto. Algunas consideran impune el consentido y atribuyen al so consentido el caráter de "medio hemiosido" (leves losgobardas) adoptando un trimino medio entre la tesis del paganismo que acuerda al concebido el carácter de visera y la de los teólogos que lo consideran un hombre mal y equiparan su muerte al homicidio.

Otras leyes báthuras, como la de la neligia Francia montenas este dello, es tode las casos, con peas de merce, sin est actoria à la tradicional distriction signate en real sponse entre feto astimados e inazimados sonque se podría suponer que el fendamento de ser rigor obsedere más a razones de política demográfica que a una base moral.

Duames de Edul Media lo comrán fue atenere il la districtio assatistam entre

fito animado e inazimado, en el primer caso se ancimelos su muerte con la prescipilid en tasto que el segundo especiblo e castiglado no pera astessada. Se sustenia que la minación llegaba a los cuarenta o currenta y un días para los fetos varcens y a los ochenta y un dias para los fetos majeres. Sin embagos como la determinación del sexo no resistaba muy fifedi, se fijo más soficante la animación del feto, cualquiera fenes su sexo, a los cuarentes días de la fecundación.

En su artículo 133 la Constitución Carolina asimila el aborto del feto viviente, al delito de estenlización del hombre o la mujer (¹³³⁾ y sanciona solo el aborto fetal. El fundamento de esta medida es posible que radique en la preocupación demográfica.

La Constitución Caestina (Carlot V., año 1522) incorpora una nevodad en neis tena de la asimusión del feto, a pera instita en la misita del embassos, calaquiera forme de manifestación del del del carlo del carlo del carlo del carlo del determinación, por la que decisiera que el refer está atemándo causado la mander pescible nas movimientos. Esta social pervalece durante bastante tiempo e influencia el derecho comin hasta el lago XVIII.

El movimiento reformista de la Bustración que tuvo una gran influencia en la revisión de los conceptos morales y jurídicos del infantición no atendió con la misma intensidad el terma del aborto quizá poque en este úticimo no juega en roli tan

(21) E. Cuello Calón, ob. cit., pág. 10. (22) Franz Von Liuxi, ob. cit., pág. 52. importante la motivación ético-psicológica de la honra. Sia embargo al atenuans el infanticidio en los códigos ochocentistas resulta indisprensable adecuar al mismo el aborto, por lo que tambien este último delito se atentía quediando sin efecto la pena cupital para su sanción.

Los más avanzados doctrinarios del siglo XVIII limitaren sus esfuerces a discriminar el aberto del infanticidio y ambos del honicidio, solucionando así un confusioniamo que existió en la mayor parte de los países hasta la codificación.

Fue existe a finales del siglo, pasado cuando como consecuencia del ause de las

Fue reción a finales del siglo pasado cuando como consecuencia del suge de las filorátias materialistas e individualistas comienzan a manifestante en determisados cipratios críticas cada vez más acerbas contra la punibilidad del aborto comensido, considerando su incriminación atentatoris al principio de libertad individual y disopio.

ción del propio cuerpo.

El origen moderno de esta ideología y de sus consecuencias se atribuye generalmente al magistrado francés Spiral y al médico Klotz-Forest quienes fueron seguidos en Alemania por Eduardo, Non Liera y Refluento nicionalmente.

Alemaia por Eduardo Von Liset y Rathruch principalmente.

En la accualidad es rouy variado el panosama en las legidaciones en materia de aborto. lo cue el fusico si fenemos en cuenta que sobre este terma influven factores

políticos, religiosos, monales y sentimentales ajenos a la técnica juridica.

Esta diversidad no akonza sin embargo hoy en día las propocciones de los años de integuerra, cuando la licitad del aborto consentido fue consegnada en lois códigos penales de Rossi (1922 y 1936) y de Urugaya (1934).

Accualmente y después de una luga evolución que va desde la couadración del to como vicera de la muela y por lo tunto no associonable juridicamente su destrucción, inata la equiparación total de este deliba al del homicidio, pasando por total as garno de naciones que netre econo de extreme se pubble recontente, perce cent unfamire la tínica de la laccriticación de este hecho asuque con previatores de conciera en astreción a sepuentos ligades específicos basolos en presspuentos librolágicos.

ES PERDIDA LA COSA PREVIAMENTE HURTADA O POBADAS

Por Fernando Archimbal *

- D INTRODUCCION
- II) CRITERIO SUBJETIVO
- III) CRITERIOS OBJETIVOS

IV) CONCLUSION

La figura acculata por el arricalo 175 inciso 1º del Cótigo Presi, ha estiguado en aplicatión peleticia encotariosa subsciores que has conducidos a tinicacione de verdadera sopriera apenas se adorere que conducias umilares has residado ojente secuena o a la pervisia en el arriccio 102 del minero nostro lugid, conversor los estas del conseguir del con

72.4.81) séleccionaron la interpretación más gravosa para el autor del suceso. Tal estado de cosas impore detenerse a examinar las razones que asisten a quientes ecogen una u otra postura, que deberán zanjarse atzarés de un Tribunal Pleno que determise cual debe ser la interpretación que en definitiva ha de porradocer.

En la búsqueda de los argumentos que los representantes de ambas posiciones esgrisens en apoyo de sus decisiones, habremos de adventir la existencia de dos grandes bloques que pueden individualizarse como criterio subjetivo y objetivo espectivamente. Professo Histole de Derecho Prost. IL Citadas del Dr. Educado Aquino Chamis.

II) CRITERIO SUBJETIVO

Quiese adhema a la posición i que se refere el priguire, tormas como inico de autolio to sessissio de pri, Curran - Cif. Posigna, parag. 2999 y Seles-quies con la citardial que la se propia sobila: "Tengo como principio que cuendo se tana en espuelacidad dos los autonio cober maner subplimentario de cita. deten para corre predis la cesa que se apopoli". . Se desculo o cua fettudo lo que la para corre predis la cesa que se apopoli". . Se desculo o cua fettudo lo que la desculación da rico del porte de que se apopoly a cuita o ma la icumanda accidental de que di darto escuele di lagar donde lo perdió, la citar o ra que super se cua cua que le presenta la forma, e a materno colpido y menso apliquos que cia cua que le presenta la forma, e a menso colpido y tenno apliquos que ci-

A la misma postens soldires Sebastilis Soler, quien sebals: "Lic importante, por lo anno, es que el autor o bine seny que en uno cost que el propietino la perdiós, . . . o bine cres, por la situación de la cosa, que efectiusmente era prediás. (Derecho Peral Agentino, To. N. y Agi. 375; Bétilon 1961) ". . . que junie sagos, esten nostros J. . Lie Annya (Aprobaction Intellada, en Capilerros de los institutos, N°97; lastituto de Peral, Parte Sarvetti, To. II. Nel. 3C. Cociolos, Pg. 42, y, on Communican a Codigo Peral, Parte Sarvetti, To. II. Nel. 305.

Opienes critican esta postera, selalan que la misma implica istendecir inafecuadamente, por via de interpretación, un ingediente subjetivo en la estructura del tipo penal (samque dismitado como "rasonabilista", en cuando a que la cota sea predicia), lo que siendo así, conduce a la confusión del tipo detictivo con la culpabilidad del sustor.

III DIVERSOS CRITERIOS OBJETIVOS

a) Transic parties on et amole of good operations and its own working. It is clearly contributed to the property of the proper

b) En la potenza contrata, pero con transfarentes tambeles objectore, entre objectore strabale, com sopro en lo dispusion de survivolo 23.04 E contrate serano, portune strabale, com son sopro en la dispusion de survivolo 23.04 E contrate serano, COII, que la cosas assisteáta so no est genérales al autocontes por so dechos year en por un becho inseguente de la materiate so una ten inventaren en el opérase caso, y valuntario en el seguento. Antidenció que no lay vir puede habre calificación é con portun que la leye participa de la materiate so una tenvisorante en el opérase caso, y portun que la ley present que la ley perior desta caso de la material de la caso Quarters in sections per la procision expertat, prom é se misso que el sujer concer serve me éféctions (en ou prétituje, n'el pour les le misso control de quarter cert serve me éféctions (en prétituje n'el pour les missos control de quarter configiration civilité de que les trese o la jurgiditat per un possessiments collegans angignates civilité de que les trese o la jurgiditat per un possessiment de la Agranties. 6, fre 2011 d'adultation, de conformité con to dans per trade de quarter (El hadiago de comp prétitus me éfections construitation et al dans per trade de quarter (El hadiago de comp prétitus me éfections construitation et al dans per trade de quarter (El hadiago de comp prétitus me éfections construitation et al la partie de des (El hadiago de comp prétitus me éfections construitation et al la partie de la Partie de l'altre de l'activité de l'act

Para appellos que ábonas lo resportes, resulta argemento de prese el principo de del recusar se directoras sumenta o se principa para so deste destinos 2379 y s. a del CC.1, lo que las premite centrale que quen no ce deste no apude unificia. España el mischo 2210 km y sente para el adeste o de centro de mestido. Cambida cincio 4210 km y sente de medio de descolo de misclado ca quien es la mode de mesta de misclado ca quien es la mode ou casa mestido por cambida de misclado de ca quien es la mode ou casa mestido por cambida de misclado 260 de la misma lay, les premite deste que "la que el ladete deja atom del misclado 260 de la misma lay, les premite deste que "la que el ladete deja de la misclado 260 de la misma lay, les premite deste que "la que el ladete deja RN PV, MBM MM MI.

TV CONCLUSION

Debo anticipar que no comparto esta última teoría que, aún cuando posse moy serios fundamendos parece, a mi juicio apartante de situaciones que no reciben respuesta en el caso de adoptante esa solución.

In print lagar no puedo sostenese sia más, que el lutión so puedo pente pen de duedo 3. com que 3º serrietar, a Soutere el no, os imperio destr que el descendo penal se sparte de aquello que el directio civil agula. Arrivitase, en prince lagar, que el riferdio derecho menono errompassa dos a quine devuello i esos gerellos per de habitad, jo que tomerás equivosto los resentes por la Sala 3, de la CARO. (II Derecho, 1. 2, de jas 10,200, Rg. 233) por sejulción escenarios. Derecho, 1. 2, de jas por segular de la companión de la compan

También creo que entender que la conducta del segundo individuo que se queda con la cosa, constituye un hunto es tanto como legitima la tenencia del primer ladrón o suppore que puede est huntada una cosa que ya se encuentra fuera del ámbito en que sa tenedor ejeccia sobre ella los poderes propios de su calidad.

En parte a la primera posibilidad, es obrio que dis ativo lícios no predete generar respecto de quien los protagentas anigos mos que de estado, por lo que moy mode ser supto, sanos de un delito contra la projetad cum estado esta pelo que ha prode ser supto, sanos o a medito que ha prode en forma licitat. En camito a la separada prede tegado que ha desendo en forma licitat. En camito a la seguinte prede seguir intenda decitado por en pelos portes de la composição de la prode seguir intenda decitado por aquella conducta que parcên erpeitas, no bio altado por la parte seguir intenda decitado por aquella conducta que parcên erpeitas, no bio altado por la parte actual por designado de la pertencia y de deposição de la posição de la pertencia y de designado de la pertencia y de entre cambio de la composição de la pertencia y de entre cambio de la composição de la pertencia y de entre cambio de la composição de la pertencia y de entre cambio de la composição de la com

De solo de expussen negre una incertificambre que no es projes del dientro pesal. Pera sian camdo compentanto i dello per in tecria nolphira, habiterno se care en la cuenta que ello ce realidad nos asolución para el caso concerto, para lo que excluye el dos propis del humo-sen falla cerental del stessión en que estecnotar la cue-nomanta, de una sporta particular aplicable al inticado 175 inceso 1°, sino a las reglas generales que region el dolo, cuyerdore, en defizione, en un profetara pochonica estaminado a pretiar especific que pudo o desde pesars el astre del hesto. En consecuente del pera dello dello dello pera pudo o desde pesars el astre del hesto. En consecuente del pera dello dello dello dello dello dello dello dello dello consecuente dello que dello dello dello dello dello dello dello consecuente dello que dello dello

En cuanto a las teorias objetivas, en las mismas encuentro un'enfoque adecuado, y que es, partir de la premise de que la cosa ha adquirido un determinado estado —pendida o no, según la teoría aceptada— que es anterior a la intervención del segundo autor.

En consecuencia, dejo expuesta desde ya mi adhesión a las teorías objetivas por las nanones apuntadas, y, dentro de ellas, a la que repezenta R.C. Nuñez, que, a mi juicio, soluciona un aspecto en el que, aón aquellos que estudian el derecho civil, no se han puesto de acuerdo, cual es la verdadera definición de la coas pardida.

Me inclina por la interpretación indicada —que la cosa burtada o robada es perda para se diseño— el hecho de que, en caso de no sostenció así, los succeivos apoderamientos del mismo objeto configuraria, mas serie de huntos, ain cuando los comesidos cuando la cosa salió de la esfera de se dueto o poseedor, no le perjudiquen al puedan ser adventidos por El necesarios.

Es de lógica vulgar, afemitir que si un individuo es sustraido en un objeto de su posiciolad o tenercia, y este a su vez, es desapoderado al ladrón, a la victira eso se lo ocurrirá similar que le hutraron dos voes, afemación que no se compadere con el hecho de que no ha sido por dos veces que ha visto afectada la tenercia que ejercia sobre la cosa.

En reumen, siendo que el huto lesiona la possistio o la resencia, cuando estas y no existien en imposible comestre hunto o rebo en perjuicio de quiest ságura vez mercento las calidades de poseedor o tenedor, y, resultando imposible attibuir esta calidates de poseedor o tenedor, y, resultando imposible attibuir esta calidates al demando consciuentaria de um henho filicito no puede adquirir altegin derecho— la única sobietio admisible sa ostendor que el segundo habilitario desta del consciuenta de consciuenta de la composición de la consciuenta de consciuenta de la consciuenta del consciuenta de la consciuenta del co

del water.

- Por último, y sólo para responder a los que sostienen la teoría subjetiva que ya he criticado, melalo que en caso de que el autor del segundo hecho crea que la cosa eperdida, ello sepreturidir en el elemento doblos —aín cuando la cosa no sar efectivamentes perdida— en que dicha creencia pueda alterar la condición ya establecida del nazido dels bien.
- Asimismo, cabe attadir que, habida cuenta de que el ludrón no puede ser víctima del harto o cobo de la cosa que obtavo diditamente, ado será víctima de las circumstancias que rodenn el assesso, en vírtud del cual otro sujeto se alza con el objeto malhabido —lesiones, amenazas etcétera.

BANDA Y ASOCIACION ILICITA

Por Meria Liliane Acosta*

- D. BANDA V ASOCIACION ILICITA
- II) VIGENCIA DEL PLENARIO CORONEL

v Fallos Plenarios T. J. Pár. 102).

III) CONCURSO ENTRE BANDA Y ASOCIACION ILICITA

La Randa y la Asociación Ilícita, son conceptos que han suscitado desde antiguo las más encontradas opiniones en lo que hace a la diferencia que existe entre ellas. Tanto es así, que la Excelentísima Cámara ha resueltó en sucesivos Plenarios.

exactamente en sentido inverso, la misma cuestión (Cfr. C.C.C. Fallos, T.V., Pág. 604, Satisdo es que al sancionarse el Código Penal, el senador A. Rojas observó que la definición de banda estaba contenida en el artículo 210, razón que le impulsó a eliminar la misma -que se encontraba precisada en el artículo 78-, con lo que entendia, se exitaban repeticiones, y se obviaba la pequeña discordancia existente entre el número de miembros a que una y otra disposición hacian mención. Aceptada esta postura, quedó el Código sin definición alguna atinente a precisar el concepto del que

Esa circurstancia histórica, llamémoda así, originó diversas posiciones que concluyeron reforzando las posturas que asimilaban ambos conceptos (Banda igual Asociación Dicita) y que no sólo se apoyaban en la explicita voluntad legislativa, sino en el hecho de que el mismo articulo 210 del Código Penal emplease tal como si se tratase de sinónimos los términos "asociación" y "banda".

No puede escapar al análisis, el conflicto que, por un defecto metodológico, se questa al enfrentareos con el cruce de dos corrientes de nensamiento que se reflejan en el becho de succionar y reprimir las bandas con independencia de los delitos que concretamente cometieran «Código Zanardelli y holandés» (más modernos por cierto)-.. con un resabio del sistema político criminal de orientación típicamente española que elige combatir las bandas através de sus manifestaciones o exteriorizaciones, es decir, de los concretos delitos que ellas cometen.

Ante ouienes interpretaban de ese modo ambos conceptos, pronto se alzó la voz. de squellos que no compartían la semejanza atribuida a esos términos, negando, por otra parte, que el artículo 210 del Código Penal Bevase en si la definición de "la banda". En abono de su postura, dijeron quienes rechazaban la tesis expuesta en párrafos anteriores que el referido precepto legal -artículo 210- define sólo la "asociación ilícita", que es en realidad: "una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos" afirmación ésta, que no excluse nor cierto la posible existencia de una asociación o handa destinada a cometer un solo delito. Profesor titular de Dececho Penal II. Cáradra del Dr. Eduardo Asadres Charries.

Lo que resida cierto, para quienes seperentas eta segunda postrar e que apuello que la lay etiliza como indimino son es "asociación discia" y "brand", into apuello que la lay etiliza como indimino son es "asociación" y "brand", "información que no puede reputarse errienas, ya que se adérete ficilizatente que esos dos sociables constituyen el gienes, del que un de use appetes es la de aquellas asociaciones o bandas destinadas a comester no un solo delito, sido vario, o especie esta que Bevará il combete de asociación distolo, agaín reas la riobreca del conferencia del producto del pro

Por fin, en la actualidad tras la reforma introducida por la ley 21.338, optan por ectomar a la primitiva interpretación, aspecto al que habes de referirme en el siguiente punto, donde habes de anglizar la vicencia del Perayrio Conosal.

II) VIGENCIA DEL PLENARIO CORONEI.

Partie sottentem que disqués de la sunción de la ley 21.338 — que reproduce directuousantem en ten los disposiciones del Derecculo-y 2018/28, nufficado por la ley 16.439 y de la ley 17.567 — di Pientro Consort la peridió su vigenta, ya que la mécema inclusival airres sessibiliment el munco de referente de su doctora legal. Para quiente air lo sortiente, los argumentos en su frace fluyas de la siginatera contrastitucia. Tanta do Dereccica y 7.6188 y la ley 17.567, anhas portenente air contrastitucia Tanta do Dereccica y 7.6188 y la ley 17.567, anhas portenente de la contrastitucia Tanta de Dereccica y 7.6188 y la ley 17.657, anhas portenente de la contrastitucia Tanta de Dereccica y 7.6188 y la ley 17.657, anhas portenente de la contrastitucia Tanta de Dereccica y 7.6189 y la ley 17.6189 y la le

Sin mibugo, la sancia de la ley 21.338 necessants tras al tapeta el problema, al forme el cualdo de situazión, todas vez que 1ta basel, del atriccio 166 ne pardo er districto de la cualdo de la recisio 27, siando que no ese precepto, el superiorismo de cera calificante parto a la indevención de tres o más persoan, madera se verbádese regione contractorismo de contractorismo de la contractorismo de participado de la contractorismo de la contractorismo de participado, seba participado de la contractorismo de la contractorismo a las contractorismos a del cualdinates participado, seba participado que se portenteses a describado por contractorismos a del cualdinates processos de la contractorismo de la contractorismo a del cualdinates por la contractorismo de la contractorismo de la contractorismo a del cualdinates por la contractorismo del contractorismo del contractorismo de la contractorismo de portenta del contractorismo del contractorism

distintas, una de ellas que exige la mera intervención de tors operos, y la otra, que dermado otros recurdos.

Así las cosas, quientes dessan ver el problema desde este ángalo, opian por sostener que cuando el Código se refuer a banda lo bace con el alconce que a ese vecablo asigna el artículo 210, mentras el intos el «da artículo 16» del Código Pena.

w efferir a la simple instruención de tres o mis persona o obstante adherí a los jucicios que reprochan um difertuoso reducción al artículo 167, que en des da su instruo introducer que portir llemante agravante numérican, no cero podre, por en des de su instruención, y que con ser sundicione, no cero podre personal de la compania de la compania de la combiente de la compania de la compania de la compania de la combiente de secorciona el Perso Corcent, y la califactans del instrue d'.

En primer Jugar el Pienario cionta como destrina que: "A los fases de la apriacación de las apropantes previones ne los artículos 16 minos "A 15º leisco 2". 184 ción de las apropantes previones ne los artículos 16 minos "A 15º leisco 2". 184 cion parte en la "generación del hecho" — "empleada cita seguestion est estratel de artículo 20 del mismo Código— un necesidad que tales participes integen a su vez una sociatión littita de la segu describe el artículo 20 del ciondo testo beja" (Cr. Fallon

Plenarios, T. 1, Pág. 102).

Vasa que de dicha enusciación obligatoria, no sólo se extrae como conclusión que la lunda y si asociación fícita no son la misma cora, sino que la handa es integrada por "tres o más penosas" que hayan "tomado parte es la ejecución del hecho —mejación este esta especial en el sestido del artículo 45 del mismo Código—" lo hecho —mejación este esta especial en el sestido del artículo 45 del mismo Código—" lo

que impone referirse, para que haya banda, a que aquellos que intervienen lo hayan becho cumpliendo el nunel de autores, coautores o participes primarios cuando menos De ser ello sui la inclusión efectuada en el inciso 4º del artículo 167 -en

función del inciso 9º del artículo 163 del Código Penal-, debe ser entendido como una forma de noder agravar la conducta de quienes han intervenido en el becho. computándose el número mínimo de tres personas, aún con la actividad de los cómplices secundarios a los que se refiere el artículo 46 de ese Código.

Confliguese lo dicho con la no descabellada posibilidad de que aún exista otra diferencia temporal en la forma en que desarrollan su actividad la banda v ese grupo de tres personas al que se refiere el inciso 4º del citado artículo. Si bien la banda no posela nerdurabilidad que caracteriza a la asociación ilícita, no es posible descurtar que la misma posce una cierta duración en el tiempo, propia del concierto previo existente para llevar adelante los hechos, mientras la comisión efectuada por tres individuos no exige, ni tan siquiera, la débil estabilidad requerida por la agravante prevista en el

artículo 167 inciso 2º del Código Penal. Es decir que asociación es el conjusto de asociados nara un mismo fin ...cometer lícitos indeterminados- mientras que banda es "la norción de sente armada" (Cfr. Diccionario de la Real Academia) que comete un delito y que, de acuerdo al Plenario está integrada por tres o más individuos que intervienen en el hecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Penal, siendo de aplicación la agravante del inciso 4º del artículo 167 del Código Penal, para todos los demás casos en que el

número de sujetos activos asciende a tres personas. Esta solución a mi juicio, se compadere completamente con las causas que iustifican agravar las penalidades por la mayor indefensión en que se encuentra la victima al ser despoiada de sus pertenencias, penerando asimismo, un armónico juego de los preceptos legales vigentes.

III) CONCURSO ENTRE BANDA Y ASOCIACION

Si banda y asociación dícita quisieran decir lo mismo, significaría que los delitos en que se incluya el primero de los vocablos debe ser tenido por compleio, es decir construidos sobre la base de una reunión, en una sola, de dos o más figuras delictivas autônomas. Ahora bien, como es sabido, en esta clase de delitos, las figuras que los integran son absorbidas por el tipo complejo, de modo tal que en ningún caso puede considerarse que cualquiera de esas figuras concurre materialmente con el delito compleio.

En efecto, multará impropio que una misma conducta sea castigada dos veces. por una parte, como circunstancia calificante del delito mediante la creación de un tipo complejo, y luego como hecho independiente que concurre materialmente con el referido delito compleio (Robo agravado por ser cometido en asociación ilícita en concurso mal con asociación ilícita -para hacer más evidente lo dicho, y partiendo del presupuesto de que serbos términos sos sinénimos los he mercelezado mara que mueda advertirte la incongruencia a la que podria arrivarse de sostenerse la nesibilidad de que exista un concurso real-).

El rezonamiento expuesto puede ser advertido nítidamente, por ejemplo, en el caso del robo con fuerza en las cosas, al que a nadie se le ocurriria adicionar el delito de dato producido por el uso de esa fuerza

En consecuencia, si adherimos a la idea de que banda y asociación ilícita son la misma cosa, podremos hablar, en la solución prietira, de un concurso aparente de leyes. - "Cada vez que una disposición excluye la contemporánea o sucetiva aplicación de otra, existe un concurso aparente de leves" L. Jimenez de Asús, Tratado, To. II. Fig. 463— pudiendo ahidir que cuando una disposición contempla el acto A y otra también, pero agregando la particularidad B, si el delincuente realiza A-B, su conducta cas en las dos normas, pero ha de aplicarse la segunda porque contiene la variante suporifica del hecho.

Para el caso de no admitir dicha semejanta de términos, postura a la que ge el capitulo II he addreció, la solución no oferce niagona dificultad, para tentandos de delitos independientes el único concurso possible es el pervisto en el artículo 55 del Código Penal, afirmación que se compatece con lo resuelto en el Pernario Coronel, vigente, a mi suicio, ain después de la arforma 2.138.

La forma concernal de unitén de los sicietos no habris de ser cotes que la expuesta, ya que vinculando conceptos diversos no es ;oposible suponer la existencia de un concerno formal, teda vez que las conductas protaspositadas no importan la esistencia de una unidad de realización, puesto que una cosa es asociarse—formar una banda para delicagúr— y otra bein distrita, los crobos que esc cometa.

Por otra parte, no pudiendo arribarse a la idea del delito complejo, es imposible aceptar la existencia de un concurso apiarente, posición que invistablemente nos confuce al punto de partida cuando señalamos la forma material como único modo de vincular los lificitos a los que he estado haciendo referencia.

LA REPRESION PENAL DEL CIRO SIN PROVISION DE FONDOS

Por Alejendro A. Dévils *

PARTE GENERAL

D RAZON DE SER DE LA FIGURA EN ANALISIS

La instrumentación de la figura detinada a reprimir el delito del choque via poévisión de fondos a través de las distintas legislaciones encuentra su fundamento básico en el desarrollo que en el úmbito connercial legis a alcunar el mismo, partiendo de la premia de su fuerza cancelatoria como instrumento de pago.

Así se observa la necesidad, ante manifiesto y creciente desenvolvimiento, de augustra va eficacia echizado manos a ciertas fórmulas represivas tendientes a sancionar determinados echos que compinaban contra el normal funcionamiento de aquell.

En aste unido, y como en la mayoria de las instituciones del derecho que tratan

de imponent, se abriron de inneciano dos correntes de opisida totalmente divididas. For un lado es dabbe observar cierta coeriente docteriaras que tomando en consideración as eventajas de su suco correccia como medio de pago, pertendió dosta de una energica protección a la creviación del cheque, y a la busas fe de quien lo admitiste en lugar de monda, mediante la implantación del crema de carácter penal. O

"Pur otra parte, sostiene otra posición, se parte de un base falsa, puer no estacto que un injedia circulación neucione a selevar se presencion a la casparir indictions. Ademín, el peoblesas seguisi presentiados: gual, ya que el comin de la gent sólo aceptará is internamento de aquella persona que realmente le merceas confluxas, no estuado para mada interesada la sociedad en la represión de vos confluxas pública appressamente ministra.

Opitiones al margen, lo cierto es que todas las legislaciones, sea en mayor o menor medida, tratan de protegre la normal circulación de este instrumento que en el ámbito comercial hiciera una irrupción marira.

Fine Vare, A.: El cheque. Teoris y práctica. Mélico 1960, pág. 191.
 Cervarries Abstracia: Títulos y Operaciones de ofedire, Mélico 1964, pág. 141.
 Francese titules de Derecho Frand II. Cóngola del Dr. Educado Aquirro Obarrio.

ID ELENTES

Podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que la fonate inmediata del art. 302 de nesteto Código Panal (Basolo en un Propecto ad-hos de Ricardo C. Nater), es el art. 19 del deserto-ley 473/8/3, y por un termedio, el Proyecto del 1960 (D. Code congiuna admissi, que el mentionado deserto-ley assourata su corretato en el que llera por N 4776/6/3 refenenta a la narmativa especifica del instrumento en estudio en ol seu se mellora a una convenión.

En cuanto a la fuertie mediata, la potemos encentrar en la ley 9077 del ano.

1912, basada en un Proyecto del diputado Delfor del Valle, la cual agregaba un inciso

-el 15"-a la r. 200 vigentia en un monesto. Decho texto paso, poticiazamente invariantes, a constituir el art. 302 del Cédigo de 1921, y de allí al inciso 1º del art. 19

dal dezensio bur 4774/83, y art. 106 a la 1º 16.648.

IID EL BIEN JURIDICO TUTELADO

Soive este punto tan vital, buesto que puerte directa relación con la incerimnación o desinciminación de la figura, so se has person de acurado hasia la fecha las distribuiros autores. Son bien visibles dos contrienes marcadamente opolitoras en la persentación de sest terms. Con marcas vigor, diffuramente podernos encentras una sercera portulación dentro de este campo.

of un. 122 Other considerates attentations directly y exclusivementes contra of passed for la promote of la promote, all gainst query case section, exclusive, in Ennishio in ones testa as particular (v. gr. harro, noto, ental, etc.). Ennishio in ones testa as particular (v. gr. harro, noto, ental, etc.). Ennishio in ones testa as promote in the contract of the con

En la continute opositione podemos ablast, nada menon qua il codificador de 1921, Redolfo Nescoso (7), y al menistration dispatalo del Valla, inspirador del Proyecto de 1912, para quierne per el contrario la salon de sur de su sobicación ester del Consecto del contrario de la superiori del contrario del contrario del contrario per el contrario precision en las transactiones con la contrariori del contrariori completamente, feserociales del del periori litolicia en el chequir se disprezigiaria completamente, feserociales sei del confección de tal instrumento.

(3) Art. 240 del Asseptoyecto.

(4) Curso de Derecho Penal, Ss. As., 1944.

(5) Tratado de Derecho Penal, Bs. As., 1944.

(6) El cheque en la legislación penal, St. As., 1958 y Marve régimes penal del cheque. St. As., 1966.

(7) El Código Penal y sus antercedentes, Bs. At., 1923.

En la accualidad, se habita reigido en ferviente defenser de esta poetura el desparecido Proferer Schasinia Soler, puna quien "... el liben truttado por la noema del set. 302 es la confinza en instrumentos de valor percusario, a los cuales debe in unita la mis estreche garantia de immediata realización. La protección, lega, se dende aqui sobre la confinza pública y esti más insepirada por el fin de evitar, más que elegisloso periorimantale directos, del tentoremo consigientem a la reminda en circulación

Cube acotar, que además esta postura cuenta con el apoyo de numerosos peroministamientos judiciales entre los que merecen destacarse la interpretación de la Corte Suprema (19) y de distintas Camaras (19).

Finalmente se ha hiberto carnino una posición intermedia sustentada por Affalos (1) y Bronnés/(2), quienes affarma que estarlamon en este caso en pesercia de un supursto delicitivo que vulnera más de un mismo bien pirático a la vez, como es debie eccontar en otras figuesa deficitiva, y nos ser objeción alguner gas assoprar que al lado de una insista de naturaleza inmuental representada por el delito contra los partirimos de correto que se la milioga di Ostilinativo del Ostigu, mensualho ecculorigatirimosial ocercito que se la milioga di Ostilinativo del Ostigu, mensualho ecculori-

A SUITETO

En lo que se refiere al sujeto activo de este delito, a diferencia del decesto-ley 4778/63 que mencionaba como sujeto "al que librare..." se utiliza actualmente la fontula —en lo que se refiere a los dos primeros incisos— que ya usaba el Código de 1921: "El que de en pago o entregue..."

Des comprendense en esta enunciación de la ley oblamente al liberdor, no abraciondose a los reforantes ais los universors secendor lapidimosto (10.7 % esto es as propues actividad materiora por la ley relos es proche impute a tircitar de la tenesa procesa de la comprendente de la comprendente de la comprendente de la tenesa procesa comprendente la inspectiva course, ya que para mala intervista en el contrato de course comprendente la inspectiva course, ya que para mala intervista en el contrato de course comprendente la inspectiva course, ya que para mala intervista en el contrato de course comprendente la inspectiva course, ya que para mala intervista en el contrato de course comprendente la inspectiva course, ya que para mala intervista en el contrato de course comprendente la inspectiva course, ya que para mala intervista en el contrato de course comprendente la contrato de course comprendente la contrato de course comprendente en la respectiva course, ya que para mala intervista en el contrato de course comprendente en la respectiva course, ya que para mala intervista en el contrato de course comprendente en la respectiva course, ya que para mala intervista en el contrato de course comprendente en la respectiva course, ya que para mala intervista en el contrato de course comprendente en la respectiva course, ya que para mala intervista en el contrato de course comprendente en la contrato de contr

Sostiene por otro lado Millán que al decir la ley "sin rever provisión de fondos" inicamente pudo haber querido referine al librador; caso contrario habiera expresado,

por ejemplo, la siguiente féemula: "sin que exista provisión de fondos". Refuenza estas aegamentaciones el hecho que la ley en los incisos 3° y 4° se refera al librador extresamente.

(8) Derecho Fenal Argentino (Parts Especial), Bs. At., 1970, T.V., pág. 383.
(1) L.L., 12-630.

(10) Cim. Noc. Crim. y Comec., Sala V, en J.A., 1909-51-304; Sup. Trib. de Entre Rios, en Rep. LL, XXIX-AJI, sein 581; Cim. Front In. de Tocumás, en LL, 142-42).

(11) El bien jurídico tatelado por el derecho penal económico, en LL. 121-797.

(12) Descho Penal del cheque, Bs. Au., 1979, pag. 42.
 (13) Salve, co., cit., T.V., pág. 427; MILLAN, Nuevo olgimes..., pág. 137; Uro-Orgetes, La Nuevo nécesse penal, pág. 43.

Exc., empres, no encloye i possibilet de que com spiris que des absendes por la cipitalista de la infraction i la come acaminal, pero no esta particular de la infraction i la come acaminal, pero no esta y a titulo de autoria sino que habri que recurra los epicitopios generales para la participación marian ciminal, y al incorda encodar encodar de la participación marian ciminal, y al encodarante para la participación de marian encodarante de marian encodarante de la maria de constante para la come con encodarante de marian encodarante encoda

En lo que respecta al sujeto pasivo de la poesente infracción, puede ser cualquier persona física o jurídica que lasya recibido el cheque en las circunstancias descriptas por el art. 302. Dicho sujeto es el "escreco" al que abude la lev-

V) OBJETO

Il lieu el Colleg de 1921 mobile en el econopre la logio, la méscale acute de la figura la litta concentration à les descous Y en el memo entrevejo 470(46) que regla la materia connecidi, quin a recusque de definido en su est. 3 cono 3 con en partir de entre en entre el consecutiva de la consecutiva del la consec

Se plantean en este punto, una serie de interesantes cuestiones no totalmente essullisa, las que han llevado a distintas interpretaciones por parte de la doctrina y la lurisresudencia.

La primera de ellas consiste en saber si los cheques entregados con la fecha en blanco son en multisad tales. Notese la impostrancia de este interrogante, que de ro seño no estariamos en presencia del delito pervisto po

la piesprotecca si respecto si ha dividido en dos posiziones indicate a) Segona la Clearan del Cristone de la Cigiati Federal, al documento cimido en las presente condiciones en cheque si al miemento de su presentación al colho tiere la federa divididad (ser per segura la colho tiere la federa divididad (ser per segura del condiciono control que 75, filta del fecha en al cheque entregado delse a la conferio segura del condiciono control que 75, filta del fecha en al cheque entregado delse a la conferio del conferio conferio.

(44) Cén. Nac. Penal Econòmico, en "El Derecho", Ja/VII/RR, fellos 47 y 48. (15) Festamerous, Rodalio O., El natvo rigines perilles del cheque, pis. 41. (16) Fello Ficensio "GANAFOL", Layvilla/164, en LA, 1947-VI, pis. 221. (17) Fello Ficensio "GRIVELLI, Juan M.", en LA, 1947-VI-22. Por oux parts, el librariento de un chesque que la poster no tixos provisios de dendas, giado como san interiscioni que no eu un bazon, confirme lo disputeto por los decresosityes 13.126/37 y 13.127/77, militados unhora por le y 464/3 no puede por la secución de la composición de la composición de la composición de sestución bazonico con asierio ferrar del territorios accional. En este est de estánte spáciación el principio estatulos en el est. 1º, i.e., 1º del Código Pesal, debo que no secución del producción del producción en el estánte en el estánte comencial ni la lei publica de secución participado del producción del

VI) PENALIDAD

En cuanto a la penalidad, la misma es de seis meses a cuatro años de prisión, además de la de inhabilitación espocial de uno a cinco atos. Dicha pena es similar a la fijuda por el decender/y 4778/63, pero notablemente superior a la establecida por el Códiao de 1921 (uno a seis meses de prisión).

En lo que se refiere a inhabilitación, la misma consistirá en la péndida del derecho a ser titular de cuentas corrientes en los Bancos de la República, haciéndose notar que, conforme al art. 20 del Código Penal, transcurrida la mitad del lapso de la inhabilitación, el condenado podrá ser relubilitado.

Respecto de la multa prevista en el art. 22 bis del mismo plexo legal, la misma no puede danse ya que el delito en estudio es de peligro y no de daño, careciendo por tanto de la presencia del ánimo de lucro que exige la mencionada norma.

VII) INTERPELACION

En forma genérica podemos decir que, a diferencia de lo estatisió por el deservoley 4778/G, la redecido cardo de la ley no hace peran que no se valva, como considirá de incrimisación de la figura, la previa sufficiente, Esto termido de consideración de utorimisación de la figura, la previa sufficiente, Esto termido de consideración de utorimisación de la requisión la debido para el sistem. Así fo informada el Poster Recursión a geopolisma la autólica de la lay 6.64d en se composar el cardo de consideración de la partición de la partició

VIII) CORRELACION CON EL DELITO DE ESTAFA

Existe entre la norma en estudio y el delito de estafa una típica relación de subsidialricada, toda vez que será de aplización esta última figura, según el texto del art. 302: "... siempre que no concurran las circunstancias del art. 172...".

No sucedía lo mismo bajo la vigencia del decreto-ley 4778/63, pues hacía referencia a todo delito más grave.

Lo que se quiere establecer aqui es una separación entre aquellos supuestos en que concurren todos los elementos de la estafa, finiste a otros en los que simplemente estamos ante una figura de peligor, formal, independiente del dato casasdo, y como emetación al mem acto di librar un chaque din persódin de finiste, sull'a-

Abors bien, esta custifien que aparentemente se persente como sescilla no lo es al. Y es ais pies moestros tribunales entiendes que de conceirar nació e cespaño se eschiye la aplicación de la figura del ari. 302, superto del que por medio de un deque no povinto obtenga como contrapersación mercaderia, diener, o un servicio de pago amerciato, siempre y cuando el desupoderamiento patrimensi haya sido la conscouració inmediata de la retirna del chesto, e vue no haya mediado cedifio.

Nos permitimos discrepar en est punto con na predominante doctrina y junipredercia, especialmente en lo que se refirea à la condición negativa de que hayumediato crédito. Esto de nixejón modo se compadée con la modalidad de la estafa, que no hace districciones al respecto, y que sido sesiga que se de la cestra casual que cominenza con el sedid o engaño y concluye con el desprendimiento partimorsial periodicial.

Particulado de la base que el cheque es un medio de paga, y congrobabo que feste prevezo la disposición partimosal preprisida, adas desta para posteure que en la confinua depositada en dicho documento fundamento la vicina la cattera al aspeto activo, caurerinolo de netrascacia el bacho de baber mediado o cordido (suo tipolo de las tobages positiatados), ya que además el cheque presentado gara as corbes no podo oer edestricidos. Este en el contras de Cambra de Aprelioses en los Penals Dalos (1909) en un recentra fallo que mentra la pera ser tende es costas, para al conferio de composição de productivo de mediado de media

DO COMPETENCIA

En cuanto a la competencia en razón de la materia, la misma se encuentra "estábiodia--pon-la-fuecten-less-#833363,-rea--nu-u-st. © consignada-fu-les. Telhunales . en lo Penal Económico en el ámbito de la Capital Federal. En tanto que en las provincias son competentes los juetes en lo Criminal.

Respecto de la competencia en razón del lugar, se han auscitado algunas controversias, dado que para determinar la misma debemos acudir al momento de consuración del deltro.

Son dos las posturas tradicionales que han salido al cruce de esta cuestión para tratar de zanjarla. La primera de ellas alude a que es competente el juez del hapar donde se encuestra el banco girado, ya que el delito se reputa cometido allá par intenderse comunado con el rehazo del instrumento.

entendense consumado son el rechazo del astrumento.

La otra, parte del supuesto que el memento consumativo del delito se da con la entrega del cheque, por lo que le otorga competencia al juez del lugar en que ha sido entrega ol mismo (21).

(i9) lie la Rúa. El morro régimen penal de cheque, pág. 109; Soler S. np. cit., T.V., pág. 424.

(20) Causa Ni 16.503, Sata I. "Crispino, Francisco J. questala" del 21/17/23.

(21) Fallo: Piccario Ni 53 del 6/1/1743. in re "CERLERO, Carlos Paus" (Cimara Nacional en lo

Penal Francisco)

A nuzzion estrofer, la primera de la tesi exercicidas se quata más a la realista de la bechea, m. 10 que se refiera a las incises, 2.7 3 y 6 "Ero, japerera las macede lo mismo ser si sparsion del sichio ?" y que tratizatore en esta lapóresia, según consista, y consistandos esta última en la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la completa de la completa del la completa

PARTE ESPECIAL

n inciso i*

a) El zipo legal: Su texto es el siguiente: "El que de en pago o entregue por cualquier concepto a un intercer un cheque sin tener provisión de fondan o autorización expresa para giaz en descubierto, y no lo sidonar en moneda acticnal dentro de las 26 hons de habérenlas comunicado la falta de pago mediante ariso bascario, comunicación del sendor o cualquier ente forma decumentada de lateraplación".

Se trata de un delito complejo y plueisubsistente, que encierra una doble actividad consistente por un lado en una acción y por el otro en una omisido, debiendo darse impresciadiblemente las dos para configurane el mismo (23), Se ha sostenido también que se trata de un delito de omisión pura (12). Tal

proceder quediaria configurado por no pagar dentro de las 24 horas de la notificación. El fundamento de esta tesis se basa en que no es últisto el mero acto de librar el cheque, sino que tal conducta se verá incriminada recién ouando se omita el pago meganido.

Nos inclinarios por el primer criterio, dado que se adecúa mejor al texto de la ley, ya que ambas conductas (positira y negativa) deben integrane. Operaria la fia negativa en escucacio, como una especie de "condición suspensiva" hasta tanto no se cumpla el pago.

b) Acción: Consiste en "dar en pago o entregar un cheque". La misma ley establece que la entrega podrá hacerse "por cualquier concepto", quedando instituídos de tal manera, los choques entregados en garantia, respecto de los cuales no es de aplicación lo estatuido por el art. 175 inc. 4º del Código Penal (14).

⁽²²⁾ Coof. Sales, S.; op. cit. T.V., pig. 427. En conta Siveyrs, Ilvition que se cometen per medio di cheque, pig. 51.

(22) Bacigliupo, Errique, Renista de Derecho Pesal y Crimivología, NI 2-1948.

⁽²⁴⁾ Chinera Noc. Penal Ecce., causa Diestefano, L.L. 146+ 59-597 del 7/17/1968 y Yegs, E.D. del 1015/1968.

One exigencia establecida por la ley es que no se tenga "provisión de fondos al momento de la presentación al cobro del cheque", sea que se trate de una falta total o parcial, y auxque se hays efectuado un pago parcial o cuenta (12) (como lo autoriza el xt. 31 del decentoles ex 673663)

Adimismo, se agrega que "no se tenga autocización expresa para girar en descubiserto". A mestro juicio, incurre en este panto la ley en una tautología, ya que al haber autorización para el giro en descubierto, obviarmente, no existirá falta da fondos,

e) Omitión: Consiste en no abonar el importe del cheque en moneda nacional, detro de las 24 horas de haberne comunicado el rechazo del mismo. Es barno destacar a este respecto que la opinión predominante en doctrina. le

otogga a dicha omisien el carácter de elemento tilizante del deltro, para ouya consumación no bastaria el mero libramiento o entrega del documento. (14)

d) Comunicación: plazo y forma. Se plantean en tomo de la comunicación una serie de cuestiones que secuidamente analizaremos.

En primer lugar, tenamos que referimos a ¿olmo debe practicame la misma? El Colon menciona distintos modos para afectuarla. El primero de dollo es el asio bancario, minieradose de tal manera al que segán los arts. 12 y 34 de la Circula B-332 del Basco Central deban mimiti los bancos a los cuentocementistas para el supuesto de metazo, por medio de sua cubatra postal certificado.

En segando término, menciona el Coligo a la "comunidad del tesedos", optiadose generalmente por el telegrara colasionado. Moderamente puede ser perfectimente aceptada la carra-documento, sistema implementado so hace mucho par EN-COTEL que permite tener la certeza de si se ha recitido o no la notificación. Finalmente, la ley emoles un emunición genérico, al decir "o cualquier otra-

forma focumentad de interplación." En este sentido el timino interplación sigún se emploe en el texto, parcenía indicar que quedan excluidas las formas verbales de notificación probada por testigos (37) pero no susedo lo mismo con las actas notaniales (33).

El segundo interrogante se presenta respecto de ¿quién debe hacer la notifi-

cación? Si partienos de la base que lo que la ley quiere es que nacemblemente el liberáor tome conocimiento del rechazo, pareperia lógico que cualquiera estreisas legitimado a efectuar dicha sotificación. Así al menos lo ha entendido la Cámara Nacional en lo Pernal Económico (19).

⁽²⁵⁾ Cuello Cable considers que si no se ha previste el caso en la ley habris interpretación antilidades, y por tanto, arabibida.

⁽²⁶⁾ Millén. Op. cit., pág. 164.

⁽¹⁷⁾ Conf. Ure-Orgains, Op. cis. pág. 58.

⁽³⁶⁾ En contra De la Rúa. Op. cit., pág. 162. (39) Cente "Vega" E.D. 10/V/1966.

La turcea combión que se platesa está reforde al logar dende debe haceas la contidación. Numerantes, debe prioris aquí la premis entenida precedentemente. En circul de ello, establarás vidida la efectuada en di democilio figado por el librados ento de libraco. Esto surge charactere del decenciole, 977856, y one en sa nr. 1°, tener párafo esparas. "El democilio que el titular de la corenta tenga registrado en el libraco, entre el libraco, entre el contra tenga registrado en el libraco de lib

el que el liberador so se encontrase allí. CMO.

To cira parte, sal sóciolos results de los motivos que impiranon la elevación del
Proyecto al fodos Espectivos de lo que en definitivo será la lay 16,645, manifestando
que: "... sólo se requirer la existencia de una noicea comprobble mendios
que de la comprobación mendios del contra contr

Distinto es el caso de las interpelaciones envisdas a un domicilio distinto del que figura en el cheque, ya que sólo serán eficaces las notificaciones allá remitidas en la medida en que las mirans allegren a marco de titular de la cuenta.

Finalmente, debemos planteamos ¿a quién debe emitirse la interpelación? Obsismente al liberdor. Pero, la resposta que aparemente estalta clara, no lo es tal. Porque, es plantes al problema en el caso de las personas juridias, más concertamente las sociedades, como cualquier otro acto de disposición que ataña a su objeto social.

Ahora bien, se ha discutido con relación a este tema si la interpelación debe ser dirigida al titular de la cuenta, es decir a la sociedad, o en forma personal a la persona que figura librando el cheque.

Por este difirmo criterio se inclinó la Sala III de la Circura Penal Económico en

distints differ studies, deside autono entre ettre cosa que "... no debt afrecumpline es forms direct -al-in en circumstacia secquiami-e en la penno estimete while que cumple efectoramente la soción de liber el decumento nesesatal l'amendo hapan. "I yange" ... que no podemo sira cocidar que, a penamenta moposable es ci ser viable que cumple las funciones de representante lapl, con el debte mentoder la differensi de supel último apartado que rifere sequi al decreto-lay 4778(45)" [10].

(ver a un criso argumentos percentos actuantos por la primera ce na tesa cuncitáda, fundando este en razones é tipo práctico y pudido. Lo primero referido a la imposibilidad común de notificar personalmente al librador, o que al menos éste tenga la "razonible posibilidad" de enteranse. Lo segundo habitado estrictamente desde di ponto de vista del deresdo comercial, pora el cual emulh abisco nos la sociedad adolo el ponto de vista del deresdo comercial, pora el cual emulh abisco nos la sociedad adolo.

(16) Cyeff, De In Rin, Op. Cit., pig. 83 y 11] C.N.F.K., Causa "Poggio Girsel", J.P.B.A. Nis, 13, pig. 104. Fairo 1457; Cenn "Carneth" y "Pillolout" del JajffEll/166 e J.F.B.A. Nil 3, pig. 105; Sais 1, lin er "Ottis, Juan y cenn" e R.D. del JajffEll/166 e guarriero signi il del 197/III/1946, En contra, Cim. 3a. de Aprilaciones de Nar del Rate-Abell 10/1057 in re "Alcides, Cod" — E.D. veda.

(31) A.D.L.A. Ti XXIV-C 1984, pig. 2084.

imposible (31),

⁽³²⁾ Causa "Directions" - L.L. 7/11/1966 - Fallo 59.597 y Causa NI 7156 "Levi, Luis y otra" del 5/6/1961.

se expresa y manifiesta a través de sus integrantes, sin los cuales no cobra vida y agota su existencia, a tal punto que desapareciendo éstos, muere jurídicamente aquella (33)

Plazo: Encontradas opiniones se han sostenido en torno a un terra tan debatido como el que significa precisar el término dentro del cual, vilidamente pueda efectuarse la comunicación al librador de la faita de pago a que alude el inciso 1º del art. 302 en additis.

Y lo más lamentado y lamentable al decir de Rubianes (141) es que la propia ley no fije término expreso alguno. De alti la única coincidencia entre tantas discrepancias sobre este punto: la nocesidad imperiosa de fijar un plazo, con independencia de su examelón.

El problema se ha visto aggrando, sobre todo, écude la actual reducción de un 20 de neutro Código Prend, y age sido de ser requisión constituiró de dictio figues la interpolación mediante protesto notarial, pento que espéciamente questiba stiguidado para este mediant de protesto notarial, pento que espéciamente questiba stiguidado para este median el refundo en figue final notaria. Sal y 415 of Código tradaze la interpolación cuylida en en encentró.

No monificación en la altitudida correcto adunte, y ou assisfendo a terrecto.

ley comercial— ha desaparecido el fundamento que informaba el Plenario de la Camata del Crimen de la Capital Federal sobre plazo.

De allí que debamos hablar en la actualidad de las siguientes soluciones:

1) New de des dies Son as sussesséens Fontais Baires ¹⁰³ y Millin ¹⁰⁴ petters reconstruit fondateurs in se le degeneus per et et. 17 gel discretisery par le proposet per et en 17 gel discretisery des seules per le proposet per et en 17 gel discretisery des seules petters et similares et le proposet per et et si seriorie de seules petters et si seriorie de con la reprofitation et seule et entre la seriorie et entre petter et si seriorie de consistent de consistent de seules et entre petters et seriories de consistent de la respiration de la respira

2) Maro de prointe y sesenia dáss: Tiese su fundamento en lo dispuesto por los arts. 25 y 29 del decerto-ley 4776/63, referente a la validez de los cheques a los efectos de su presentación al cobo, pudiendo el barco accedar la mixima de las dos extensiones siempre que tan instrumento no habites sido precado.

(26) Maner, . ., pág. 176,

 ⁽⁸³⁾ C.N.P.B.c., Sals II is re "Tawel, Modulary coro" del 26/IV/1948, ideas "Unión de Padres de Partillo Santa Cataline" y "Ulman y Clai".
 (34) El Merceller de Chaptas sia precialión de fondes es la útiliza ardama. En J.A. (1944-81).

⁽²⁶⁾ Referens at Código Panal, pág. 127.

Bacigalupo al respecto se muestra firme en su posición de sostener como único válido el plazo de terinta días, ya que —argumenta tal autor— el banco sólo tiene facultad para extenderlo, lo cual no inplica un imperativo, que construsturia además con la reclusión de los días de escás suot el mismo art. 25 ecosoribe.

Esta decirios ha sido acquida finalmente por la Cinnara Nacional en lo Penal Esconêmico en vintud del Fallo Penació in ne "Malla.S. Valentini" del 277/L/1986, se que se recolsió: "Para que se produccan los efectos establecidos en el art. 302, diltima parse del incisio 1" del Código Penal, el tenedor de un cheque dede Escensica in interpolación documentada dentro de los placos previstos en el art. 25 del decreto-ley 4776/63".

El problema se planeshe con aquellos cheques que tenías focha postánsta. As efe fia, tambén altoi al paso la Ciarma Nicional en lo Peta Enorimeio, constituir a la fecha postánsta. As esta fia a completa en el cheque in reia, y extendiendo per consigueste decho lago. O'll.

Turapoco desen adas que ver el plano establecido po poi losa arta. 25 y 29 deservolay 473/6/3 con el perisso por el ise. 1º del art. 3/22, Aquellos se refirem a la firma de porte o bota esta 25 y 29 deservolay 473/6/3 con el perisso por el ise. 1º del art. 3/22, Aquellos se refirem a la firma de poetro o bota esta del la fila de servollos, man que a si ulmasa dellas.

3) Una combinación de las dos tesis ánteriormente expuestas la constituye la propugada por Rubiases a fin de pallar el inconveniente del plazo excesivamente exiguo de dos das, que comenzaria a centrare a partir del último dia de vida del del cheque, notrapado por el lugo de los mencionados ser. 25 / 29 del decentra.

O Cius de las cominente postufacias propagais el plazo de validez de la interpelación en el que presente la sección pela. Esta postura adolera en auterna posicioficials fundamentales I. Si partirina, como la bateriria, de que estanos freste su portario de la companio de la companio de la companio de la companio del home, no podemento concluiri vidiamente que este plazo sea correcto dedo que su extración seria districtada. 2 Pror oros lado, encotazanos que habria una contradescientos de la companio de la companio de la conclusión del processor de la section properadar inter este plazo que su postula y plazo de prescipción de Il sectio

3) Fealments, recontraines en la dostries una passión que día a día se bremo - a la coal abérnieros— que coalecce como vidio a los firma de la interpretación el inferioros— que coalecce como vidio a los firma de la interpretación de la acetiva combionar, so decer i also, sil como lo estudy sobreta e asis posibles e a la protección de la bretación per la protección de la protección de la bretación per la protección de la protección de la bretación per la protección de la protección de la bretación per la protección de la protección de la bretación per la protección de la protección de la bretación per la protección de la prot

omisión con el pago dentro de las 24 horas.

4776163

Forme: En cuanto a las formalidades que debe reanir la comunicación, la jurisprudencia del farer en lo Penal Económico ha sostendo reiteradamente que la misma debe contrarer los datos sufficientes como para que se individualse el cheque por el cual se la hace, debiendo además indicar el domicillo de pago, requisito que podrá obrians elempre y cuando el intercellante sea el cermer tormado del cheause.

Este recaudo encuentra su fundamento en la necesidad de que el librador tome conocimiento y compruebe la seracidad de los hechos, pero suplidas dichas circunstancias por cualquier otro medio que permita supontr que ese conocimiento ya fue adquirido tal exigencia su tornaria sobreabundante.

e) Págo: Deberá efectuarse dentro de las 24 horas de recibida la notificación en tiendo y forma legal. El mismo debe realizarse en efectivo, en moneda de curso legal, o sas peiso argentinos, y en la periona del interpalants, tenedo legitimado del horas. El papo efectuado a serceros —caso de los representantes o mandatarios— carecor de mismosia y no tiene futura excuplatorios.

Se ha planteado al discusión en tento a la imposibilidad concreta y seal de realizar el pago por parte del sujeto initimado. Prente a estos supuestos debenos concluier que estariamos en presencia de un caso de inexistencia de delitio, correprobado que ella se diese, dado que propugnar otra sobución sería reviver de algún modo la tan mentada prásión por devidas.

ID INCISO 2*

La reforma penal de 1964 por vis de la ley 46.648 ya mencionadz amplió el art. 302 del Código Penal, extendiéndolo a tres ruevas figuras que crea y que quedas reductadas en tres incisos.

El primero de ellos expresa: "El que de en pago o entregue, por cualquier on tercero un desque, a sabiendas de que al tierrigo de su presentación no podrá legalmente ser pagado".

Introdúcese de esta masera con la expresión "a sabiendas" un elemento subjetivo especifico que excluye la posibilidad del doto eventual, dobiendo estar presente en el ánimo del sigito activo del delitor esculusiramente de doto directo. Esto entarial fundamentalmente un problema probatesio, ya que según se ha entendido debe extigene una especial erferencias siguiace: el concrimiento de la imposibilade de pago 1919,

Es el caso típico de los cheques rechazados con la mención "cuenta cerrada", dado que el librador debiera conocer indirectamente tal circunstancia.

Al respecto resulta muy ilustrativo el fallo plenario de la Cirnara Nacional en lo Penal Económico (**)³³, por el que se ha entendido que incurre en este inciso el librador que ginas sobre una cuernia que sabe cerrada, no considerándos indispensable para acreditar este conocimiento la comunicación expresa del rechaso:

(36) Burlinky. Op. , . cit., páz. 131.

(39) Cruss "Silensi" del 9/VIII/1908, en J.P.B.A., XVIII-320.

Sostiene Millán (49) que el gresinte inciso debe su inclusión a raíz de numerosos casos que se observaron, en los cuales el librador pedia su propia quiebra, concurso civil o convecatoria de acreedores para ponerse a cubierto de eventuales rechazos, y así haulas el demedio de sua serredoces.

Finalmente, debemos considerar el supuesto tan común de los cheques postdatados, en los cuales el libeador peomete cierto pago futuro que hego se vería buriado ose el rechazo.

Peze a que la sobición puede paster injusta, estimanos que a steor de lo deposito por los est. 29 y 30 de devetolo-y 470-66 el tomado del cheque debris cargar con las consecuencias de su imprevisión al no haber hecho uso del estore legal se lostega debid desertolo-ly y 30 por pensates a se cobre o cl. cheque destino de su vigencia establecida por los menticandos artículos, 81 deste, no se fe puede exigir subjectiva de forma de la forma de la companio del l

IID INCISO 3*

Es el segundo de los nurvos suprestos, diciendo el texto legal: "El que librase un cheque y dera contraceten para el pago, fuera de los casos en que la ley autoriza a hacerto, o frustare maliciosemente su pago".

Consideraliser en este iniciso dos hipótesis:

El bloquero de fondos y la frastración muliciosa del pago. En ningana de las dos se exige la previa interpelación, quedando consumada la intracción en el primer caso

con la orden de no pagar y en el segundo cuando se produce el rechazo.

La primera de ellas remite a los supuestos en que la ley autoriza a dar la contrazorden para no pagar. Dichos supuestos están contemplados en el arr. 5º del decentodes d'74/66 li sentiro a Bl moto o extravió de cuadernos b) La adulteración de

cheques gor secrees.

Forer de exten supersion de obligatoriedad para el titular de la currita de comitator al Basto tales circusstancias, a efectos de evisar pagas indebedos, cualquier con que importe no en o pagar hace penalmente responsable al filodos, quedando con que por porte penalmente de la contraoderio mayor la procesa de la contraoderio de la contraoderio mayor la procesa de la contraoderio de la contraoderio mayor la procesa de la contraoderio de la contraoderio mayor la procesa de la contraoderio del la contraoderio de la contraoderio del la contraoderio del la contraoderi

16éntica solución ha adoptado nuestra jurisprudencia respecto de excusas exculpatorias por parte del librador que se pretendieron fundar en incumplimiento de relaciones contractuales (49).

(40) Op. (it., pip. 178/189.

(41) Cim. Nac. Penal Económico, en F.D., del 29/VII/1968, págs. 182 y 184.

(42) Cám. Nac. Penal Scoo., in public, cit., págs. 18/200 y J.P.B.A., XX-2670.

IV) INCISO 4*

Dice el inciso 4º del art. 302: "El que librare un cheque en formulario ajeno sin autorización".

Esta última hipótesia que ha dado lugar a sumercoso contentarios, ha sido duramente criticada por entenderne que legalmente no existira posibilidad, atento lo dispuesto por el are. 4º del decreto ley 4776/3 y la circular B-352 del Basco Central, que el titular de la cuenta corriente, y en consecuencia tenedo legitimo de un cuaderno de cheques autodes, se rengleo a terresa personas. Efectoraremente, si sal o

cuaderno de cheques sutorice su empleo a terceras penonas. Efectivamente, si así lo hiciera el cheque no sería pagado a su pessentacion.

Tampoco podría instanse de los llamados "cheques de mostrador", dado que estos son entregados por el bunco a sus clientes, solo en casos excescionales.

No es el caso, igualmente, de un exceso de mandeto, ya que eventualmente quien obrase de tal manera quedaria labarcado por la previsión de la defeaudación por arconiación indebida des 173 (no. 27).

Por último, sós cabe persas que lo que el legislador quiso peres ros aqualha superinto es que de propos infantes usuados no en propis finente beque catalion de un cuademo ajezo, por supersos en antestación del tulsar de la cesaria. Cuedados cucidados así los casas de adulteración o finálificación que posibienteme portiren presentante como hajories in afá frecuente. Este e el penumiento de la Calaza-Nacional en lo Pesa Escondero (⁴⁸ L. En adiscios sentido lo ha mourito, hace ya algunos años, la Canaza del Centres de la Capital Federal.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HOMICIDIO

Por Francisco P. Laplaza

El estudio de los elementos constitutivos del homicidio exige el previo esclarecimiento de algunas cuestiones.

Por de proeto, el homicidio es un delito contra la vida humana, lo que obliga asaber qué es la vida como bien juridico tutelado por el dececho penal; si se trata de un bien disponible para su titular —coestión de la que emana una serie de equivocos y malentandidos, sobre todo en materia de trasplantes de óceanos—; con qué critérios se

diferencia el tipo del homicidio de otros tipos de delitos contra la vida, etc.

Diunidados estos temas fundamentales, vayamos directamente al asunto que nos
cuma abres.

Ante todo, es imprescindible distinguir entre elementos constitutivos (essentialis delicri) y elementos circumstanciales (eccalentalis) o simplemente, circumstancias del

Los primeros son aquéllos que hacen a la csencia misma del tipo y que, por lo tanto, como denota la expresión, lo constituyen. Dicho en otros términos: sen los elementos que hacen que un tipo sea tal, y no otro diferente o un becho simplemente lícito.

En camblo, los elementos circuntascalas —del latín elecumenter— non los que proden rodes el delito, estar en su derredor. Verdefran a ser como el nejetiro, que se agrega al assinativo para calificario o determinario. En mentra tengas se manifera dicho significado, por ejemplo, en los vocabos circunvolución, circuntaregación, circuntarion.

En éteritoris generales, puede decines que una figure hairies está delas, precisamento, por los elementos costituirios del Bio Las circumstatinos o demandos circumtarios su guegas a la figura baixe y produzen el efecto de agravar o atenuar las persas. De adi que se distinga entre circumstanissi agrovarey y estemantes. Que perferran referira a circumstanissi colificación y printégicales, tradocencio sal del atenia; parse o colo cum hay mergas de clasifica de sine contexte que in que calificagerar o textos, de elimeno, modo que destrificar lo atenuado con lo printégicale protection de excess sentánico. Lo que tal comente seconde es que celeforar-

Podríamos hacer el esquema siguiente:

delita

FB (figura básica) = EC (elementos constitutivos)

CAg (circunstancias agravantes) = FB + CAg

CA1 (circunstancias atenuantes) = FB + CAt

En consecuencia, en las hipótesis agravadas y atenuadas se contienen siempre todos los elementos constitutivos de la figura básica más el agregado de las circumtancias específicas de agravación o de atenuación, serún el caso

No cabe duda alguna de que el art. 79 C.P. es la figura básica del homicidio simple, a partir de la cual es necesario precisar los elementos del tipo y luego las circumtancias que lo agravan o atenúan. Sin embargo, sea por el laconismo de aleún tratado o nos otras distorsiones

conceptuales, es conveniente profundirar algo más. En primer lugar, es inadmisible reputar como tipos de homicidio el culposo fart. 84 C.P.) y el preterintencional (art. 82 C.P.) porque sus elementos constitutivos son

distintos de los que integran el homicidio simple. En segundo lugar, es inaceptable introducir tipos como el de perricidio y el de mestrato, por analogía con códigos penales extranieros y, por ende, extraños a la sana

doemática de nuestra ley nenal En tercer lugar, el infanticidio (art. 81, 2º C.P.) es un homicidio atenuado y no un tino nenal auténormo

En cuarto luzar, el delito de instigación o avuda al suicidio es un timo ner repoes la acción punible no es la de matar a otro, sino la de maturar, o sea, durse muerte a sí mismo.

En quinto luzar, el aborto es también un delito contra la vida de otro, que no es ya la de pensona nacida o en trance de nacer (nomicidio), sino la del producto de la concepción hasta el nacimiento (tutela penal de la vida intrauterina, distinta de la vida de la madre).

Acerca del parricidio habria mucho que decir. Baste, por ahora, con advertir que el código penal argentino carece de una disposición semejante a la del código penal español de 1870: "El que matare a su padre, madre o hijo, sean legitimos o deptimos, será castigado como parricide con la pena de cadena perpetua a muerte". Los sujetos pasivos calificados que menciona nuestro código (art. 80, 1° C.P.) no modifican la acción de matar -primer elemento constitutivo del tipo-, ni autorizan a dar el nemen junis de parricidio sin apovo dogrnitico alguno y sin esclarecer los problemas que sigue suscitando el viciósimo crimen cullei. Para nosotros, pues, se trata lisa y llanamente de un homicidio agravado.

Por lo que concieme, al grestrato, sabido es que en otros países existen sistemas diversos del nuestro.

Así en España, el homicidio simple (art. 413) se configura de este modo: "Es reosimple de homicidio, el que, sin estar comprendido en el art. 411 (parricidio), matare a otro no concurriendo alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 412" (asesinato)

En Alemania existen el Mord (ascsinato) y el Torschleg. En Inglaterra, el murder y el mensleughter. En Francia, el essessinat y el meurtre, sin perjuicio del parricide, del empoisonnement y del meurire conexo con otro delito.

Casi todas estas distinciones y algunas otras, derivan de la práctica penal. Para Julio Claro, por ejemplo, el homicidium simplex comprendía: a) ex necessitete: b) ex catu: c) ex dolo. Peco, además, existía el hosmisdiam qualificatum rel deliberatum, que incluia: a) ex propósito, único supuesto de homicidio deliberado, que luego fue a dar en la premeditación; b) ex insidia; c) proditorium; d) per

anazzinium, que abarcaba el homicidio por precio o por mandato.

Mientras prevalece la práctica, tal es el criterio de la opisión común; pero a medida que se dictan leyes de carácter regional o nacional y, sobre todo, cuándo aparecen los códigos en el siglo XIX, las lineas generales se mantienen hasta cierto nunto o ne discrutifican hasta cambiar.

En este aternas que demon de la peletras prati, che abserte un suppomenzación di giana minimiento descoluzione este, que pedes minimiento descoluzione est, que pede se mantenente descoluzione est, que pedes minimiento est de vergini. El garactico positiva, cuesto menso, de la del requiente descoluzione, del persona descoluzione del presente descoluzione, del propues de presente descoluzione est que pede esta della presenta descoluzione del presenta del presentazione esta del presenta del presenta del presentazione del presentazione esta del presentazione del presentazione del presentazione del presentazione esta del presentazione del presentazione del presentazione del presentazione esta del presentazione del resentazione del resentazione del presentazione del presentazione del resentazione del resentazione della presentazione del presentazione del resentazione del resentazione del resentazione della presentazione del presentazione della presentazione

El accursor precedente se limita a tomar como parto de partida a un prieririo, como Julio Citro, y una época en que ya sela in marcha la formación del detecho pená común rotopos —con sua tera abrasentos: el romano, el cantelisto y el genanico—, así como la propia formación particularisto de los estudos europeos.

Tales hasea sirem tas soble como referencia para esforzamo por reconstruir el

Taxt bases siven tan solo como entrementa para extorzamos per reconstruir el sistema de auestro deceden penal vigente, señalando, como desviación, lo que no corresgo a dicho sistema.

Por seo se debe observar:

17 Una cosa es la historia de las instituciones de derecho senal, que ha de

concretante a una épota y a un sistema jurídico determinado, y otra, muy distinta, por cierto, salente de denominaciones que no intenes notanto en la ley argentina y, a mayor abundamiento, despiertan resonancias diversas y contradictorias.

2º) Una cosa es el derecho penal comparado —que puede incluso proprierse

cuestiones de Aire constituendo— y otra muy diferente el estudio degmático de la ley penal positiva.

3º) En ningin caso, la ley penal argentina vigente acoge tipos o figuras delictivas como el parriccióto y el asterinato.
4º) Naestra ley peñal responde al siguiente sistema con respecto al tipo del

homicidio: una figura básica (art. 79 C.P.) formada por los elementos esenciales de dicho tipo, y, ademia, figuras circumstanciales de agravación (arts. 80 y 80 bis C.P.) y de atenuación (arts. 81, 1" y 2" CP).

Añora bica, los elementos esenciales o constitutivos del homicidio simple y, por

ende, de todo homicidio agravado o atenuado, son cuatro, a saber:

17) La *acción de motar*, que consiste en destruir la vida de una persona física nacida o naciente.

2") El dolo, o elemento subjetivo, que establece la diferencia con el homicidio por colos o instrudencia y con el llamado homicidio preterintencianal.

37) El resultado punible (eventus, effectus, exitus) que es la mueste de com-

4º) La relación de causalidad material entre la acción y el resultado.

Cuardo martino código penal esperas que conente homisidio "el que matira o nor", el colvo, que como regla, no considera a siginio activos o pasilon especialmente calificados. En consucencia, carece de semido degradicio sosiestere que los "agresos", asse elementos consultativos del logo. Replarse es que "iuspito cación", es por fuerza sen elementos consultativos del logo. Replarse es que "iuspito cación", es por fuerza de la expresión y de la lógos, et que resista, specuto o cumple la acción. Esto significa, portun que del monte del norde del monte de

Por excepción, hay sujetos activos y pasivos calificados en varios delitos de nuestro códico nenal.

En lo que atalie al homicidio, por ejemplo, hay sujetos activos y pasivos calificados en el art. 80, 1º C.P., en el 80 bis y en el 81, 1º y 2º C.P.

No faltan quienes planeam la cuestión — o seudo cuestión — del sujeto pasivo del homicidio, por más que se refiera, en puridad, al comienzo de la existencia de las personas.

El art. 29 del có-leo civil escuniol no considera persona al feto, pues la existencia.

de siguilla contexta desde di navieriero. Una sessioni, del Tribuial Septemo regulei di 5 de sigui dei 1922, di que cir- los a lorissiciale in munte di ser que no ligica i terrer dola estimatera. Por con attibus un asset una repusabi como Cuello Califo del Servicia del California del Califo

Entre nosotros, casi por analogía, lleza a sostenerse oue según el art. 74 del C. Civil argentino "la existencia de las personas comienza con la separación completa del seso materno".

de embryo, mestro artículo 7 d. rez, "Si rutreem ates de reste conspitusate separado del sem mitero, será coniderados com les habiertos estados." Mientras que al art. 70 dec muy charamete: "Dade la corcepción es de sem matema comizaza la existencia de las personas; y antes de su natimesto porten adquiri algunes develos, como si ya habiaran acido. Esto derechos quedas invecedadment algunes develos, como si ya habiaran acido. Esto derechos quedas invecedadment algunes develos, como si ya habiaran acido. Estos derechos quedas invecedadment algunes develos, como si ya habiaran acido. Estos derechos quedas invecedadment algunes develos que de conscienta de la como acido por como redi, manque fora por

De la expanse, munita publicamente que el procedores laques, degles en el empoy e nel espace, o contiente a la electronic constituente de la remonitar. In especia por espacia publica, la extracto de las procesas firsas comiente a que la remonitar. In estate de la procesa firsas comparis en el atomic apparitir, la existencia de la remonitar firsas comiente en de la mismo apparitir — un mismoria commonitorie — del della procesa del atomic apparitir — un mismoria commonitorie — del della procesa del atomica apparitir — un mismoria commonitorie — del della procesa della comparitir della procesa della della procesa della procesa

Paralelamente al erròneo criserio de que la existencia de las personas comienza desde la completa separación del claustro materno —debida a resonancias bispansa— se aduse también que puede cometeres homicidio o infantición desde que comienza los doivres del perro hasta la separación completa del feto. Estr último criterio proviente de Alemania. En ciempos de Frank, Schorke, Schorker, Olashausn y otros se ceiraque, de semigiante modo, estendidas la possibilida de cometer homisción, en determito del aborto y, por albedidare, se respetaba el "rigor biológico de la noción de vida" Chiemano Rimollás.

En rigor de verdad, no se trata de antinomias o de variaciones conceptuales entre hombre y firm, o entre hombre y esedición, así como tampoco entre vida y aper vitas o o escernas de vida.

Para el código penal argentino, es innegable que el aborto es un delito contra la vida del frato conceido (embeño o fetto), que es también persone en sentido juridico y biològico. Son ofarra así, si el embeño o el fetto caecienna de personalidad biológica y juridica, desparecerá el delto de aborto, a semejanza de lo que sucedía, durante intene lasero, con la manefalia dentrino de lasero, con la manefalia dentrino de lasero, con la manefalia dentrino de lasero.

En fin, si infasticido, que es un homicidos servaudo, puede convertens deutres concomirenco (art. 3, 7 C.P.) De macer, pera, que site en de des deguardos menerado para sesterar, como cientesto constituiros del Nomicido, di resultidos muerre de la homicido, di resultidos muerre del actual de la companio de la constitución del homicido del proposer ao merción, que vive en el seno materno y tiene decedo a una tudio del personer ao merción, que vive en el seno materno y tiene decedo a una tudio pera al soliciones de la de la medira y consciliente con lo beten mentadolos interesses de la sensitación del personer ao mentado del personer del persona del personal del persona del persona

La expresión danaver el necimiento significa que este último ocurre cuando el feto se desplaza o sale desde la cavidad uterina hacia afluera, sea por los movimientos propios del trabajo de parto, sea por la ayuda médica (fecesps) e incluso pae operación esúesa.

EL DELITO DE ABORTO

Por Dr. Enrique A. Alverez Aldano*

CONCEPTO

Ya decia Carrana: "La tinanía de las paziones y el choque de las condiciones sociales exigen que a veces la mujer sienta odio a lo que debría excitarla a suma alegría, es destr, a ser madre, y en cambio, desee lo que debería tenter como un gran infortunio, ante sel aborde?

a) Podrian distinguirse varios conceptos del aborto:

Desde el pusto de vista terminológico, el Dicciovario de la Real Academia Espatola dise que aborto es la acción de abortar, y que este verbo significa "partir antes del tierrepo en que el feto pueda visti".

Desde el punto de vista médico, el aborto es la expulsión del producto de la concepción, hasta el sexto mes de embarazo, ya que se considera que entre el séptimo y el noveso mes, sería un parto premetivo, y le llaman así.

Desde el punto de vista úni denebo cenal: se habisha de "feticidio" (Carrara)

 literalmente: materie del feto- o de interrupción del embaraco en cualquier momento de la gestación, con la muerte dada al producto de la gestación, al producto concebido (embrión o feto).

En suestro Código Penal, es un delito contra las personas e integra el capitulo de los delitos contra la vida. De esta mazera, se tutela penalmente la vida intrasterias, como distinta de la vida de la madre.

b) Este delto exige curtoe elementos o presupersion: 17 estado de gravidez o printe; 27 ejeculos de manicioles a bacteriax; 37 ejeculos de canacidade entre estes manicionas y la maerte del producto de la concepción; y por idismo 47 el doloc al mérimon ai dolo, est i dolo guedrácio, comón a todos los delitos interiosades. Hay satteres que con respecto a la maerte del feto, dicen que basta el dolo eventual, el directo del con estago do na repubilión.

Professe titulur de Derecho Poral II. Cánegra del Dr. Prancisco P. Luplico

NOCIONES HISTORICAS

Romal", der que el aborto, no se consideraba édito, sino una inmonitétad. In la Edul En la Edul Media, la Escolástica, aguirendo a Artitotetes, distingue entre fetos asimados e inmismados: lo mismo que los Fréciscos, pensados con grandes sacinarismos; los mismo que los Fréciscos, pensados con grandes sacinarismos incluso la marrira, cuando era animado (Fuero Jusgo, Las Partidas la Constitucio Chimolalis Gandini es el 5121.

Segin ágenos autores, en las civilizaciones precelembinas, se preseguia este delito, ne defensa de los interense de la comunidad (criterio seguido, como ya retultaremos al tatar el Derecho computado, por algantos paístes socialistas modernos). Los antecas, por ejemplo, impositin al pera de mercero, poeque decina yan astrectas los instruense de la comunidad, y los lacas lo incriminaban para defender la nocesidad de aumentar la población.

EL ABORTO EN EL DERECHO ARGENTINO

En une forme experience, neueron Coding, lo tipolice, comer? Deberro consecutive, "I allow to consecutive, "I allow to consecutive, "I allow to consecutive, "I allow to consecutive spirits of its marrier of its matter," I allow to preference to preference to preference to the productive consecutive spirits of the marrier of its matter," I allow to consecutive spirits of the productive of the productive of the consecutive spirits of the consecutive of consecutive of the consecutive of

Nuestra ley, no se refiere, al tipolicar cute delito, a los modios empleados para provocarlo (solo en el art. 87, con respecto al preterintencional, habla de "violencia"). Carram, distingue, entre medios monales (infundir pavor), físicos (deogas) y mecánicos (golpes, rapajes).

Con regardo à la genecido consistente ca la muent de la muler, cea unita carcer objetivo, y que habeir petermanismonialidad pero neutra la valabale del homicido peterminencional (est. 82 del Código Ferul), dice que el mediormenisco mode de la consistente consistente la colorada (est. 82 del Código Ferul), dice que el mediormenisco mode del consistente consistente del Código Ferul), dice que el medior deservicio ferul de la consistente del medio selectro ferun concretamente diferes para couse y a nueste Siste per del medio selectro ferun concretamente diferes para couse y a nueste del se oposible de un habria dontro collificato, men a homodio coloros y tatonicios del posible de que no habria dontro collificato, men a homodio coloros y tatonicios del coloros y tatonicios del posible de que la medio del coloros y tatonicios del posible d

En cuanto, al sujeto activo de este delito, tiene como connotación especial, que en el art. 86, en caso de participación profesional, se establece la misma especiacamente, creatodo una excepción a las reglas de los arts. 85 y 46 del Cédigo Presil, que tratan de la participación criminal, ya que se equipara al redicio untor con el medico comotios, utilizado en la ficura el término senárico da "abuno."

La mayoría de los autores, al estudiar el art. 87 del Código Penal, dicen que tratael aborto preteriotencional. Sobre este termo deberros abordar la noción de dolo. Cuil es el exisido nor este delito? Como va se dio, es el directo o de propósito que sería la infención directa de matar el feto: entonces el elemento subjetivo es este "pospisito de causado". Vemos e contrerio sensu, que el art. 87 dice "sia haber tenido el proposito de causarlo...". Por ello, si bien hay un dolo de comienzo -la violencia eterdida-, el regultado es no querido, o sea, lo que es característico de la preterintencionalidad. Ya aparecia en el Proyecto de Triedor, referido a "maltratos, bebidas u otros medios, pero sin tener por objeto directo, el aborto". Para Ramos, Peco, Diaz y Oderigo, el art. 87 se refiere al aborto culposo, ya que consideran que existe falta de interción con respecto a la consecuencia, y esto es cirracterístico de la cuina, "acción "ottestionador" y "enconcurriou" enconcurriou de contrator de la Colonna de contrator de la Colonna extremo, dice que es aborto con dolo indirecto, va que el emoleo de violencias no podría encuadrarse en ninguno de los napuestos de la culpa: el hecho sería doloso, pero con dolo indirecto. Soler, Fontan Balestra, y la Suprema Corte de la Provincia de Turumin, a mi criterio en el buen camino, siguiendo la idea que va babía elaborado Rivarola, quien babla de aborto ereterintencional, cuando exise estado de embarazo. constancia para el autor de este estado, eleccer violencia sobre la muier, y ausencia del proposito de causario, sostienen la tesis de la imputación del aborto a título preterie-

En las formas de imposituira installa en el ser 18 del Colligo Perala, e reigne di consectionisso de la sunez, y que di bacto en particiscio por un enticio Giptimolo. Al Datar la noma citada, lo que telescarmente, se litara aborto texepórtico, en el que algrono autoros, collicione ne inclusión, chico que y nestaria presurpo por el resulto e necesaria? Cel ser. 13 lexicio 3º del Colligo Perala pero son estado de necesidad e supercion el mai sua insulamente, y el 21.6. Son, pora as limita al que porte del collicio que que el mai sua insulamente, y el 21.6. Son, pora as limita al que la collicio del ser al ser un medito algiorendo, y en el estado de necesidad, godita ser una partera, incluso caligieras y alma aposituira d'onnecesitamente de la medien.

Con respecto al aborto sentimental y el cugenésico, la ley exige que se haya iniciado la acción penal por el delito de violación, y si la víctima fuera menor o incapaz, el comentimiento de su representante legal.

Bi interresante considerar los motivos de la impunidad de la tentativa de la mujer, en au propio aborto, Ya fuaron tomados en cuenta en el Proyecto de 1891, que meaciona "evirar el escinárdo y serbacido de la familla, al insertigar el herbo que ya no tendría utilidad aperente para la sociedad que no se sentiria muy alarmada por lo indicar de la transfera."

ANTERBOYECTO DE CODICO PENAL DE 1979.

All trans solut in comma legislation de mortes gain abset est définis, a de marco de la comma legislation de mortes gain abset est définis, a qui de la finis de la finis de la finis de la comma del la comma de la comma del la comma de la comma del l

DERECHO COMPARADO

Creo necessión extenderme un poco en el terna del aborto en el Derecho Compando, dada la importancia del estudio de la incriminación o desastriminación de este delto, en las diferentes legislaciones y con relación, a la política criminal seguida. La Iglesia Católica, mantiene usa posición firme de considerando un crisera y en el cano 2020 paracellos. Tos un procurso del aborto incluso la marga legistraes si el

el canón 2350 prescribe: "Tos que procuran el aborto, incluso la madre, incurren, si el aborto se verifica, en exconunión inter sevientire reservada al ordinario; y si son cifriros debras adorsis y en denuestos."

Desde este punto de vista comparativo, se pueden considerar quatro posiciones o grupos de naciones: las de bloque socialista, el grupo escandinavo, inglaterra y su zona de influencia y las naciones latinas. En el bloqueo socialista, la Unión Soviética con sus leyes postrovolucionarias, que es el primer cuerpo de leyes penales moderno que no incluye en su tipologia el delito de aborto. Un decreto del 18 de diciembre de 1920, promite el aborto, y su canticación era avadar a emanciase a la maier e incomprada al proceso industrial que comenzaba. Este decesto nasa a los Códigos de 1922 y 1926, en los mismos términos. Alrededor del uño 1930 y con el migno fin de desarrollo industrial, pero enfocándolo ahora desde otro punto de vista: el fortalecimiento de la familia (había carencia de mano de obra por la baia tasa de nacimientos), se promulga el Decreto del 27 de junio de 1936, prohibiendo el aborto, salvo en el caso de peligro para la vida o integridad física de la mujer. Esta situación se prolonga hasta 1960, donde en el set. 116 del russo Códico Penal Soviético, se vuebre a permitido, con ciertos requisitos: que debe ser practicado nor médico y dentro de los ters primeros meses del embarazo. En casu de muerte de la muier, el médico quede responder por homicidio culposo. Con respecto al autoaborto es impure, va que el bien jurídico protegido es la vida y salud de la embarazada y ésta puede disponer libremente del mismo. En los distintos países socialistas, se sigue esta orientación: Bulgaria, por Ley del 5 de abril de 1956 nermite el aborto barta los tera muses, men bargo por razones demográficas, se restrince dictando una ley en 1973, que autoriza solo a las mujeres de más de 45 años, o con más de tres hijos y no se puede abortar más de dos veces por año. Esta evolución la sigue el Código Checoeslovaco, también a partir de 1973, Polonia para de una legislación restrictiva, donde se protege como bien jurídico la vida del feto, a una permisiva, dictando el Decreto de diciembre de 1959, que declara impune el aborto, siempre que lo realice un médico, con consentimiento de la mujer, y si et menor de 18 años, su padre. El autoaberto es impune. Rumania por ley de 1957 permite el aborto solo exigiendo que se haga en hospitales estables; pero al llegar a comprobar estadisticamente que había 13 abortos por macinismo, en el talo 1962 o volviv a sestriagie, en forma similar a la ley bilgara. En Yugoeslavia, la ley del 26 de sibil es similar a la ley vienten en Chescondevonale.

Con respecto al bioque escardinavo. In Iry suico de estro de 1975, permeta bettoro liber y gartuito en los tres generimos resen de transcuo, Notarga, el aberto prede malazare con indiscación de dos médicas, en un lougital afectuado y destro de transcripción en esta de combarcia, o un esta de 1.03 de 10 (dags Penal Nesego, com esta primera venerá de realizario, a un esta de 1.03 de 10 (dags Penal lest) escripción de con primer de hasta 3 años, con consentimiento de la mujer y hasta 15 años in un conferentimiento. Del premite d about los liber es comentimiento. Del premite d about los liber es conferencia de la mujer y lasta 15 años in un conferentimiento. Del premite d'about los liber es consentimiento. Del y premite d'about los liber es consentimiento. Del premite d'about los libers esta del proposito del premite d'about los libers es consentimiento. Del premite d'about los libers esta del proposito del premite d'about los libers esta del premite d'about la libers.

En Inglaterra, Gales y Escocia, rige la "Abortion Act" del 37 de diciembre de 1967, permitiendo el aborto efectuado por un médico, si otros dos médicos aconsejan por peligo de la iváda o sudo de la sandera yene riesgo en di festoro de armonillos para el niño. En caso de no cumplimentarse con estas exigencias, se considera delito, incluso su tratativa.

The course a loss paties latered, Francia to he hapitated por Ley del 1 de errors transcript de la companie de companie de conservation de la companie de companie de companie de companie de la companie de companie de companie de companie de companie de la companie de companie de la companie del la companie de la companie del la companie de la companie del la companie de la comp

seem que se aguarcio nes resouvosos.

Con superio se su paria que no mitigar los balques o gropos mendiales aten.

Membro Ferrita, en se relación de conserva de la integradad de la sembanación, en entueba de otra forma el pidipo sera lo solo e la integradad de la comprisa del militar de conserva de indice, o debies contra la libertirá sexual y embanación por emba conferencia de indice, o debies contra la libertirá sexual y embanación propertirá en el conserva de indice. El substancia de indice, o porter con el conserva de indice.

Indice de indice de indice de conserva de indice de i

JURISPRUDENCIA EN DERECHO COMPARADO

derecho legal a la vida.

En el rápido análisis que hicimos sobre este delito, y las cuestiones sobre su incriminación, es necesario, a mi criterio, ver dos diferentes fallos de tribunales ausentores extranieros.

superiores extrasjeros.

El Tribusal Superimo Federal de los Estados Unidos, con fecha 28 de enero de 1973, probibió en sodo el territorio de esta Nación, la legidación antiáloros, por condifernals isociatios/cional, y oque antentras contras la centienda 1 de la Comitación Nortesomérana, que proclama el direcho de todo ciudadano a su vida priesta. El fundamendo es que el feto no es pensona, y por ello según la Conditición no tiene.

En otra lisée fundamentalmente opuesta, el Triburol supremo Federal de Alemanda de la companio del companio de la companio del la companio del la companio del la companio del la companio de la companio del la co

TENERSON OF PRESIDENCE

- Daré una berre reseta de los aspectos más destacados que se relacionan con la tenencia de estupefacientes.
- Lejos de agotar el tema, sobo pretendo explicar los conceptos más elementales a fin de que se tenja una idea aproximada de las connecciones de su incrininación. Para ello, comenzar de refectuar un semilio recordatorio de las layes socialmentes vigentes, a fin de poder ofreceries la comparación de los distintos medos en que se formo normalizado a associón penal ciertas conductas tenneladas con las degas.

ANTECEDENTES

- A pesar que desde principios de siglo era evidente la precoupación internacional por la difusión del uso de los esteperacientes, mettro edelgo de fondo de 1921 no contenia disposiciones referentes a la tenencia de ellos.
- En se artículo 203 selo preveir lo que se ha dado en Barna "terministre infeti de medicamentos", catágado al que retando autorizado para la vesta de matancias medicinales, las catágados de la capación, cabado o cantidad sea deseguelarizado al prescripciones medicas os diferenses de las decisios de concedidas. Entre apresenta media y se agravado con la especial en el caso de que resultare a entremedado o mente de alcama nariosa.
- con prisión de seis meses a dos años, disponiendo asimismo el decomiso de los productos introducidos en esas condiciones.
- La tenencia no justificada de drogas por parte de quienes no estaban autorizados para la venta, tiene previsión delictiva con la ley 11,331 de 1926.

 Dezante la visoncia de esa legislación, dos plenarios de la Cámara del Crimen la
- integraciones el supelicita de la seguistrat, una prosedio en el californita del composito de la composito de la composito del composito de la composito de la composito de co

La doctrina del otro plenario "Terán de Ibarra, Asuación", del 12 de julio de 1966, reza mi: "Importa infracción la tenencia de alcaleides por personas no autorizadas para su senta o que no justifiquen la razón legitima de su posesión; no debe admitirse la excusa de uso enentral de auditolizo ne casion los poses".

Lo selvente de en follo en lo expressió en tomo a la tegitaridad de la tenencia de alculoite. En es sentido, el Dr. Pertis Cerdona especió que las razones que excusar esa tenencia pueden derivarse de la imperiosa necesidad de su uso, originada por un attamiento naturiero o por cualquiero era causal terpolacia debidamente acreditada. Deja explicitamenta sestada il diferencia estitutivi entre ese asspuesto y el de que tos pose por "acudotimo" o interne somptoso. En termono antispor tia ecomparador en su

Sin embago todas esas posiciones tendientes a delimitar el "eso personal" interminación de un fin templetico o científico, quedacon desvirusadas con la unción de la ley 17567 del año 1968 que desincriminó el "uso personal".

Esta norma de carácter más técnico y con un criterio de coden, necesario en toda ricumano, neceptodo los artículos 204 Jóv, 204 et y 204 que previete presistedo las medidas punitivas a aplicar en las hipóresis de introducción, fabricación y correcesialización de "untaración estrupefacioniste".

En tomo al terma abora en estudio, ablo me atendrá a lo dissuración en el inciso 3º

del artículo 204 er donde se sanciona con prisón de uno a seia atos. .". El que sin estar autorizado, turiere en su poder; en cantidades que excedan a un uso personal, sustancias esuspeñaciences o materia peimas destinadas a su preparación".

Cambia de este modo toda la orientación anterior puesto que se resta ilicitod a la mera tentresia. Indidable es que tuvo como propósito castigar al traficante, excluyendo a los

que tenteran una dois destinada a un consumo personal.

La aperciación de la cantidad que debia impatane a esa dosis trajo merio poblemas, ensultando issolasyable el discamen de los persios medicos. La interpretación correcta es la referente a dosis abecuada al consumo intrediato o mediato, que esto las circumstancias no constitueras una executa porcesión per un antidad, circumstancia no constitueras una executa porcesión per un antidad. Cantillo de la constituente que acesto necesión per un antidad circumstancia no constitueras una executa necesión per un antidad circumstancia no constitueras una executa necesión ne un unatidad circumstancia no constituera una executa necesión necesional de constituente del co

Sin embargo esta regla no solucionaba los problemas, porque sabido es que las necesidades individuales varian no sólo según los tiempos, sino tumbién por las culturas. Así por ejemplo masticar hojas de coca resulta habitual en el altiplano y es, a la vez, delido.

Teniendo en cuenta que la ley hacis referencia a la cantidad y no al fin que se daba a la droga, resultaba impune la tenencia de esa sustancia por parte de cualquiera aunque no fuese consumidor simo traficante.

Va de suyo la distancia existente entre esa consecuencia y el verdisdere moritro de su desircarinisación, que no puede haber sido core que el de excluir al totolcimono. A fin de que en el periodo más desegurante, cual en el de la abstitencia, pudiera tener esa dosis necesaria, son para destrociaciene, evidendo esa la ecemisida de todo Upo de actos anticionales o deliciónse que en esa etapa peligrosa podía ilegar a ejectura. La ley 1267 quedo derecada en 1973 con la suection de la ley 20,009 velvién-

dose al régimen anterior, o sea al de 1926. Finalmente el 3 de octubre de 1974 se promutgó la ley vigente. № 20.771 cuyo

Finalmente el 3 de octubre de 1974 se promulgó la ley vigente, N° 20,771 cuyo artículo é pasemos a estudiar.

Según la reforma introducida por la ley 22,461 (B.O. 30,4/81) el texto legal indicado dice: "Será reprimido con prisón de uno (1) a seis (6) arto y multa de cuentra mil (34,0009) à de pose el que tovére en su

poder estupefacientes, aunque estuvieran destinados a uso personal"

Los consultados deseguilhrios funcionales, su inevitable repercusión est disterna nervisos al que putalitamente destinegas, dels bien en classo que con la ley de estapeficientes se periquió indudablemente proteger la salud. Si bem reguerás de manera introdicta a la individual, por las repercises conscientistica que persona la modalidad del consumo de las drogas, ringuna dada cabe que se ampun la salud pública.

En efecto el toxicómano procura que su vicio se propague. Se ve en ello su claro propósito de asegurarse al abastecimiento, puesto que cuanto más sujetos la necesiten, con más medios contaria el para obenería.

rincindo la loy en mina la repression del tráficio de estruplescientes, no puede dipid de incentinar al tenedes puede que el est en altablo necession en las cadesa. Al especio cabe recordar lo expressado por hiero Rojas (transcripto en el fallo plesario l'erian de llevari, "C.C.C., "Adolt, t. 1, pig. 65), a lebate que: "La conscionario ; implica un bisomo cuyon el minario, por al fonccionario y el traficante. Toda ingliado hibito visione y el negocio characterio collega y tene en la strabosia termento del hibito visione y el negocio characterio collega y tene en la strabosia tenerabilo del hibito visione y el negocio characterio.

Le requestre explica por qui se consistera afectuda la sulor pública. Como comboración restoridare que en la Convención Usale de 1964 se definión la sauda pública como: "la salud de la poblicación en us appeteo físico y moral en razio de que de comune con micincamentos constituyos un mul grave pare o infortidos, no pede or el comune con micincamentos constituyos un mul grave pare distributo, no pede or el constituiro sun factorio de pede de la propia personalidad en counto sesti merios a la resistion del sujuto con el manedo de los voltos personalidad en cuanto sesti merios a la resistion del sujuto con el manedo de los voltos personalidad en cuanto sesti merios a la resistion del sujuto con el manedo de los voltos del sujuto con el manedo de los voltos.

Al castigar la tenencia, aón para uso personal, se apunta al peligro, potencial impresentado por el mismo tenedor, que eridentermane trassierade del campo individual componentation de de la sociedad, azado por la casa se caracterias se en delito por ser de peligro común.

Bastrativo es lo resuelto en la causa: "Colavirio, Aviel O", del 28 de marzo de

1978, por la Corte Soprema de Jancica de la Nación E Proposador Generá de la Nación en se distance de la Corte Soprema de Jancica de la Nación E Proposador Generá de la Nación de la General de la Corte de la Co

La indufable repercusión que los estuprfacientes ideaen precisamente en la pobleción joven, a la que ven minándo so solo en su aspecto fráco sino en el práctico y espiritual transcardo sus escalas de valoras y formación cultaral, so puede negene que por su tracondencia infecta de modo mediato la segunifical sacional, bies juridico a mil justico, ambiéto processión por las Vy 20.771. En el ya citado fisilo "Calavoria, Areal", est 25 de munto de 1978, la Cose-Soprem assaledoris "... Que tal Vera o son aciono, pera a publica notoriedad, evocar la desteriera enfluencia del la cruciente difession acetud de la tossionamia en el mondo esteros, calitarda destello compassión a las parrara que acetora a la humandad, en la consciencia del compassión del compassión del la partica del constante del las consciencias termendas de resu playa, tasto en cuente a la précisca asignificado, de las consciencias contrar a su grantación en la monda y la conscioná de los pueblos tradecidos en la costidad, la definicación contina y subversión. In origanidad de definicación que resperan una facer violanda de las precisios del distilución que resperan una facer violanda de las precisios y la desteroción del

"Que ante un cuadro tal y su consiguiente prospección, resultaría una imesponsabilidad inaceptable que los gebiernos de los Estados civilizados no instrumentaran todos los medicas idóneso confuerente a ceradica de manera destrica ase mai, o por lo menos, si elto no fuera cosible, a circunscribido a sus expresiones mínima".

"Que es precisamente por eso que se han celebrado convenciones internacionales y se han creado organismos de la misma naturaleza, con el fin de coordinar la represión del referido acode. Con tal dejeto en muchas naciones se han sancionado, asimismo, leyes que lindian con lo diraconiazo".

En otro promotiamiento, el Alto Tribunal sosturo que la letra y el espísito del artículo 6º de la ley 20,771 trascienden los límites del derecho a la intimidad, resiltando en conecuencia lícitas toda la actividad del estado dirigida a evitar las conscenerias que para la ética colectiva y el bienestra y la seguridad general guidenas devivas de la tenescia ligaction del drosas. ("Robbasa, Graziela A.", del Rill/19).

Promoniamientos simileres recupreno en diversas Salas de la Cámura del Crimar. Al por ejemplo, en la Sala IV in er "Alemagna, han dir "o diplo sestado que so caben interpretaciones basadas en normas constitucionales que nunca pudieren impirame en de proposito de definede una libertad que del modo pretendada, neutraira mismussa por atentar contra el bien comini. La libertad constitucional no es sagrada mi irracional, sino oujeta a las lores que reglamentos su sejercisio (24/18).

En la come "Senis Boston" y outer, del 19 de cerches de 1979, ha falt y and the control of the c

ESTUPEFACIENTI

periódicamente"

A pesar de que la inclusión de este térmito en la ley vigente, interpretado de manera aucêntica, hace perder validez a las discusiones en torno a su correcta denominación, conviene recordar el ajmificado de los vocablos usados en las normas antes mencionadas.

Así vemos que el primer párrafo del artículo 204 del Código Penal según texto de la ley 11.309 se referia "alsalodes o narcótico". El sercer apartado de ces atriculo intenducido por la ley 11.331 hacia mención a "degue". Y el pesopos que ahora rige, incluido como último párrafo del artículo 77 del código sustantivo habia de "attendarfaciones".

La expresión "alcaloides" proviene de la química y designa a todo compuesto orgánico nitrogenado de reacción alcalina, que se usen a los ácidos formando las sales. Se pueden encontar naturalmente en plantas formado el principio activo de los cuales dependen sus propiedades o en el reino animal. Artificialmente se producen en los laboratorios.

Por droge podemos entender conforme la definición de la Comisión de Expertos en Farmacofependencia de la Organización Mundial de la Salvall' cualquier autanela que introdución en un organizamo vivo prade modificar una o

Los narrániros son los que producen suelto o sopor (narcosis) obrando sobre el sistema nervisto central. Ensuyafariente desota sor sus raices el estupor consisuiante a elfos, sesón esseña.

ăimpe/feriente denota por sus raices el estupor consiguiente a ellos, según enseña el Dr. Frincisco P. Laplaza en ("Revista de Derecho Penal y Criminología" № 4, 1972, págs. 521 y agts.

Nuestro código de fondo presenta una interpretación auténtica de lo que debe entendene por estupeficiente al entableer, en el último párméo del articulo 77 que! "El térmizo estupefacientes" comprende los estapefacientes, picotótypicos y demás substantias susceptibles de producir dependencia física o práquica, que se inchayan en la lista que la autonidad auténtira parional debe elaborar en ente for y actualizar

Amount is attention del converge as toda statestic gale pair problem distillation in a deliberation of processing and the statestic gale and particular cased in the statestic gale and the statestic gale and particular cased in the statestic gale and th

utili meren para meregase e onor en agento assoo.

Ultimamente se emplea di termino puntancias toxicomaniganas o austancias caparess de originar toxicomania; Para Benent, se clasificar en dos prupos: a) dependientes del têxto; consección de cutofís, que cada vaz dara menos y este, per consigiatente, dosta propuesiamente crecientes para sosteneria, lo que litera indefeciblemente
ai indivisição a on estado de depondencia físias o opsiques respecto del desico o estado
ai indivisição a on estado de despendencia físias o opsiques respecto del desico o estado

de necesidad: y b) vinculados a la personalidad, (abulia, apatia, indiferencia, agresividad, impulsividad, asocialidad) (Bonnet, Emilio F.P. "Medicina Legal", Bs. As. López 1967, pag. 597/8).

De la letta del articolo 77 se despendo que la nota comus e innoslizable que la colta contune a lenda parte deben contener las sustancias para ser consideradas rempredienter es, colto y se dijo, la capacidad para producir dependencia física o paíquez, vale destri, un estado restante de la interacción entre el cojuntario y ellos, spando per un imputo un interacción entre el cojuntario y ellos, spando per un imputo un interacción entre el cojuntario y ellos, spando per un imputo un interacción entre el cojuntario y ellos, spando per un imputo o miseña ser del substancia con punticolaridades segon la seperia.

de abatinencia con particularidades según la especia.

Ademis de esa aptitud intrínseca, para ser considerados estupefacientes, deben
esta incluidos en las nectionnies listas.

Se creó de esa forma una ley penal en blanco; ya que sa contenido se escuentra previsto en cera disposição extraña, ya sea lay en sentido amentral o en sentido formal. Esta sorte de delegación ha traido problemas de tipeficación, dado que al marmento del hallasgo de la austracia considerada estupefaciente se toma necesario que se encoenter contemidad en casa listas dictadas con la associada suntintes asociana. Si concentral contemidad en casa listas dictadas con la associada suntintes asociana. Si con contemidado en casa listas dictadas con la associada suntintes asociana. Si con contemidado en casa de contemidado de casa con la considerada entre asociada con contemidado en casa de contemidado de casa con contemidado de casa de contemidado de casa de contemidado de c

no la estroireza, a mi juicio, la confeste reulta sificias, postes que no prede insparres dipo con un riterarrol que al anomento de la comisión del revento no se encuentra actuado en rasa disposiciones que lo compleras. Lo contrario afecta, segin mi criterio, las genentas de legislado y de marces. Sen entrar a pecúmilias esta terra, selo quiero dejar sentado que si la ley habies sentiro arreser se, solucion de coercinistado, mo una hasta see momento arres

considerado droga, estupafaciente o patotófico quedaha intrinsecamente previsio, hubicase reductio de irriccio I O de la ley 20,777 de ota forma.

Regenundo a las listas, corresponde dejar adaztardo que lo que deba consideranse incluido o no, no es el producto medicinal, sino los componentes. Obvio es el artimento nos seconts esu affirmación, nocasu caudasieras esta comonición de la presentación de la comoción de la comoción de la comoción de la comoción de la la comoción de l

especialidel medicinal, si contiera alguno de son estapelaciones, mendra evidente que accuració las consecuencias permicinas que con la noma ne naume ne presente estatu.

En esse mendro la Corre Suprema de Justicia de la Nación mendró (in en "Tennones, José Unir y corre, odi de de mayo de 1909) que la fendamental para suber si una sestancia se excepticacione o no, es que si está incluida en la lista, sin que tergo inique entre característica de la Nación de la lista, sin que tergo iniques entrescales di númbro que se quedi disintes.

ANALISIS DE LA FIGURA PREVISTA EN EL ARTICULO 6º DE LA LEY 20.771

El texto normativo reza: "Será reprimido con prisión de uno a seis años y muita de courenta mil a dos millones de pesos el que tuviere en su poder esupefacientes, surque estuviesen destinados a suo perconal".

sursque estuviesen destinados a uso personal". Se examinará pointreo la materialidad de la conducta, y después se la relacionará con el elemento subjetivo.

Objetivamente se requiere un efectivo poder de hecho sobre el estapelaciente, or se inar telición entre el herindre y la cosa de mode al que tenga su plena disposición. Se una relación entre el herindre y la cosa de mode al que tenga su plena disposición. Valo desce, que si un supiro comunió el estapelaciones, cos podes imputabelse este delibo puesto que y si carco de poder sobre el. Evidantemente estas una inconguencia de previnción delicutal, justo quies la conquisió, la mora antes. Sin enterno el suo

propio en esas condiciones no adquiere relevancia penal.

Si bien no puede dudanse que quien contiene en su sangre extupefacientes, la poses, lo cierto es que ese accionar no está deprimido como delito, razón nor la cual sessible incourse

Teniendo en cuenta que no se hace referencia a cantidad alguna, cualquiera sea la proporción en que se tenga, se torna delictual.

Pero es ciaro que no puede custigarse esa detentación, aidada del elemento subjetivo doloso que la caracteriza. En efecto, no puede sostenerse la tesis de que se està frente a una responsabilidad objetiva donde la mera tenencia de un estupefaciente configura el delito. Para poder imputárselo a un individuo determinado debe acreditarse que el sujeto activo tenús "el conocimiento de las circunstancias objetivas que integran la descripción legal y la voluntad de comportarse del modo así definido". Es esta la concepción sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 7 de octubre de Dustrativo es en este sentido el fallo de la Sala II de la Cámara del Crimen de la

Capital ("Camargo, Anastacio" del 28 de febrero de 1980), donde se expresó: "El solo dato objetivo de la existencia de la droga en el domicilio del procesudo no es suficiente para achacarle la conducta prevista en el art. 6º de la ley 20.771, cuando las constancias de la causa no demuestren que aquello obedeciera a una decisido suva conciente y voluntaria: y questo que esa drora hien quelo pertenecer a otras personas

1980, in re: "Rossi, Juan C. y otros".

nare alister up mal

que morabas en el sitio o que lo frecuentabas, corresponde resolver la situación absorviendo al acusado por aplicación del art. 13 del código ritual". Por consiguiente, si no puede determinante que el azente tenía conocimiento de

la calidad del material considerado estupefaciente, no podrá responsabilizárselo, ya que es una figura netamente dolosa. Relacionada con la culpabilidad, se presenta el caso de los toxicimanos que poseen la droga para satisfacer su inmediata necesidad, o del que no lo es y la posee

Es este el caso muy común del que aconsejado por un familiar amigo o anunciado por una delencia, lleva consigo el medicamento que para alivio de ese mal le proporcionaron. No se duda de que el sujeto detenta un estupefaciente, pero más allá de la fria objetividad de la norma, debe examinarse si ese caso se adecus al fin por ella protegido. Y de una superficial recorrida por su letra surge que el propósito no es castigar al enfermo, sino al vicioso, por el peligro de que lo trasmita excediendo su conducta del mero marco de las acciones personales de los hombres (artículo 19 de la Constitución Nacional), ya que hace peligrar la salud de sus semejantes con lo cual crea la posibilidad de perjuicio a la salud pública y compromete la seguridad nacional.

Consequentemente, en ese supuesto no podrá darse por acreditada la figura. Dentro del supuesto del toxicómano se pueden advertir dos variantes: a) el caso del que en procura de salir de ese estado lleva consigo el estupefaciente que se le ha

recetado a tal fin: y b) el que por su misma condición tiene necesidad de la droga. En la primera hisótesia, esa tenencia está justificada en los términos del artículo 34 del código de fondo, puesto que está imbuída de un fin terapéutico. Sería la única posibilidad de desincriminar un "uso personal"; pero en el sezundo ejemplo, no ocurre los mismo. En efecto esa "necesidad de droga" es la ilamada "necesidad del tóxico" por Bonnet (J.P.B.A. Nº 22, pag. 332) y de carácter relativo, derivada de la personalidad inserum, inmadura, irresoluta carente de voluntad firme del individuo de liberarse del tóxico por propia decisión", que evidentemente no es otra cosa que un deseo de satisfacer el hibito, para nada confundible con un estado de necesidad, tornada como causal de antiumdicidad

DATE OF A BUT I DAD

Sia embargo y siguiendo con el razonamiento que se viene exponiendo, puede danse el caso de que el adisto a las drogas acete sin capacidad para dirigine o sin comprende la criminalidad de su conducta.

Cuando verdaderamente exista una pérdida de conciencia que impida catalogar como voluntario se accionar, resulta evidente que se está-frente a un causal de inimustabilidad pervista en el artículo 34 inoso 1º del código sustantivo.

Como es sabido, no encuentra cabida en nuestra legislación penal, siendo en consecuencia irrelevante que el indivistuo desconociera el tratamiento legislativo dado a la sustancia calificada como estuperfaciente.

GUARDA DE SEMILLAS

Hicese notar que la ley citada fue modificada en los montos, por la 22.461.

Esse tipo está galificado porque se vincula con el tráfico ilicito de ello, o mejor

dicho con la fase de su producción.

Si bira no principio la junteproducción ciuja que la detentación de cuas semiliabories como fin su servira o culturo, el falla "Diazette Elipe y otros" de la Corre-Sperma del social de la Nación 120 de deberro de 1990, antela descrita de que a los fines de su consultamiento grand, debo considerares sufficiente, que las plantas o cultural del consultado de la Nación de montales que falla planta o resultan sociale en entantese producta sera observa estantificaries, que las plantas o resultan sociale en entanteses de montales sera observa estantificaries, que la planta o

utilización no sea la finalidad de la siembra o del cultivo.

Este está nurristo en el artículo 2, va citado, inciso e)

Da la idea de un mostituj destitudo al connecio de los nataspelicientas, del cual el imaccamiento pudo de se una estapa. Este al ilunaceamiento pudo ja intenecia cuimitario a discussiva del come del considera cuimitario. Alganco opiona que cuando la cantided ocacede la de un personal e settario en presencia de nest figura. De todo nationa on hay un cristinio legal, divintadore al planto de los bechos, el litimis de ambie figura. Sin dola que entuda inocalipada mentar toda la condecia del impor tenerio de sua aprecibile cumidada, a los efectos de direttemate cual en sa verdador destino. A mi plaiso, der della condicial, a los efectos de destinado cumidada, a for efectos de direttemate cual en sa verdador destino. A mi plaiso, der della condicial della d

EL DELITO DE COACCIONES

Por Eleanore A. Devoto *

La palabra y el concepto de "coacción" son familiares al deserbo nesal.

En primer lagar, la conacción jurga como cuana que excluye la calgabilidad foi compunhor artículo 34, inc. 2º dio código pena). Debe considerare acticularamente como concolo la referencia de la ley a las "amenazas de sufer un mal grav entimente". En decir, que la concello de diferencia, bidigenerate, del capitamente, del cardo de occididad de la "irrocación la humana" de la amenaza. Debe también distinguire de la periodo de la "irrocación humana" de la amenaza. Debe también distinguire de la periodo del cardo d

En agando baga, la cocición, cualquirra se al rimmo que la ley sullice para niferima a la modiada coestra, ("inculación," "amenana"), apases e est Código Paul como forma de comisión de alguena debiase, que cua sempre su visició alternadvarenta a costa como la visición, al desigo de autodició, el legrado, literajo de la versenta a costa como la visición, al desigo de autodició, el legrado, literajo de respectamente, la figuras de la visición y el richo. No labels debido de visición se el socioso carada no se realiza com cascolo; -insimidación-, o richories, así como no labels cibo de el spoderamiento deglicio de con muelto todo o parcialmente gran no se produce sulfacendo algrado de los meltos comissiono cibos, cettir led que se produce sulfacendo algrado de los meltos comissiono cibos, cettir led que se produce sulfacendo algrado de los meltos comissiono cibos, cettir led que se produce sulfacendo algrado de los meltos comissiono cibos, cettir led que se produce sulfacendo algrado de los meltos comissiono cibos, cettir led que se produce sulfacendo algrado de los meltos comissionos cibos, cettir led que se produce sulfacendo algrado de los meltos comissionos cibos, cettir led que se produce sulfacendo algrado de los meltos comissionos cibos, cettir led que se produce sulfacendo algrado de los meltos comissionos cibos, cettir led que se produce sulfacendo algrado de los meltos comissionos cibos, cettir led que se produce sulfacendo algrado de los meltos comissionos cibos, cettir led que produce sulfacendo algrado de los meltos de la produce sulfacendo algrado de los meltos de la producente de la produce sulfacendo algrado de los meltos de la producente de la producente de la producente de los producentes de la producente d

En ortes casos, la coucolión fusciona, en el Código Pená, como circunstansio de cofficición de las giuras agurvadas. Así, la privación de la libertad se aguaras por as omission con violencia o autorizante la esacción sigui, si se emplean introdeción, a composito de composito de la prostitución sigui, en el que la osecución cincilionado en fedicidación del a prostitución sigui, en el que los exección (en la latra de la ley ceremanda), y alternativamente con cotos medios de corrodorios de la constitución de la composito del composito de la composito de la composito del composito de la composito del composito de

Hasts aqui las dos primeras funciones de la coacción en el derecho y en el código pera algentino. Esiste una tercesa: la coacción como delife autónomo, pervista en el artículo 149 bás del Código Penta, en su segundo párino. Cabe attanz, eded y, su exando la coacción constituye otro delife, o alguna figara agravada, no es de aplicación el artículo 149 ha, segundo parino del Código Penta.

Profesor titular de Derecho Penal II. Cátedra del Dr. Francisco P. Leplana

Interesan especialmente los antecedentes legidativos de esta fleura que recién aparece en el Código Penal actual por obra de la ley de reformas Nº 17567. De ello resulta que solamente dejan de ser impunes los atentados contra la libertad moral en 1967, aunque ya en el siglo pasado la ley había dado parcial amparo a la libertad de esolución en el Código anterior. Carlos Teiedor, en su Provecto de Código Penal, que rigió con modificaciones en varias provincias del país, introdujo la figura de las amenazas y coacciones. El Código de 1886, primer Código Nacional que entró en vigencia un arto después, reprimia al que impidiere a otro, con violencia, hacer lo que la lev no nobibe o lo compeliere a riccutar lo que no quiere ratificación de la varantia de reserva de la Constitución Nacional. En 1891, el proyecto de reformas introduce una fórmula parecida a la actual, y describe el delito de coacción como el uso de violencia o amenaza para compeler a una persona a hacer, no hacer o tolerar algo. Este proyecto tavo importancia, ya que adopta por primera vez la denominación "Delitos contra la Libertad", incluyendo la figura de las coacciones en el capítulo de los Delitos contra la Libertad Individual, es decir, una ubicación sistemática idéntica a la actual.

Pero la coassión desanarece del Códien entonces vieente nor obra de la lev de reformas Nº 4189, de 1903, por considerar sus reductores que las coacciones, al igual que las amenazas, eran actos comprendidos en el nuevo delito de extorsión, delito contra la propiedad, sin advertir que el Provecto de 1891 mantenía ambas figuras, situación que se justificaba atendiendo a la distinta objetividad jurídica específica de la coacción que ataca la libertad, frente a la que vulnera la propiedad. El Provecto de 1891, en su edición oficial caracterizaba a la coacción como "un ataque a la libertad de obrar o de abstenene dentro de ciertos límites". El Prorecto 1917, convertido luego en el Código que con modificaciones nos rige, mantavo la desincriminación introducida por la reforma de 1903, sin dar razunes para ello. Esto significa que se opera una confusión de figuras, llegándose a una desprotección de la libertad moral, libertad de tesolución, libertad sobre los propios actos, que sólo parcialmente puede ser salvada por otros tipos delictivos. Pareceria que en la base de esta confusión se encuentra la posición tradicional de considerar a la voluntad (y a una de las conductas contrarias a su ejercicio: la coacción), como substructum de otras figuras delictivas en has one on the prevalencia a notice bisper juridities, como mor ejemplo. La propiedad o la buscatidad. De modo que en un Códico Penal de exemplos, como el succionado en 1921, se imporaron previsiones que regian en eran parte del mundo, situación que se agravaba norque se suprimian del derecho vicente discosiciones que, en su momento. constituyeron una avanzada.

Todos los proyectos de reforms del Código Penal perein la figura de las coacciones, introducida Juego por la ley 17567. Ail fos proyectos de Cód y Gonez de 1927, Picos de 1941, Proyecto del Poder Ejecutivo de 1951 y Proyecto de 1960, incluyen la figura de la coacción, con algunas modificaciones en cuanto al verbo que describe la acción (pico y a los medios comisiono, pero sin alteras y exercis.

Los detranes reclamas para si la iniciativa en cuanto a la incistimación de la conceilio mon della condenon di descrimación "descrieda" la perteneria; y habita parecelo legislado por primera ver en el Lendrocchi prasiano. No se succiona con la consecución del producto de la consecución del producto del

La ley 17567 es decegada en el punto por la ley 20509, pero escaso tiempo después, la 20642 incluye naevamente la figura, con las importantes modificaciones de introducir el verbo tipico obbigos, por competer y apprinte il uso de las violencias como medio comisiro. Por último, la ley 21.333, vigente, reproduce la formula de la ley 20642, jumnitando la escala penal.

¿En qué consiste el delito de coacciones? Como delito autónomo consiste en obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo centra su voluntad. Se ubica sistemáticamente en el Título V, Delitos contra la Libertad, Capítulo I, Delitos contra la Libertad Individual.

B been jurisles especialmente promption en la Bientea de determinación y la inequalidad interior originata, que se nos persentas como aprecion ymportuntes de la Bernia individual. Podrámio detrá que lo que se requesta a traves de em genera el la escomera promp para determinante liberatione en los tatolicas de la genera el la escomera promp para determinante liberatione el particulado, de la promosa para seperer facultador y derechis y para establica diferenses retacionas justicione. En la cuesciole, la equestida vellora mensión beligha por en ellos describes. A travel del debido de occociones as portar enclaisamentes la libertarió de dobte, el destri la libertarió del debido de occociones as portar que chaisamentes la libertarió de dobte, el destri la libertarió del debido el concessione a portar que chaisamentes la libertarió de dobte, el destri la libertarió del debido el na histolica. La la travel interior en capación el destribución la formación, del considera el la histolica del la considera del sementes la formación, del la libertario del la la la predictioner en capación de las membras del libertario del combiente la francisción del libertario del la membra del libertario del libertario del formación, del la libertario del lib

Para que pueda hablarse de coacción como delito autónomo se requiere:

Que se ejerzan amenazas sobre la voluntad del sujeto pasivo;

2) Que el fin de esa intimidación sea el de obligar a otro a hacer, entitir o tolerar alguna cosa que de otro modo so habefa tolerado, omitido ni hecho, y en esto media la tesión a la hibertad personal:
3) Que see alan que otro, obligado a ello, haga, tolere u emits, no producto, a

travis de 1800 acroso de acción, comisión o tobrancia la Irada de coto derecho especia, popoga en la Coso de tobolistí el delito en el Telido que la babiera asignado ese derecho ulterior que se quiene hesicarz, y la coacción no serás entonees más que son circumitancia agarwante por la utilización de un rendio considerado más ofernios.

La coacción es inherente a la vidación, al robo, pero el Derecho Peal encuentes.

d cristina constitutiva de 1914 delete en la basia del conference constitutiva del cisados. La horteridad y la propendad, y des cristina del conference del conference del conference del conference en admission de suche de la bette de presente del conference en appare del conference en admission del conference en admission del conference del conferen

Es necesario dejar en ciaro que la coacción es, en la terminología carrariana, en delito siempre absorbido y euroa absorbente. Por eso cada vez que la coacción es espésida como medio para la comisión de otre delito, destparece como delito astrónomo.

La acción consiste en obligar a otro a hoce, no hacer o tolerar algo contra su voluntad, ¿Qué es obligar?: es morer o impulsar o hacer cumplir na cons. Quen maliza la acolén tigica perente doblegar la audicercenisación de la voluntad guas y es ejercición respecto de un sigo concreto que es el objectos del autor. La utilización de amenaza que obligar alcera ha posibilidades de una efección voluntad.

En qué reside la antijuridicidad de las coacciones? Es éste uno de los problemas mis compleios a resolver en la materia. La ilegitimidad cesa cuando el agente obra juridicamente, es decir, en virtud de un motivo justificante. Pero, además, podemos decir que el acto de compeler sólo será antijurídico cuando el sujeto que padece las arrenges es obligado a bacer no bacer o tolerar alem oue no está juridicamente. obligado a soportar? ¿O podrá igualmente configurarse el delito de coacción cuando un sujeto pretende dar camplimiento a su derecho obligando a otro mediante amenazas? Esto último, que se enuncia como ejercicio arbitrario de los propios derechos. las propias razones, o como autojusticia, ¿debe encuadrarse en el delito de coacciones* El Provecto Teledor preveja como Seura delictiva diferenciada, el ejeccicio arbitrario de las propias razones, texto reproducido en el Código de 1886 y que también desmarror de la lev vigente en 1903. La lev 17567 establecía en su texto que la coacción consistía en el uso de medios coactivos para compeler a otro a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no esta obligado. La ley actual abandona la previsión "algo a lo que no está obligado": : autorizaria esta supresión a admitir la incriminación, a título de coacciones, del ejercicio arbitrario de los propios derechos? Un reciente fallo de la Sala I de la Cámara Nacional de Aprlaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal resolvió que constituve delito de coacciones el reclamar, en una misiva. surras de diserco baio amenaras de efectuar denuncias ante diversos organismos, no obstructe eus sums de dinem eran efectivamente debidas. Es decir que la Cúmara munició, que al no poder anticarse el delito de extorsión por falta de uno de sus requisitos constitutivos (la ilegitimidad de lo exigido), curresponde encuadrar la conducta en el delito de coacciones, cuyo objetivo puede ser lúcito o ilícito porque la dicitud reside en el hecho de exigir en si mismo. Otros fallus han resuelto en el migno sentido. Es así que una posición doctrinal y jurisprudencial sostiene que es indiferente, a los efectos de la aplicación de la figura de coacciones, que el acto que se obliga a hacer, no hacer o tubero de justo o isituto, porque lo delictivo es obligado compulsivamente, apelando a un ataque contra la libertad psiquica. En igual sentido puede decirse que el derecho a la defensa privada es comúnmente refrenado en orden a la par social, y sólo surge cuando la defensa pública sería, dentro de las circunstancias del caso, impotente para protezer el derecho amenazado. Las excenciones a la urubibición de la defensa privada surgirian en nuestro derecho solamente del articulo 2470 del Código Civil y del estado de necesidad.

A situ polemus confronte, un relango, situ quinte. Le conducta de diligiodificación estructura, que estido, che se rejustivo. La significación estructura, que a relando, che se rejustivo de la conducta de conducta de la conducta de conducta de la conducta del conducta

Pero supramente no será liegístino impedir la contisión de un delito, perque contere delitio as condusta prehibida por la ley. La betera de definejar no nerece defensa. Doctrinalmente se ha discusido el derezho de quien impide con violencias o sumenaza la ceminio de un hecho immozi ausque no delictivo, situación que se conose como el quescios conceivo de la moni. Currara, aguado por varios autoras, portune que impedir lo immozi au se delho proque lo contravio conduciria a inquar di portune que impedir lo immozi ao se delho proque lo contravio conduciria a inquar di parce haber más que una respuesta: si la ley no probibe el acto, su impedimento coactivo constituye delito, a menos que exista un obrar justificado. Lo contrario sería algo sai como una participación comunitaria en el operación de la autoridad, lo cual se menta a entrefa abasen.

Considerable sparse recent meature of posts del properlations contributed on the contributed of posts del properlations contributed on the contributed of the contrib

En relación a los sejetos del delito, delitagamos el activo del pasivo. La ley vollazla espresión "el que", sin mencio que califlique desde el pusto de vista personal ni funcional. Cabria resolve, sin embargo, si substitria la figura de las cosocionas si de aptro activo feces no funcionario público que deligue a alguien a hacer, no hacer o tolerar algo en el ejectico de su cargo. En este caso el encuadramiento se modificario, para siblazare en los delitos cortes la Administración Póblica.

En cuanto al sujeto pasivo será necesario que tenga, en términos arnerales, la capacidad de ser compelido que requiere, como presuguesto, la facultad de determinación y decisión de los propios actos. No serían susceptibles de ser cosccionados los niños, los mivados de razón o sentido, algunos enfermos mentales, ¿Cómo se encusdraria la conducta de quien emplea intimidación para obligar a un funcionario público a ejecutar u omitir un acto propio de sus funciones? En este caso podría dudarse entre la aplicación del articulo 237 del código penal (atentado contra la autoridad), y la agravante de la coacción que aumenta la pena cuando las amenazas tuvieran como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos. La ley 20642, que introduce, la agravante, habría provocado una superposición de figuras, salvo que se haga residir la diferencia en una distinta consideración de la actuación del sujeto pasivo. Si se tratase de un funcionario público que actúa en el ejercicio de sus funciones, pero a título propio, se aplicaría la figura del atentado a la autoridad; si él o los amenazados actuaran como representantes de un cuerpo colegiado, se aplicaría la figura de la coacción agravada, que se refiere a los poderes públicos. De todos modos, parece que el bien suridico protegido en ambos casos es la correcta administración pública.

Interestant e a motiver à a signi in figure de la conceine commé quelle ou et a promo e a la commissi de motiva le response qui et désiction rémonant con protes e a la commè de motiva de la comme de la comme de la comme de la comme de septer à la presidant del précisio 34 à lessor 2 del Colago Practa S et and commandar se la messana consider, per una ligrer e camandre de la comme de la c paire obligara a sa hijo a cometre su deliso de hutro bajo amenaza de no autotiara su inquínimonio. En est cao también debemo disinguiar en base del complimiento e na, per patre del sojeto pesbo, de aquello a que ha sido obligado. Si el suo de amenaza no tieno efecto, habria salamente delis de occación. Si, por el costerno, el delitos de consumado os tentado por el hijo, su pader responderia, ademis, por el delito de hutro de parendo a bar regita de la participación (misignos).

El artículo 160 m. a grava la combata cuada la resplanta mana. ... hand mura a la sobrena des derem del familio de los cocciones, popula amentara con marca a la sobrena de familio de los cocciones, popula amentara con mana esta por la compania de la compania del compania de la compania del co

El delito de coacciones es deloso; no cabría imaginar formas culposas. Requiere la voluntad de imponer a otro una conducta determinada y la conciencia de la institucidad del acto.

:Cuindo'se consuma el delito de coacciones? . En primer lugar, debemos atender a la reducción legal, que establece que el delito, consiste en hacer um de accentas con el Production regal, que establece que el deuto consiste en agore uso de grantas con el Productión de obligar a otro a hazer, no hazer o tolerar also esotra su voluntad. Cabe comparar esta disposición con la introducida nor la reforma de la ley 17567 que costigaba al que, mediante amenazas graves o violencias, compeliere a otro a bacer, no hacer o tolerar algo. Con esta segunda versión podía discutirse si se trataba de un tipo de resultado material, es decir, que para que se consumase era menester que el sujeto compelido, hiciera, no hiciera o tolerara algo; así lo pensaban varios de nuestros autores. Sin embargo, parece claro que de acuerdo con la redacción actual es suficiente, para la consumación, que el sujeto activo hara uno de amenaras con el recojoito de obligar a utro a uso haga, no haga o tolere determinada cosa. Esto seria como decir que el usu del medio comisivo tínico, unido a ese propisito determinado, es suficiente para configurar el delito de coacciones. El delito no consiste en obtener el hecho ócseado, uno en coaccionar la voluntad de otra persona. Esta posición no podría sostenerse en el Ciridigo Italiano actual, para el que las violencias o amenazas deben tener el efecto de obligar a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa. Pero Carrara éticia que la criminalidad de este delito reside en el medio, nor cuanto, arotado, el delito se consuma. En nuestro derecho, la conducta para ser típica, no requiere el efectivo cumplimiento de la pertensión del autor. Aún debemos atender al bien

priefers empedaments protogolo por este delino, que en la formación y attuación de la colational de la destinación del base priefero non pies produtemas el constanta. Si en discussión del base priefero non pies produces para compileo con las conductos o emisiones determinadas por el mejor parios bases bases conductos. Que del esta discussión, estrato esta enforces y sei imperiosas, que ableten na vesiminal. Es fadamental, entenera, el moda del significación, por que esta esta entre el media del significación del constanta del co

articulo 149 his, on su primer pirrafo, reprime como delito las amenazas. Esto significa que el empleo de amenaza con el fin do amediente constituye delito. Es de menos greendo freperto de la coacción, peoque en este caso os os pertende determinas en estados de estados en estados determinas en estados entre en la coacción amenaza condicionada, esta por la porta desenia, habema sucreer libera o la coacción amenaza condicionada, esta porta desenia de entre ent

La introducción de las conociones como delito autónomo en el Códico Penal Arrentino ha sido una conquista de la ley 17567, anunciada nos todos sus precedentes legislativos y requerida por la doctrina racional. La especial calidad de esta figura y la del bien jurídico que se protege a través de ella, hacen su aplicación subsidiaria y sujeta, como se dilo antes, a un regulsito negativo: la falta de lesión de otro bien suridiro. Antes de la succión de la ley 17567 se elustraba la cuestión de establecer si a la coacción del Código de 1886 podía considerársela incluida en la previsión del articulo 141 del Código Penal, que incrimina la privación ilegal de la libertad. La jurisprudencia había entendido que la privación de la libertad es un delito referido a la Sbertad física o material del sujeto, mientras que la violencia privada o coacción se dirige, fundamentalmento, contra la libertad psiquica de determinación, resolución y acción. La privación de la libertad tiene un contenido puramente corporal. Obligar a alguien, mediante amenaza, a escribir una carta amorosa, salir a la calle con determinada vestimenta, o no salir: compeler a alquien a reconocer hechos o crear situaciones que produccan efectos jurídicos (no patrimoniales porque esto nos hubiera llevado al ámbito de la extensión), eran conductas impunes antes de la sanción de la ley 17567. por falta de previsión freal.

A manera de síntesis, fijemos los puntos más destacables del delito de coso-

 El bien jurídico especialmente protegido a través de esta figura delictiva es la asservido apartido de la volantial. En su base se escuentra la facultad del hombre de laborer todo apartido que la ley so probíbe, así como de rechazar apartilo a lo que no está obligado, principio consugrado como garantía en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Nacional.

2) La coacción acoúa como delito auténomo cuando ella no constituye un medio para la comisión de otro delito o de una hipótesis agravada.

3) Es necesario profundizar el estudio de la antijuridicidad en el delito de coasciones: establecer dende reside y cual es su contenido.

4) El ejecticio arbitrario de las propias razones, figura autónoma en el derecho comparado, ¿coastituye delito en asastro derecho!; y u lo es ¿configura el delito de coacciones? La Jurispondencia más reciente saí lo ha entensidio. Noutros certenas que de becho no ser fia antipirificio en el ujuto pusivo debe soportar las pretensiones del del becho no ser fia antipirificio.

sujeto activo.

- El ejercicio coactivo de la moral no está legitimado en nuestro derecho, por lo que impedir con ámenazas un hecho inmoral constiture delito de coacciones.
- 6) Cuardo los autores o sajetos pasivos de la conducta de úbligar son funcionazios públicos en el ejercicio de se urago, la figura de las coaccioners no es aplicario, debiendo encuadrarse los hechos en los delitos contra la Administración Pública. Debe distinguisme el caso que es princiar esuaño el objetivo del siuto es a los obsencios de usa coreccisio o medida por parte de un mienteo de los poderes públicos, por especial disposación de la figura agrarado del artículo 149 de.
 - El medio comisivo típico de las coacciones son las amenazas. El empleo de armas agrava la conducta.
 - 8) El delito de coseciones no requiere resultado material. Se consuma con el empleo de las arrenazas, unido al propósito determinado del autor: obligar a otro a que hapa, no haga o tobre algo contra su voluntad.

REVELACION DE SECRETOS POLITICOS Y MILITARES Generalidades. Antecedentes Históricos. Legidativos Argentinos ARTICULO 222 CODIGO PENAL

For Juan José Rho*

El Týtulo IX del Código Penal Argentino considera los delitos contra la seguridad de la Nazido, tal es su epigrafe y se integra con dos capitulos: el primero se refiere al delito de tunisión; el segundo, a todos los hechos que comprometro la paz y la dignidad de la Nacido.

El título comprende desde el artículo 214 al 225 quater.

El bien juridico que se tutela es la seguridad de la Nación en el aspecto extenior, es decir, como parte integrante de la comunidad internacional que componen los Estados.

Los delitos legislados en esta parte del Códico defienden y protegen a la Nación.

como base fundamental del Estado.

Hasta el año 1853 no se puede hablar de Estado Azgentino, si de Nación porque
existía y se ne se momento histórico un sueblo con un idiama correin, con una cultura

exatta y e en see mammento testonico us spetto cos un istama corrun, con uso cultus que laboricomente había comezado desde artis de 1810, us sessimiento de patria y usa volvantad de vivir al amparo de um bandera como simbelo de soberanis. En spetta fecha se logró la organización jurídica de la Nación, mediante la Centifisción Nacional.

El tátulo X, se relaciona directamente con el anterior, pues tutela la seguridad del Estado en su aspecto interior, es decir, a la Nación jurídicamente organizada.

Ambes fishle ar viccolas poque el bars juridico protegio e sirrepro la promociale de la Piccio. Sin embego forno es distinguir corregionalmen la tredos especiales en uno y uno, poque si e un figura dictiva que regional que estanta consta la populla alterna. Ambes el balleco de correuntada poque un mismo hecho, visto objetamente, puede ser rebetido o trasticoname poque un mismo hecho, visto objetamente, puede ser rebetido o trasticoname poque un mismo hecho, visto objetamente, puede ser rebetido o trasticoname por la compania de la compania de la compania de la compania de la compania del protecto, de trastigo en protecto que de la premisero de la la potente constitucionale, pose atrasticos, premose que de la premisero del a la popular constitucionale, pose atrastico.

Los hechos incluidos en el sítulo IX, tienden a destruir la existencia del Estado como entidad independiente y reflejan el mayor deshonor.

Profesor titular de Derecho Penal II. Cánedra del Dr. Francisco P. Lapiere

La revisicio de secretas militares fac considerada, cedes el origen de ne supercio, como dellos persimos. En un priscipio constituirin tutición e delles de face magestal. Procep poser en peligro la defensa de la partes y pueden procesar garacte males, tuda ver que en de a conocera d'enempi postos o cossa securios. Tisos h ha males de la como de la compania postos costas como de la al par la haba hecho cipitale de sua evolución tas garas en contra de Egiptos." En la parte haba hecho cipitale de sua evolución tas garas en contra de Egiptos." En la Particia se recensar a plene atrecedente lapida de fondes entitate. En el Fuent Juago, por la parte de la composição de la parte del parte de la parte de la parte del parte de la parte

En el Código de las Sere Paristes, se puede lest: "... o si descubrices a los comignos las previos del Rey, en diale dell' Elis conductar ser sun messone de tracción si abstrario. Helcho delictivo de gran malicia y gravedat. Las Paristes no absorbas al laborario. Conclusiones, conclusiones, conclusiones de hecho con estas palharia. "Pración es la máx si cona, e la Código francés, sunque este sulor combat semigantes penas. Los artículos originales del Código francés, sunque este sulor combat semigantes penas. Los artículos originales del Código francés de ISO Dans sido modificado varia succe."

El colige francis, en la listoria de la legalación predi moderna, se el postetió en gualque suber los critemens y delitos contra la segundad exterior del studio en su seccios, y en otra sobre los crimensa centra la segundad interior del Estado, fin un articolo, el 10, casela la revelación de sectora de idude militar político, que settano contra la seguridad exterior. Las presa son de muente y confisioación de biorna. Penas grarissas que se explica proquer estos bedos cena "los mássimos delitos por ser los relaciones del productivos del productivos del productivos parte comissas, a propriese presen, ton articolos originadas el Cologo francio del 100 en con comissas que se consecuente como con como del productivo del productivo como del productivo.

El derecho penal español, continuó con la tradición, heredada de sus antiguos corpros de loyes, de entender que la revelación de la clase de secretos que se vienen estudiando es suas forma de trajeción.

Act of college de 1822 declarable informe al que descolucione secretos a una profescio attainigar, amorie en alulla. El de 1884 facility dest conducta en el capitolideclarab a la tración que formada parte del titulo de los delitos comer la seguridad externor del Estado, buesción que se repetir de que distinto de collega Primaria se septieme no fisquita, instityantido el actual. Este establece la pena de reclasión mayor a mente. La composame personame la seguridad del Estado, para el ajesto activo que conver el dello del tración. "Revisiando secretos políteno, militares o de cine pleno conver el dello del tración." Revisiando secretos políteno, militares o del conposamento del secreto del considera del secreto políteno, el considera del considera del considera dello servicio vibernado por secretos el considera del considera por secretos el considera por secretos del considera por secretos del considera por secretos el considera por secretos el considera por secretos del considera por secretos por secretos polítenos por secretos por secretos por secretos el considera por seguridad el considera por secretos por s

En el derecho penal argentino, la revelación de secretos políticos o militares no puede ser el delito de traición, poeque esta, de acuerdo con la constitución macional, submetes en muede confluenze cuando se ejecutua las acciones que establese el art. 103. Uno de los primeros antrecedentes argentinos es el proyecto de 1891, redactado per un composito de 1891, endactado esta en la composito de 1891, endactado esta en la composito de 1891, en la juridicición federal. Su trislo inicial, dividiro es des capitalos, el de "Tracición" y de las "Dellos que compremente la part digitado de la Nicolión", on las presedentes de las "Dellos que compremente la part digitado de la Nicolión", on las presedentes de la Nicolión de l

pringers not to vice integral of this K del citing to 1912.

The control of the c

No se refere a la revelación de secretos militares poque, por eteo lado, regia la ley rombrada, aquicable a so eficion federales, lo cual impedio que "rejedo" incluyera esta clase de delitos; sin embago, puede legisimamente elaborarse lo hipóresis de que esta estor penio que la sevelación de secretos militares tenía viscalación con la sorate sustor penio que la sevelación de secretos militares tenía viscalación con la sorate estamportales; en la sora respectiva serials que para si código brasileño en caso de internanse la independencia se internada de la nación, la pena se muedon más atrave.

El mismo criterio siguió el proyecto de Villegas, Ugarriza y García del año 1881 y el código del año 1887-88, que con ligeras variantes menturieron la redacción de Triedos.

Silament, com sy se la nervicado, puese una soma afreda especialment la combras districtos cuya martificidad se la restation de Secreto militare, en el proyecto de 1891, con el texto agricone, en el artículo 261: "Será reprintico con prestinenziaria de non a custra sola el que mestes secreto político o militare concerniente a la regardida de las relaciones extrecer del 114/militare sola madera del concerniente a la regardida de las relaciones extrecer del 144/militare sola madera del concerniente a la regardida de las relaciones extrecer del 144/militare sola madera del confidencia d

mado se conocimiento. En la reisma pena incurrirá el que obquistre la revelación del secreto".

El proyecto de 1906, modifico el artículo 265 del proyecto citado; el texto enformado es sancionado por el Cospreso sin cambio alguno.

Presentado a la Cimara de Diputados, por Moreno su proyecto en el año 1917, sa presión en esta Cámeza el titulo de los "delitos contra la segunidad de la Nacido", tal reals como habir sido relactado en el proyecto de 1906, modificados discurrente las penas. La esposición de motivos de la Comisión Frena y Carcelaria de la Cúmuz alya, det que: "La comisión conterar los carticulos del proyecto de 1906, modificadolos únicamente en cuanto a la penalidad para adaptarla a los términos generales de su provecto". La Cimara de Senadores arcobó sin introducir variantes.

El aricolo 222, quedo cinjuniamente reduction de la siguiente forem: "Seriapinido con mel-tinio o prisión de uno assi also, el que remisa secreto político o militares concenientes a la siguidad, a los medios de defenso o las relaciones extretores de la seclación. En a imma para incurried que devolverira i prevalizad de secreto." La forma culpou se hipables en il articido sugiente que establetic: "Seriapinido con prision de un mea su más en ababilitation especial por debde, tempo, partendo de la constanta de un mea su más en ababilitation especial por debde, tempo, urriculo procedente, de los que de hallanes en procesión en terred de su empleo u unificial procedente, de los que de hallanes en procesión en terred de su empleo u unificial procedente, de los que de hallanes en procesión en terred de su empleo u

Sin modificación, el texto se mantiene hasta el año 1963, en el cual por Decreto 788/63, se deroga y se introducen grandes modificaciones a las figuras del código ornal.

En el lapso que va del años 1945 a 1963, se dictaron decretos y leyes, que ampliaron la figura de revelación de secretos militares, sin derogar las normas del

El decreto-ley 526 del año 1945, legisla con amplitud el delito que se estudia. No decrea las disposiciones del códico negal ni las menciona. Riciendo en aquel tierron los delitos incriminados en el decreto y a su vez, las fleuras delictivas prevista en el códico. que eran similares. La ley 13985 del año 1959, Jegisla en forma paralela los hechos punibles previtos en 1921, con figuras mas amplias. A igual que el decreto 536, no menciona y no deroga las normas del código penal. Esta ley que tuvo una existencia legal avantas, how se halla derogada por la ley 21.338. El decreto 788553, modificó sustancialmento el códizo, agregando capítulos y modificando el texto de varios articulos de la ley de fondo. Suprimió los preceptos 186 al 225, con excepción del 103 105 v 100 v 202 a 213 del cédias. Se observa que el 222 se decreto y se estableció otro con un texto diferente sui redactado: "Se impondra prisión de 2 a 15 años al que: 1º Realizate qualquier acto dirigido a obtener o ervelar, o facilitar la obtención o ervelución de informaciones, documentos u objetos que deben permanecer secretos en interés de la seguridad, de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación "Cart. 10 del decreto). Se componía de siete incisos que conjuntamente con el transcripto, definian las distintas formas de espionaie.

No two mucha saerte sus decreto. La ley 1648 del 30 de Octobre de 1964, de drops, a blue reciperor ejecucia si la momas originata, la que libra el número 22 y la spegia, como segunda poste, el sigueste pirante "Sere septemble cos possibil de uno Nación o los endebras de una presisten a segunda". "El servica que a la segunda Nación o los endebras de una presisten a segunda". "El servica que el agrapdo no for secretos, posque la objetividad material y junicia es distinta a la der retelación de corretos militaras. La pure primera repulsar la retelación de generos militaras. La pure primera repulsa el receiva del generos militaras la pure primera repulsa de corretos militaras. La pure primera repulsa de secretos militaras. La pure primera repulsa de secretos militaras la pure primera repulsa de secretos militaras. La pure primera repulsa de secretos militaras la segunda de secretos militaras la puesta del secretos militaras la puesta del secretos militaras la segunda del secretos militaras la puesta del secretos militaras la segunda del secretos militaras la segunda del secretos militaras la segunda del segunda segunda del segunda s

La ley 17567, introdujo reformas importantes. Deroga la segunda parte del artículo y legida un texto idéntico al que rige actualmente. Esta ley no la sancionó el Congreso, emanó de un decreto.

El 27 de Mayo de 1973 se sanciona la ley 20309, la cual hizo pender eficacia jurídica a las disposiciones peniles no distadas por el Coagreso Nacional; en consecutocia la 17367 queda abolidia y comienza a regir nuevamente la redacción original con el agregado de la ley 1648 al artículo 222.

La última reforma la hace la ley 21338, que volvió a reproducir para el precepto mencionado el texto de la ley 17567.

El artículo 222 del código Penal define y agrupa en dos plarafos la forma delosa y culposa de la revelación de secretos políticos o militares.

La forma dolosa, contenida en la parte primera, tiene como antecedente nacional el proyecto de 1891 que reprodujo el artículo 107 del código italiano de 1889.

Como esta reductado el precepto penal, para que se consume el delito se requiene mensariamente que la Nación se encuente en estado es para, la porti contrator, se halla en gazera, el mismo becho consisteye el delito de tusición. Panda penamen legistimamente que al segús la Construcción Nacional parametentes la concurrencia de des conductas —quida y societo—para el delito del Artículo 214, sin estado la seción, en un periodo de conflicto belito en se comenterá el delito del artículo 103 de meción, en un periodo de conflicto belito en se comenterá el delito del artículo 103 de para la conflicto del conflicto del conflicto del conflicto.

Para Correido Roura, Montro, Jodd, Cómez y otros, la syuda implas acosera por anbios conceptos ous mempianes. El sepando de los autores combrisos resulta que existe "Similinal de conceptos en las palabras pueda o socieros imperaços produces yuda existe sociono y regiogenemes?", Ele sourdo con esta comeñanza, no hay duda que a la companida de deplas al de tracicio.

La retalició de sucressa ocultario on militaria, no as promismos de dellos de

espionaje, sanque si resti vinculudo por sus antecedentes históricos. Carara articla que la primera forma de revelación de accretos es aquella que perjodica a la patifa y "saume los caracteres de tratición o de delto de lesa patifa". El esponaje en um asaros de cometre estos hechos.

No simpor la servalación es espisnaje, porque es espís la persona que, general-

munte en foema clandestina, ocultando su personalidad y tas intenciones, recoge o trata de obtrare informaciones, documentos o cosas que deben permanecer secretas. El artículo 223 es una forma de espicinaje. El hem juridico tutelado es el nismo que protege el espicnaje. Es la seguridad de

In healtier in a presentialed interestation, view fours, in a significant extreme. Sophie settles piles a requisity persons are mades de la liber des or relation. Sophie settles piles a requisity person and a result person and

within, ory Meszini. Messignt, nega cujents sureto settro es conquer internado y es mecasaria relación de oficio o servicio gúblico con el secreto. La acción consiste en revalar y el obieto material consiste en secretos políticos o

La acción consiste en reesar y el popero instituto.

Entre el concepto gramatical y el legal del vicablo reveláción existen algunas diferencias, sunque el segundo es una extensión del primero.

La revolución, stimológicamenica, no ca más que mensión del treb, as descuestre todo agains que serve pran central to que por majesto a vetención no dede veras en otras palabras. Ca ara a ver los que está oculto por wenerado a agardo. Tirse cun ciegos milgiono y en referio a cuento la distinidad e aumos y y e hace ver al hombre. De aquí el concepto de que en manifestar los cuchos species. Así en el concepto de concepto

El concepto legal se verifica cuando la persona que está obligada o guardar el secreto, lo descubre, se lo comunica doloiamente a otra.

La rovelación no requiere divalgación, publicación, os decir, poutr el secreto al alcuner de muchas personas; es suficiente que se le luya comunicado a una sola para comercer la acción de armelar.

La acción es castiguda cumdo pouer en peligro la septidad exterior de la Sación: en caso en litera a destenha la condicta en se la tipica que esga la figura. Rerelar secretos concenientes a los medios de defensa o las relaciones extenieres, generalmente afectan a la seguridad, pero si to or sal, sim casodo se hayanrevelado secretos de aquella naturaleza, el defitio no se conece, proque el objeto de la sesida pendi es la supridide externol e la Nación, los ces, su percendided internacio-

Le forme o la média no tensa rémando, basa que por la internación actual de la composição d

mercado y condez, concepto que en corra forma empode al paga los trancelos vincia difentivos canadas por dejuntos sentence con la ficial del de em side más o mesto correcto del concepto lagal. Para Montras "en a lecia, que socia, que sobrelo, van mísquis, este que en atendes en entres por entendere que efficie socialista, com principal. Esta de la concepto del para posições, una mísquis, este que atendes en erreces por entendere que efficie encretario à los interests ancionals". Como os ver, en se explacación extresa que entretario la costa que deben queder en secucio. Colorez, com anigoritorio junidaz, que su sea el que, por naciona especiales, tiene conocimiento de los que foresa su objeto."

Martin, recotando a Firmitorico, na tefenicione que parter en su tratto, de como nota importata que el exercito e am tarticion can indivini imparto par suntivida competata, de conser un herbo, un atro o una coas. Para esta asico quindo competata, de conser un herbo, un atro o una coas. Para esta asico quindo competata, de conser un herbo, un atro o una coas. Para esta asico publico, competata que como que trata a mestri, quien imparer a partidos, en un corespo de ritación material o pressade e indice el limite presto para un soluntal prisidentes competeras si conservibilidad en a herbo, de un atro de una coas, de modo que siasa queden actualmente destinado a premazer cordiengen tada para esta porte a la para esta para esta porte por esta presental que den actualmente de contexe, y pun espeña e por esta presental que de la competata de la competata de porte esta porte para el conservibilidad en para para el porte tada presenta de porte tada presenta de porte de porte de presenta de porte po límite o por fuerzas voluntarias o involuntarias independientes de la voluntad de quien tiene la disponibilidad jurídica del secreto".

El decreto 9390/63 define el concepto de secreto militar, a los fines de lo dispuestos en los articulos 222 y 223. Artículo ""Secreto militar es toda solicia, informe, material, proyecto, obre, hecho, suatono que deba, en interes de la seguida sacional y de sus medios de defensa, ser conocidos solumente por personas autonizadas y manteriando fesure del conocimiento de resultar para la conocimiento de resultar que en el conocimiento de resultar que el conocimiento de resulta

No todo scorto caya direigación sais probibido puede ser chytro naterial del deline. Para que los sede ne riferes a su interte política, militar, a los medias e definesa o a las relisiones internacionades de la Nación, que de algans forma compomenta la segendida estrativo de la Nación, los serectos mensement indeminaziones un seano religio políticas o militares que puedas absers o afectar la seguinda, no constituyes la material del Edelicio. Dand a seción a desembrila por las virues de Amendas, en en also propulos de promover idea y sestimientos participados festar al propulación de la constitución de promover idea y sestimientos participados festar al semperación de sete dello, sisteme que a colo no casa de observiro. Il articipado

El secrito de actos phenamentales que no afectero a la appunda no simenmidad ufficiente para la cossumación de este deltido de residención de secritos. Aqui es convenidad ufficiente para la cossumación de este deltido respectado de secritos. Aqui es convenidad este del consecuención de productivo de la productiva de predeb a conocer colonida cate del palmero y afinissicativo mediante la publicidad a que estim obligades los incriosantes públicos, por impresarios de cisión sistema de polemen. Obras e que estás eccapitandos de la publicidad cidos los cettos que del una glaberen. Obras e que estás eccapitandos de la publicidad cidos los cettos que del una polemen. Obras esta esta esta capacidad de la publicidad cidos los cettos que del una consecuencia.

de acciones materiales y de lucha contra la subversión.

negligencia.

El delto es delson, no require um partiquir intención basta la volontal y los composaios de que realizado la socione en creda no sector político a militar que delcu a la seguidad de la Nación, en un aspecto exterior. Con impecto en avalentam con la materia del consecuente del consecuencia del c

La hipóresis culposa se encuentra en la sepunda parte del artículo 222. Esta figura, a igual que la forma dolora, tiene su antecedente immeliato en el proyecco de 1906 que, a su vez, se impirió en el de 1891. La ley del 14 de sepciembre de 1863, rada decía al erresecto.

Cuisgo, unabro ordinamento, repudento esta focumento contra la levo, es decir, acujillos que en nazón de su empleo oficio o de un contrato oficial, están obligados a guardar un secerto de la indole que enuncia la norma y que conocen en virtual de esa calidad que

La persona que no se halla obligada o guardar scoreto y rio está en conocimiento de este en razón de la calidad que expesa la norma, es decir, por la función que desempeña, no puede es supito activo.

Tampoco puede ser sujeto activo, quien hace una revelación imprudente, si no está obligado a puardar secreto en razón de su oficio, empleo o de un contrato oficial.

obligato a puntar seceria nei rascia de sa oficio, impleo de un centrato oficial, del fermesso spisivo cual constitución por la coloje es na des faminas, imprusincia o negligato. Ejempio cual constituir, esco charat, de las forma culpissas, em dos constituires de la companio de la constituire del constituire de la constituire de la constituire de l

123

Otro ejemplo, el funcionario: sún observando que están abiertas las ventanas de su oficina, deja sobre el escrisicio documentos secretos: us golpo de viento se los lleva, dardo lugar a que otras personas conoceran el secreto. Es una forma de impruéencia.

Para terminar, es conveniente haer referencia al Código de Justicia Militar, que no surciulo Gid Irigola el dicilio de metalecia de acentros en essos terminos: "Será reparindo con prisión, el que sin el prophisio de servir a una potencia extranjera, vervelare datos relacionados con la ferera, perparendos defensa militar de la Nación, que deben permanerar secretos o permisiere que otras personas entren en conocimiento del cilio. "Este cumpo legia, no estable; el forma cúposa.

Debe tenerse en cuenta que este código es de aplicación restringida en razón de la jurisdicción y competencia de los tribunales militares.

EL DELTTO DE ESTURBO

Por Juan Manuel Vali *

- El significado que el derecho ha dado al término ESTUPRO ha ido decreciendo con el correr de los tiempos.
- Así ha servido para expresar cualquier concubito venéreo, inclayendo al adulterio (Carras, Programmo I.481), quedando circunscripto luego a las relaciones entre personas libres, entendendose sor tales adultas no unidas rutre si o a cotra ner vinces.
- conyugal.

 Enmarcado de éste modo, el estupro fue calificado como: a) voluntario o simple y b) calificado.

a) El estispro imple pado por ters esque en la monal social, abundonando un casción dipri que lo carceterio la priecípios de la ser Civilizar e una priente subserio esca possible ambos participantes, en una segunda, acio se castigaba di horibar, ya que se presponda que la mujer, a la que se excluía de la acción penal, meseastistenente había sido victima de las transa senerousa masculonas; finalmente, el ciuspro victoración mestale nombia.

b) El estupro calificado fue objeto de dos grandes divisiones: 1) estapro calificado por viciencia, entendárindose como tal la fuerza en las personas; y 2) estupro que no es ni viciento ni vocuntario, el que abarca una garsa de figuras que no eran absorvidas pol la simple vicioleza.

Finalmente, se arriba a la división del estupeo calificado en 1) Calificado por wolencia, desde la sisiencia se iguala a ausrecia de voluntad; y 2) Calificado por la seducción, ciscunscribólendose en esta última fórmula al estupeo propiamente dicho, tal sonto se la entiende en reastro undenamiento legal.

Estupio es entonces, al decir de Carsara (Programma, 1.482) "Conccimiento carnal de mujer libre y honesta precedida de seducción, real o presunta y no acompañado de viciencia".

La seducción que caracteriza al estupeo propiamente dicho podeá ser real o presunta: La seducción real o ventadera tiene por sustrato indispensable al ensaño (Carrara.

Programma 1.503).

La seudoción presunta, lo será por las condiciones del sujeto pasivo, por las cuadiciones del sujeto activo y por las relaciones de este con aquél (Carran, Programma, 1 903).

Profesor tituler de Derecho Penal II. Cátedra del Dr. Francisco P. Lapines

Nuestro ordenamiento legal adopta el sistema de la seducción presunta por las condiciones del aigito pasivo. En efecto, si el sujeto pativo de un seceso carmal es mujer honestra, mayor de doce años y menos de quince, no haberdo mediado violencia o intimisfeción, y habiendo estado en condiciones de resistene, nos encontramos fiente al tipo legal del estatero.

CONCEPTO

Consciente extenses con lo antes expresado, en mestro coferamiento logal, estupor est. "Gi acento cerual de un surán, logrado sin fuerza ni intimidazión, con major honesta, mayor de dece años y menos de quinos, que no estustera prostad en racio de sansido y que haber podido resistine al acto", (Nañoz, Ricardo, Derecho Penal Argentino, T. PV, pág. 288).

ACCESO CARNAL Nulez (Der. Poul Argentino T*IV. p. 288). Ure. Erresto (Lus dellus de

volcinir e ratione p. 697, Solet, Schulin (Develo Frank Agestion, T. H.B., 1937), and distinct quel at ears cann'd eletispin e and mirror que en del blid or vilorito. Audit develo in perception del engone sexual mascoline on creside deseral femenson e credit deseral femenson perception de engone sexual mascoline on credit deseral femenson perception of the perception of

Nada nos autorita a encontrar en el tipo del art. 120 del Cidigo Penal un acceso cama) distinto del expresado en el art. 119 del mismo cuerpo logal, micinte si se tiene en cuenta que ambos artículos conforman un único desarrello metidindose con el art. 120 delegidados a la expresión "acceso cama" utilizada iniciamente en el 119. No obassante, so de advertir, que una gentratorio por una vía que-no osa la vagira.

No obstante, es de advertir que una penetración por una vía que no sea la vagina, (untinatural), dada la tempeana edad de la vicitima (prematura), muy peobablemente Regara a configurar el tipo penol de la corrupción, arr. 125 inc. 2º del Código Penal, al que por la regla del arr. 54 del cuerpo legal citado habrá de estante.

SUJETO ACTIVO

El texto legal del art. 120 del Código Penal determina que victima del delito de estre sido- podrá serio una majer, luga, y recordando lo visto más ariba en cuanto a que para que haya acceso camal se necesta la penetración del órgano sexual masculato, forzosamente, el sujeto activo solo podrá serlo un vacion.

SUJETO PASIVO

Hábrá de ser una mujer honesta, mayor de doce años y menor de quince, tal cómo lo requiere expresamente el cipo del art. 120 del Cédigo Pernal; samiumon, esta mujer no debe estar privada de razón o de semido y debe haber podido resistirse al acto y no haber mediado sobre ella fuerza o intimidación, porque en tales supuestos nos encoentrariamos en presencia de los tipos determinados en los incisos 2^{α} y 3^{α} del art. 119 del 2^{α} Codigo Penal.

BIEN PROTEGIDO

de constituiriento paus el acto accual pentado por el remon de dece años carces de valor algano para la tey penal; y de allí que el accus canal con el mismo configure el delito de videzións abeno bien, no refligira la realidad el legislador, si esgua protección a una mense que ha entado en la potental ferme a su composimiento dado para ser accedida camalmente. Cuando en su corpro y en su mener encias se entia predicación la modificaciones que cancertante el paso de la ribir a la celal entia producional ha modificaciones que cancertante el paso de la ribir ta la celal

y por consiguiente disponer ibremente de su ouerpo.

Por consiguiente el tipo del estupro tutela la reserva sexual por presumir viciado el comentimiento para ser accedida acusalmente dado poe una mujer, inocente al trato carmal y ouer por su costa edud cames de otros elementos de valorazión que le permitas

dispose a plana conciencia y viduatud de su curspo.

Ba sinilar semido, Rodolfo Morno (B) Cidigo nend y au antovacioso, T' IV.,

246) alimas que "el sipo legal tende a presege a la incolesia contra la selección.

Ricción Ostra, Cide. Fineri Agentino. T IV. y, 2871, "en il mace de la hosestidad, beletos especificamente la reserva sexual". Manía H. Penz. "el bien proregido per el timo serval de sistema na la immobilità.

LA HONESTIDAD

Este elemento configura la piedra angular del tipo, no obstante, resultà como positiva di ficial de pecciar. De los divensos aspectos de la condutta humana en los que se emplea el trimino honoritada, a los finos del estapro, lógico es que habirenos de centrar muestro objetivo en el puder sexual.

Encontramos las siguientes pautas de aproximación al tema:

La honestidad al decir de Nuñez (Der. Penal Argentino, T° IV, p. 292) es "un estado moral" de inexperiencia o de incontaminación sexual, determinable par su conducts. La honestidad se define como secato, pudor, castidad, pureza, y virgirdad maesil".

Para Soler, (Der. Penel Arg., T*III, p. 304) "Ia honestidad es un estado mucal y un modo de conducta que corresponde a ese estado".

un modo de conduçta que corresponde a ese estado".

Para Ven Liste es el propósito dirigido a la conservación de la purcea sexual y la conducta que a ese propósito corresponde.

Segin Fentan Balestra. (Drt. Sexual p. 105) la honestidad debe ser estimuda, en cada caso, sin someterne a cinomes rigidos y apreciando la cerducta de la majer en tedas las manifestaciones en cuanto de ella pueda resultar la condución requerida.

todas las manifestaciones en cuanto de elle possion resulter si conscion imperiori.

A 18 147, Funn, Diabricos, Elapinos, displantando de la ricinita. Reglas principiose pera su investigación y estandisti) soptime la correntarios de que las inectispacion per participato de la constitución de la infectacion infectaciones informaciones indicatos, en contrato de la visitadorea sociales especialmente capacitados pera seprecia ha conficiente de manifestaciones del insula circulada en en que actali as menor, e industro, reponer un examen pulgatifistico de la formacione de la manifestacione del production de desenvolves de la conficiente del manifestaciones del production de la conficiente del production de la conficiente del manifestaciones del production de la conficiente del manifestaciones del production del

personalidad de la victima. Afirmando también, que resulta aconsejable a los juzgadores, se exijan a si mismos, un misicimo de cautela, prudencia y objetividad pues tanto los paritanismos, cuanto las liberalidades excestivas en la apreciación de los hechos, circunstancias y condiciones, pueden conducir a integranbles errores.

No obserts from al dilito communio, a un impatible y an victima or man y buse, magnetido el mindo de la destra, indica de la destra, incendia el mando de la destra, incendia el medio el la destra del medio el la destra del carrior del proposito del pagador. Nodes a serretario y con la communio el proposito del pagador. Nodes a serretario del destra del carrior del carrior del pagador. Nodes a serretario del carrior del carrior del pagador del pagador del carrior del car

Si la menor que se petronée postigire ha adquirido concisienti de lo que el sexo aprilica; y consigiunterresente, filospere libermente de se cerepto, habitono de norma cabal que el se acesto cama l'que censione, su volunted no adelecerá de niagla vicio, per la composição de la

La mujer que se entrega a una experiencia sexual bridándose en pfentiud y tempodo en igual forma a su computero, asseque esta relación usa homosexual, o no haya pentratodio naginal, adquere la conciencia instancetable del que el sexo significa y consiguientemente, sin perjuicio de la reputación que pudiere memerar, no puede considerans y a homosta, a los filos del delito de estupro.

SEDUCCION

Se denomina así la actividad que despliega el sujeto activo para vencer la reserva

Et oldige de 1886 y el Proyecto Tejdor requerian la necesidad de que de secco a la migra risqua el supara modante solución men, val ederir que mediante solución co egation se observere que la mujar veges admitien su definimente, estruación el capito se observere que la mujar veges admitien su definimente, estrucion de facilitar de la capita del capita de la capita del capita de la capita del capita de la capita del c

Nuestro sistema actual se basa en la seducción presunta de la victima, cuando ésta tiene la edad comprendida entre los doce años y los quince años, se presume, juris et de jure, que si es honesta, el hombre solo pado acerder a ella por su inexperiencia y desconocimiento de lo que similes el trato exaual.

En ambos sistemas señulados, las dificultados prácticas recaen, en el primero en necreditar la existencia de seducción: y en el segundo en acreditar que no existe horrestidad, la user en encieto se debe exerunir.

EL DOLO

Se requiere dolo específico y el mismo consiste en que con conocimiento, (o la posibilidad representada) que la mujer es menor de quinos años y honesta, se consuma con tillo de especimento.

No siendo el estupro atribuible a titulo de culpa, el error razonable sobre la edad y/o sobre la honestidad de la victima, hacen excusable al sejeto activo. (Nuñez, Dez. Fonal dez. Tell. n. 195; Uns, Los debinos de riolarida y entanezo. n.

TENTATIVA

Cazado un homber ha contenzado a ejecutar sobre una mujer honesta mayor de doce abor y menor de quince alos, sin mediar fuerza o intimidazión, que no existient privada de ración o de amilión y jundar instalina, atox corporates de indise sexual, que indisabilimente son tradiciona a logar el acesso carnal, el que no se consum por producto de la consultar de la constitución por la consti

El estropro se comuni, con el acceso carnal, y en entoreces que nos los actos que ejeriorizamente contileran al mismo en un forma attendar, que siendo firstandes nos pendria nate una tentadora de estapero. Ne pueden competane como subo del a prepresenden del discion sexto de sectione, que surque perentan aberrirá tramente prepresenda en la cidicion sexto de sectione, que surque perentan aberrirá tramente hacia que ha comenzade a courrir.

Carriza. Processemos 15/10 se sercentas si carbe la conditidad de tentados de la confesión de la co

entagro, cando éste es por sedución end.), ya que "casiquer mueiro portir por un lara gamentos recivertidos en tentaria de equipor." No obiente, no destarta la altra gamentos recivertidos en tentaria de equipor. No obiente, no destarta la dificulsad obseder a que en la trajutaciones en la que, puro configurar el tipo legal del surpose, era mesenta la fermadi Sedución e é copital correla en en la pela del surpose, en estarca la fermadi Sedución en de propuntorio o de un periorio del serio, estar en en en en en en en el compositorio de la pela del serio, estar en en en en en el compositorio de la pela del En entre nenta, activina la tentajos, Nortez, Ger-Post determinos, TIV, e.

En ruestro medio, admitra la tentativa, Nuñez, (Der, Proset Atgention, IIIV), p. 296/17). "El sucre puede comesca a lleur a efecto su finalida de accoder camalmente a la mujer mediante actos inequivocamente dirigidos a logrado de inmediato". Soter, (Der Prosal Argention, IVIII, p. 205), "solamente los actos inmediatos al becho podrás ser considerados como tentativa".

OFENSAS EN JUICIO (El artículo 115 del Código Penal)

Por Luis Marie Rizzi (h) *

I) INTRODUCCION

Supede en ocasiones que el Derecho, unte un conflicco producido entre bienes o interes púrificos que se contraponen, escuebre sacrificar uno de ellos para subaguardar el otro. Esto ocume cuando, en un caso determinado, conertos, y una ver realizada la comparación necesaria socrea de la importancia de caso bienes, así lo reclarea el justo acatitariento al orden naterial de las cosas sóreia la base del ligar que ocupen aquellos acatitariento al orden naterial de las cosas sóreia la base del ligar que ocupen aquellos

en una determinada escala de valores.

Un elemplo may claro, en este sentido, lo proporciona el Código Penal al

disposer que no es punhle el que causar en mal para entre otro moyor e lamineste da que ha side extrado (est. 14, inciso 75). Se trata de la casa de justificación comodis como estado de necesidad que, complementada con la del neciso del ún insua mirciolo (egistima definas) por inclianes conseguirás de el Lizor Frenno Grarus Granull, tiena del como estado del como del como del como del como del como estado del como del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado como del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como del como estado del como del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del como del como estado del como del como del co

No obstante la assistenzia de est disposición general y comicioropennius, otras veces ha parción convenient destre regles aspeciales para cubrir hapiento del mismo carácter. Son sempiantes, en el fondo, a las que reciben el amparo de aquello, servo presentua ciertus peculiaridades que pedrán impedir un empleo por susercia de ajuno de los dementos que dogradicamente la conforma y que, como tales, no es posible solujura en ningila caso.

El llamado aborto necesario (Código Penal, art. 86, incisu 17), así como la violación de domicilio impuse (idem, art. 152), constituyen alganos de esos suprestus particulares.

Otro tanto acontece con las ofensas en juicio, así regladas en el art. 115 del código citado: "Las ofensas centenidas en los escritos presentados o en las manifesturicarso discursos hechos por los iniganese, apoderados o defensives ante los tribu-"mates y concernientes al obleto del labelo, que no sera dudas a mobilicada, sucrazión

"sujetta únicamente a las correcciones disciplinarias correspondientes". Aqui tambian se establece una hipóseis de impunidad penal, o de immunidad judicial, para valermos de la terminologia de Florian, (porque has aseciores disciplinarias no son respuesta "penal" a un delito), para solucionar un conflicto de interessi intelleza. En efecto, por un blos, medicui la cisistensi estra de una "colessa", que a sexición traticigado de en tenederen como electrada a bles prisider nomes, "espesial mente prospido ne el Libro III. Tailo III. del Codigo Praci. Y por el core, la festada enconeción, a quen intel en picco. de cepare en la forma más aprisa su defensa, consecuendo en la como en el como en la como en el como el proceso piedes poeda acurren mejorambidad comme a metico, del como el como el proceso piedes poeda acurren mejorambidad comme a metico, del como el como el proceso piedes poeda acurren mejorambidad comme a metico, del como el como el proceso piedes poeda acurren mejorambidad comme a metico, del como el proceso piedes poeda acurren mejorambidad comme a metico, del como el proceso piedes poeda como el proceso piedes poeda como el como el como el proceso piedes poeda como el como el

Este conflicto, según se desprende del propto texto legal y de sus consecuencias, lo reserbe la ley, adecuadamente, a favor del derecho de mayor jeranquía, ponque tiene raix constitucional: el de defensa en juicio.

La lastitución encuenta su fundamento, punt, en la liberta de defensa, signidar de destreto de discuta, reponder y assara (Proc. Génez, Sect. Nutez. Fontala Bilettra, Antolisio). Y su lo tiene, como sestieme otros autores (Genezide Rosen, Malaganga, Civelland), en el "animus defenéead", o en la simple sucreta de dolo (Florana).

Seasons, en primer lager, que al el lante obra con "seima deleciadoril" (sea e. sea delicita, sea appene de la plante debras, a la capació de la plante delicita, se la capació de la capación del la capación

Proc el derecho de defensa al cual homas aludido, como acentre com tobre felis, me es abusiva o ilimitado. Proc est, a tricolo 13 de (deligo Pero lasti moy ligio de acendár un ertalizario "Pall de informadad". El aprecicio de la defensa an justicio de la person y de sis derechos no es un apublicho que prode arques lon más separa excesa, se inercación alguna. Pro el cuestano, el beneficio que cotoga está condiciomiento, debidamento, a lody una seráe de elemento que, si exergesto, debería cocurrir para que la "córesa" prode escapar a la sanción perol. Essa detenetos, es se mayoria, casica appraramente ensuciados mediante refe-

emedia a la acción; al sujeto activo: a las formas; al lagor: al objeto y a la publicida.
Algán noto, como di variacidado
Algán noto, como porte de proper la porque lo perfila, precisamente, el mesmo
directivo di defono que imperio al alexitativo y que, debo se de pasa, constituial el
medio más indicado y segmo para resolver algunas situaciones dudosas que pueden
presentare reservo, de fudos della.

recetarse respecto de trabas ellos.

Antes de examinarlos sus detendremos en los antecedentes históricos respectivos.

La impunidad penal consagrada en el artículo 115 del Código Penal tiene annecedentes remotos. Una larga tradición jurídica, desde antiguo, trasó con benevolencia la libertud de defensa y discussión.

En efecto, aunque un rescripto de Valentiniano, recordado por el Professe Peco, disponía que esa libertad debía concilianse con el respeto a la personalidad moral, los musinos admitietros ya que se presumian dictidas por el "animas defendendi" las ricessa profendas en el capor de la discusiona.

Pere es en el tiempo de los prácticos que, en riguo, cristaliza la evolución del instituto a través de la "Bherrias o facultas convictianda" (Bherriad de injustica de palabra, en vietud de la cual los patrocinantes de las cuasas, es deste, los shopados, en obbian en responsabilizados por lequista sobre la base de lo dicho contre el advenanto, los testigas o el miamo juste, al rescars la definas de uso clientes, tiempor y cuando curso lo secreción Carrar con cito de la be é do de constitución el diferen de utilidad el control de consecuencia cuando con control de consecuencia como con control consecuencia.

la cassa y no hubiera excesso nel modo.

La falta de castico así admitida para quienes en el curso del pleiso lleguen al

Lated of costigo as individe para quiese es el cerco del pério lisques al gazio liversido per la posicito di la leferia, acinaza tambita a Collaga Francis lo disposi, e. el 1819, e posicito e la Francia, acinaza tambita a Collaga Francis di disposi, e. el 1819, e posicito e la Francia sua imperiale reforma, persito qui usa ley controcta dicida simpli el almbito de splacción del beneficio por un lode (cale est immonista de la defensa por las ofensas proferiesta, tamque por coro lo cide con la ficia exagencia se que dels suar influentes a la controversi. Angugino que resulta sobremenera fundaziono acessa del por quel de la prirrengativa, quer el marcino piano del profesio del profesio del por quel de la prirrengativa, quer el marcino piano sobremenera fundaziono acessa del por quel de la prirrengativa, quer el marcino piano del profesio del profesio del por quel de la prirrengativa, quer el marcino piano del profesio del profesio del profesio del profesio del profesio del profesio por del profesio del profesio del profesio del profesio del profesio del profesio profesio del profes

Solver in base de citos antereciones, el Codigo Sardo de 1839 (art. 380), y el Codigo Batalon de 1889 (art. 380), y el Codigo Batalon de 1889 (art. 380), septembre la ceito perinde en los casos de tipos ordenada, según reza el cilimo de elbaj contendas en los discursos e sectios presento controlegario. Per este modo, en conjunto de Zasardilla es subilitarios en especial que controlegario. Per este modo, en conjunto de Zasardilla es subilitarios en especial que consegui la libertad de defensa, el que essenta que el "asmina defendena", el consegui la libertad de defensa, el que essenta que el "asmina defendena", y el que en esta que la forias escusia a decidere garantificante de "asmina siguinador", y el que en esta que la forias escusia a desenvolve garantificante de "asmina siguinador", y el que en esta que lo forias escusias a desenvolve garantificante de "asmina siguinador", y el que en esta que los forias escusias a desenvolve de el conseguir de la conseguir de el consegui

Importan estas citas porque informan respecto de la evolución del instituto y, además, por ser precisamente ese código italiano el origen directo e inmediato de la legislación patria en la materia.

Ni el Proyecto Tejedor: ni el de Villegas Uparrica y Gaccia (1881): ni el Código Prual de 1886, pese a la difunida del instituto en la legislación curopea, contensian previsión alguna que lo contemplara, como tumpoco la había en las más viejas leyes espariulas, que sólo comienzan a incorporarlo, tinidamente, a partir del Código de 1822.

caciones al 10.510. el cual fue reproducido por el Proyecto de 1906.

La reflección propuesta unos afos después por la Comissión Especial de Lepúducion Penal y Corcelina de la Claman de Dipuestos cuande ensufano la recipiona (reflección) que, desde luego, se siguido milinara garanteles a los precedentes que sesimo periodo de la companio de la companio de la companio de la companio de parado, plando en definitiva en el art. 15 del Código Penale de 1921, sa concebido "Las ispuina proferidas por los litiganoss, spoderados y definiosos en sus excritos." La internación de la companio del la companio

Consistion que prepara la reforma d'eligio Peral societamente finadosta, llevenon la Consistion que prepara la reforma d'eligio Peral societamente por la ley 17,517, compifia. Los inteques de relacción no interesa mayoremente. Pero si des innoseciones importantes el meniplaco del terrelamino l'importar por el most assurpios el verniores i productiva de meniplaco del terrelamino l'importar por el most assurpios el vernositi que del productiva de que relas seas d'economientes al dojetto del justico" con la configuración del productiva de productiva del productiva historia circlas, aspubblicamente del productiva del produc

III) LA ACCION

Las acciones a las cuales privilegia el art. 115 del Código Prinal son las "ofensas". Las nos debe interpretarse en sentido lato (hacer daho a una persona), sino en el más restringido de atentado contra el honor ajeno. Essa interpretación la imponen los origenes de la disposición, y es el único que se adecua al texto en su integridad.

Los antecedentes nacionales, así como los Proyectos de 1937 y 1951, limitaban el sobaja a las "myrias". De este recho, consistian cos la posición doctivant que aplande la exclasión de las calamenias, es razlos del intreés specios de la societad en el escribirmiento y castigo de los delitos (González Rours, Mereno, Génez).
Sin embaso, consideranse monible custames que se intrefs debe, en esta material.

san embago, consperanos postose sostener que ese interes otor, en esta materia, subordinarse al fundamento antes mencionado del instituto, el cual nos parece francamente prioritario.

Per sa, ya en el Proyecto de 1941 la expensión "iguirac" del Colliga de 1921 le empelado por la de "fortiens". Otro state a bis en la la Proyecto de 1933, 1969 en la Lay 17,357, capando mendes que la sastente en situ última sadularen que "De debita púdicia la excessión formar impropriacion de considera pudicida la excessión formar impropriacions de considera pudicida la excessión formar impropriacions de considera pudicida la excessión formar impropriacions de considera pudicida la enferencia a la emple aguiras en forces a la emple aguiras en forces a la emple aguiras en forces a las entre activacions. En entre con la emple aguira en forces a la emple aguiras en forces a las entre activacions.

Liv ani que en el vocablo "ofensas" deban entenderse comprendidas:

 Las injurias y las calumnias (Código Penal, arts. 109 y 110), en su forma contumeliosa (es decir, profezidas cara a cara, en presencia del agraviado);

 La difumación injuriosa o calumniosa (código y articulos citados), esto es, la injurios o calumnia comunicada a tercorror, en ausencia del ofendido y siemper, claro está, que no medio en el caso divulgación o publicidad.

3) La reproducción de injurias o calumnias proferidas por otro, del artículo 113.

- Naturalmente, que en todos y cada uno de estos supuestos deberán dame las demis exisencias pervistas en la ley.
- A su vez, resultarán excluidas del beneficio:
- La difamación injuriosa o calumniosa, cuando el hecho ha sido cometido "de manera que facilite su divulgación" (Código Penal, arts. 109 y 110, parte final);
- 2) Las ofensas a personas colectivas (idem, art. 112), porque aqui la acción consiste en "reconalar", que simifica difundir, divultar:
- consiste en "peopalar", que significa difundir, dirulgar;

 3) La publicación de injuntas o calumnias profesidas por otro (fildem, auticalo 1138;
- 4) Los hechos cometidos por la prensa (mismo código, artículo 114), ya que en este caso, como en todos los que pesceden, sus mismas características aparecen incompatibles con el requisito de que la ofensa "no esa dada a publicidad", por un hado y nove el toro en presensa como coficialmente astration a los "autritos distortantes."
- o manifestaciones producidos ante los tribunales":

 5) Las injunios reales, consistentes en gestos, ademanes o actitudes. A pesar de la opisido de Gérnez, compartimos la de Picco, Seler y Niñez, por entender que en estas hipótesis tampoco se astilisárs la exigencia de la ley acesa de las formas del agarsio, Y
- decimos sigiras, porque la naturaleza di las cosas demuntes la absoluta imposibilidad de que, mediante estos lacchos, ligue a cometense el delito de desimina. Para concluir el capitulo, sun diguesten en tomo al delito de desacato (ofinna al funcionario público, dirigida a el y lierada e abea a casas o en el spericios de sus funcionas, castigues en el artículo 244 del Colledo Pental. Al sussecto, cuales distinguis-
 - Si la ofensa es dirigida al Juez y otro funcionario público, no será aplicable el articulo 115 nor lo que dirernos al examinar lo relativo al suieto pantvo:
 - Si lo es contra otro funcionario público que no sea parte en el proceso, o tercero vinculado a él, la conclusión es análoga e idéntica su causa;
 - Si lo es contra un funcionario gúblico que sea parte en el proceso, o tercero vioculado a el, regirá la causal de impunidad por aplicación de los principios generales que la region.

IV) LOS SUJETOS ACTIVOS

diserces situaciones:

Las personas a quiente puede alcanzar la pretrogativa se encientizas tauxiturianes tre cuturendas en la ley, que sigue al pie de la lette el Proyecto de 1891, las lyo de informas 4189 y el Proyecto de 1906. La fórmida la mitienza los Proyectos de 1941, y 1960 y se aparta, más en la forma que ne la ubstacios, del modelo tudiano que aduda a portes (expecsión utilizada también en los Proyectos de 1941, 1951 y 1953) y unicionizadores.

- Comprende entonces a:
- Los litigantes, entendiendo como tales a las partes, es decir, los sujetos de la relación procesal, los que están "en juicio", defendiendo un interés propio o de un

tercero a quien representan. Son las siguientes: actor, demandado, procesado, querellante y parte civil en causa criminal, incidentistas o cualquier otra pessona que se presente o sea llamada e la contienda iudicial (cor ciembo, aleajan citado de exiscicho.)

Critica Ramos la expersión "Higantes" por insécusta ya que, alace, exchey a con expersantante del Ministiro Nikolos que, sindo parte, no en sis embago litigante. Personáreses considerances que la critica es sipata habid cuenta del sideo de la companio de la companio de la companio de la companio de sideo de nissa de su facciones e simentidar, so puedes infensificarse on los interesados dientos, porque se casas no es la propia cursa, ni su defensa la de los propies escrebab. No la significa se su excessión los excesor es que podan poereri aspello.

2) Apoderados y definseors, o un, los abogados, procuradores y istrados, asserres técnicos, pateceniadores o representantes de las partes o litigantes. Enables quel el issigne Ramos alza su voce en contra de la extensión del instituto. Nos pasece más aperquísad lo opinión de Sobrer quien recurral que, en la generalidad de los casos, senio pecaisazente esas personas —y no aquellas otras— las encargodas de actuar en los recosesos, discuriendo y definidarios.

De todos modos, y malgrado aquella opinión (que compartieran Coll y Gómez al modatar el Proyecto de 1937), que es de "lega fernda", el texto legal no posibilita segundas interpretaciones y se ajusta, los destacarnos, a todos los precedentes extranjenos y agenticos, así como a lo proyectado entre nosotros en 1941, 1951, 1953, 1960 v 1970.

En consecuencia, quedan exhaidos como sujetos activos:

1). Los jurces y demás integrantes, funcionarios \hat{y} empleados del Poder Judicial u otros organismos jurisdiccionales:

2) Los testigos, peritos e intérpretes.

La exclusión, para nosotros, está plenamente justificada, porque en ninguna de estas hipótesis median las razcoses que dan fundamento al privilegio.

Appellos —que según Las Partidas debían ser mansos y de buena palabra— son

Aquillos — que segan Las Partidas decian en manais y o entre en sienos a la controvenia, que sólo dirigen, ordenan y deciden, con el auxilio de sus colaboradores; como dice Camelutti, están sobre las partes, en lo alto.

Los otros, no están realmente dentro del proceso. Son, simplemente, terceros a él vinculados.

Liegados a esta altura del discusso, creemos conveniente detecemos en lo que stale a sessione, por la importantica que el terna servizie en la prieticia judicia.

Se insurante la mentida de la desta del desta del la perio esta priedicamente interestica del priedicamente interestica de comparere y a la de declarar, sobligaciones de comparere y a la de declarar, sobligaciones interestados de la priedicamente interestica de la priedicamente del priedicamente de

materia Pesal; art. 431 del Cóligo de Procedimientos en lo Civil y Contrental; vidapresciones anticipas en 160 del 2015 del Cóligo Peral.

Art litera el debete de contreta la el incluido placidad y adensis, el de esponder cuanto se le pregentare y upicenes. Si en el corra de su esposación o informa, al contratar los putantos que el presegoner, incurren en maniferacións leven al hetere contratar los putantos que el presegoner, incurren en maniferacións leven al hetere entre la contratar los putantes.

de las partes, su conducta será impune porque estará amparada por la causa de justificación del cumplimiento del deber (Código Penal, art. 34, inciso 4°; Crivellari, Cuello Calón, Jimenez de Asúa, Moreno, etc.).

Peno si en forma espontánea, innecesaria, van con sus respuestas más altá del intermunitaria, anactándose de él. excediéndolo, o aluden a terreros aienos al isicio, va no les alcaneara esa causa justificante y, menos aún, la desincriminación del artículo que comentamos. Ello así, porque no lo autoriza el texto legal (cuya enunciación, martinus es taratira un ejemplificativa) el el fundamento que recursore souélla ni los antecedentes que la han inspirado.

Exic punto de vista tiene el respaldo de una larga interpretación iurisorudencial tanto en el más four la consagró en el sonado caso del Dr. Gonzalo Bosch), y recibe el azovo unanime de los doctores (Moreno, Ramos, Górnez).

Lu situación de los peritos es semeiante.

En caunto a los intérpretes, porque en realidad su voz es ajena, cuanto digan en el curso de la traducción será imputable, en todo caso, a la persona due traducen Naturalmento que los arroyados etalizados por cuenta propia, extraños al cometido que les compete, estarán sujetos a las reclas generales reción mencionadas.

V) LOS SUJETOS PASIVOS

claras las conclusiones siguientes:

El código no consigna a quién o quiênes deben dirigine las ofensas que venimos estediando.

De ahi que sea recesario interpretario, sobre la base del fundamento que reconoce el privilegio judicial. Si lo que importa de manera relevante es la libertad de defensa, nos parecen

A. El art. 115 ampara las ofensas dirigidas a:

le, no debe estar constretido por la amenaza de la acción penal.

1) Los litigantes, apoderados y defensores, debiendo considerarse aquí lo mani-

festado en el capítulo anterior sobre el sentido que debía reconocerse a estas palabras; 2) Los troceros vinculados al juicio (testigos, peritos e intérpretes). En este munto rus vernos chlicados a discrepar nuevamente con el Profesor Ramos, quien opina que estos últilitos deben ser excluidos. Pensamos, con Soler y Fontán Balestra, que esa interpretación conspira contra la naturaleza del instituto, y no obidamos lo que ocurre habitualmente en la práctica tribunalicia, pues es frecuente que esas personas sean

obieto de impugnaciones, tachas y cuestionamientos para cuyos planteos, quien los formu-B. Por el contrario no se protegen las ofensas que tengan por destinatarios a:

1) Los Junces y demás auxiliares de la Justicia y de los organismos jurisdiccionales. Finas exemplademente modelo ejercer la acción que por descrito acuerda el set 244. del Códico Peral, si la ofensa es "in officiam" o "monter officiam" y divisida a ellos:

2) Los terceros extraños al inicio

Sobre estos asuntos no hay mayores discrepancias doctrinales, sunque Nuflez afirma que "desde el punto de vista de las posibles victimas, el artículo 115 es aplicable, cualquiera sea su destinatario", posición extrema que consideramos refiida con la mzón de ser que lo inspira. Aceptarla podría llevar a comalidar situaciones que aguarmente repugnarian al intérprete, como arrian aquellas en que, so partexto del pieño, validadose de di, se iguarant, calumatire o difamar a personas absolutamente ajento y sin ninguna otra vinculación que la artificialmente creada por la maledicencia del sertite.

VI) LAS FORMAS

Lo relativo a las formas que debe revestir la ofensa también ha sido objeto de regulación expresa a través del pertinente enunciado que implica, desde lungo, limitarlas

a los casos taxativamente previstos.

Alude el texto, en efecto, a los "escritos", las "manifestaciones" y los "discur-

see".

Se trata de la férmula consignada en la ley 17.567 e introducida al Código por la
2.1338 en reemplazo de la original fescritos, discussos o informes, onianda del
Proyecto de 1901, que agrego este útilino ovacablo a los anterceness latilinas.

Ceremo que se las gando en clarida y precisión. Con la remissión a subla di more de circina hierarchica que constirando el casistera le lementación-actualis las ofinans productates en attrusicions (este separados la incluyo experimente la ley 1449) pubblicade por orne acestros. Centros o airlomes, como arri el caso de las definimiens pendes, audiencia de absolución de pesciones, deliberaciona indiquienta, caso en que internama processola, est. Elso, gara necestro, contraderá absolumente la mado suppuedora del rigimen, Advistras, por opropio, que de acestros a cutardos servicios del contrador del proceso del contrador del proposible contrador del regimen del contrador del proceso del contrador del proposible del proceso del productación actual malientente trassa como definan que a securida al locusido en del proceso d

sede pena.

Por co la reforma, que insiste en la férmula del Proyecto de 1900, es acertada.

En las appresiones consignadas tienes cabales todas y code una de las tituadores que pendas presentamen en la vida real y inten, por consignatore, la amplitud esperada persentamen en la vida real y inten, por consignatore, la amplitud esperada persentamento del instituto. El propósitos de no circusacionir en municipalida de la ofensa signato, las gormas de la ofensa signato, las gormas de la ofensa signato.

Las ofenses, en consecuencia, deben estar "contenidas" fasi lo exige el texto legal) en los escritos que se presenten, o en las manifestaciones o discursos producidos ante los tribunates.

de 1941 ontà nor suprimir toda referencia al respecto.

VII) EL LUGAR

tivas, al résimen de cambios, etc.).

Las ofensas que la ley ampara deben ser proferidas ante los "tribunales", requisito acuñado sobre el molde del Cúdigo Sardo, del Italiano de 1889 y de los.

astocidente neisonales.

Por tibusale deben estenderse no sidamente los así denominados en sentidoestricto, es decir, los que insegan el Poder Indicial de la Nación o de las presistosas.

Rios nambles los conquaismos administraties que cerepair fencioses jurisdiplicantales en ámbito nacional o local, porque en definitiva conoces y distinter controversis (sypiciose de faltas policitais o municipales: surantes opro inferecciona disonances, impressipilidos de faltas policitais o municipales: surantes opro inferecciona disonances, impres-

Y va de suyo que debe tratame del tribunal llamado a entender y resolver la controvenia.

Per lo capario, debre considerant nobide foi case en que el becho a produza unit la condició eliminativa per o compla agendar facionismo. Esta comisión—sobral per el Cédigo Islanio de 1931 y los Propestos Auguerin— de 1941 y 1951 — resulto cididos planis notestos percentarbos en esta política, como los derechos mediante guitares, como los derechos mediante guitares que no debre sufri el removabo suceptible de producio a mensar de la socio posal. Pero presidente, li formalis legal cine resugenos en un referencia són "Gibbourida", no permio la extensión de produjos que, como tul y caracteria a filomicia conocidad de berementos jurídica, el de interretucio y como del produjos que como tul y caracteria a filomicia conocidad de berementos jurídica, el de interretucio y como del produjos que como tul y caracteria a filomicia conocidad de berementos jurídica, el de interretucio y

La immunidad, schalamos para concluir, tampoco beneficia a las ofensas profenidas durante la substanciación de sumarios privados. Es el criterio dominante, cuyofundamento es el mismo que acabamos de assunciar.

VIII) LA RELACION CON EL OBJETO DEL JUICIO

A true's de la reforma introducida al art. 115 del Coligan Panal por la ley 23.338, condisente en el agegado de que las ofenas sera 'economientes al objeto del jusicio", se la puntos fin a una de las constituere más ardeas y debatidas que presentan el vigio sebaso, cuya remineda, en estre particular, se lubale perspetato y en los Propectos per la 1911, 1953, 1950 y concretado en la dreegada ley 17.540.

San affereacia, en efecto, on estitó en el Coligo Pranal de 1921 que la unitió

fooms la contitó el Propetto de 1891, y más tarda, el de 1937b, no obsistant los nos uniques procéentes extrajectos que expresamente la contenia, con diferencia de reducción que no alteraban se esencia Clay frances de 1819: "inherentes a la controversia" (Código Sados "relativas a la controversia": Código Italiano de 1899: "Concernientes a la controversia").

Las frentes, pues, así como las decisiones judiciales y la opición de los tratadiasses (circultus). Zeasedelli, florinis, nera clara se ente aspecas. No dipisho impar a duda exerca de que el instituto no consagnia la impundad para soda clase de locerias, simi alga hos de distinció a protección al direcho de defensa en juicio. Per cuo, el agravio ajeno a su cursa debía se presplo.

Pos a ella, mestima, assu la supercia se la ter de recognia expresa al crescon.

sau parte de la decréna (Gómez, Rarios y Nañez), contratiamente al criterio de Peco y Soler, intrinsión que el dispositivo del art. 183 curier idos los casos, ausque el becho (es decir, la ofensa) en si mismo nada turiera que ver cun el objeto del pétito. La ley, decian, o mismo nada turiera que ver cun el objeto del pétito. La ley, decian, o mismo nada supues.
Esta interpretación poto se compadecia, según nuestro parecer, con la razión de

ser de la intrunidad judicial y podía llevar en su seno, en definitiva, un desmesurado semetimiento a aquel edisco privilegio de la toga de que habitar Carrara. Hoy la reforma la requetto el cunto, estableciendo un límite objetivo a la ofensa

en juscio que derinee impues. El requisito consiste, simplemente, en épic entre el aprevio que se levanta y el derenho que a defiende debe exaster aeso causal. Uno y otro, per consiguiente, deben estra viscolados en la madería propia de la construeria, sanque evaluer comprendidas en état la coertione Endémades y de speciellamente aprecial destruitos de la construita de la construita de la coertione de la final de la coertione de la coertione de la final de la coertione del la coertione de la coertione del la coertione de la coertione de la coertione del la coertione del la coertione de la coertione de la coertione del la coertione de la coertione del la coertione de la coertione del la co

de los propios deserbos

IX) LA PUBLICIDAD DE LA OFENSA

Con lo dicho en los capítulos precedentes no se agotas las exigencias que establece la ley para que las ofensas que venimos estudiendo puedan hallar cabida en su texto.

Se requiere, todavia, que "no sean dadas a publicidad". El agregado lo impuno la Segunda Comisión de Código del Senado, sobre la base de los percedentes nacionales (Proyecto de 1891; ley 4189). Y lo contienen, también, los Proyectos de 1937, 1941, 1951 y 1953, en tanto que for summindo en los de 1960, y 1979.

El sento no ofrece mayores dificalizates y tiene un sidido fundamento: el código partel protegor, notegnado un sineconducto como decia Peco, a ejecto, fortar de la trigio judicial, durante su curso o despeta de d. reproduce o publica el agravio. El solo hecho de comunicario a terreros, estatifos al perceso, basta por si mismo para porer en ordericia que el agente no actia opriciendo el derecho de discusión y defensa, me galado por el propisios, may desinte por cerro. de a tentral contra el horse plano, me galado por el propisios, may desinte por cerro.

Desde lusgo — y a despecho de la epitión en contrario de Rumos — n todo caso nei necesario para que el hecho se pumblic que i putididad la realide el propio autor, proque si la libra a cabo otra persona, sest ésta, no apest, quien deba responder por cilla. Esta criterio se adecun ostó a lo que arestanta las fenestes (lo consignaba agresamente el Proyecto de 1891 y la Iry 4189), sinp tumbién a principios generales de descho.

Use divines contribi, on deals intensioned, plastes Confirmi di emotioni di Colligione dei 1889, que no conternia dispossibile diges an el simulto qui non state compando. Cinciedia, si, sercio e que la publicada, si cuatria provida de commonitori supregue que - a siné e habor mende del plates entele pública-, no forem necessirio la forferna diveiga es su continuiora. Nos parece, selegia pública-, no forem necessirio la forferna diveiga es su continuiora. Nos parece, selegia pública- que morte de commonitorio de continuiora. Nos parece del commonitorio de commonitorio del commonitorio de commonitorio del co

X) EL ELEMENTO SUBJETIVO

Al respecto, ni el código contiene previsiones especiales ni se han suscitado problemas.

De esta manera, las ofensas en juicio deberán satisfacer, simplemente, las exigencias de los delitos que pueden constituirlas, todos ellos dolosos.

En el caso de las injurias, bastará poes la conciencia y voluntad de nealizar el acto, cunociendo su apériad para deshonrar o desacreditar a otro. Y en el de las calumnias, será necesario, udemás, que el autor sepa que la imputación que realiza es objetivamenne fulsa.

w tena.

In cuanto al error (que por cierto no es fácil concebir en esta materia), son de pelicución los principles perpetales.

XI) LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Dados los elementos que dejamos examinados, el hecho será ámpune por exención de pena (Fontán Balestra, Nuñez, Antolisei), y no por inexistencia de delito (Soler, Maggiore, Mantais), ya que ordinariamente, la ofensa, objectiva y subjetivamente, se aistarda a las respectivas descripciones lesales.

Recordando lo antes expuestos, será soficiente la sufficiel para la casas, sobre la base del nexe netre su objeto y el agravio infendo. Y no sesi emesente al estipiecta de un estado de necesidad que, de presentarse, exclusirá el castigo por otras razones: el hecho os cerá sufrigiridos, porque testára juntificiosal, do ortos trimitos, que cuando el recoios sus infragrandals para el querción del directivo de defensa, na autor no será el recoio sea infragrandals para el querción del directivo de defensa, na autor no será el recoio sea infragrandal para del propositio del directivo del defensa, na autor no será el 1,15 del Cóbio Pendo, con la insunción del succione deligidancia.

Estas correcciones, reconocidas ya en general por las leyes roumass y la vigigigidarios equaldos, tarem el repudio de la más sucioniza decienta (Adello Perry eccerda a Blacktimita y Sinsy). Entre monitorio, las encuestarsos en la lyedi, estapor la Certe Sperma de Janistica de la Nución, que efectos su consistencionalidad. Respecto de las ofetass en jusicio, las pervieren especialmente el Codego Sento, el callanto de 1809, y delos los proyectos y leyes actionales, unerricor y potentions al

Differen de las sanciones estrictamente penales por el juez competente para dictarlas (que es el del proceso); por la finalidad que peniguen (guardar el decoro y el base orden de los justios), y por se progiu anturales;

En el ámbito nacional, las regla el art. 18 del Deceto ley 1285/58 (sobre Organización de la Justicia Nacional), y son las siguientes: pervención, apricibinanto, multa y arresto hasta cinco días. Son impagnables: cuardo las imponens los jueces, mediante apelación: y las aplicadas por las cimaras de apelación, por recurso de resocialdo ante el mismo cribina.

Dele transe en consideración, para finalizar, que con nas medidas no expast a cutiliga de remolito para los hachos que perdas altrare de coder de la sescore de los tribunales de pasticia, puesto que el art. 241, issos 1º del Coligo Penal, represe precialmente sea cesas, Ambas sacciones, diciplicantes y penals, conforme do recosociena diverso presunctamentos judiciatas, cuientedes per la junique decisir fareces a dellata, a para incompatible exter de lo unal, por en preference enperante de la della dellata, a para incompatible exter del o unal, por en preference en-

NOTA SOBRE BIBLIOGRAFIA

Las citas corresponden a las obras siguientes:

OCTAVIO GONZALPZ ROUNA: Berecho Penal, T. 3.
RODULPO MORFRO: 10 Codep Penal y no Associdente, T. 6.
JUSE PICO: Delites castra el bioxe,
JUAN P. RAMON: Delites castra el bioxer,

JUAN P. RAMON. Delitios centra el bener.
SPRASTIAN SOLKKI. Detrocho Penal Argentiana, T. IEL.
EUSFIEIO (OMEZ: Transle), T. 2.
RICARDO NUÑEZ: Desectio Penal Argentiana, T. 6.
CARLOS PONTAN RALISTRA: Tratefor de Detrecho Penal, T. IV.

ZINARDELLI: Relation Ministeriale.
CRIVELLARI: Codice Penale, T. VII.
CARRARA: Propare, 1341.

CARRARA: Programs, 1761.
ALIMENA: Enc. Presins, IX.
FLORIAN: legisms e differenzione.
MANZINI: Diritio Penale. T. 7.
MAGGIORE: Derecto Penal, T. IV.

ANTOLISTIS: Manuale de Deritto Pyraie.
IIMENEZ DE ASUA: Tratudo, T. IIII, Defensas Penales, T. III.
CULLLO CALON: Derecho Penal. T. III.
PARRY: Corrections disciplinarius La Ley, T. I.

OFF COMMISSION CONTRACTOR OF THE

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MEDICOS

Por Jorge A. Valerge Ardog *

D INTRODUCCION

- El título nos ubica en el terna: el tratamiento de aquellas situaciones que colocan al médico en la posibilidad de ser semetido a alguno de los castigos previstos en el Coloca Pranty e lever complementarias.
- Este, en el ejercicio de su actividad, puede actuar querjendo o buscando un seultado direstilos según la legislación penal o simplemente teniendo conciencia de la criminalidad de su acto (dudo) o, por el contrario, causándolo por improviencia, peligiancia; imperícia esta universo o porfesible o indeservación del nor reglamento o de los debrers de su cargo (culpa). Según esas situaciones incurrirá en un dilito deboso o en contrarios.
 - Las figuras penales en que el galeito es sujeto activo de delito deboso están taxativamente descriptas en el Código Penal. Su tratamiento no estapá incluido en el presente trabajo:, nos couparemos solos de la responsabilidad penal que surge del estreticio de la ordesión cuando ne ausua ha mueste o latores a note acrea que surge del estreticio de la ordesión cuando ne ausua ha mueste o latores a note acrea.
- El art.84 del Código Penal setala: "Será represido con prisón de seia mesea a con antos cimbilations especial, nos suces, por cince a distra stori, el que por importación, segligencia, inspeccia en su ante o portución o indostrivació el los regios del composito de la composito de la composito del considera del considera del composito del composito del considera del considera del considera quinterata má presa e inhabilitación especial por uno a cuatro otto, al que por propriedant in regiones, por impresente en su arto o protection, o por indostrucción producción in regiones, por impresente en su arto o protection, o por indostrucción producción del consideración por indostrucción producción en producción por indostrucción.

salud."

⁽¹⁾ Lique Helado, Ingue Daniel, "Los estabanos et Contgo Fenal", ed. Universidad, St. Az. 1981., pp. 22.
Professo mater de Derecho Penal III. Cáledes del Dr. Nacio H. Puña.

circunstancias de cada caso, en una apreciación serena y meditada de las condiciones en que se ha encontrado el facultativo, para existir de él, única y exclusivamente la prudencia, la dedicación y los conocimientos que normalmente se le pueden requerir" y más adelante agrego "... ha de tenerse presente que el médico debe obrar con independencia cientifica, propia de su profesión liberal, lo que implica el goce de las más erande libertad en el ejercicio de sus funciones. ...".

ID BY DELITO CHILDOSO

Todo delito implica una accido tónica anticipida y colombia El útropo elemento, la cultrabilidad, que hace referencia al assecto individual de la resecusabilidad es el que permite distinguir les dos clases de delitos que existen atendiendo al requisito. subjetivo: los delitos dolosos y los delitos culposos que ya fueron insinuados en la

El Código Penal para la República Argentina no brinda una definición de culta como forma de culpabilidad⁽¹⁾. Tampoco contiene una noima general de la que se pueda deducir su concepto, como sucede con el dolo respecto del artículo 34, inc. 1909. Carlo wez oue ouiene provincie la forma cultona de alcún delito lo describe en su parte, especial - Libro Segundo que trata de los delitos y de las penas en particularhariendo referencia, esperalmente, a los modos comisbos "imprudencia, nestigencia, impenicia en su arte o profesión o inubservancia de los reglamentos o de los deberes de su carso". Decimos que esa fórmula es usada peneralmente poeque en aleónos casos sòlo refiere a imprudencia oaligencia (arts. 189; 192; 222, 2º párrafo; 225 bis. 2º pirrafo: 254. 3º pirrafo y 255. 2º pirrafo), y en otro nada más que a negligencia (art. 281, 3º párrafo).

Pero tales distingos pierden importancia de inmediato a que se advierta que la impericia y la inobservancia de los deberes o reglamentos no son otra cosa que ejempăficaciones de la imprudencia o negligencia, como así también que una misma actitud torpe puede ser imprudente o negligente según la postura de observación que se Monte La Excma, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

sostuvo que "cuando el hecho comisse en el olvido de una ninza en los intestinos del paciente, tal omisión constituye, sin besitación alguna, por simple razonamiento natural y lheica común, que en el caso no difiere de la juridica, manifiesta impericia y reglissacia"(41). En otro caso el mismo tribunal sosturo que el procesado en un mismo becho setuó con imprudencia, negligencia, y liasta impericia(1).

- (1) Dan definiciones de calda, entre atres, el Código Penal arapparo (est. 10), el italiare de 1930 (Mr. 43), el mairo (art. 16), el colombiaro (art. 17). Non apartado, el besofrelo de 1946 (Mr. 15), el mirrorrecto de Código Penal Argentino perpatado por Sebustio Sede (art. 201) anteproyecto de Chdigo Peral Aspentino de 1979 (pri. 28).
- (3) Conforme Soles, Sebastián: "Derector Front Aspestion", L.J.A., B., Ac. 1976, L.H. sin, 95; Foreign Balesta, Carlon, "Tretodo de Derecho Perul", Abeledo Perus, De. Nr. 1970. 1. 11. par. 247; Nader, Hierrich C., "Herriche Penni Aspentine" T.St. pur. 47. (4) CCC, Sale in, in or "Santorio, J. spinioriocatorio" el 18,000 rie, el 31,3476 chès, francesion 5.

(S) CCC, Sala de Feria, cassa 104 "Trenisia", Chiar R., Inc. de chicaro, " eta el 2311/16.

En definitiva, el código adopta decididamente la culpubilidad culpona en los delitos pervistos y reprimidos en los arts. 84; 94; 136, 2° y 3º pársafos; 177, 189; 192; 203; 222, 2º pársafo; 225 bis, 2º pársafo; 254, 3º pársafo; 255, 2º pársafo; 262 y 281, 3º pársafo; 263 y 263, 3º pársafo; 265 y 261, 3º pársafo; 265 y 26

Los ya citados Antoproyecto Soler y Antoproyecto del año 1979, ambos en su artículo 20, sentiemen que responde pos cique: "...", el que ha pediocido en resultado delictucios sin quererio, cuando por impradenta, regilgental, impericia o por inobreruncia de los debrese que en concetto le incumbas, no pervió que courieria o, perviándolo, creyó poder eviturlo. La ley determina en cada caso si es punible el hocho cultono".

III) FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR CULPA

La definición proyectada que intreceda se adapta a una cunorpción moderna de la culpa. Se basar en la troria de la previnhilidad catiligando al que por imprandencia o megigencia no pervis ho previnhi, panterindo ello hidicar que la falla de pervinhilidad hace a la cuercia de la improduccia y de la negligencia.

En fallos de la va cituda cierran de astelaciones de la Capital Federal se ha hecho

referencia a esta teoria al aefalar, por ejemplo, que la "Bavia au es un fendeneroisquerestro" (1): "problemas fiscilmente previsibles" (10): "debió prever el desapreniroconductos..." (19):

Zaffsoni, por se paris, sostenia que la cusación del resultado y la persishidad parden darse en frecescatairas condutas pero agres, "... este es s'abesturamente resultantes para caracterizar la culpa. Reción se introduce en la doctrina un estendiamento acertado del fenómento di la culpa, cuando se focable la servicios cientifica sobre la violación del defer de cuidado, que es el puso de partida para la construcción degradaca del concepto". (100

Son remerciosa las resoluciones de la licena. Cienzas citada que cesie para la configuración de algin efilito elapino. Il e-agresa sobietici al defer objetivo de existilas. Así in ser "Garay, Ansonio", Sala La, resulta el 25/15; "De fitico de San Vecente, D', Sala II, ra, el 23/15; "Bubela, Rafere", Sala II. ra, el 11/17/17; "Rubela, Rafere", Sala II. ra, el 11/17/17; "Rubela, Rafere", Sala II. ra, el 10/17/17; "Meza, Ricardo y otro", Sala V. rta, el 0/10/18; esc.

⁽⁶⁾ Enrico Altanila, en "La calpa", Editorial Tereis Bagotá año 1986, pág. né. afinna que la previsibilidad es un elemento intrinseco de la impradencia y de la negligencia.

CCC Sids Inc. causa 10.466 "Revision R.H., correctional, ris. el 10/3,
 CCC Sids Sa., causa 5234 "Assertirio H.", ris. el 27/9/24.

⁽⁹⁾ CCC Sale 4s. "De Vries, Juan D., rts, el 30/12/77.

⁽¹⁰⁾ Fugenio Rail Zaffaroni en "Manual de Derecho Perial, parie general". Fd. Féliar. 8s. Av., 1979, pág. 371.

IV) LA NEGLIGENCIA:

Consiste en no activar con la diligencia que las circunitaccia imposen. Est sinás cera de una cendeste combies que de un netrar positiva, su dejar de tener en cuenta que en cualquier acción puede pessentirse la falta de la diligencia cheba. Altuella (11) la define como un cemisirio, contexta a las normes que imposen determinada conducta, selicita, atenta y sagar, encuentada a importir la relización de en residende dutto o pelipticos. Fentim Balezine (11) effecte a día como a la falta de en residende dutto o pelipticos. Fentim Balezine (11) effecte a día como a la falta de la como desta como considera en considera del considera del como la falta de considera del c

Al efecto de identificar grificamente a la negligencia se la suele señalar con un signo negativo (--), queriéndose indicar que se está en presencia de un defecto en el señase.

Ya en la nota (**) se citó el fallo judicial que calificó de negligente la conducta del circijano que obsidó una piriza en los inexcisosos del puciente. También se ha considerado de la misma manera el becho de manejar un instrumento a sabondas del derporfecto de que adolecía (**) y la instrumento químigigas aten haber desinfectado los instrumentos quidizados a consucuentos de lo cue se ocoso de un infección.

VALLA IMPRIIDENCIA

Reflere al acto torpe, craso, descuidado que apareja un perjuicio.

Así como identificamos a la negligencia con el signo (--) por evanto implicaba un del obrar, a la imprudencia lo hacemos con el signo positivo (+-) siutiendo a un exceso en la cenducta.

Es coerentente aclarar, como ya lo hisimos en el sparado ID, que no obstante las déremiais que massamos enter la negligancia ya la impredentar, ambas preden exprencia las decesars de un cincia estadores proposes de la companio del la companio de la companio de la companio de la companio de la companio del la

Se ha considerado actividad imprudente la de la partera que suministró un anestésico halogenado a su paciente embarazada, lo que le causó la muerte. (14)

(11) Antico Altantia, ep. cit. pág. 7. (12) Curtos trontio Balantia, né. cit. T. II. pág. 284.

(13) CCC. Sale de Peris, cuata 104 "Trevisio, Citar Redolfo", inc. exc. ris. el 23/1/76.

(14) CCC. "Judispradencia Penal de St. As., T. 17, p. 2022, citado por J. D. López Belado en os. ef., pis. 86.

VI) IMPERICIA EN SU ARTE O PROFESION

Según Altavilla (15) consiste en la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada (profesión o arte).

Es la faita de la habilidad con que debe contarse para el desempeño de la actividad, habilitad o no, que nequiere un conocimiento básico o una capacitación tácnica determinados. No have faita que se quente con estudios especiales o título habilitante (Fontia

Balestra).

No se mata del error profesional o del accidente médico que nor ser eventuali-

One trait de morte professiona o on accionne menoro que por ser esensualdades constituyen intuaciones distintata en ao orige, vale écute, on ancen ai se uriginas en la propia conducta del médico que en el caso está operando sino, generalmente, en el paciente y en cicumstancias extradas a la difiguracia y períor latigicas de la operación que se practica (¹⁶⁾. Ni tampoco de los errores honestos o equivocaciones en que incurso tobre cistra indiole de la enfermediad e el mejor tratamiento a seguie¹⁷⁾.

VII) INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS O DE LOS DEBERES A SU CARGO

Se refiere al incumplimiento de las disposiciones que regulas o dan instrucciones acresa del ejecticio de una determinada actividad. Pareciera tratarse de un caso específico de negligencia en el cual la diligencia que las circumstancias exige está debidarrente regiamentada.

seronamente regamentata.

Se puede afemaar que existe una presunción de culposidad ya que frente a esa
insistentació no resulta seccesario acreditar otra negligencia o álgana ingrusfencia o
impericia. Ello no permite sustener lo contrario, es desir que no obstante el cumplimiento del negliamento nos esdas conducta improduente, negligencia o insentia. Vil-

La conducta antimeglamentaria sólo es excusable cuando es un factor ajeno o indiferente al multado causado y éste fuere motivado exclusivamente por culpa de la comissão.

- (15) Errico Alteritte, op. cit. eig. 10.
- (16) CCC, Sale 1s. c. 10000 "Sertorio J. interloc." rts. 31/3/70.
- (17) "J.A.", T. St. pág. 702, citada per J.D. Lippe Belado en ep. cit. pág. 20.
 (18) Coef. Carton Fassia Balestra, Co. etc. T. H. nie. 287. Nater. Reports. C., Co. etc., T. H.
 - pig. 88.

 (19) Clinara Penal de Rosario, Sala 2a. "Losffet, Carios W.". rta. 23/16/75, publ. or J.A. del

White ette fige de insherronnis en la schriede del mético que obris à mellacción de la prende de la compatibilidad sunginare del parience que arien comenda una sunsfatalio, conflicialose en la que sugita de la ficha presenti que état resta co de hospital¹⁰⁷. Therefie en la schriede de la refirment que se adop del recini con que en recentraba en el interior de una incubalera, ocurrendo la maurar del año de la compatibilidad de la refirment que considera de la compatibilidad de la refirment que con adoptiva de la compatibilidad de la refirment que considera que el consoció directo con la ficence de la compatibilidad de la compatibilidad de la refirment que considera por el consoció directo con la ficence de color d'UTI.

Setálase que el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colabonación de las mismas en la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antárisda e Islas del Atlántico Sue, queda sejeto a las normas de la ley 17.132.

VIII) LA RELACION DE CAUSALIDAD

Al igual que los delitos defonos, los calpasos están estracturados en tes elerrentos básicos: 1) ha escielo humana; 2) el resultado testos a algán bien juridico nutalos; y, 3) relación de casualidad entre los dos astenieres, de modo tal que el resultado sea consecuencia directa de la acción.

En los hechos calpanos este tercer elemento adquiere una especial importancia

justamente porque la falta de corciencia en el autor acerca de la criminalidad de un propia acción (delo) hace que pienda de vista la posibilidad del resultado daneso. El actia con improdencia o negliarnolis sin queren nis sopiar el resultado por lo que la existencia del neso causal no multa tun evidente.

All misses in distributions a models upor execution of basics on contribution was assessed to the contribution of the contribu

⁽²⁸⁾ Casas "Litro Martínez, J. A." del Jurgoto de Instruo ión 28, Sec. 122, Capital Federal, cumo 36.814, Printira presentiva.

⁽²¹⁾ CCC, Sale Ja. casse "Persita, A.S. de" ris. on abril de 1988, citada por J.D. López Rolado en op. etc. pág. 88.

⁽²³⁾ Enrico Alterêto, op. cit. pég. 135. (23) Enrico Alterêto, op. cit. pég. 142.

Etta rootis de la cassalidade idenuada adquient especial retresacia atento la sustancia de idelitor culpona de peligro en los casseis la entinenta de un resultado de dudo material no es requisito de los mismos. Ello suede en los delitos contra la salud pública de las artículos 200 y siguentes del Colego Penal casando forme coernitios con impredencia o negligancia o per impericia en el propio arte o professión d'aper mobarrancia de los regliamentos u codenanzas, als como lo preve el art. 2001 Iden 190.

La relación de causaldad debe presentanse claramente a efectos de imputar assabilidad, sin que baste la simple ocenistencia de una conducta torpe y un resultado distraliono. Así el carecer de autorización para enalaz el determinada attividad, se ha dicho, no menta que el resultado haya ocurrido por su culpa puesto que debe existir una relación de causaldade antes ese multidos y acudial cincreastancia (187).

Acreditada esta relación entre el acto culptos y el restiliado, es evidente que la responsabilidad del pervenido se extiende a todas ses consecuentias, tas que pueda damisusine o compensarse por la actuación de otras personas que no interrumpe la cedera causal ^[48].

No habrá relación de causalidad entre el resultado y la acción cuando se trate de factores no previsibles conocerentes (177), o cuando se esté en gresencia de un verdadero can fortulato que descarta toda conhibilidad en la producción del hecho (179).

La colpa concurrente de la victima o de un tercero no sectore la reponsabilidad autore que causó el mentaños y aque sée se personal (³⁷). En el caso del cinquiso que cipi chelude suns prinza se el interior de su paciente y que pestrementente to secreta de lo ocurrento, so del just de ser responsable por la morte seascicia por este motivo por habre selventio a la victima que debis sometenes a otra operación para entere el chillo y cisa por seglipencio no volvela di censidera.

⁽²⁴⁾ Un un embajo efectuado con Királio J. Gazelis Méndez, publicado en revista jurídica "La Ley" del 31/V/80, postatumos la crezción de delites riespases de trimuto, de petigre, independientemente de la producción de un resustado, iguardos de Coligo Penal de Spade, em 340 Ma.

⁽²⁵⁾ CCC, Sale 1s. Crara 15,435 "Pagireer, H.", rts. et 18/10/7.

⁽³⁶⁾ CCC. Sale de Cársara. c. 6381 "Pellich, L." etc. el 19/11/76.

C271 Es el caso de un para caráfaco ocumido durante el curso de una intervención quirárgica, por circulatere cias impreviables.

Cotte Seprema de Tucomée, c. "Hidaigo, Ariaga Máximo", rúl. el 19476, publicado en LA. di M1178 (secceio pariguedencia orientada como fallo nº 21883).
 CCC. Sala in "Confront", Alberto", ría, el 197/1046; CCC, Sala Sa. cesas "Malbir, Jank R." et 14777a; (Septema Coste de Burton Aria, "Cotta Sila e. Reassisso Carlos - Ac. 21.247"; et l.

IX) UNA CONDUCTA DEL PROFESIONAL DEL ARTE DE CURAR NO PENADA Y QUE DEBIERA PREVER UNA FUTURA LEGISLACION SOBRE EL DELITO DE ABORTO.

Bl. Goligo Penal debe prever el aborto, coligono cuatedo por los erfordes portannales. Un mal tratterior del embassos o un suba intermonica quiestigna sobre le mojer que se subse escista puede ocusiona, por impurberios, aregigencia o imperioria, la mentre del producto de la concepción. El interri de cuber indebe los apostros de la emponabilidad médica aconesga la inclusión de un tipo como el propessor. Tal deberración fen helicia en un trabajo que presentamen junto con fester. Jerop Demit López Bolido y Émilio J. Gueria Méridas en las Bas. Gensadas Nacionales del Directo Penal, Intrales a sobre in a condid de No. Goligano, Nita. de Santo Cont, en aconesia

X) FIGURAS DEL CODIGO PENAL EN LAS QUE EL PROFESIONAL DEL ARTE

Aborto: Incurrirán en las penas establecidas en el articulo anterior y sufrirán, además, inhabilización especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, circulanos, partenas o farmacicuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperanen a causanto (art. 86).

Supolición de Essado Civil: Se impondrá prisión de uno a cuatro años:

17) A la mujer que fingiere prefiez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le corresponden y al médico o partera que cooperare a la ejecución del delito (art. 139, inc. 17).

Charlatenerismo Médico: Será reprimido con prisión de tres meses a dos años:

2º) El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar anunciare o prometiere la curación de enfermedades a término fijo o por medios

secretos o infalibles (art. 208, inc. 27).

Pressación de Nombre: Será reprimido con prisión de tres meses a dos años:

37. El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar acestare

us menibre a otro que ao troire el libra maneráción, par que sumeir, escetiba áminime o aplique hibralizarem medicamentos, apus, deceridada, figoratimo o cualquir medio derable.

Se april de la libralizarem de la cafernecidade de las personas, sún a titido gratulo (sel. 206. El. 37).

Fabro Certificado Médico: Sufinia prissón de un mes a un año, el médico que

Fisho Certificado Médico: Suffrisi prissión de un mes a en año, el mentre que diere por escrito un eretrificado falso, conceniente a la existincia o inexistencia, presente o pasada, de alguna enferentedas o lexión exunfo de ello resulte prejisteo. La presa será de una o casato atos, si el falso certificado debiera terre por consecuencia que usa persona sana fuera detenida en un manifemio, lazareto u otro hospital (est. 295).

(30) El trabajo se demominio "Aborto: una agissión y sisco superensias" y fac publicado por los motoridades organizadoras de ese jornadas.

UN ASPECTO DE LOS DELITOS DE VIOLACION DE SECRETOS Y DE

Por Jorge Daviel López Bolado •

Un tema interesante es el que presente la collisión de deberes del médico entre la obligación de deranciar delitos, de cuya existencia tome conocimiento en racén de su profesión, y el deber de gandar el secreto profesional.

Software a season, all merces are of similars de la coulde de Basson Airos, que se por person,—merce en materia de America—que por se condicio de sul, es por la confesio de la companio del la compan

Pero, volviendo a aquella colisión de deberes a la que hicimos referencia en el pinnafe inicial, para esclarecenta es conveniente recordar las normas jurídicas que rigen la materia, de modo tal de poder arribar a una solución en la contradicción existente entre las reglas que rigen arribos institutos.

Al respects, he come balica está establecida est Art. 156 del Colligo de Procedimento en antesta cinitada para la Ceptal Federal y Territorio Nacional, que imporer al predissonal la collegación de desunciar, ante la autoridad justicia o policial, los excernamientos y overe garses antestedo presenales, no los cuales hays pretistado socierios de resultados presenales, no los cuales hays pretistado socierios de resultados presenales, no los cuales hays pretistado socierios de resultados presenales, no los cuales hays pretistado sociedados de la come de la suncidad previsiona está desta 25 de la collegación del considera del con

Sie embargo, estas disposiciones aparentemere absolutas en ratheda diminente excepciones, pascine esta electroscapetos per estan sociedades parte de la collegación de deranteria in médio que se exceptita de la obligación de deranteria in médio que extreta profitación. Y perciasamente, la valuela de la collegación de estreta profitación. Y perciasamente, la valuelación de ceste ceste das disciolacion de est. del AT. 15.6.C.P., que reprime con prisión de usis meses a dos años, multas el ribibilitación de est. de que estimiendo sociolacio, por asta de se a testado, cóstic, o moybo, perfenime suete, de que estimiendo sociolacio, por asta de se a testado, cóstic, o moybo, perfenime suete, de

Esto plantea alguna contradicción o, al menos, la necesidad de encuadrar estas normas jurídicas en sus respectivos límites, para que el profesional del arte de curar no

Profesor tituler de Derecho Penal II. Câtedra del Dr. Mario H. Peña

incurra en una conducta criminal, sea por omisión, al no denunciar lo que debió (encubrimiento), o por exceso, cuando denuncia lo que no debió (violación de se-

s).

¿Cuil de esos bienes en conflicto debe privar? ;Cuil debe sacrificarse?

La responsta la da la propia lay. De ésta se deduce que la obligatoriedad de la destancia, para el medido, queda excluida en el caso de que el conocimiento del delido se hablera obtenido por revisiciones hechas habi poi el amparo del ascerto profesional. Proque éste es un deber primigenio para el médico, a la vez que una garantía fiara el paciente.

Para el facilitativo, su asintido, que le confersa un delito estacionado con su afección, es antes que nada seperiente que está chigled o asender. Obligato, en suba endiciones, a democirir a su cliente recurpa su concincia, constituyo un figurate industrión esta escreta y puede endurar en prejudir y riesgo de enterre que, untre el fundado temor de que la consulta ancidica sirva de untenda a la prisión pal debinora, conferia serferir la confisia ferior la custado y an comer el desen ou unere el desen ou suce a ser entre a consulta recicio a servicio de entre consultar entre el consultar el consultar entre el consultar el consultar

podria preferr la ocultación de su estado y aun comer el risago por su vida.

Asimistro, debe enense presente la gazantía constitucional del Art. 18, que establece que eudie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. La confesión de un paciente a su médico, acerca de la autoria de un delito, no es prestada con liber

voluntad sino para obtener la asistencia del profesional.

Prinarros, entonoce, que el deber de guardar el secreto tiene por fin la tesela de un bien superior: la libertad individual involuble de quien lo ha confiado en una forma intima, y éto obbe privar sobre la obligación genérica de desunciar el posible delitto.

Pero, podría ser que igualmente el médiço hiciera la desurcia del acto ilícito que conoció por revelaciones umparadas en el secreto profesional (eauss propis del asistido. P. ej., un aborto). En este caso, dicha desurcia só punde arrivi de basa a proceso dauno: es inamablemente nada desde su configero. Y por el contrario, su estendendamo: es inamablemente nada desde su configero.

acidos implica una violación deliciena del secreto debido.

En cambio, no cocurse lo mismo cumbo di atentado lo ha producido en extrato, desde que esta acodón es independiente de la relación existente entre el médico y el enferron, que es la marqueda por la ley. En entre caso el ficultation debe anoticinar a la autoridad el hacho crimical aportado por teneron, porque aquí la revelación no la consiste projecto de partente, es existente a tratagio, que el no que las operantes nos consiste projectios del partentes, es existente a tratagio, que el no que las operantes nos estambles en tratagio, que el no que las operantes nos estambles en tratagio, que el no que las operantes nos estambles en tratagio, que el no que las operantes nos estambles en tratagio que el no que las operantes nos estambles en tratagio que el no que las operantes nos estambles en tratagio que el nos que las operantes nos estambles en tratagio que el nos que las operantes en el consecuencia del mention del m

Lo dição hace incressario diferencia si el secreto fue emplión on o por el priente, para, de toda mazeras, lo social que teno el médico, que le fue dada por aquel a social que se el médico, que le fue dada por aquel a quina garanió — el que además habrio comedido su delilor— la recibió en sucio y ejección de que portecido e, como cial, se escouerta bajo la trista de la prodicidad no ferma tras. La oriza palabra, la ley no exige que la reserva se solicitada en ferma carras. Tário o mediciamente se supera que debe garantere si exercico es sigo

sobresstendido

Otra cuestión importante que se plates en la que se refiere a la distinción enter médicos que aperen se profesio en forsa privade y sea que la busen en el carácter de en funcionamo a foresulte ria desentación en funcionamo a foresulte ria desentación circular de acepción adjusa. Debe atriculo establece que toda useradad o todo empleado público que, en el spricisio de una finacionamo a justica el conscientemo de un deltro que de nazimiento a la acción despisiones, adquiente el conscientemo de un deltro que de nazimiento a la acción proceso.

funciones, adquiera el consciniento de un defino que de ascimiento a la soción pública, está obligado a desuricado ante el funcionamio competente, y en caso de no hacerin, iscumiar en las responsabilidades establecidas es el Art. 277 C.P.

Sie embargo, facto ne es ast improco, porque en est desidied funcional (médico y funcionario) éche trenz recentirecto el debet de garantar el secreto. Una solución contrata liberaria al abusolo de saletiró que un mismo médico casaria no oblitando contrata liberaria al abusolo de saletiró que un mismo médico casaria no oblitando. por el secreto profesional, según actuara en su consultorio particular o en la sala, subinete o dissensario público.

Este nos enfertutasi, tambiés, al imitante distingo ester el enfermo que cuerta, con medios para se astiencio previdad y el que, por no contra con ellos, necesiria recurria un hospitul oficial. Para uno no podría admitien la demancia, para otro tal desancia será obligancia. El sinappe plantos de esta discriminación demenstra la falcial coatecida en ella. Setteme lo contrario implica ignorar el Art. 16 C.N., convertindo en lette muratra y baser de la igualdad aste la lys un prespoto calacca.

Duting pode or in struction for quinn claim de refusio (remos, le ner caus), inlegation en de refusio continuo, node parto designi a semanda. Il formas, que mo vini di acesto, para, come professional en relación de deprendera (assistante). Il como con el acesto, para, come professional en relación de deprendera (assistante del 15), a sato no pode desporte una subdede residio, han cuendo i a comunicación función que insulta expresament la vagencia de supel secrita. Tampero el formes a control de no comercia de moltry transmit ad part a serfensaria que, sens el relación de control de control de control de control de control de la control de 3-1,7 para, neras acession, restal lugica la procedenta de un subagación y proprieta.

Asimismo, debe recordarse que los expertos en el arte de curar no pueden ser admistidos como tentigos (so y a como denunciantes), de acuerdo con el Art. 275, linc. 5 para depontr sobre hechos que, por razón de su profesión, les hayan sido revelados. Si no pueden ser simples testigos, menos pueden ser denunciantes.

Abrea bien, volviendo al tema de la demuncia prohibida, la infidencia del secreto sido y discarrente consisteye dello cuando existe la posibilidad de causar un daño con la revelación (C.P. 156). Pius bien, la iniciación de un proceso contra el posibile se soficiente projectio.

En cambio por hor dellos de violación de secretos cuando está estrásida esa

posibilidad de causar un daño por la divulgación. Es decir, que la simple revelación, sin pripuicio, no constituye acto dicito alguno. Tal seria el caso de la difusión de algo que ha temado ya estado público o si mediara el consentimiento del interesado.

Por otra sarfe, el abandono del socioto acofesional temposo es delito cuando.

media una justa causa de revelación, como el mismo Art. 156 C.P. lo admite. ¿Qué debe entenderse por causa justa? Pues, una causa exclusivamente legal. En utras palabras, solamente una ley puede

eximir de purdar el secreto debido, y comertir, afemisi -y al revés-, en obligación el quebrante de dicho secreto. No se trata de innocar un presunto caso de simple interés público. Este interés no puede justificar el inhumano dilensa entre la muerte y la cáreel para el paciente. Auritimo, sémpre existéria labila interés, lo que intejaria sur la mema protectesa de minimo de sempre existéria labila interés, lo que intejaria sur la mema protectesa.

Tampoco la revelación del secreto debe dejarse al arbitrio del médico si de un tercero (sun cuando éste sea un juez), ni fundarse en causas morales o culturales, siempre imprecisas y subjetivas. Lo que dicite una conciencia individual no puede ser unificiante referen que devide per servicio de un secreto.

Solamente una ley, que establecea normas generales y por excoses de interés superior, puede concretamente establecer la causa justa que releve de la obligación de reservar ses secreto.

serie totalmente ineficur.

Esto está conforme con lo dispuesto por la ley 17,132, que regula el ejercicio, por la médico, cuando experas en su Art. 11 que todo aquello que llegue a conocimiento de entos profesionales, con motivo o en racien des sepreticio, no postivo danse a conocer, salvo: 13 en los casos en que otras leyes azi lo determines, o 21 quando es trate de rediar un mai suaver.

En el primer caso, no incurre en responsabilidad cuando revela el secreto, verbigacia, en virtud de disposiciones legales que le obligan a declarar las enfermedades infectocontegiosas de las que tenga noticia (leyes 11.359, sobre lepra; 12.317, sobre enfermedades contagiosas y transmisibles; 12.331, sobre enfermedades venteresa).

Ast, parté éctione que nu use joint seaux la del médico que staine camera internetables contigues. Price, poir la manesta colon en comas pour la significa mentrandes activament partie la significa de la comparte de la comparte de la colonidad de la comparte de la colonidad de la coloni

El otro caso admitido de revelación del secreto, poeque media una justa casaa, es cuando el médico por ese medio, trata de evitar un mal muyor. En otras pubbens, cuando hay una casua de purificación unificación que, por otra parte, excluye la antijuridicidad de todos los delitos y no selo de la vicitación de secretos.

succea expresamente de la lev-

Estas causas de justificación estás pervistas expresa y taxalócumente en el Art. 34 CP. y son las siguientes: legitima defensa o estado de necelidad; p.ci., coundo el médico es acusado o demandado por un delido o defin que habria realizado en el ejercicio profesional. También, se justifica la medición cuando se quiese ejercer un derecho, cual artir la spetentida de coburz homeracion por servicios profesionales.

Las disposiciones, aparentermente más amplias, del Código de ética que rige al profesional médico (arts. 69, lacs. F y G, y 72), deben circunteribine a lo dicho, puesto que en materia penal no se admite la interpretación ambigica ni la aplicación extensiva de las normas reportistas.

En contanios, todo el régimes princi y processa que regula la institucción del control medio conficiente del cartes medio extense ne conceptible: La Old el la demonita obligatoria perceptia en los terminos del Art. 165 C.F.C. y presda se filias, bajor il mobile el recolomisario, en el Art. 175 C.F.C. y presda se filias, bajor il mobile el recolomisario, en el Art. 165 C.F.C. y menda del control del

En resúmen, el médico debe denunciar todo dellos del que tom conocimiento en electricio de su professión, salvo que esta desuncia volo el secreto poderismio del paciente (en o atres) y no media una justa esusa que permita la relevación de sea deber; justa causa cuyo concepto queda circunscripto a que una ley expresamente la mencione o cuando se trate de vesta justiciosatamente un mil mayor.

ACHAVAL, Alfredo, "Morael de Medicina Legal", Ed. Abeledo Perrot, Burres Aires, 1978, (E) médico y la norma, pág. 557. El médico y la discreción, pág. 557. El secreto profesional, pág. 591. Concepto de responsabilidad médica, pág. 679. Responsabilidad profesional, pág. 640. Considera-ciares saber secreto profesional, pág. 661. Situaciones especiales de accesto profesional, pág. 680. Secreto médico y Código Penal, pag. 688. Revelución justificada, pag. 698). RONNET, Emilio Federico P., "Medicina Legal", Ed. López, Burros Aires, 1963, (Secreto médico: dell'aprile, base de la rocción de perrete; filemates de pereto médico; ampare del perreto médico -cep. V. págs. 64/70) CAMAÑO ROSA, Astonio, "Delitos opetra la persona fisica". Ed. Bibliográfica Uraguaya, Montevideo, 1955. (Obligaciones y derechos del refdico, pig. 183). CANAÑO ROSA, Artonio, "El delito de aborto". Ed. Bibliográfica Uruguaya, Montevideo, 1958. (Obligaciones y derechos del médico, pás, 16). CARRARA, Francesco, "Programa de derecho criminal", Ed. Temis, Bogoti, 1954, (Secreto profesional - c. il, págs. 441/464; c. IV, pág. 445, 451, 452; c. Vil. pág. 291). CLARIA OLMEDO, Jorge A., "Tristado de Derecho Processal Penal", Ed. Edigo, Buenos Aires, 1905. (Previsiones del derecho positivo 4.1 pig. 32-, Impedimentos e la función judicial penal -13. pig 145-. Querellaste exclusivo, violación de secretos -t. Il. pig 119-. Limitaciones el deber de declarat, carrario, conceptos compres, ratón de parentesco, lebabilidades relativas. Secreto -t. Illi. pigs. 303.304, 305-. Violación de secretos, Peritos -t. III. pig. 3541. DIAZ. Emilio C., "El Código Penal para la Repúblika Aspestina", Ed. La Facultad. Buesco Aires, 1943. (Direttración de secreto arafesional, pies, 334/33a, piero, 344/7723. FONTAN BALESTRA, Cuitos, "Deneko Penal Introducción y parte general", Ed. Arayu, Barnos Aires, 1953. (Estado de necesidad, páz, 270. Camplimiento del deber y legitimo esercicio de un derecho). FORTAN BALESTRA, Curlos, "Devecto Penal, Parte Especial", Ed. Abeledo Perros, Barros Aires. 1962. (Propelación de secretos, pág. 166. Reselectife del secreto profesional, pág. 693. (Newlyación de actuaciones pecretas, pág. 404) FORTAN BALESTRA, Carlos, "Derecto Penal, Parte Especial". Ed. Abdedo Perros, 1970. (Revelacilis del secreto profesional, pig. 195/2985. FONTAN BALESTRA, Carlos, "Tratado de Derecho Penal, Parte Especial", Ed. Abeledo Perros. Barnos Aires, 1971. (Secreto profesional -1.1. pags. 341, 343, 461. Viriación de secreto profesinnel -1. V. miss. 115, 119, 1231.

COMPZ. Fueble. "Leves penales enotades", Ed. Ediar, Barron Aires, 1954. (Secreto profesional, of III nice 14 1557 JURISPRUDENCIA PENAL DE BUENOS AIRES, afo I, núm. 2º p. 37, faito 154, (National processi. Sursario. Aborto consuntido. Violección del secreto profesional. CNCrim. y Correc., M.E.C., L.C.A.M. v. atres 3(4(4)), Afo II, page, 7, page 34, fully \$43, (Prurbs instrumental Informe respirador consules. Carácter secreto de los detes privados de los personas declarantes. Violación de meretes, Excepciones, Fairs de pencouris, CNCrim, y Correc., sals V. C.1461, "Cirelli, F.". 10/12/83). Ado IV. ram. 13. pig. 131, fello 1541, (Aberto, decarcia pas sudantis de secreto professoral. CNCrim. y Currer., en pieno. "Frim. Natividad", 20/2045). Alle VII, núm. jd., pág. 35 fello 3827. (Violación de sacretos. Secretos y documentos públicos -art. 157. CCod. Ferni-Finalis de terenissemen Administrativas Care. Fed. Can., Sale Penal, c. 40741 LAJE ANAYA, Juno, "Communication of Chiligo Penal, Parts Especial", v. I., Ed. Depaims, Barn-s. Aires, 1978. (Vinterior de secretos, más 1931)

LEVENE, Ricardo (b), "Manual de derecho procesal penal", Sd. Plus Ultra, Buenos Aims, 1911, (Reglas de ética profesional, pag. 184). LEVENE, Ricardo (h), "Manasi de derecho penal, Parte Especial", Ed. Victor P. de Zavatía, Barnos. Aires, 1978. (Violatibe de servetos ede 285 Violativo de serveto nationales ede 293 Concession de secrete, cas. 284. Consciented del secreto, cas. 205. Revelación de bechos, actuaciones o documentes secretos, nie. 24e). LOPEZ BOLADO, Jorge Daviel, "El secreto profesional de los médicos y el deber de descripcion delines". La Ley. 17/7/79. «As XLIV. N° 134. MANIGOT, Manuelo A., "Cristian Penal de la Nación Assentino assendo o competado". Ed. Abeledo Perrot, Burnos Aires, 1969. (Vietación de secretos, págs. 282/289). MANIGOT, Marcelo A., "Código Prost anotado y comenzado", Fri. Abeledo Peres, Burros Aires.

1978. (Violacide de secretos -t. I. air. 493. Secreto profesional -t. I. nige. 493/494).

MORENO, Rodelfo (h). "El Código Peral y sus astacadantes", Ed. H.A. Tomassi, Bornos Alexa. 1923. (Violación de secretos - L. V. pag. 19 ... El secreto profesional - L.V. pág. 34) NAVARRO, Guillerme R., JACOBY, Public M., "Fallos alcrarios paralles". Ed. Panamies paridice, Sucree Aires, 1978, (Violación de secretes p. 37, CNCrim, y Correc, en plene, "Triss. paralled, Boston Adril, 1976. (Violation) de secretos p. 31, CNCeire, y Correc, en plene, "Frita, N.", 26/2/56. Violation de secretos, prig. 64. CNCrim. y Correc, Capital, en plene, "Janie, Fede-nica", ectobre, Rev. Le Lev. L. 97. p. 4281. HUÑEZ, Rieurdo C., "Violación de secreto profesional y desuncia de aborto". La Ley, 11/11/1999, allo XLV. N. 220. COERIGO, Mario A., "Derecho Processi Fensi", Ed. Ideas, Bussos Aires, 1952. (Secreto evalusio, mil -come cassal de degitimidad de los peritos, t. l. p. 288. Begitimidad de los respinos -t.l. page. 274/27. Degisimided parterns declarar como testigos -t. I, pag. 275. Degisimided abogados, page, 274/29. Implication of the control of the con derancia contra magnifestes -1.1, pag. 181. Leptimodad del acusador -1.1, pag. 223). ODERIGO, Marie A., "Código Peral protedo", Ed. Depalma, Burnos Aires, 1957, (Violación de secretor page. 208/209. Revelación de secretos pag. 213 ODERIGO, Mario A., "Derecho Procesal Pesal", Fd. Depalma, Bueros Aires, 1973. (Violación de meretos, neusadar prirado, pág. 241. Secreto profesional, de los testiges, pág. 204). QUIROGA, N. "Derecho Penal, Parte Especial", Barnes Aires, 1975, (Secrete profesional, p. 203). PONSOLD, Albert, "Manual de medicina legal", Ed. Cicetifico Médica, Barcelona, 1955, (El secreto profesional del médico, pég 21. a) Su fandamento legal, pág. 21. b) Los que deben guardar secreto, pig. 13. La protección del "secreto ajeno", pig. 14. Revelación justificado, pig. 21. El secreto profesional del médico como testigo y como perito, pág. 283 RUBIANI'S, Carlos J., "Còdigo Peral y sa interpretación parisprodencial". Ed. Depaires, Buenes Aires, 1965. (Violación de secretos, I. III. pag. 303, Director de Hospital, I. IV. pag. 245) SOLER, Sebastión, "Derecho Peral Argentino", Ed. Tes, Burres Aires, 1956. Circono profesional. LL pag. 361. Secreto comunicado -1. IV pags. 132/133. Secreto músico t. V. pag. 292) SOLER, Sebastion, "Derecho Peral Argentino", Ed. Tre, Bernos Aires, 1970. (Secreto profesional

VAZQUEZ IRUZUMETA, Cutos, "Codigo Penal comentado", Ed. Plus Ulira, Buezce Aires, 1969.

-1. IV. pag. 117)

(Secretos pelicions o militares -t. IV. pags. 280/191).

LESIONES OUTRURGICAS

Por Héctor Guillermo Vidal Albarracin *

(Conferencia distanta en el Primy Simposio de la Provincia de Buenos Aires sobre Responsabilidad Professoral, celebrado en la Universidad de Morón los días 30 y 31 de octubre de 1981).

De la gasa variedad de situaciones en las que un médico en el ejercicio de se profesión pued convertiras en sujeta activo de delitor. Ne de referime al supuesto de que el médico pueda responder penalmente en ceden a un dello en particular, el de LESIONES, y nels concretamente, respecto a las issiones ocasionadas con motivo de un tratamiento quivrigico.

El hecho de causar culpatiemente un dato en el ourepto o la salud de una

persona es reprimido en el Código Penal como delito de lesiones -art. 94 C. Penal-. Si el daño es mayor y se produce la muerte el hecho, es considerado homicidio -art. 84 C. Penal.

Fuel bies, el médico, en esa relación que mantiene con el maciente puede ser el

factor determinante de tales consecuencias dañosas, y así ser responsable de tratamientos insufecuados y hasta de verdaderas mutilaciones.

He elegido para su estudio el tratamiento quirirgito, porque en él, a diferencia de otros procedimientos terzadulicos, se advierte más claramente la existencia de una

alteración anatómica o funcional del paciente.

Tenemos entonces, un médico, un paciente y una intervención quiróugica de la cual se van a derivar resultatón daltoses para el cuerpo o la salus del intervenido. Vermos como resulta la tituación anestra les vernal.

En primer lugar, se udvierse que muestro Código Penal no atiende la situación particular del médico, sion que brinda paulas generales para resolver la responsabilida de cualquier persona que por impruéencia, negligancia, impreián en su arte o profesión o inobervancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo cause lesiones a osa (ast. 9.4 de C. Penal).

Así, será culpable tanto el automovilista que por su impericia atropalla a una persona, como el médico cirujano que actuando con impericia en una intervención quiritgica le provoca lesiones al paciente, no obstante que este último interviene con la interción de curra o mejorar la salud del daminificado.

Como vernos, el médico, a diferencia del particular que guia un automóvil, actúa con una intención altruista, no obstante que el resultado en ambos casos puede ser issulmente dañoso.

Profesor tipular de Dorecho Penal II. Cátedra del Dr. Marte H. Pela 154 Esa diferencia ya nos alerta de que para solucionar equitativamente la responsabilidad de los médicos se va a peccisar de una adaptación de las normas penales, que creadas para casos generales no están destinadas a captar las peculianidades que presenta la actividad médica.

Es evidente, que la práctica médica y sus fines esencialmente perventivos no se corresponden con las formulas que brinda el Código Penal, y ello muchas veces determina la necesidad de un ajuste por parte del intérprete tendiente a evitar soluciones injustes.

Ello ha motivado que la jurisprudencia con el fin de atemperar ese rigorismo, producto de la discordancia entre la dinámica médica y la norma penal aplicable, haya constituido la teoria del "RIESGO MEDICO", que por no poster reglas fijas ha dado lusar a mundas abusos.

De lo expuesto cabe una primera reflexión.

La strucción penal del médico en las lesiones quietigicas no puede ser partificada, sai sin más, a la responsabilidad de cualquier otra persona que culpablemente cause letiones a otra, neso tampoco se puede llegar al otro extremo de excusar toda.

actuación del médico a través del "niesgo medico".

Rejárete que si no fisera así, tumbién seria visido sostener que las letienes provocadas por quim condejare um autornovil en forma (imprudente y desagrensiva serian el susultado del "visago de conduciro o circular". Se requirre entones sus justo establem entre el considera i insuriado actual de los medicars el considera el considera de las entre el considera el considera de las entre el considera el consi

equilibrio entre et considerar la situación especial de los médicos y el no ceder en la exigencia de que medie colo profesional en usa interrenciones. ¿Que elementos legales se le brinda al Juzz para lograr ene equilibrio? En amenda la responsabilidad penal redeixa en materia de lesiones quirirgicas gén

Es genera, la responsabilidad pera pedeca en materia de sisteme quivrigues gos sfeededor del consentimiento del prazipi escusio o fancibir allegado, que su tivo e requiera como complemento de una casual de justificación persista por la ley, ses esta un estudo de necesidad, o el cumplimiento de un dobre o el ejercicio legitamo de un derecho (est. 34, inos. 37 9 d' del C. Prasil).

Abora bien, escitare tere momentos distilatos:

Uno, PREVIO A LA INTERVENCION QUIRURGICA, donde se debe verificar la commenienza o no de que se utilice este medio como procedimiento cuativo: otro. ya

superado el anterior, donde hay que analizar el desempeño del profesional durente la intervención y por último, existe un tercer nomento, que es el de la actuación post-operatoria del indico.

Esto quiere decir, que no basta con que el médico actie efficazarente en una sola desan estapas, que no es sufficiente para examaño de responsibilidad pentir que se determién que correspondis en el caso la instrucción quindipata, si por quemplo durante la misma demuestra importista, o benn, que superada la intervención, actúa regigaratemente o em prestar tatención debida al posiciente en el tuman postroperación.

regligentemente o sin prestar atencién debida al paciente en el tramo postoperatorio. El diffeil y muchas veces sacrificado arte de cuar exige un comportamiento eficaz tanto antes, como durante y después de la intervención quietrigica.

La conveniencia de una intervención quirárgica es un tema sumamente difficil de determinar y no cabe establecer regias generales o absolutas que rijan en todos los casos, máxime cuando la ley penal no regula el consentimiento del interesado.

caios, máxire cuado la ley pesal no regula el consentimiento del interessión.

Así, habrir, que mañze la personalidad y estado del padente o de quienes
preden grenter su conventimiento; indigar si realmente se encontraban en constitución
de comprende la inituación que deben decidir, tenseledo en consistención que el cuadro
que se los presentas si fundamenta en elementos faibles tales como el produtios sobre
el mado de certació de sixtio, ricesso que se assures, probabilidades de cumición por
el mado de certació de sixtio, ricesso que se assures, probabilidades de cumición por

- otros medios, etc. Por ello, he de limitamne a conocer los parametros que ciñen la actividad médica hechando mano a la distinción entre:
 - a) intervención quirúrgica urgente o necesaria e
 - b) intervención quirúrgica conveniente o estética.

Así, en la ETAPA PREVIA A LA INTERVENCION, si existe un peligro inminente de muerre, la situación encontraria solución a través del estado de necesidad, esto es "el que causare un mal para evitar otro mayor inminente al que ha sido extraño", conforme lo define el art. 34, inc. 3" del Código Perol. De tal manera, ante la

extrano", contome lo detine el art. M. (nt. 3º del codigo Penas De las maioris, ante in imminencia (gial sentido, existen casos en que la propia naturaleza del mal es la que conduce a la intervención quirángica, como por ejemplo, la realización de una traqueo-

conduce a la intervencion quierigno, como por ejempo, la resistazion de una traqueotomisi para evitar afficia, o bien la amputación con el fin de impedie una grangema. Por el contenzio, en otros supuestos en los que no media vegencia, la decisión sobre el procedimiento a adoptarse plantes difficultades. Tal aria el caso de un oparto, en el que sporoazaros que la paciente ha terido un

parto cesáreo anterior, se ha constatado dueza de útero y falta de dilatación, a la par que una estructura péticia estercha, todo lo cual indicarta que se darian las condiciones para que el nuevo parto se practique con cesárea. Pues bion, el profesional intervisiones, que imaginemos sigue otra postura obsté-

trica, decido la aplicación de "forcesa" para lograr el simple desprendimiento de la enatura. Así, uplica amentenia perdural, realiza una "episiotomía" y utilita el "foquepe".

La extracción del feto de azan tamaño —por elemplo usos 4 ksz.— produce un

desgarro a nirel de la mucosa vaginal que tiene como consecuencia la destrucción parcial del estitute anal y una posterior incontinencia defecuecia.

Dejernos de lado la actuación del médico durante el parto y considerentes que fun nermal, mas amplicar al morpardo acterior en el que deserbó la considera.

Cale preguntarios si la destucción puede arriparare en el riesgo redules que oce 5º bien mediamente a esperia que la existencia de una estulea no significa sienapre la reputición del mismo precedimiento, fermos a los otres antecedentes chines de la pociente, la circustancia de arripara canestras preferencia, que mentalias les dispiso la perferencia y las características de entredete pública de la misma, puedera que la perferencia y las características de entredete a place. Ho debasea, el medio por el mismo de la produccia pode en interde a aplace. Ho debasea, el medio por el medio de la produccia pode en interde a palece. Ho debasea, el medio por el medio de la produccia pode en interde a palece. Ho debasea, el medio por la pode de la produccia pode en interde a palece. Ho debasea, el medio pode el medio del produccia del produccia pode el medio pode pode el medio del produccia del produccia pode el medio del produccia del produccia pode el produccia del produccia pode el produccia del produccia pode el produ

médico, es RIESGO DEL PACIENTE.

A mi entender existian posibilidades ciertas de que mediaran complicaciones, pues el tamaño de la cristura no es un impenderable, no obstante el médico resolvió afrontar con la salud de la pociente tales inconvenientes en la esperanza de que no se

El evidente entonces que el margen de discrecionalidad dentro del cual el médico puede deserrolver su actividad no puede ser tan amplio como para asumir riesgos innecesarios en virtual de aferrarse a una postura obstétrica.

innecesarios en virtud de aformanse a una postura obstétrica.

El riesgo médico se basa en el caso fortuito, es decir que tiene su fundamento, en lo impreviable, y así habrá culpabilidad penal al no prevense lo previsible o bien al descenarse la merciable.

Como vemos, si bien en nuestra ley penal, a diferencia de otras legislaciones como el Código Penal Mexicano, no se contempla la intervención quirúngica arbitraria, ello no es obstáculo para considerar a través de las normas generales sobre culpubilidad, que si el médico provoca innecesariamente el riesgo, de resultar lesiones, no puede armosarses lueso en la excusa del riesgo médico.

Tal conclusión es válida sumuse el profesional hubiere actuado correctamente y el resultado dañoso no se debiera a una impericia durante la intervención quariegos, pues la responsabilidad penal usary en el momento anteriore, esto ca mode impericia al momentos privio de decidir la adopción de esa vía y afornitar intercesariamente un riespo para la sabad del paciente.

nesgo para la salud del paciente. En tal sentido, la interpretación de la ley penal tiene que ser estricta, ya que es

In unite reema or every asquos.

En cambio, en otro aspecto tiens que lograrse mayor flexibilidad, poes resulta
demaniado rigorista exigir, que para poder justificar la actuación del médico tiene que
existir un ordinro instinante de marerie del paciente.

Por el contrario, si tracesso en cuenta que la función principal del médico y quita la más productira, se la PREVENTORA, esto sa que se tiende a preservar la vida del paciente a colós anter maisse presentes sino tambiés una efeccioses futestas paractera que la distinica científica se veria frenada por la rigidez de las normas penales.

Este enfoque trae sparejado otra cuestión, que modernamente plantea muchos problemas, tal es la aplicación de métodos novedosos que no han demostrado pôreamente su eflectia o al menos no eliminan la existencia de ciertos riesgos o la posibilidad de resultados dafesos.

Así, su adopción plantes una gran controversia a sivel científico, que se traslada al ámbito penal.

Quiere decir que, por un lado, estinazion que la medicina en su función preventira no debe limitarse al marco rigido de sus paliga actual y aceptunos que en equiere crear una casual de justificación peopla pasa los médicos, distinta al estado de mentidad actual, y que se portirá denomina de "MECESIDAD MECIOLA", y ou se portirá ao intervención no selo ferena a males instituentes, sino tambiés con relación en elizión financia que antimo financia cuando éstos sena no menos seusono, concretor y carriero.

Pero, por el otro lado, también consideramos que tal necesidad preventors, no puede llegar al extremo de experimentar con los reses humanos, y poner en práctica meltodos que no cuenten con suficiente respaldo científico respecto de su correniencia.

Por supuesto, que en este aspecto sierropre existirán opiniones demasiado conser-

vadoras o bien de gran avanzada, no obstante, aunque dificii, debe encontrarse el justo limite que no implique arriesgar con la salud del paciente.

Para orientamos en esta cuestión, también es útil la distinción entre intervención urgente y no urgente o meramente conveniente.

Así, frente a un caso deshauciado se puede ser más flexible en aceptar nuevos

mbitodos, que en casos en los que por ejergio, o periger un fin certifica, donde el menimento, de perior de period de perior de perior de perior de perior de perior de perior de period de perior de period

Reta effrire a los dos momentos que quedas pendientes, esto está actuación del médico dumate la intervención y con posteriordad a ella Journale la intervención y como en todas las actividades habrá quién sea más perito o idoneo que otros, y, fundamentalmente la jurisproudencia sos demuestra que la culpubilidad emerge más de conductas neallemistes cuer de desegmentos improdentes.

Esto significa que los actos isustitados o fuera de lo comús, cae bacer nais de lo debido en forma seliginos que implica la imprediencia, por lo persent ocurra di momento de elegir la via quelegica, misistras que durante la intervención en más usual el caso del descudo o la constito de la diligencia, debida, o sur an actura regigirante. Así, es conocido el oblico en materia de intervenciones quiridejosa, que significa de l'elegica de la comunidad de la comun

Evidenterente es más manifesta la culpabilidad del médico si se texta de vua priza que si consiste en una mera gasa, pero la junipordencia ha nespetad que inchazo si existencia de una gasa, que logicamente se escuentre estrilluda, provoca una acación intributo que puede transformane en infecciona y elto y se tendes, pues pecdore una aferración fensional. Per appuento, que si sal gasa so se climina por vias produce una aferración fensional. Per appuento, que si sal gasa so se elimina por vias entrencia ha solo fensiona elemento para extraente, no centre deba depara de que se exercación ha delo fensiona.

Aprovechané ese caso para referimes a la stapa past-operations. Si por sigendo, se condérarsa que decha para interoleta en el cuergo de paciente es un contiagracia quintigate y que las precussiones que se puedan stopatar sesien fizacazar, resulta fundamental su actuar diligante en la estapa post-operación, pora el homobia veces permitirá asseur structuras timinta anteriores (por ejemplo una radingrafía post-opera-timinta asseur sotuciones timinta anteriores (por ejemplo una radingrafía post-opera-timinta asseur sotuciones de la contractiva de portuna que inventigamento portuna de la contractiva de portuna que la contractiva de la contractiva del contractiva de la contractiva del contractiva de la contract

Por ello, paus finalitars, quiero estatar la importantei de prestate mucha sensition este trauno quietrori a la intervención, pues la pecifica entitante de una actividad, generalmente nos Beva autoras con cierto autornatiumo y esta forma de proceder, que esta en el linitar con el magigancia i alter misede en cualquietars de los trem momentos indicatos, es más común que ocurra en la estapa post-operatoria.

En constable, si se tiene es couras que en toda sistemención quiridigias parden

contrission, as se tiere en curring que en tosa servenección quintigita partent occurrir contingaction no persistion, fortoso es central que la fina perceptratesta al pader sabanar dichai imposicirables, de ser interpertada so como un mero control de retista, mostas veres deligados, sio como un acto trascendiente, que so sobipermiteri subasase al médico tei supendenda que puedan haber existido antes, sino que será un cientento de jusicio fundamental para medir se reprossabilidad que será un cientemos de jusicio fundamental para medir se reprossabilidad.

"LA CULPA Y EL DERECHO PENAL ARGENTINO"

por Eduardo Raúl Gerome

L SISTEMAS LEGISLATIVOS

1. Legislación comparada.

Si bien en una forma surnaria los autores coinciden en señalar en que hay dos formas en que la norma puede legislar la culpa (Maggiore (*)). Soler (*). Fontán Balestra (*) Górnez (*) y la jurisprudencia (L.L.1.57, p. 236); mientras que Núllez (*) habla de tres sistemas, al igual que Moyano Gacitúa (*); en un antilisis más pormenorizado. Jiménez de Asúa (*) bace una clasificación sistemática:

a) Códigos que no defisen la culpa en la parte general, pero sancionan en la parte especial algunos delitos culposos: estos códigos, por regla general, dan algunas pautas para establecer una noción de culpa al tipificar algún delito culposo en particular, en especial el homicidio. Así el código penal francés, cuyo art. 319 pena al que "nor tornera imprudencia instención neclisencia o inobservancia de los realamentos, hubiera cometido involuntariamente un homicidio o hubiese involuntariamente sido su causa". En el artículo siguiente, al referirse a las lesiones culposas, huce abusión stilo a la "falta de destreza o precaución".

El código penal belga, también enrolado en esta tosis, alude a "falta de precaución o de previsión" (art. 418 al 421); el holandés habla en varios artículos de "squel que por su culpa" (arts. 158, 163, 165, 167 y 307); el sueco se refiere a sin intención y nor falta de cuidado (cap. XIV); el fislandés a "falta de cuidado" e-"imprudencia" (cap. XXI). Otros códigos que sigues este sistema son el de Japón, Mônaco y Luxemburgo.

- (1) "Derecho Penal", Giaseppe Maggiore, vol. 1, p. 409.
- (*) "Derecke Penal Argentine", S. Soler, I. II, p. 116.
- (3) "Transite de D. Perer", C. Foreign Balance, L. H. a. 256.
- (*) "Tratada de D. Pera?", Famebin Games, L. L. D. 455. (*) "La cutambilidad en el Cidico Penal", R.C. Nuños, p. 127.
- (*) "Tretedo de Derecho Penal". L. Jimánes de Aria, L.V., p. 100.
- (6) "Curso de ciencia criminal y desecho panal argentizo", Cornello Moyeno Gacitia, p. 149. Profesor titular (i) de Perología y Tácnica Peritenciaria, Escuela de Pervisio Social. Profesor titular de Derecho Penal III. Gátedra del Dr. Mario H. Peda

El cédigo peral alemán se limita ad fémino "rugligarios", sia ser orose fementes de la cúpia e sepídiar su concepto. Así la era 17, 11, 63, 22, 256, 309, 316, 226, 349 y 347, Ha dicho Mourach (* les) que "ils bien en el 50GB se das una ustre de tipos prazibles inciamente pro comitión culopion, no essias sin enhapes,—se contra al pasigario 823 del 80GB—un topo gazenta de improstrola referede a deserminado heres praticios, de modo que todo conducto culopion, laria o politiques para el deserva praticios, de modo que todo conducto culopion, laria o politiques para el

b) Cédigos que conception la cuipa en su parte general, pero sia condicionata a que se tipriliquam figuras calposas en la parte especial este mêndo en sepado por los códigos de Boliva, "Constat culpa el que, libremente, pero sis matirie, intringe la layre algane casas que poste y debe evitar" (art. 27), cidas, que habis de "improduterios temeraria" y simple" en los cuasidelistos (ant. 490 y 491). "Conte Rica (art. 18, pársolo 27). Put también el sistema seguido por el deregogo código regularia.

a) Colgas que no defines la relays es la parte garant, pere dan recoprise major en la parte recolcui tique non assimar de chique pana l'apacida del 1944, que en mediare raduo constituirà dellos, como sai al que, con udirectivo de regimento, consciunte no dello per complet impredente a recolgarenta. Termitale el colga penal mattinos que, el referens al hemicalio culposo habit al rival accides o emissión que, despoistante apacidamente deda se concern regimento. Termitale es resistante, despoistante apacidamente deda se concern y en attención a su estado, responporficido, delicio us ecopositos, o, en gienest, apple una particulares circuntaciona, debi cultura reconserva place par reductiva camentar a religia para la veligia.

. O Código que si biros se refirera a la ciajas es la parse guerra, dolo pessa los delitos calposos expresamentes establicados en la parte especial: en esta testima escontamoja si código presab linguro, curyo art. 75 dies que "las acciones calquides biologicos", y al portugate en los casos especiamente perceitos en la parte especial de códigos", y al portugate: "la prancioto de la meliginacia en los casos especialmente deferminados en la los, y a finada en la enesidan voluntaria de un deber" (nr. 47). Tambiés el código liulizado de 1899 (nr. 45).
3 O Códigos con costituras en la suarse arrenal sus defensión de la colaz. secono contrata en la suarse arrenal sus defensión de la colaz. secono contrata en la suarse arrenal sus defensión de la colaz. secono contrata en la suarse arrenal sus defensión de la colaz. secono contrata en la suarse arrenal sus defensión de la colaz. secono contrata en la suarse arrenal sus defensión de la colaz. secono contrata en la suarse arrenal sus defensión de la colaz. secono contrata en la suarse arrenal sus defensión de la colaz. secono contrata en la suarse arrenal sus defensión de la colaz. secono contrata en la suarse arrenal sus defensión de la colaz. secono contrata en la suarse arrenal sus defensión de la colaz. secono contrata en la suarse arrenal sus defensión de la colaz.

soft upficials (in cities culpses teatrowness establishes on In parts especial excellents en establishes shall be deple penal switches (1976, cop) and (1), spiritish b, define is rolly a biocleus possible si ac configure on écitios culpsons de la perit spicial (sur 3, 70, 10, 19). (sel., it ex., ex.) it ordiges instance de 1970, per a contro delato, si no lo la controllo con delos, sulvo los casos de dellos periminentosimal contro delato, si no lo la controllo con delos, sulvo los casos de dellos periminentosimal del dello colposo espressantes previstos per la large. "Y ord signerio, como elemento del dello colposo espressantes previstos per la deresta."

Este es también el sistema seguido por el código suizo, cayo art. 18 pune a quien "sabro disposición expresa y contrais de la ley... comete intencionalmente su crimen o un delico" (plarrafo 17), diciendo en el pirario 3º que "comete un crimen o delico

(* bis) "Tretedo de D. Penal", Reinhait Maurech, I. II. p. 219.

(*) - ver A. Quintano Ripolifis, "Coment. al C. Penal", vol. II, pág. 499.

por negligencia el autor que por imprebisión culpable, obra ún dame cuenta de las coneccuencias de su acto o sin tomarias en cuenta. La imprevisión es culpable cuando el autor del acto no ha observado las precusciones a que citaba obligado por las circumitancias y por su situación persona?"

Asintário se pueden mencionar en esta confiente los códigos de Checolorougua (est. 3º y 4º), el prigeo de 1990, cuyo art 3º de dire que "10º delitos conresidos culposamente selo se penaria excepcionalmente y en los casos determinados", definando el obrar culposo en el art. 25º, finalmente, el odelgo yegoplaro de 1991, cuyo art. 7º después de definir la culpa, selo la toma punible en los casos expresamente previste por la lev.

Nuestro código penal si defise si trata la culpa en la parte general, sino que describe en tipos autónomos en la parte especial, los delitos que pueden corretene en forma culposa. Pero antes de acometer el estudio del código penal vigente, puermos revista rispidamente a sus antecedentes.

2. Antecedentes argentinos.

El proyecto Toydor (*) en su sur 1º facio que insolo obre de todo humbre as concide abbessera de sira priligioso y debidor proceder en los dos marios concidendos as a tras priligiosos y debidor proceder en los dos que empreda derechos fo les denis, a si su jova fel matica, el que contramiendo a seta deliguido y comissi agia esco, o privera susque se sas intencios, en sus infessioles prevista e sus cologo, comissió altido por cologo e imperiatos. Es a susa a tidos per cologo e consedente, a fais susa a tido escolar en entre cologo, comissió altido por cologo e imperiatos. Es a susa a tido escolar entre cologo entre consedera en contra de un voluntad a no un que la hey por vas disposarios asperas disposas de circin modo, y lo haga responsable a titudo de creme, sin del resuldos disposas de circin modo, y lo haga responsable a titudo de creme, sin del resuldos desposas de circin modo, y lo haga responsable a titudo de creme, sin del resuldos desposas de circin modo, y lo haga responsable a titudo de creme, sin del resuldos desposas de circin modo, y lo haga responsable a titudo de creme, sin del resuldos de come en la cologo del cologo del

El proyecto de Villegas, Ugarniza y Guecía tiene posas diferencias con el anterior, ausque omite dar una definición de culpa, ocupándose de la miema en los arts, 37 y 38 y donde setala los casos en que es grave y leve, con rasgos similares a la grave y lisera del proyecto anterior.

El Código Penal surcionado pre el Corgerso el 25 de noviembre de 1866 para contrarente en vager el 1º de munzo de 1867, an su art. 15 desta: "Son pumblet las construenciones a la ley correctida por esigno i unycudencia". La son a est entre colo cita como astecedente el ur. 64 del código de Boierta. Como a este penal en el colo del colo de Boierta. Como a est. por un estado de código a tipa coloposo tractitivo de la parte apesta. El los arts. 16 y 17 clasifica

El proyecto de 1201, inscripto por Détro, Nisrocka y Musicoso, produce un Banbo con electión a los sistemas autóriores, al supérair de coropto germal de color, sucionando en la pure especial determinados delites culproso. La esposibile de atricos atlanho que se apartich del minoto en signacio per el autorio correspondo a los delites culprosos. "On precisionnesses como en consecuence de percisionnesses del proposition del productivo del proposition del mentre administra del la reprossibilidad." Este nativo es aspesida transitio por del productivo del proposition del productivo del productivo del productivo productivo del proposition del productivo productivo del productivo

(*) "Curso de D. Criminal", le parte, C. Telefor, p. 79.

personal de 1700, que respeciales de 1700 de entre de ne de, que e hair combinado por Desposiciones de tentra l'assertica de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del la companio de la companio del la companio del

3. Proyectos posteriores al código.

Entre los proyectos posteriores al Coligo Penal vigente, el de Coli y Gómez de 1917, si bien no defire la Culpa, lace una descripción de ella cent and «"PEI delibro es culpsos, en los suos especialmente determinados por la ley, cuando el resultado deriva de impacterios, negligentis, impensión de la imbateracació de liyen, reglazamtos, dedernes, debreres o disciplina". En la esposición de motivos se hase suber que la visicación en la parte general em sina adecuada para extire profeticiones inonecesarios en la

Por su parte, el proyecto Pero, de 1941, de la noción de culga en la parte prenel, pero segui infilicación cada delitic culpion en apartician en la parte seperal. El art. 7º, parado 2º, decia que "el delito es culposo, en los casos especialmente determinados en la ley, cuando a lavos especialmente for legislamente miliproficios, per impulariosi, imperios o magliagencia, o por inobtervancia de laye, reglamento, certenes, debese o diseguiron, ademinados a las circumstancia y a la Suciación perso-

in el proyecto del Poder Lipeutiro de 1951 se continuado, con el mismo sistema, finistradore la misma ne el art. Al, la que no diferirá de la anteriorier "ne considerará culposo el delito que se comitiere por impredencia, impericia en su arte o profesión o intolerancia de los regimentos o de los debrese cueye compliciarios icumbiera al salor del hecho, sunque el resultado se previera como posible, siempre que se habitese confisión en une no se reculsirar.

Por su parte, el proyecto del De. Francisco P. Laplaza, de 1953, se mantiere en lines semiles: "El agente obra con celpa cuando incurriere en la acción u ormidie por imprudenta, regigientes, imprecios o inobservacios de las leyes, regilementos, órdeses o deberes a su cargo. La conducta culposa será penada en los casos expresamente determinados por la ley" (en 1.56).

Finalmente, el peopereo Soler del alo 1960, define expresimente la culpa en la parte general, uno custos dols con puntiles los hechos especificamente privation. Ale, el art. 20 expresa: "Obra con culpa el que produce un resultado delictuoso din quererlo, cuando por improdencia, negligencia, impericia, o isobservancia de los debetes que el contreto le incumban no persó que courrizata o, previnciolo, erryó metre produce."

(10) "Propreto de Código Peral para la Rep. Argentina", Tipografía de la cárcel de encenandos. 1984,

II. EL CODIGO PENAL ARGENTINO

Como adelantizamos anteriormente, en el Código Penal Argentino no lasy un concepto general de la culpa, ni ella tampoco está definida.

En la exposición de motivos que acompañó al proposto, restratos por la Comisión de Lagolación Penal y Carellaria, que libra efecta foi de julio de 1971, y formada per Rodolfo Merenso (Di, Austonio de Tomaso, D. del Valla, C. N. Fradery O. Granda per Rodolfo Merenso (Di, Austonio de Tomaso, D. del Valla, C. N. Fradery O. Granda (C. R. Fradery O. G. R. Fradery O.

Análisis del articulado de la parte especial.

El art. 84, al tipificar el homicidio culposo, reprime "al que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o prefesión o inobservancia de los reglamentos o deberse de se cargo, cultura e actro la maerta."

La improduccia, para Birrio (11), respectanta la clásica culpa se agrando y consiste en actuar sin la custela opertuna, dejundo en reposo las facultades inhibitorios, mientrassa que si se hubera personalo napor atración se habria policito perever el vermo festivo y abstances así de ejecutar dicha sociale. Por negligencia entiende "It falta de emarco o la destarciolen en el momento de la acción". Por negligencia entiende "It falta de emarco o la destarciolen en el momento de la acción".

durse di caso en los delitos de omissión, cuando la soción es debola.

Al decir de Maggiore (1¹³), la impredencia consiste "en no usar los poderes inhibiterios, en còrra sin caunta y cos ligeresa; en suna, en lo costratio de la produntis; y es di caso lígito de no perent lo que a pre-cabili". Es cantos, in engigercia "cualitar en el descuido y la desdesciola", intendencio per descuolo y la

"No hay razón para distinguir en esencia, entre culpa por negligencia, improdencia o impericia —expresa Manzini— (1*); a lo más se puede decir que la negligencia se utilitar a las emisiones voluntarias y la impradencia implica las más de las veces una activo fosoliva"."

Para Mezzina, a quien cita Manzini, la imprudencia es "una acción humana que opera una modificación del mundo exterior un la observancia de los criterios de oportunidad que en la especialidad de las situaciones deben disciplinar e integrar el juicio humano reflexicoazido sobre las diterminaciones de daño".

Reinhart Maurach (15) se refiere simplemente a la imprudencia como "fatal falta de cuidado".

- (11) var al "groyecto de Código Penal para la Nación Argentina", edit. por la Cómara de Diputados,
- (12) "Derreche Penal", Giaseppe Bettiel, p. 407.
- (13) "Deceche Fensi", Giuseppe Haggiore, P. 627, vol. 1.
- (¹⁴) "Trat. Descho Penal", Viscoure Messini, I. 2, p. 211. (²⁴) "Trat. Descho Penal", R. Hausech, I. II, p. 221.

Analizando la norma del código de su país, el uruguayo Camaño Rosa (14) dice que mientras "la imprudencia consisté en obrar sin caustela, la negligencia equivale a un describé?"

En nusitio derecho, Nulte afirma que "il neligiensia ta la omissin por el sustra, obest u omissi, de los cuididos de del obleto que no la permitieno tente conocinesia de la peligiensia de su conducta para la persona, bienes o intretessa de tenceso" (1º). La improducta, en cambio, "consiste en una internidad (ilgueraza"), pro" (nº el foudo discuma en una regilgiensia del actore, que es la que induce a éste en entre socrea de la possibilidad de missi el resistados discomas en una regilgiensia del actore, que est la que induce a éste en entre socrea de la possibilidad de missi el resistados discomos" (1º).

Pontán Balestra cree que "la negligencia es la falta de precaución o indiferencia por el acto que se reáliza" y que "la imprudencia implica un obrar que lleva consigo un peligor" (1").

Para Sobre (¹⁰), mientres "la negligencia ca el incumplimiento de un deber, la imprudencia es el afrontamiento de un riesgo". En el decir de Rodolfo Moreno (h) (¹¹), se "considera imprudente a quien no

torna las precusaciones recenarias, procede con apresumaniento y se decide con demaniada papides, in figures en los incommissiones resultados que puede tener su accioin", y que incurre en negligencia "el que por descuido, helagazarenia, o cualquier corta cosa, omite ha precusaciones que se deben tomar enderarismente en la fuscede o acto que debe realizar".

Por su parte, para Argiphy Molina, Damiazonich, Morsa Mom y Vergues (2º).

"mientras la impressora a parte proposition de la termedada excetta, el ejección de lo que la prodentia indica no hacer, la negligentia importa la inobrevascia de la presención debido, dictada por la experiencia", estallando que, sin enburgo, une es aspecto de la otra y la implica.

Las consecuencias ilicitas de un acto veluntario --acota González Rours (²)-

proche la cristida di dei numera prosende la debes attorios, o dispersi la previocio, a hondreficio dei chare ca me de hoberta previola. Chara al printre della provincia, characterio dei chare ca me de hoberta previola. Chara al printre della negligioni y al segundo impolaretti. Esta ditina, pun Dita (*1) reconsiste ca la visidosio accide dei no normo de casolido e cadadosi y dispersi estarioli al altura, silaboridas por la convincia social in el transcurso del dempo, la suales se conomite me la experienza, que, en un medida andica, partimenzio comine de se compensate de una societad della", y la regigiroria es una insocio "unte el deber de evitar la producció de un recento delso, previodal.

Asimismo, según Vázquez Iruzubista (**), "la imprudencia consiste en una actitud activa del agente, quien dirige su acción sin los cuidados y sin las precauciones peopias de una conciencia menda".

- (¹⁸) A. Camaño Resa, "Derecho Penal", Pie, gral., p. 113. (¹³) R. C. Nidez, "Derecho Penal Argentino", I. II, p. 19.
- (18) R. C. Nöfer, "La calpabilidad en el Código Penal", p. 136, (19) C. Fontán Balestra, p. cit., 1.11, p. 284.
- (19) Schastiin Soler, op. etc., L. II. p. 135.
 (1) R. Moreno (h., "El Cúdico Front y sus asseccedentes", p. 405.
 - (¹¹) J. F. Angibay Motins y otros, "Derecho Fenal", p. 309. (¹³) Octavio González Rours, "Derecho Fenal", p. 268.
 - (²⁴) E. C. Díaz, "El Código Fenal para la República Aspendias", p. 183.
 (²⁵) C. Vécquez Iraquisiros, "C. Penal commensión", p. 118. p. 118.

Sin definida, por cuanto "un concepto tan claro no reclama explicaciones más amplia", Gômez (**) exposa que "en la imprudencia tiene su más precisa expresión la conducta culposa", y al weferire a la negligencia, dice que ela "imprica omisión de la debida diligencia, faita de aplicación o de atención a lo que debe ser objeto de esta".

a Según Mallo (*11). "hay negligencia culpable siempee que en una acción humana culpatiera no se observen los cásones de la ocerón diligencia", y, citando a Alfredo Medicario. "siempre que haya defecto de previsión o de acción".

Debemos acotar aquí que alganos autores reducen todas las formas de cuipa a la negligencia e insputedencia. En eue sentido, Núñez $\binom{n}{2}$, Soler $\binom{n}{2}$, Fontán Balestra $\binom{n}{2}$, Maggiore $\binom{n}{2}$ y Margioria $\binom{n}{2}$, Maggiore $\binom{n}{2}$ y Margiore $\binom{$

Six embargo, el citado art. 84 de resestro código, remosione anter las otras formas de calga a la maperiaci can unit en portesion. Acuje ci código se refiera la culpa professional que es la falta de capacitación para el ejercicio de un ante o profession. No se esage sun habilidad excepcional in superior, basal si mornal. Paede tratante assimismo de una podración artistica o no, basta que el autor haya bendo de ella se prefessión un códico, y dentro de ella se prefessión anticia.

No cabe hablar de imperiois cuando la materia es opinable o discutible, sion consolir de la calenda de halla debajo de case planta ouașet que no spec, negin la festic expensito de Gazenard, a quien cita Nalvez (2º1). "In que no le estable permitidol ignorar on su profesiol", o sea los conocimientos mis clementales y rudimentarios que son la base de sea disciplina.

Finalmente, el código consigno como forma de culpa a la inobservancia de los conferencios o de los debrem de su cargo.

No hay comunión de ideas entre los autores sobre si esta inobservancia de los reglamentos o debente es una presunción jaris est de juec de negligencia o sólo crea una presunción de ella que es recesario comprehar.

Así, para Nútez, Fontán Balestra y Gómez, entre otros, se trata de una premanción juris et de jure. Si el agente no observó los reglamentos o debarse y se produce el lificito, no en necesario prober que incumió en negligencia o imprudencia.

(²⁴) E. Gársez, "Tratedo Derecho Penal", L. II, p. 118.

(²⁶) E. Gérsez, "Tratedo Derecho Penal", L. II, p. 118.
(²⁷) Mario Matio, "Código Penal Argentino comenzarios", L. II, p. 147.

(16) C. J. Robtenes, "Código Penal", t. II, p. 1558. (28) R. C. Náñez, "La calpabilidad. . . ", p. 128.

(³⁰) C. Fuetin Salestra, ep. cit., r. II. p. 186. (²¹) S. Seler, op. cit., T. II. p. 125. (²³) G. Massiere, "Derecko Penti", vol. I. p. 617.

(23) V. Mareini, "Trends. , 7, L. 2, p. 211.
(24) V. C. Nider, "Le collection, . 7, p. 124.

...

Para otra corriente, en la que se halla enrolado Soler, no se debe hacer una impuración objetiva del resultado producido mientras el agente se hallaba en violución de cordonarsas, juyes o reglamentos, sino que tea conducta debe abser sido impuneto o moligrente ausque reconocen que tal inobservancia ordinariamente importa negligencia o improducicia.

Hay que observar aqui que los autores estás contestes en afirmar que las normas que observancia el exigida, son solariente las emanadas de autoridad pública y no las dictadas por particulares. En este caso sí es necesario la comprobación, además, de la negligencia en el obrar.

Sin embargo, en la referencia a los deberes de su cargo, sí es posible admitir que la violación de una regulación privada, por sí sola es constitutivo de culpa. En este sentido se expiden Fontin Balestra, Núñez, Gavier (cota 14 a la traducción cantellasa del trasado de Mazzini, vol. II, p. 216) y l'imbrez de Asía (Trastado, t. V. p. 947).

En lo que hace al término "reglamentos", debemos buscar su significado en el art. 77 de la ley penal, que aclara que tal expresión "comprende todos las úliposiciones de carácter general dictodas por la autoridad competente en la materia de que traten".

En cambio, la neción de deberes del cargo, para Argibay Rolina (*1) "econrende no sido regisa expessa y formales dicidada por quian tenga facilida para lucedo — en strétto a convenciones privada o aceptación de parter— sino tambión la observación de los principios que se forman a raix de la experiención en el ejecticio de la attitudad a que el agente está afectudor".

En otras dispusiciones el Códios Prival para el obrar culposo. El art. 94 que

reprime las lesicars culposas reproduce la misma formula que el art. 164; al igual que el art. 262 que en il apprilatio de la malarmación de cuadados públicos usa la misma expressión, con la sola excepción de no incluir la imperiencia, pero lo que ano restitiones a lo expresto un supra.

Es los artis, 150, cue trata del incredio: 196, que se effere al que oroduiere un

madrago, descardamiento u otro accidente; y 200, que trata de los deless conte la saled pública: é doige una la experienti improfencia, originentia, imperienti en su arte o profesife o isobervancia de los reglamentos u ordenantas. Supritera sal la terminologia debrera de su carpo, por aguga a las ordenantas. Esta especiale también está contemplada en el sat. 77, que le da el mismo significado de reglamentos. Por us parte, no la sarte, 232, our trata de la escapisión de secorios. 244 v 255.

ubicados en el capítulo de la violación de sellos y documentos, utiliza únicamente la Semulai imprudencia o negligencia; que ca la miama que adopta el ur. 177 al reprimila conducta del quibeado culpos, pero quel reimpilita algunos actos de negligencia o imprudencia, agregando que ésta debe ser manifesta, esto es, al decir de Núñez. "classa", o se ma anessoa claramente como deligito y literare.

Finalmente, el art. 281 in fine, que reprime al funcionario público que posibilitare una evasión, habia fusicamente de nedicencia.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Obras racionale

"Derecho Penal Argendino", Ricardo C. Núdez, Bibliográfica Omeba, Br. As. 1960. "La culpabilidad en el Còdigo Penal", Ricardo C. Núdez, Edit. Depaima, Br. As. 1996. "Tratado de Derecho Penal", Curios Fontán Balestra, Ed. Abeledo Perrol, Br. As.

1970.
"Derecho Penal Argentino", Sebastián Soler, Tipográfice Editora Argentina, Bs.
"Tratado de Derecho Penal", Eusebio Gómez, Cía. Arg. de Editores, Bs. Az.
1939.

"Curso de ciencia criminal y desecho penal argentino", Cornelio Moyano Gacirta, Ed. Lajouane, Bi. Ar. 1859.

"Código Penal Argentino", Edición Recopilada y cedenada por Julio César Raffo de la Rela, Talliera Grifforo Aspectinos Br. Ar. 1931

Raffo de la Reta. Talleres Orificos Argentinos, B. As. 1921.

""Código Penal de la República Argentina", Julio Aguirre, Ed. Lajouane, Ba. As. 1837.

"Cueso de Derecho Criminal", Ia. parte, Carlos Tajedor, Ed. Joly, Bs. As. 1871.

"Curso de Derecho Criminal", I.a. pares, Carios Tipedor, B.d. Joly, Bs. As. 1871.
"Derecho Penal", Ostario Gonzáler Royare, Bd. Abeledo, Bs. As. 1922.
"Derecho Penal", O. Pièreo, Ed. Abeledo, Bs. As. 1969.
"Curso de Derecho Penal", Juan P. Ramos compiado por Issuro P. Argôtilo y Pedro Futos. Bablot. Jusía Argentian-Bs. As. 1942.

Podro Fivido, Bolisti. Ferid. Agentino Br. As. 1942.

"La Reforma Penal", Púlio Herrera, Lita - Imp. de Mayo, Br. As. 1911.

"El Código Penal y sus antecedentes", Rodolfo Moreno (h), Ed. H. A. Tommani,
Br. As. 1923.

"Provecto de Código Penal para la República, Argentina", Tipografía de la

"Provecto de Código Penal para la República, Argentina", Tipografía de la

Proyecto de Cedigo Prinsi para in Republica, Argentina", Tipografia de la closed de Encavariolos, Ba. Al. 1906.
"El Código Prinsi de 1922", Toreis Jofré, Ed. Abeledo, Br. As. 1922.
"Coligo Prinsi de 1922", Toreis Jofré, Ed. Abeledo, Br. As. 1922.
"Coligo Prinsi de 1922", Toreis Jofré, Mario M. Malio, Edit. Bibliog, Augentins,

Bi, A. 1948.
"El Código Penal Argentino", Carlos C. Malagarriga, Ed. Cervantes, Bt. As. 1922.
"El Código Penal para la República Argentina", Emilio C. Díaz, Bs. As. 1928.
"El Código Penal Corresponde ser giórente com "Englis Co. Díaz, 2s. eficilo.
"El Código Penal Corresponde ser giórente com "Englis Co. Díaz, 2s. eficilo.

"Dereche Penal", José F. Agplay Monin, Liura A. T. Derrianovich, Jorge R. Messa Ken y Etitchen R. Vergars, Ed. Edist. Bs. As. 1972.
"Código Penal comestador," Carlos Niguere Instalheta, Ed. Hus. As. Bs. 1969.
"El delito imprudente", Jaine E. Halintud God, Ed. Astrea, Bs. As. 1972.
"El delito imprudente", Jaine E. Halintud God, Ed. Astrea, Bs. As. 1972.
"El Código Penal von atterpentación Entreprenential", Celego J. Robinste, Ed.

Depalma, Bs. As. 1965. Ohms extranieras

Jiménez de Asúa, Ed. Reus, Madrid, 1927.

"Tatado de Derecho Penal". Reinhart Massach, traducción de Juan Ciordoba Roda, Rd. Anti, Bercelona, 1962.

Roda, Rd. Anti, Bercelona, 1962.

Per Constelo A. Finit. Ed. Biblica Aparellos, B. A. Caldóba dessana (1994).

Partado de Derecho Penal". Edimudi Metger, Ed. Rev. de Debo. Pén. Medida, 1967.

Tratado de Derecho Penal". Za edicido. Fantav en Listi turdecido per Luis

"Derecho Penal Alemin", Hans Welzel, Ed. Jurid. de Chile. 1970, traducido por Juan Bustos Ramirez y Sergio Yáfez Pérez.
"Derecho Penal", Giuscore Bestel. Ed. Temis. Boantà. 1965.

"Derecho Penal", Giuseppe Betiol, Ed. Temis, Bogotá, 1965.
"Derecho Penal", Giuseppe Betiol, Ed. Temis, Bogotá, 1965.
"Derecho Penal", Giuseppe Maggiore, Ed. Temis, Bogotá, 1954.
"Elemantos de Derecho Penal", Ennique Pesana, 2a. edición, anotada por

Eugesio Cuello Carón, ed. Reus, Matrid, 1913.
"Trograma del conso de detecho ciminal", Francesco Carrara, Ed. Depalma, Bs.
As. 1945.
"Trazado de Derecho Penal", Vincenzo Nanzini, Ed. Ediar, Bs. As. 1948.
"Trazado de Derecho Penal", Liuis limitara de Arlía, Ed. Lozada, Bs. As. 1943.

"Tratado de Derrecho Penal", Luis Jiminez de Astia, Ed. Lozada, Bs. As. 1963. "Comentarios di Coligo Penal", A. Quintano Ripolilés, Ed. Rev. Deho, Priy. Mazid, 1946. "Derecho Penal", Federico Puis Pella, Ed. Claranio, Barcelona, 1944.

"Derecho Penal", Federico Puig Pels, Ed. Clarasò, Burcelona, 1944.
"Principios de Derecho Penal Español (Lecciones?", Juan del Rosal, Ed. Cass Martin, Valladellé, 1945.
"Derecho Penal, Parle General", Antonio Camaho Rosa, Ediz. Bibliográfica Uruguaya, Montevideo, 1957.

120



Imgreso en Talleres Graficsur S.R.L. Av. Julio A. Roca 435 — Burzaco — Buenos Aires —



Arrección y Administración Departamento de Publicaciones de la FACULTAD DE DEBE-CHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS ARRES, Av. Figurora Alconta 226 3 - lev. Piar-Bartes Aller LERCA REGUNTINA.